Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / *En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.*

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 4 DE JULIOL DE 2025 / *JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 4 DE JULIO DE 2025*

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas del día 4 de julio de 2025, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- José Vicente Gosálbez Payá

- María Julia Climent Monzó

- Juan Manuel Giner Corell

- Juan Carlos Caballero Montañés

- José Marí Olano

- José Luis Moreno Maicas

- Paula María Llobet Vilarrasa

- Santiago Ballester Casabuena

- Jesús Carbonell Aguilar

- Mónica Gil Cano

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, el señor y las señoras concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez

- Marta Torrado de Castro

- María del Rocío Gil Uncio

Y el secretario del Área II, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores del dia 4 de juliol de 2025, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- José Vicente Gosálbez Payá

- María Julia Climent Monzó

- Juan Manuel Giner Corell

- Juan Carlos Caballero Montañés

- José Marí Olano

- José Luis Moreno Maicas

- Paula María Llobet Vilarrasa

- Santiago Ballester Casabuena

- Jesús Carbonell Aguilar

- Mónica Gil Cano

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor i les senyores regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez

- Marta Torrado de Castro

- María del Rocío Gil Uncio

I el secretari de l'Àrea II, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
ASSUMPTE / *ASUNTO*: Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 27 de juny de 2025. *Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2025.*	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2025.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 27 de juny de 2025.

2	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2025-000331-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimatòria de recurs relatiu a la convocatòria per a proveir en propietat setanta-set places d'agent de Policia Local. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, desestimatoria de recurso relativo a la convocatoria para proveer en propiedad setenta y siete plazas de agente de Policía Local.*	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 132/2024, que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 32/2025, de fecha 28 de enero de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Siete de València -rectificada mediante Auto de 25 de junio de 2025-, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 132/2024, interpuesto por ****** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024, dictado en el expediente número E-01104-2023-000230-00 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección, en relación con el segundo ejercicio (prueba psicotécnica) de la convocatoria para proveer en propiedad 77 plazas de agente de Policía Local."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2025-000327-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimatòria de recurs sobre dret a reducció de jornada sense disminució de retribucions. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10, desestimatoria de recurso sobre derecho a reducción de jornada sin disminución de retribuciones.*	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º diez de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA n.º 314/2024, que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 99/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º diez de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA n.º 314/2024, interpuesto por ****** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2024 que en procedimiento de revisión de oficio declara la nulidad de pleno derecho de las siguientes resoluciones:

1. Resolución n.º CF-229, de fecha 4 de febrero de 2016, por la que se reconoce el derecho de la demandante a la reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones, por razón de larga o crónica enfermedad.

2. Resolución n.º CF-188, de fecha 2 de febrero de 2016, por la que se reconoce el derecho de la demandante a la reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones para cuidado de persona con discapacidad física o sensorial con un porcentaje superior al 33 %.

Absolviendo al Ayuntamiento de València de todos los pedimentos efectuados en su contra."

4	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2025-000334-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimatòria de recurs en matèria de liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6, desestimatoria de recurso en materia de liquidaciones del impuesto sobre actividades económicas.*	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València se ha dictado sentencia en el Recurso PA 22/2025, y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 113, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, en fecha 29 de mayo de 2025, desestimatoria -con imposición de costas a la recurrente- del recurso PA 22/2025, interpuesto por SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, contra Resolución 674 del Jurado Tributario, de 11 de noviembre de 2024, que desestimó reclamación contra recargo ejecutivo del 5 % de las liquidaciones de IAE 2019 a 2022 por la actividad de Comercio al por menor de sellos."

5	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2025-000335-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria de recurs sobre reconeixement de complement de destí. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8, estimatoria de recurso sobre reconocimiento de complemento de destino.*	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València se ha dictado sentencia en el Recurso PA 496/2024, y siendo dicha sentencia firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 90, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, en fecha 8 de mayo de 2025, estimatoria del Recurso PA 496/2024, interpuesto por D. ****** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 14 de marzo de 2025, relativo al nivel competencial; la Sentencia reconoce el derecho del demandante al abono de las diferencias entre el complemento de destino que percibe y el nivel 18, que tiene consolidado con efectos retroactivos desde su incorporación al Ayuntamiento, más los intereses legales correspondientes."

6	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2025-000330-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria de recurs interposat contra la imposició de sanció per infracció de la Llei de la Generalitat Valenciana 14/2010, d'Espectacles Públics. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9, estimatoria de recurso interpuesto contra la imposición de sanción por infracción de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de Espectáculos Públicos.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, se ha dictado sentencia en el Recurso PA67/2025, siendo dicha sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 144, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, en fecha 6 de junio de 2025, interpuesto por RECABA INVERSIONES TURISTICAS, SL, en la que estimando el Recurso PA 67/2025, declara no conformes a derecho y anula la Resolución MO-3303, de 3 de septiembre de 2025, adoptada en el expediente E-01306-2023-009261 del Ayuntamiento de València, que impuso a la parte demandante una multa de 1.500 euros, por infracción Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y de la Resolución CM-5008, que desestimó el recurso de reposición que la parte demandante interpuso contra la anterior, con imposición de costas al Ayuntamiento."

7	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00801-2025-000263-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar la Política de Gestió Documental de l'Ajuntament de València. *SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar la Política de Gestión Documental del Ayuntamiento de València.*	

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2021, se aprobó el Plan Director de Ciberseguridad para el Ayuntamiento de València, el cual marca una hoja de ruta a tres años vista de 26 actuaciones, con el objetivo de mejorar sustancialmente el nivel de ciberseguridad del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de abril de 2023, se aprobó la creación, composición y regulación del funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información, como órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de Seguridad de la Información, así como su Reglamento de funcionamiento interno.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 17 de noviembre de 2023, se modifica el Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad de la Información para modificación de los artículos 6 y 8, relativos a la Presidencia y Vocalías del citado Comité.

TERCERO. El Ayuntamiento de València ha trabajado a lo largo de los últimos años en la mejora y desarrollo de la gestión de documentos como uno de los pilares fundamentales de cambio organizativo y de modernización de la administración pública.

En este proceso de mejora en materia de gestión de documentos y en materia de ciberseguridad, la Corporación consideró necesario establecer una Política de Gestión de Documentos Electrónicos (PGDE) que regulase la gestión integral, segura y eficiente de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

documentos generados en soporte electrónico en el ejercicio de las competencias municipales. Una PGDE es un instrumento organizativo y técnico que establece las directrices que rigen la creación, tratamiento, conservación y acceso a los documentos producidos por una entidad a lo largo de su ciclo de vida. No se trata de una ordenanza ni de un reglamento de carácter general, sino de una norma organizativa interna, de autoorganización administrativa, que afecta fundamentalmente al funcionamiento interno de los órganos municipales.

La Política de Gestión de Documentos Electrónicos tiene por finalidad garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad y conservación de los documentos electrónicos municipales a lo largo de su ciclo de vida, en coherencia con las funciones administrativas, organizativas y legales del Ayuntamiento de València.

De este modo, el Comité de Seguridad de los Sistemas de Información, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2025, ha acordado aprobar la Política de Gestión Documental del Ayuntamiento de València y proponer a la Junta de Gobierno Local, a través de la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, su aprobación para su posterior difusión en la Intranet municipal y en la sede electrónica.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 21 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), establece que las Administraciones Públicas deberán adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, incluyendo la definición de una política de gestión de documentos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos electrónicos deberán conservarse en un formato que garantice su autenticidad, integridad, disponibilidad y accesibilidad, lo cual requiere la implantación de una política de gestión documental.

TERCERO. El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, refuerza la obligación de disponer de una política documental y de archivo adaptada al entorno digital, como elemento esencial para garantizar la continuidad administrativa y la transparencia.

CUARTO. En virtud de lo establecido en los artículos 23 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en aplicación del régimen previsto para los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Política de Gestión de Documentos Electrónicos (PGDE), por tratarse de un instrumento de naturaleza organizativa e interna, destinado a regular la producción, tratamiento, conservación y acceso a los documentos administrativos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, sin carácter normativo general.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar la Política de Gestión Documental del Ayuntamiento de València como instrumento marco que regula los principios, directrices y criterios generales aplicables a la creación, gestión, conservación, acceso y eliminación de los documentos en el ámbito de la Administración municipal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ALCALDIA
DELEGACIÓ D'INNOVACIÓ, TECNOLOGIA, AGENDA DIGITAL I CAPTACIÓ D'INVERSIONS
SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ

Política de Gestión Documental

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tabla de contenido

1.- INTRODUCCIÓN 1

2.- REFERENCIAS 2

3.- ALCANCE DE LA POLÍTICA 4

4.- GESTIÓN DOCUMENTAL 5

5.- PROCESOS DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS 6

5.1.- Captura 8
5.2.- Registro 9
5.3.- Clasificación 9
5.4.- Descripción 10
5.5.- Acceso 10
5.6.- Calificación y valoración 11
5.6.1.- Documentos esenciales 11
5.7.- Disposición 12
5.7.1.- Transferencia 12
5.7.2.- Conservación 13
5.7.3.- Expurgo o eliminación 13

6.- ASIGNACIÓN DE METADATOS 14

7.- ROLES Y RESPONSABILIDADES 14

7.1.- Junta Gobierno Local 14
7.2.- Jefaturas de Servicio gestor 15
7.3.- Comisión de Valoración Documental 15
7.4.- Letrados 16
7.5.- Delegado de Protección de Datos 16
7.6.- Servicios competentes en materia de Archivo y con competencias en Tecnologías de l Información 17
7.7.- Personal implicado en las tareas de gestión 17

8.- DOCUMENTACIÓN 18

9.- FORMACIÓN 19

10.- SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA 19

11.- PERÍODO DE VALIDEZ DE PGD 20

12.- GESTIÓN DE LA POLÍTICA 20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.- Introducción

La implantación de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de València supuso nuevos retos para poder adaptarse a todos los cambios legislativos. En lo referente a la gestión documental hubo que plantearse cómo guardar y recuperar los documentos electrónicos junto con el contexto en el que eran creados, y buscar las aplicaciones adecuadas para poder gestionarlos.

El nuevo reto que se plantea es guardar la documentación a largo plazo, sometiéndola a los procesos necesarios para evitar la obsolescencia tecnológica, entre otros. Es deseable definir un **mecanismo automático** que permita la transferencia automática de la documentación del Archivo de Gestión al Archivo Electrónico único.

La Política de Gestión de Documentos (en adelante, PGD) se inspira en la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre Política de Gestión de Documentos Electrónicos. Esta PGD va a garantizar la interoperabilidad, la recuperación y la conservación de todos los tipos de documentos, va a establecer las directrices estratégicas y homogéneas a seguir por todo el Ayuntamiento para gestionar la documentación a lo largo de su ciclo de vida, y será aplicada a toda la documentación producida y/o custodiada por el Ayuntamiento de València.

En la PGD se incluye el metamodelo completo de cada perfil documental, que se basa en el e-EMGDE (Esquema de Metadatos para la gestión del documento electrónico). El Catálogo de Procedimientos Administrativos, el Catálogo de Tipos de Documentos, el Cuadro de Clasificación, el Calendario de conservación y la PGD, definen el Sistema de Gestión Documental completo.

Las ventajas que se van a obtener de implantar y aplicar la PGD son las siguientes:

- **Cumplimiento normativo**: facilita que se cumplan las funciones del Archivo Municipal establecidas en el Reglamento de Archivo (funciones: preservar, conservar, difundir y permitir el acceso a la documentación), y cualquiera otra función establecida en la normativa autonómica y estatal referente a esta materia. Especialmente, se va a conseguir cumplir con la función de guarda, custodia y difusión del **Patrimonio Documental de la ciudad de València**.
- **Eficiencia en el aprovechamiento de los recursos**. El uso del documento y expediente electrónico permite reducir el tiempo que se invierte en la gestión de documentos en papel, ahorrando el espacio destinado a su archivo y reduciendo el número de desplazamientos, e incluso el propio consumo de materiales vinculados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- **Agilidad en la gestión**: cuantos menos documentos formen parte de un expediente menos costosa será su tramitación.
- **Racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos**: el Procedimiento Administrativo es el origen de todo expediente y es donde se definen los documentos necesarios para su presentación. La revisión periódica de éstos permitirá reducir el número de documentos a presentar por el ciudadano, y facilitará la tramitación de los expedientes.
- **Transparencia**. El hecho de que la documentación esté disponible en un soporte fácilmente compatible ayuda a la transparencia y a la rendición de cuentas en todos los procedimientos cara la ciudadanía y otras administraciones públicas.

2.- Referencias

Para el desarrollo del contenido de esta Política, se han tenido en cuenta las siguientes normas y estándares:

Normativa

- Local
  - Reglamento del Archivo Municipal de València (BOPV 17/02/2015) https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/detalle/MTc0.AvOvTok [21-06-2023].
- Autonómica
  - Legislación valenciana, aplicada a los Archivos: http://www.ceice.gva.es/web/Archivos/valenciana [21-06-2023].
  - Real Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (DOGV núm. 8118 de 01.09.2017).
- Estatal
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
  - Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (derogada).
  - Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-18541) [11/09/2023]

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (deroga RD 3/2010, de 8 de enero).

Estándares

- Nacionales
  - Modelo de Política de Gestión de Documentos electrónicos. Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso de la Administración Electrónica. (http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Interoperabilidad_Inicio/pae_Normas_tecnicas_de_interoperabilidad.html#POLITICAGESTION).
  - UNE 139803:2012. Requisitos de Accesibilidad para contenidos en la web.
  - UNE-EN 15713:2010 Destrucción segura del material confidencial. Código de buenas prácticas.
  - UNE-ISO 14721:2015. Sistemas de transferencia de datos e información espaciales. Sistema abierto de información de archivo (OAIS). Modelo de referencia.
  - UNE-ISO/TR 18492 IN. Conservación a largo plazo de la información basada en documentos.
  - UNE-ISO 30300. Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos.
  - UNE-ISO 23081. Información y documentación. Procesos de gestión de documentos. Metadatos para la gestión de documentos.
  - UNE-ISO/TR 26122 IN. Información y documentación. Análisis del proceso de trabajo para la gestión de documentos.
- Internacionales
  - ISO 15489. Información y documentación. Gestión Documental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Otras referencias

- Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos (https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Interoperabilidad_Inicio/pae_Normas_tecnicas_de_interoperabilidad.html)
  - Catálogo de estándares.
  - Documento electrónico.
  - Digitalización de documentos.
  - Expediente electrónico.
  - Política de firma electrónica y de certificados de la Administración.
  - Protocolos de intermediación de datos.
  - Relación de modelos de datos.
  - Política de gestión de documentos electrónicos.
  - Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas.
  - Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos.
  - Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales.
  - Reutilización de recursos de información.

3.- Alcance de la Política

Esta Política será de obligado cumplimiento para las siguientes entidades:

- Todas los Servicios gestores que forman parte del Ayuntamiento de València.
- Y todos los organismos públicos, entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.

Será aplicada a todos los documentos o expedientes independientemente de su soporte, de la fase del ciclo de vida en la que estén, o de si han sido producidos o recibidos en el Ayuntamiento de València.

Va a formar parte del marco legal del Ayuntamiento. Estará integrada junto con el resto de las normas implantadas en el Ayuntamiento, para el adecuado desempeño de sus funciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4.- Gestión Documental

La Gestión Documental consiste en controlar de un modo eficiente y sistemático la creación, la recepción, el mantenimiento, la utilización y la disposición de los documentos (ISO 15489-1: 2001).

El Sistema de Gestión Documental (SGD) es el proceso de la organización destinado a garantizar la creación, el mantenimiento, la conservación y el acceso de los documentos necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias, y para el control de su adecuación a los requerimientos legales y a la normativa vigente.

Los elementos básicos que conforman el SGD son:

- La Política de Gestión Documental y sus anexos, aprobada y publicada. La PGD junto con el Reglamento de Archivo marcan las directrices que tienen que seguirse en materia de Gestión Documental y de Archivo.
- El Servicio competente en materia de Archivo junto con el Servicio competente en Tecnologías de la Información y Comunicación son responsables del sistema, que asumen su dirección, mantenimiento y actualización.
- Todo el personal del Ayuntamiento es responsable de hacer un uso adecuado de la Gestión documental.
- Las herramientas y los elementos de gestión de documentos sirven para tratar, definir, evaluar y organizar la documentación de manera homogénea y uniforme tanto digital como en papel. Son las siguientes:
  - Catálogo de procedimientos administrativos y de tipologías documentales.
  - Digitalización certificada segura y la Guía de digitalización de los documentos.
  - Gestores documentales.
  - El metamodelo y los requerimientos tecnológicos de las aplicaciones de gestión, y el vocabulario de metadatos.
  - El Cuadro de clasificación desarrollado en el Reglamento del Archivo Municipal.
  - El Calendario de Conservación.
  - Guía de uso de certificado digital.
  - Política de firma electrónica.
  - Catálogo de formato de documentos electrónicos.
  - Otras instrucciones que se aprueben en el futuro para el tratamiento documental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Gracias a los elementos citados anteriormente se podrá garantizar la autenticidad, la fiabilidad, la disponibilidad, la conservación a lo largo del tiempo y la integridad de los metadatos mínimos obligatorios, más los complementarios (metadatos de contenido, contexto y estructura), para asegurar la gestión, la recuperación y la conservación de todo tipo de documentos y expedientes independientemente de su soporte.

5.- Procesos de Gestión de Documentos

Según los principios de Archivística, el **ciclo de vida** de un documento o expediente son las distintas fases por las que va pasando. Son tres fases:

- Fase activa: es el momento en el que el documento es creado. Son documentos que están en fase de tramitación o han sido finalizados recientemente. En esta fase es en la que el documento es valorado por su valor primario. Es decir, el documento tiene valor administrativo, jurídico, fiscal o contable.
  - El valor administrativo: sirve como testimonio de las funciones y las actividades del Ayuntamiento que los ha producido.
  - Valor jurídico o legal: es del que derivan derechos u obligaciones legales, sirve de testimonio frente a la Ley.
  - Valor fiscal: es el que sirve de testimonio de obligaciones tributarias
  - Valor contable: es el que sirve de justificación de operaciones destinadas al control presupuestario.
- Fase semiactiva: el documento va perdiendo valor primario y el valor secundario va ganando importancia. En esta fase el documento aún es consultado con cierta frecuencia por el Ayuntamiento y/o por la ciudadanía.
- Fase inactiva: el documento en su fase inactiva tiene un valor predominantemente secundario pero puede, en algunos casos, no haber perdido su valor primario o legal y seguir conservándolo.
  Solamente los documentos con valor secundario son los que se han de conservar permanentemente, ya que forman parte del Patrimonio Histórico Documental de la ciudad de València.
  - Valor informativo: es el que sirve para reconstruir cualquier actividad del Ayuntamiento y también puede ser testimonio de la memoria colectiva.
  - Valor histórico: es el que tienen los documentos que sirven como fuente primaria para la Historia.

  Los que no se van a conservar permanentemente, siguiendo los dictámenes de la Comisión de Valoración Documental del Ayuntamiento de València, serán destruidos o expurgados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los documentos se encuentran en todo momento en uno de los tres tipos de Archivo especificados en el artículo 6 del Reglamento de Archivo del Ayuntamiento de València: Archivo de Gestión, Archivo Intermedio y Archivo Histórico.

En el artículo 7 del Reglamento del Archivo del Ayuntamiento de València, se especifica qué documentación se puede encontrar en cada uno de los Archivos, de acuerdo con su ciclo de vida.

En el **Archivo de Gestión** encontramos se encuentra la documentación de expedientes no finalizados o los que su fecha de finalización se ha producido en los últimos 5 años. Cualquier otro documento que no pertenezca a un expediente que ha sido recibido o generado por el Ayuntamiento en los últimos 5 años. O los documentos que sigan estando vigentes, independientemente de su naturaleza jurídica y su fecha de aprobación.

En el **Archivo Intermedio** están los documentos de expedientes desde cuya fecha de finalización han transcurrido más de 5 años y menos de 50 años. O cualquier documento que no pertenezca a un expediente que ha sido recibido o generado por el Ayuntamiento hace más de 5 años y menos de 50 años.

En el **Archivo Histórico** encontramos los documentos que pertenecen a expedientes desde cuya fecha de finalización han transcurrido 50 años o más. O cualquier documento que no pertenezca a un expediente y que ha sido recibido o generado por el Ayuntamiento hace más de 50 años.

Dependiendo de la fase vital en la que esté la unidad documental, corresponde aplicarle un proceso u otro. A continuación, se detallan los procesos que se va a aplicar a la documentación:

- Captura
- Registro
- Clasificación
- Descripción
- Acceso
- Calificación y valoración
- Disposición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El mecanismo definido para guardar los documentos, en el Ayuntamiento de València, es transparente para los usuarios. Este mecanismo es automático, es decir, al guardarlos ya se almacenan con los metadatos obligatorios informados y también con los otros metadatos que se consideran importantes para su gestión. Es responsabilidad de la aplicación que guarda en el Gestor Documental, la responsable de informar cada uno de los metadatos que lo definen.

El modelo de metadatos (e-EMGDE) del Ayuntamiento de València se aprobará y publicará.

5.1.- Captura

El término "*captura*" se define en el vocabulario de la Guía de aplicación de la NTI de expediente electrónico como: "*Proceso de gestión de documentos que señala la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

incorporación de un documento a un sistema de gestión de documentos. En el momento de captura se crea la relación entre el documento, su productor y el contexto en que se originó, que se mantiene a lo largo de su ciclo de vida".

Los documentos capturados, que pueden ser o bien generados por la propia entidad o bien procedentes de otras entidades (interoperabilidad) o ciudadanos, tienen que identificarse según la nomenclatura establecida y contener los metadatos mínimos obligatorios y los metadatos complementarios que se establezcan en el procedimiento de captura.

Los documentos electrónicos procedentes del registro tendrán que ser firmados con su correspondiente sello de órgano. Los supuestos de uso obligatorio de firma son los previstos por la Ley 39/2015.

5.2.- Registro

Se entiende como registro, el proceso de control paralelo a la captura y establecido por requisito legal, por el cual se genera un asiento registral de los documentos generados o recibidos por los servicios de la Administración municipal y que se incorporan al sistema de gestión documental, siguiendo el procedimiento administrativo establecido por la legislación.

El registro y tramitación de los documentos y expedientes electrónicos presentados en el registro se realizará conforme a lo establecido en la legislación.

En el caso de recibir información en soporte papel en la oficina de registro, se seguirá el procedimiento de digitalización certificada segura de la documentación siguiendo las NTI.

5.3.- Clasificación

El objetivo de la clasificación es identificar y estructurar los documentos y expedientes en categorías, en base normas de procedimientos estructurados de manera lógica y representados por el conjunto de Series Documentales del Cuadro de Clasificación.

Las Series Documentales son el resultado de la agrupación de la documentación generada por la entidad en el desarrollo de una misma actividad/función administrativa y que está regulada por la misma norma jurídica y/o procedimiento administrativo.

El Cuadro de Clasificación vigente fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30/01/2015 y publicado en BOP del 17/02/2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Este proceso también ayuda a establecer el nivel de seguridad de cada documento y la valoración. De este modo, se determina y se cumple con los plazos de conservación establecidos.

En la aplicación Catálogo de Procedimientos es donde a un Procedimiento Administrativo se le asocia la Serie Documental. A cada Serie Documental se le establece el tiempo que debe conservarse o por el contrario debe ser expurgada total o parcialmente.

Consecuentemente la creación de toda instancia y todo expediente se hace en base a un Procedimiento Administrativo, que a su vez tiene una Serie Documental asociada. De esta forma el proceso de Clasificación es automático.

Los Expedientes Electrónicos y agregaciones de Documentos Electrónicos producidos por el Ayuntamiento, se ajustarán a lo establecido en la NTI de Expediente Electrónico. Se define el Expediente electrónico formado como un conjunto ordenado de documentos junto con el índice del expediente firmado y los metadatos que lo definen.

5.4.- Descripción

Se entiende como descripción documental el proceso de identificar, organizar y registrar el contenido de los documentos y su contexto, así como identificar y reconocer los sistemas que los generaron y el marco de la actividad administrativa en el que fueron gestionados.

Estas operaciones facilitan el poder localizar de manera sencilla los documentos y lo que es más importante, obtener la documentación que es relevante y pertinente a la búsqueda que se realice.

5.5.- Acceso

Se entiende como acceso el proceso mediante el cual las personas y/o sistemas ejercen su derecho a localizar, recuperar, consultar y utilizar la información contenida en el Archivo Municipal.

El acceso a la documentación está regulado por diferentes normas: Ley de procedimiento administrativo común, la normativa de protección de datos, la Ley de transparencia, la Ley de Archivos y gestión documental, y aquello que contemple la Ordenanza Municipal. El procedimiento de acceso a la documentación será el establecido por el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se permite el acceso a los documentos y Expedientes Electrónicos, teniendo en cuenta las medidas de protección de la información, previstas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad. Cualquier consulta a un documento será auditada, permitiendo la trazabilidad.

Todos los sistemas de información incluirán controles de seguridad y acceso para una correcta gestión y producción de los documentos y la información, respetando la Política de Seguridad del Ayuntamiento de València.

Los documentos del Ayuntamiento se pondrán al alcance de los ciudadanos en formatos abiertos y legibles, junto con sus metadatos, en un formato que garantice su accesibilidad, interoperabilidad y reutilización siempre que sea posible.

Los datos y los documentos son la materia principal para una estrategia de apertura de datos y cumplimiento de la legislación de reutilización de datos. Es por eso, que por la gestión de los datos abiertos de la organización se tendrá que identificar y producir documentos que permitan su exposición pública por los canales electrónicos disponibles de una forma automática, siempre que sea posible, teniendo en cuenta la protección de los datos de carácter personal, y su reutilización desde la creación y la definición de los procesos.

Siempre que sea posible se seleccionarán formatos reconocidos en la NTI de Catálogo de estándares.

5.6.- Calificación y valoración

Se entiende por calificación y valoración el proceso de otorgar el valor de los documentos para determinar su periodo de conservación o eliminación, la transferencia y el régimen de acceso, así como los procesos de seguridad que se establecerán siguiendo el dictaminado para el Esquema Nacional de Seguridad.

En el caso del Ayuntamiento de València será la Comisión de Valoración Documental quien se encargará de establecer para cada Serie Documental qué operación se debe aplicar y la edad de la documentación en la que aplicarla.

5.6.1.- Documentos esenciales

Se entiende por documentos esenciales aquellos que resultan indispensables para que la entidad pueda conseguir sus objetivos, cumplir con las obligaciones diarias de servicio, respetar la legalidad vigente y los derechos de las personas.

La categorización del sistema (ENS, Anexo Y), y el "*Análisis de Riesgos*", y la "*Calificación de la información*" aportarán ciertos criterios para identificar documentos esenciales y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

las medidas de seguridad y nivel requerido aplicables. Los Documentos Electrónicos que cumplan las siguientes características serán calificados como esenciales.

La gestión de los documentos calificados como esenciales pasará por:

- Obtención de una copia electrónica autentica según aquello dispuesto en el procedimiento de copiado electrónico.
- Tratamiento y conservación, en su caso de original y copia, según aquello establecido en la política de gestión documental y la política preservación del Ayuntamiento de València.

5.7.- Disposición

La disposición documental es el resultado de la evaluación documental. Cuando ya se han definido los valores de los documentos, a través del análisis contextual de los mismos, que da como resultado del establecimiento de plazos de conservación/expurgo, transferencia y acceso de las series documentales estudiadas.

El **Calendario de conservación** es la herramienta que materializa esta disposición final de la documentación municipal, ligada al Cuadro de Clasificación, aplicando lo que establecen las **Tablas de Evaluación Documental** que la Comisión de Valoración Documental del Ayuntamiento de València ha consensuado con la Junta Calificadora de Documentos Administrativos de la Generalitat Valenciana (GVA).

La Comisión de Valoración desarrollará el régimen de funcionamiento, se propondrán nombramientos y se acordará su constitución y aprobación por Junta de Gobierno Local.

El proceso de disposición documental es el resultado del proceso de evaluación documental que puede tener estos resultados: transferencia, conservación y expurgo o eliminación.

5.7.1.- Transferencia

La transferencia de documentos y expedientes electrónicos, así como la transferencia de las responsabilidades respecto a su custodia, se realizará siguiendo lo establecido por el Servicio competente en materia de Archivo y garantizando los mecanismos de autenticidad, integridad y trazabilidad implementados. La transferencia se hace en el momento en el que la documentación pasa de la fase activa a la fase semiactiva y si corresponde, a la fase inactiva.

Todos aquellos expedientes y documentos electrónicos tendrán que poder transferirse al Archivo electrónico en cuanto se marque el periodo de transferencia establecido y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aplicación del Calendario de Conservación. Por lo tanto, el Gestor Documental tendrá que cumplir con los requerimientos y características establecidos para poder transferir los documentos y expedientes cumpliendo lo que recoge esta política.

Los expedientes electrónicos transferidos al Archivo deberán ser revisados por el Servicio gestor y dejar la documentación pertinente. Los documentos que no pertenezcan al foliado van a ser automáticamente expurgados, para evitar que llegue al Archivo documentación que no sea relevante. Independientemente de si la documentación es electrónica o no, es responsabilidad del Servicio gestor la transferencia de la documentación relevante y pertinente.

Este Gestor Documental debe cumplir con la arquitectura "Open Archival Information System" (OAIS), ya que es un modelo de conservación de documentos digitales cuyo principal objetivo es la **preservación digital**.

5.7.2.- Conservación

La conservación de los documentos y expedientes atenderá a los plazos legales y en su caso a los establecidos en el dictamen de la autoridad calificadora y a aquello dispuesto en la estrategia de conservación implantada al Ayuntamiento de València en su Plan de Preservación y Obsolescencia.

La conservación de los documentos implica que el Ayuntamiento tiene que mantener un Archivo Electrónico, en los términos que establezca la normativa reguladora aplicable, y el Plan de Preservación y Obsolescencia.

Atendiendo a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), y proporcionalmente a los riesgos a los que estén expuestos los documentos, la entidad cuenta con un plan de continuidad para preservar los documentos y expedientes electrónicos conservados, así como sus metadatos asociados; junto con las medidas de protección de la información, y tendrá que cumplir todas las medidas establecidas por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Dentro del Plan de Preservación y Obsolescencia y las estrategias de conservación del Ayuntamiento, se debe asegurar, en todo caso, la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

5.7.3.- Expurgo o eliminación

Siguiendo las Tablas de Evaluación Documental definidas por la Comisión de Valoración Documental del Archivo de València, habiendo sido aprobadas por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos de la Generalitat Valenciana (en adelante, GVA) y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

legislación establecida por ésta, el Servicio competente en materia de Archivo llevará a cabo el proceso de expurgo de los documentos.

El expurgo requerirá siempre de la autorización administrativa por parte de la Comisión de Valoración Documental del Ayuntamiento de València y su comunicación posterior a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos de la GVA, en el supuesto de que así lo marque el procedimiento establecido por la legislación.

El expurgo de Documentos Electrónicos se realizará, según lo previsto en la medida "*Borrado y destrucción*" del ENS.

6.- Asignación de metadatos

Se asignarán los metadatos mínimos obligatorios y, en su caso, de los metadatos complementarios a los documentos y expedientes electrónicos, según se recoge en el apartado 1.5.4. del Modelo A de política de gestión de documentos electrónicos para Entidades Locales (PGD-eL).

Se garantizará la disponibilidad e integridad de los metadatos de sus documentos electrónicos, manteniendo de manera permanente las relaciones entre cada documento y sus metadatos.

7.- Roles y responsabilidades

La forma de asegurar el éxito de la PGD es creando un equipo multidisciplinar formado por Archiveros, Informáticos, Letrados y el Delegado de Protección de Datos, de tal manera que se tenga de una visión global para la implantación de la misma.

Todos los estamentos del Ayuntamiento de València se deben implicar.

Para garantizar la coordinación de esfuerzos, se van a atribuir todas las responsabilidades.

7.1.- Junta Gobierno Local

La Junta de Gobierno Local (JGL) se va a encargar de aprobar e impulsar esta Política. La Junta de Gobierno Local, tendrá las siguientes competencias:

- Establecer, mantener y promover la PGD, para incrementar la consciencia, motivación y cumplimiento de la institución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Aprobar las responsabilidades en Gestión Documental, asignarlas y comunicarlas.
- Comprobar que la PGD se ha implementado correctamente, es efectiva y se aplica correctamente.
- Comprobar que esta Política dispone de los recursos suficientes para poder ser aplicada y se ofrece la capacitación suficiente para apoyarla.
- Promover e impulsar revisiones periódicas. Con dichas revisiones se podrá comprobar la efectividad de la Política y tomar las medidas adecuadas para resolver cualquier incidencia detectada.

JGL podrá delegar la promoción y el impulso de la PGD en el/los concejal/es delegado competente en las materias que aplican esta PGD.

7.2.- Jefaturas de Servicio gestor

Las personas responsables de cada Servicio Administrativo tendrán la obligación de que se aplique esta Política. Por lo tanto, tendrán que difundirla entre el personal a su cargo, y tendrán que apoyar en cuestiones relativas a la Gestión Documental.

Contribuirán junto con el personal del Servicio competente en materia de Archivo en la elaboración de los Calendarios de Conservación de las Series documentales relacionadas con su actividad.

La Jefatura de Servicio, o en quien delegue, se encargará de la transferencia periódica al Archivo Municipal, de los expedientes y documentos que ya no están en la fase activa de su ciclo de vida, siempre que el Servicio competente en materia de Archivo lo haya aprobado, cumpliendo con el artículo 9 del Reglamento de Archivo. Previa a la transferencia el Servicio gestor se va a encargar de revisar la documentación para enviar solamente aquellos documentos que aporten valor.

7.3.- Comisión de Valoración Documental

Tal cual está establecido en el Reglamento de Archivo del Ayuntamiento de València, la Comisión de Valoración Documental tiene las siguientes funciones:

- Determinar el Calendario de Conservación de los documentos.
- Definir las propuestas y los protocolos de evaluación de la documentación.
- Asesorar e informar a los Órganos y Servicios en materia de evaluación y eliminación de la documentación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Aprobar la modificación de los plazos de transferencia entre los diferentes archivos previa petición de los Servicios cuando se estime justificado.
- La Comisión trasladará sus propuestas a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos de la GVA.
- Definir el reglamento que paute la consulta o copia de los documentos o expedientes electrónicos que ya estén archivados.

7.4.- Letrados

Las funciones de asistencia jurídica, comprensiva del asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio, que corresponden a los Letrados de la Asesoría Jurídica Municipal en relación a la Política de Gestión de Documentos Electrónicos, se ejercerán en los términos previstos en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.

7.5.- Delegado de Protección de Datos

Las funciones del Delegado de Protección de Datos se encuentran especificadas en el artículo 39 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), siendo las siguientes:

- Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento, de las obligaciones del RPGD y demás normativa aplicable en protección de datos.
- Supervisar el cumplimiento del RGPD y demás normativa aplicable en protección de datos, y de las políticas del responsable o encargado del tratamiento en dicha materia, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.
- Ofrecer el asesoramiento que se solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación conforme al artículo 35 del RGPD.
- Cooperar con la autoridad de control. Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa del artículo 36 del RGPD, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7.6.- Servicios competentes en materia de Archivo y con competencias en Tecnologías de l Información

Ambos servicios se encargarán de:

- Redactar conjuntamente la PGD.
- Establecer los requerimientos de Gestión Documental en los Sistemas de Información del Ayuntamiento.
- Establecer las políticas de preservación, seguridad y acceso a la documentación, desarrollando el Plan de Preservación y Obsolescencia.
- Auditar la documentación que sea ingresada en el Gestor Documental.
- Vigilar la existencia de metadatos correctamente informados y mantener sólo los documentos que tienen que formar parte del fondo documental.
- Crear un manual de buenas prácticas en la Gestión Documental a nivel de usuario, el cual se dejará a disposición de todos los usuarios en la intranet al alcance de todos ellos.

Los representantes del servicio competente en materia de archivo se encargarán de impartir formaciones sobre Gestión Documental con el fin de sensibilizar y concienciar a los usuarios en el uso adecuado de los documentos. También apoyarán a los Servicios en cuestiones relativas a la Gestión Documental y Archivo. Se encargarán de aprobar las transferencias de documentación, siguiendo el procedimiento de transferencia definido en el artículo 9 del Reglamento del Archivo del Ayuntamiento de València.

Por otra parte, el Servicio de Tecnologías e Información se encargará de planificar, implantar, administrar y evolucionar todas aquellas aplicaciones involucradas en la Gestión Documental a lo largo de todo el ciclo de vida de los documentos, así como la gestión adecuada del almacenamiento de la documentación. A los responsables de cada aplicación que hagan uso del Gestor Documental se les exigirá el estricto cumplimiento del Manual de buenas prácticas.

7.7.- Personal implicado en las tareas de gestión

Todo el personal implicado en las tareas de Gestión Documental tendrá que poner en práctica todo lo establecido en esta Política, bajo la supervisión de sus responsables directos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

8.- Documentación

Todos los procesos de Gestión Documental descritos en el punto 5 de este documento deben estar documentados formalmente y disponer de los siguientes instrumentos de gestión:

- Catálogo de procedimientos administrativos con la relación de procedimientos administrativos gestionados en el Ayuntamiento de València. En el caso de que exista la relación con SIA, se debe especificar su relación de equivalencia con el Catálogo de Procedimientos del Servicio de Información Administrativa (SIA) de la Administración General del Estado.
- Catálogo de tipologías documentales, donde se especifica qué documentos, desde el punto de vista funcional, se incluyen en los procedimientos administrativos.
- Catálogo de formato de documentos electrónicos: se definen qué formatos electrónicos van a ser admitidos en el Ayuntamiento, cumpliendo la Nota Técnica de Interoperabilidad sobre Catálogo de estándares.
- Sistemas de Gestión Documental: vocabulario de metadatos: definición de los metadatos que van a definir un documento y/o expediente.
- Modelo de digitalización segura y copia auténtica.
- Política de uso del certificado digital y la firma electrónica.
- Modelo de seguridad del documento y expediente: recopila los aspectos de seguridad del documento y expediente derivados del Esquema Nacional de Seguridad y las demás normas aplicables.
- Modelo de preservación y obsolescencia de documentos y expedientes electrónicos: incluye la estrategia del Ayuntamiento para garantizar la seguridad, autenticidad, disponibilidad e interoperabilidad de los documentos a largo plazo.
- Cuadro de Clasificación: listado de todas las Series Documentales que representan de forma funcional, lógica y jerárquica las actividades y los procedimientos desarrollados por el Ayuntamiento.
- Tablas de Evaluación Documental: definiendo las políticas de conservación o expurgo de la documentación de cada Serie Documental.

Se deberá estar al día en cuanto a las directrices que puedan establecer las autoridades archivísticas competentes, de acuerdo con la legislación de archivos que se aplique en cada caso.

Cada aplicación que haga uso de un Gestor Documental deberá incluir en su manual cuál es la forma adecuada de gestionar la documentación. Hará hincapié en la importancia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de guardar la documentación estrictamente necesaria y de borrar aquella que no es relevante.

9.- Formación

La formación es clave para conseguir el éxito de esta Política.

El Servicio con competencias en materia de Archivo junto con el Servicio en materia de Tecnología e Información van a contar con un plan de formación continua y capacitación del personal responsable tanto de la ejecución y del control de la gestión de los documentos con su tratamiento y conservación en repositorios o archivos.

Se diseñarán distintas acciones formativas, en función del perfil de usuario. Un perfil será el del usuario que trabaja con la aplicación y gestiona documentos. El otro perfil estará integrado por los distintos Jefes de Servicio y de Sección de los distintos Servicios gestores, ya que ellos deben tener claras las pautas a seguir a la hora de gestionar los documentos a todo el personal que está a su cargo.

10.- Supervisión y auditoría

Los procesos de gestión de documentos electrónicos, el programa de tratamiento de documentos electrónicos y la presente política serán objeto de supervisión con una periodicidad mínima bienal. Estas auditorías podrán ser abordadas de forma coordinada con las del ENS.

Estas auditorías serán documentadas y garantizarán la adecuación del PGD y que los procesos de gestión documental se hagan según lo establecido.

Las supervisiones periódicas se documentarán y se tendrán en cuenta para su realización la ISO 15489, que establece directrices que orientan el proceso de supervisión, y la ISO 30300, que establece una metodología específica para el proceso de evaluación de un SGD. Estas auditorías podrán ser abordadas en el contexto de las auditorías del ENS.

El principal objetivo de la auditoría es conseguir que los procesos de gestión documental estén actualizados, que se ajusten a la normativa vigente y especialmente la detección de anomalías o necesidades no cubiertas que haya que resolver.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

11.- Período de validez de PGD

Esta Política de Gestión de Documentos entrará en vigor en la fecha de su aprobación y publicación, y será válida hasta que sea sustituida o derogada por una política posterior.

12.- Gestión de la Política

Esta política habrá que ir adaptándola a los nuevos requerimientos determinados por la nueva legislación, por los cambios tecnológicos o por cualquier otra circunstancia.

Esta política se desarrollará con Manuales de buenas prácticas que se definirán y que en su debido momento se aprobarán.

Consecuentemente las aplicaciones involucradas en la Gestión Documental tendrán que ir adaptándose a los nuevos requisitos recogidos en la nueva Política.

El mantenimiento, actualización y publicación electrónica del presente documento corresponderá al equipo formado por el Servicio con competencias en Tecnología e Información y el Servicio con competencias en materia de Archivo, y estará siempre avalado por Alcaldía o por el Concejal en el que se delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Disponer la publicación y difusión de la Política de Gestión Documental a través de la Intranet municipal, para conocimiento del personal al servicio del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica, a efectos de transparencia y acceso público."

8	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-H4950-2024-000001-00	PROP. NÚM.: 11
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-CADASTRAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent als treballs realitzats en execució del conveni de col·laboració en matèria de gestió cadastral subscrit amb la Direcció General del Cadastre. *SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-CATASTRAL. Propone autorizar y disponer el gasto correspondiente a los trabajos realizados en ejecución del convenio de colaboración en materia de gestión catastral suscrito con la Dirección General del Catastro.*	

"**HECHOS**

Primero. El Ayuntamiento de València suscribió, en fecha 18 de mayo de 2021 (BOE de 25 de mayo), el convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro en materia de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 417/ 2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la citada Ley del Catastro Inmobiliario, previéndose, en su Cláusula Séptima, 'DESARROLLO DE LOS TRABAJOS', la posibilidad de recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro en los trabajos previstos para la formación y mantenimiento del Catastro, asumiendo el Ayuntamiento su financiación.

Segundo. De conformidad con dicha previsión, y de la prórroga del citado convenio para el ejercicio 2025, operada en virtud de lo establecido en su Cláusula Decimoquinta, en fecha 4 de febrero de 2025, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General del Catastro para que formulara Encargo a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, M.P.S.A. (SEGIPSA), para la realización de los trabajos catastrales objeto del mencionado convenio de colaboración, formalizándose dicho Encargo, en fecha 5 de mayo de 2025, por la citada Dirección General.

Tercero. Derivado de la ejecución del citado convenio, así como de la prórroga del mismo para el ejercicio 2025, y del Encargo a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, M.P.S.A. (SEGIPSA), de conformidad con las Bases 14ª, apartado 3, 15ª, apartado 3, y 18ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025, se propone que se proceda a autorizar y disponer el gasto correspondiente a los mencionados trabajos.

Cuarto. El gasto derivado de los mencionados trabajos se halla previsto en la aplicación presupuestaria OE 4800000 G/93100/22706, 'Estudios y trabajos técnicos', donde hay crédito disponible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el que se dispone que las funciones de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario son competencia exclusiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del Estado, y comprenden, entre otras, la valoración, inspección, elaboración y gestión de la cartografía catastral que se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

Segundo. La disposición adicional quinta del mencionado Real Decreto Legislativo en la que se dispone que, para el ejercicio de las funciones atribuidas en virtud de los convenios regulados en el capítulo I 'Convenios' del Título IV 'De la colaboración y del intercambio de información', la entidad colaboradora podrá solicitar a la Dirección General del Catastro que formule encargo a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio (SEGIPSA), en los términos previstos en la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y se señala que, en estos casos, los gastos que se originen por la ejecución de dicho encargo serán sufragados por la entidad colaboradora en los términos, plazos y condiciones que se determinen por Orden Ministerial.

Tercero. La Orden Ministerial EHA/1616/2010, de 10 de junio, en la que se concretan los requisitos y condiciones para la ejecución de los trabajos de obtención de información para la formación y el mantenimiento del Catastro en el marco de dichos convenios de colaboración en los que se haya previsto la posibilidad de financiar tales trabajos por las entidades colaboradoras, así como el modo en que la Dirección General del Catastro ha de realizar el encargo de dichos trabajos a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, M.P.S.A (SEGIPSA).

Cuarto. El apartado quinto de la disposición adicional décima de la antedicha Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que '*El importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de SEGIPSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dichas tarifas se calcularán conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, según proceda, de manera que representen los costes reales de realización*'.

Quinto. El artículo 4.1 de la citada Orden EHA/1616/2010, en el que se establece que '*Mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se establecerán las tarifas en función de los distintos tipos de actividades que se desarrollen dentro los procedimientos establecidos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, de conformidad con las cuales se determinará el importe de los trabajos que se encarguen a SEGIPSA.*

Las propuestas de tarifas que se eleven a su aprobación por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se basarán en las vigentes, si las hubiese, para los mismos tipos de trabajos encomendados por la Dirección General del Catastro a SEGIPSA, si bien deberá tenerse también en consideración su adaptación a las condiciones de mercado según los criterios de volumen contratado en cada encargo, la distribución de unidades por expediente, la dispersión de los expedientes en su ámbito territorial u otras dificultades técnicas o de presentación de documentación que deban ser valoradas…'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Las tarifas aplicables a los trabajos que la Dirección General del Catastro encargue a SEGIPSA, aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con fecha 18 de octubre de 2022.

Séptimo. El Título II, Capítulos I, II y IV, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2025, en los que se regulan la autorización, disposición y acumulación de fases en el procedimiento de gestión del Presupuesto de Gastos, respectivamente.

Octavo. La Base 14ª, apartado 3, de las citadas Bases de Ejecución, en la que se establece que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la autorización de los gastos derivados de las atribuciones que le confiere el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Noveno. La Base 15ª, apartado 3, de las mencionadas Bases, en la que se dispone que los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos será la Junta de Gobierno Local en las materias de su competencia.

Décimo. La Base 18ª de las citadas Bases, en la que se regula la acumulación de fases en el procedimiento de gestión del Presupuesto de Gastos.

Undécimo. La Base 21ª de las mencionadas Bases de Ejecución, en la que se establece el control y la fiscalización interna de la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; disponiendo su apartado 2 que la Intervención General realizará la fiscalización en régimen de previa limitada, sin perjuicio de su fiscalización plena posterior.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer a favor de la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A. (SEGIPSA), con NIF A28464725, un gasto por importe de doscientos veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro con noventa y dos céntimos, correspondiente a los trabajos objeto del encargo formalizado con dicha Sociedad en fecha 5 de mayo de 2025, en ejecución del convenio de colaboración en materia de gestión catastral suscrito con la Dirección General del Catastro de la Secretaría de Estado de Hacienda, tramitado mediante expediente contable de gastos GASTOS/2025/0000171174, clase de documento AD s/RC, documento 3000017760, tipo de gasto 'CONVENIOS', subtipo de gasto 'CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS', que será abonado con cargo a la aplicación presupuestaria OE 4800000 G/93100/22706, '*Estudios y trabajos técnicos*', donde hay crédito disponible."

9	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00920-2024-000054-00	PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE REGISTRE I POBLACIÓ. Proposa reajustar el gasto plurianual de la convocatòria d'ajudes per a foment de la natalitat i la conciliació any 2025. *SERVICIO DE REGISTRO Y POBLACIÓN. Propone reajustar el gasto plurianual de la convocatoria de ayudas para fomento de la natalidad y la conciliación año 2025.*	

"**ANTECEDENTES DE HECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. En fecha 5 de diciembre de 2024 se acordó por la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la convocatoria de concurrencia no competitiva para la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad y conciliación para el ejercicio 2025, por un importe cada una de 300,00 € cada una por unidad familiar por persona menor de edad nacida o adoptada/acogida en este año, y autorizó, por gestión anticipada, un gasto total de 1.500.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria OF1R0 23100 48010 'SUBV.FAMILIAS, INSTITUC.SIN FINES DE LUCRO', expediente contable en fase A, GASTOS/2024/0000401698, documento contable n.º 2000002641 condicionado el gasto al crédito que finalmente previera el Presupuesto del ejercicio 2025.

Aprobado el Presupuesto municipal para el ejercicio 2025, se arrastró el expediente contable en fase A al presente ejercicio GASTOS/2025/0000000438.

SEGUNDO. En la convocatoria de las ayudas para el fomento de la natalidad y ayuda a la conciliación año 2025 referida, se establece como requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias entre otros que '*la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento de la persona nacida, adoptada o acogida ha de ser entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2025*'.

Por otra parte se establece que el plazo de presentación de las solicitudes será '*dentro de los dos meses siguientes al nacimiento o adopción/acogimiento*', abarcando dos ejercicios presupuestarios. Así mismo respecto de la resolución de las solicitudes presentadas en el marco de la mencionada convocatoria se establece que '*es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, por cualquiera de los medios utilizados*'.

TERCERO. Posteriormente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 25 de abril de 2025 se acordó '*Modificar la convocatoria de las ayudas para el fomento de la natalidad y ayuda a la conciliación año 2025 en todo lo relativo al crédito disponible que queda estipulado en la cuantía de 1.388.000,00 €. Asimismo se acuerda liberar la cantidad de 112.000 euros del expediente contable GASTOS/2025/00000004389 (arrastrado del expediente GASTOS/2024/0000101698), a la aplicación presupuestaria OF1R0 23100 48010, de modo que pudiera ser utilizada de nuevo para otras finalidades, manteniendo en el expediente contable referido, la cantidad de 1.388.000,00 €. Todo ello conforme al expediente de gastos complementario GASTOS/2025/0000102491*'.

CUARTO. En fecha 26 junio de 2025 se suscribe moción del concejal delegado Juan Carlos Caballero Montañes en la que se hace constar entre otros extremos '*dado que era la primera vez que se iba a gestionar este tipo de ayudas, se efectuó una posible estimación del coste partiendo de los nacimientos en la ciudad de València en las anualidades anteriores. El seguimiento mensual de nacimientos en la ciudad de València, del número de solicitudes de ayudas registradas hasta la fecha y del cumplimiento de los requisitos exigidos en las solicitudes cursadas hacen prever que en las fechas que nos encontramos en estos momentos se debería proceder a una reprogramación del gasto que suponen las Ayudas para el Fomento de la Natalidad y Ayuda de la Conciliación 2025, reajustándose parte del gasto para el ejercicio de 2026. Así mismo, teniendo en cuenta que, conforme a la convocatoria es susceptible de solicitar la ayuda por nacimientos, adopciones o acogimientos a los que se hace referencia que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2025, y habiendo un plazo de presentación de solicitudes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de dos meses desde que se produce el hecho causante y tres meses para resolver la solicitud, se propone que se efectúen los trámites pertinentes para reajustar el crédito consignado en el expediente contable GASTOS/2025/0000000438, minorando 578.000 € para incorporarlo al ejercicio 2026'.

QUINTO. Consta informe justificativo de la jefa del Servicio de Registro y Población de fecha 25 junio de 2025 que por economía procesal se da por reproducido.

SEXTO. Para el reajuste de anualidades se ha procedido a dar de alta el siguiente expediente contable complementario al expediente de GASTOS/2025/0000000438, cuya función es minorar y aumentar la cantidad contenida en el expediente contable original, que permanecerá vigente:

Gastos/2025/0000176333 A-Com/ Complementario de Autorización disminución y aumento en cadena.

EXPEDIENTE CONTABLE	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS/2025/0000176333	2025	OF1R00000 23100 48010	SUB.FAMILIAS, INSTITUC.SIN FINES DE LUCRO	-578.000 €
GASTOS/2025/0000176333	2026	OF1R00000 23100 48010	SUB.FAMILIAS, INSTITUC.SIN FINES DE LUCRO	578.000 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo relativo a los compromisos de gastos de carácter plurianual, así como los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

SEGUNDO. El gasto que supone el reajuste de anualidades que se pretende, es de carácter plurianual, ya que extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometa. Así, conforme a lo previsto en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto, en la tramitación del gasto plurianual, el gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Además, requerirá informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento los actos que generen gastos en ejercicios futuros que excedan del crédito del presupuesto inicial de la aplicación presupuestaria.

TERCERO. En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades, conforme a lo establecido en el artículo art. 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda, punto 3, del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable del Servicio de Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar la convocatoria de las ayudas para el fomento de la natalidad y ayuda a la conciliación año 2025 en todo lo relativo al crédito disponible que queda estipulado en cuantía de 1.388.000 €, correspondiendo al ejercicio 2025 un importe de 810.000 € y para el ejercicio 2026, un importe 578.000 €, para adecuarlo al ámbito temporal de la convocatoria.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual necesario para la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad, minorando la anualidad 2025 y aumentando la de 2026 en un importe de 578.000 €, según el expediente contable de GASTOS/2025/0000176333.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 578.000 € en el ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria OF1R00000 23100 48010, según expediente contable GASTOS/2025/0000176333 en fase A_Complementario del expediente anterior GASTOS/2025/0000000438, con número de documento 2000001821.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del TRLRHL el presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio futuro autoricen los respectivos Presupuestos."

10	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02401-2018-001667-00	PROP. NÚM.: 46
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la prestació del servici de recollida d'animals abandonats, errants i cadàvers a la via pública. *SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la prestación del servicio de recogida de animales abandonados, errantes y cadáveres en la vía pública.*	

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, competente en Bienestar Animal, Juan Carlos Caballero Montañés, formula moción impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura n.º 250015 de fecha 11 de junio del 2025, por importe de 18.429,76 €, IVA incluido (3.198,55 €), referida al servicio de recogida de animales abandonados, errantes y cadáveres en la vía pública, del mes de mayo, por parte de la empresa EUROPEA DE TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, CIF B53762522, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio, realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2025 OF0010000 31130 22799 'Otros trabajos realizados por empresas y profesionales'.

Segundo. Por el Servicio se ha generado expediente contable GASTOS/2025/0000174064 y documento n.º 6000112897 en SEDA; base imponible 15.231,21 €, más IVA al 21 % 3.198,55 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. El encargo se realizó por la jefa de la Oficina de Bienestar Animal y la jefa de Servicio de Sanidad y Consumo, con la conformidad del concejal delegado de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, competente en Bienestar Animal. En este mismo informe se hace constar, la presentación al cobro de la referida factura y que la prestación recogida en la misma ha sido realizada en su totalidad, por lo que se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Base 17.4 de las Ejecución del Presupuesto de 2025, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El motivo de la falta de tramitación reglamentaria de la factura es la expiración del contrato del servicio de recogida de animales abandonados, errantes y cadáveres en la vía pública, periodo que ha concluido el pasado 23 de septiembre de 2024.

Por otro lado, en fecha 01-07-24 se ha iniciado la tramitación de las actuaciones a fin de contratar el servicio de gestión integral de recogida, acogida, atención veterinaria y mantenimiento de los animales en los Centros Municipales de Animales abandonados en el municipio de València. Contrato que se tramita en el expediente 04101 2024 218, y que sustituirá, entre otros, al presente.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25-10-24, se ha aprobado la continuidad de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios, la mercantil EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, con NIF B53762522; en tanto no se adjudique y formalice el nuevo contrato del servicio de gestión integral de recogida, acogida, atención veterinaria y mantenimiento de los animales en los Centros Municipales de Animales abandonados en el municipio de València; que se tramita en el expediente 04101 2024 218, y que sustituirá, entre otros al presente. Al tratarse de un servicio imprescindible para la ejecución de la competencia municipal mínima y obligatoria de protección de la salubridad pública, y de bienestar animal.

Por tanto, la factura presentada responde a la imprescindible necesidad de seguir prestando los servicios actuales, en tanto entre en vigor -previa su adjudicación y formalización- el nuevo contrato de recogida de animales abandonados, errantes y cadáveres en la vía pública. Dado que en caso contrario el Ayuntamiento desatendería sus competencias –obligaciones mínimas- en materia de salubridad pública, con eventuales graves consecuencias para la ciudadanía.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, puesto que a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. El órgano competente para aprobar el gasto es la Junta de Gobierno Local, según lo señalado en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a la empresa EUROPEA DE TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

B53762522, de la factura n.º 250015, de fecha 11 de junio del 2025, por importe de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (18.429,76 €), IVA incluido (3.198,55 €); referida al servicio de recogida de animales abandonados, errantes y cadáveres en la vía pública, del mes de mayo, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2025 OF001 31130 22799 'Otros trabajos realizados por empresas y profesionales', en virtud de lo dispuesto en la Base 17.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2025. Gasto que será de aplicación al expediente contable GASTOS/2025/0000174064 y documento n.º 6000112897 en SEDA; base imponible 15.231,21 €, más IVA al 21 % 3.198,55 €."

11	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02401-2025-000636-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de documentació veterinària per als centres municipals d'acollida d'animals. *SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al suministro de documentación veterinaria para los centros municipales de acogida de animales.*	

"FETS

Primer. El regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal, Juan Carlos Caballero Montañés, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 958, de data 31 de març, del COL·LEGI OFICIAL DE VETERINARIS DE VALENCIA, CIF Q4671003D, referida al subministrament de documentació veterinària per canvi de propietari de xicotets animals, per els Centres Municipals d'Acolliment d'Animals, l'import total ascendeix a la quantitat de CENT-HUITANTA EUROS AMB QUARANTA-UN CÈNTIMS (180,41 €), amb IVA al 21 % (31,31 €), atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària OF0010000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs amb empreses', expedient comptable GASTOS/2025/0000174063, document 6000112896.

A partir de l'entrada en vigor de la Llei 2/2023, de 13 de març, de Protecció, Benestar i Tinença d'animals de companyia i altres mesures de benestar animal, tots els animals sense persona responsable legal i no identificats, seran identificats reglamentàriament a nom de l'Ajuntament: art 22.2 de dit text legal.

Segons conveni marc de col·laboració entre la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació i el Consell Valencià de Col·legis Veterinaris de 6 de juny de 2005, correspon la funció d'emissió de la citada documentació als citats col·legis professionals. Sent les úniques entitats que poden facilitar la mateixa tant a professionals en lliure exercici, com a entitats públiques que disposen de instal·lacions i professional qualificats que precisen de la repetida documentació, com el cas del Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. El Servici de Sanitat i Consum ha elaborat expedient contable GASTOS/2025/0000174063, document 6000112896; base imposable 149,10 €, amb 21 % d'IVA 31,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la cap de la Oficina de Benestar Animal, amb la conformitat del regidor delegat de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania, competent en Benestar Animal. La cap de l'Oficina de Benestar Animal i la cap del servici del Servici de Sanitat i Consum, fan constar la presentació al cobrament de la referida factura i que la prestació arreplegada en la mateixa han sigut entregada en la seua totalitat, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, de conformitat amb el procediment que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegada per la Jurisprudència.

Segon. El motiu de la falta de tramitació reglamentària de la factura ha sigut la falta de temps per a la tramitació del corresponent contracte menor, atesa la premura de temps per a la tramitació de l'expedient des de que se va rebre l'encàrrec.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de lajurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi del'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citatprincipi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost de 2025.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva a favor del COL·LEGI OFICIAL DE VETERINARIS DE VALENCIA, CIF Q4671003D, de la factura núm. 958, de data 31 de març del 2025, per import de CENT-HUITANTA EUROS AMB QUARANTA-UN CÈNTIMS (180,41 €), amb IVA al 21% (31,31 €), referida al subministrament de documentació veterinària per canvi de propietari de xicotets animals, per els Centres Municipals d'Acolliment d'Animals, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària OF0010000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs amb empreses', en virtut del que disposa la Base 17.4 de les d'Execució del Pressupost de 2025. Gasto que serà d'aplicació a l'expedient contable comptable GASTOS/2025/0000174063, document 6000112896; base imposable 149,10 €, amb 21 % d'IVA 31,31 €."

12	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-002831-00	PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs oposició per a l'estabilització de huit places d'informàtic/a. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso oposición para la estabilización de ocho plazas de informático/a.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso oposición para la cobertura de 548 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 249, de 29 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 8 plazas de Informático/a.

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso oposición para la cobertura de 548 plazas, BOPV núm. 58, de 23 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 8 de noviembre de 2024 hizo públicos los criterios de baremación adoptados, así como la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 13 de noviembre ****** presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a los méritos profesionales y a los méritos académicos valenciano y formación.

Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 4 de diciembre de 2024, obteniendo la aspirante la puntuación de 30,780, de los que 29,780 puntos corresponden a la oposición y 1 punto corresponde al concurso.

Mediante escrito presentado en fecha 11 de diciembre, la Sra. ******, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de los méritos profesionales y méritos académicos tanto en el conocimiento del valenciano, como en la formación.

La respuesta a las alegaciones formuladas contra la baremación provisional fueron notificadas a la aspirante en fecha 16 de diciembre de 2024, no constando en sede electrónica municipal petición de la Sra. ****** posterior a esa fecha.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Por lo que respecta al fondo del asunto, en el recurso de alzada la aspirante únicamente reitera las pretensiones esgrimidas en su escrito de alegaciones previas a la propuesta de baremación definitiva, alegaciones que se fueron resueltas por el Órgano Técnico de Selección en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2025:

'Méritos profesionales

Durante el período de presentación de instancias la aspirante alega servicios en Generalitat Valenciana, los justifica con hoja informativa, no con certificado.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen 'la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada', por lo que los méritos no se han justificado convenientemente.

Durante el período de reclamación la aspirante presenta certificado acreditativo de los servicios prestados alegados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen 'En ningún caso serán valorados méritos no alegados por las personas aspirantes en su solicitud' y 'No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias'.

A la vista de lo expuesto, no habiéndose justificado convenientemente el mérito alegado durante el plazo de presentación de instancias y no pudiendo admitirse nuevos méritos ni nuevos documentos justificativos en este momento del proceso selectivo, procede desestimar la reclamación.

Conocimiento valenciano

Reclama la valoración del nivel B2 de valenciano, no obstante, revisada la baremación provisional se constata que sí se encuentra valorado, por lo que procede desestimar la reclamación.

Formación

Durante el plazo de presentación de solicitudes la aspirante alega 13 cursos de formación.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria establecen 'No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias'.

La aspirante no aporta títulos de los cursos alegados ni certificado de la administración en la que los ha obtenido, únicamente aporta hoja informativa de la Generalitat Valenciana.

A la vista de lo expuesto procede desestimar la reclamación'.

En consecuencia, resulta acreditado que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuantas pretensiones fueron planteadas por la aspirante en sus alegaciones fueron desestimadas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección por lo que, al no haber empleado la aspirante, después de conocer los motivos desestimatorios de sus alegaciones, nuevos fundamentos que pudieran cuestionar las decisiones adoptadas o determinar una solución distinta, en el presente supuesto no procede hacer más que ratificar la decisión desestimatoria del Órgano Técnico de Selección.

VI. Aun cuando ya obran informes que ratifican la presente argumentación, resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada planteado por ****** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 8 plazas de Informático/a, en el marco de la estabilización del empleo público articulada mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, por cuanto el contenido del recurso únicamente reitera las pretensiones esgrimidas en alegaciones previas a la propuesta de baremación definitiva, que fueron resueltas motivadamente por el Órgano Técnico de Selección en sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 2024, manteniendo las actuaciones llevadas a cabo y considerando que los actos adoptados son conformes a Derecho."

13	RESULTAT / *RESULTADO*: RETIRAT / *RETIRADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001802-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de dos places de mestre/a d'audició i llenguatge. (Proposta núm. 4) *SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de dos plazas de maestro/a de audición y lenguaje. (Propuesta núm. 4)*	

"La Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de dos plazas de maestro/a de audición y lenguaje, y remitir el expediente al Servicio de Personal; de conformidad con lo que dispone el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."

"La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a l'estimació parcial del recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de dos places de mestre/a d'audició i llenguatge, i remetre l'expedient al Servici de Personal; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

14	RESULTAT / *RESULTADO*: RETIRAT / *RETIRADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001802-00	PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de dos places de mestre/a d'audició i llenguatge. (Proposta núm. 5) *SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de dos plazas de maestro/a de audición y lenguaje. (Propuesta núm. 5)*	

"La Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de dos plazas de maestro/a de audición y lenguaje, y remitir el expediente al Servicio de Personal; de conformidad con lo que dispone el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."

"La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a l'estimació parcial del recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de dos places de mestre/a d'audició i llenguatge, i remetre l'expedient al Servici de Personal; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

15	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001836-00	PROP. NÚM.: 12
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de set places de psicòleg/psicòloga. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de siete plazas de psicólogo/a.*	

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV) núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

En el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), entre las que se incluyen 7 plazas de Psicólogo/a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Con motivo de la interposición de diversos recursos de reposición contra las mencionadas Bases, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de marzo de 2023 acordó su modificación procediendo nuevamente a la publicación conforme a la siguiente descripción: Bases Generales BOPV núm. 52 de 15 de marzo de 2023; Bases Específicas que han de regir la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, BOPV núm. 53, de 16 de marzo de 2023.

Asimismo, en ejecución de sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de febrero de 2024, acordó una nueva modificación de las Bases que resultó publicada en el BOPV núm. 37 de 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El Órgano Técnico de Selección que rige la presente convocatoria en anuncio de fecha 3 de mayo de 2024 aprobó los criterios de baremación adoptados en su sesión de 30 de abril, y la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes realizada en sesión de 13 de mayo de 2024, se hizo pública en fecha 15 de mayo de 2024, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones, reclamaciones o petición de revisión.

En fecha 20 de mayo de 2024 ****** presenta alegaciones contra la valoración provisional por lo que respecta a la valoración de los méritos profesionales, alegaciones que se resuelven por el órgano Técnico de Selección en fecha 17 de junio de 2024:

'Méritos profesionales

Durante el plazo de presentación de instancias la aspirante alega:

- Servicios prestados en Ayuntamiento de Sedaví, que se certifican como plaza encuadrada en el subgrupo A2, siendo que la plaza convocada se encuentra encuadrada en el subgrupo A1.

Los artículos 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público, señalan que el acceso a las plazas determina la pertenencia del personal funcionario a determinados cuerpos, escalas, subescalas o especialidades, clasificados en grupos o subgrupos, según la titulación que se exija en el proceso selectivo para dicho acceso.

En el supuesto del grupo de clasificación profesional A, este se divide en los subgrupos A1 y A2, que con la exigencia de idéntica titulación universitaria de grado producen una clasificación distinta del personal funcionario, según un subgrupo u otro y esa diferencia no se determina únicamente por las funciones a desempeñar, sino que también puede determinarse, con idénticas funciones, por el nivel de responsabilidad de las mismas. Por ello, cada administración, en el ámbito de su potestad de autoorganización, con arreglo a este criterio en el caso de este grupo, encuadra sus plazas en los subgrupos que estima conveniente, conllevando según el subgrupo, procedimientos selectivos con requisitos y pruebas distintos y por tanto el resultado de plazas distintas.

Por lo que siendo que la plaza desempeñada por la aspirante en el Ayuntamiento de Sedaví se encuentra clasificada en el subgrupo A2 y la convocada actualmente en el subgrupo A1, la plaza o categoría no pueden considerarse equivalentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Servicios prestados en Ayuntamiento de Godella, en los que cabe diferenciar el periodo del 20-4-2023 al 9-5-2023 que se certifican como interina y han sido valorados en la baremación provisional, y el período del 2-1-2020 al 19-2-2023 que se certifican como laboral, sin que se haya certificado la temporalidad.

Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria señalan son valorables los 'servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría' y en relación con la acreditación 'la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada'.

A la vista de lo expuesto procede desestimar la reclamación'.

TERCERO. Previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva del personal aspirante que fue publicada en la web municipal el 20 de junio de 2024.

En fecha 5 de julio de 2024 el Órgano Técnico de Selección hizo público anuncio relativo a la respuesta a las alegaciones con el siguiente tenor 'En relación con la publicación de los listados de baremación definitiva de las diferentes categorías objeto de la convocatoria para proveer en propiedad 668 plazas por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, el Órgano Técnico de Selección que juzga el presente proceso selectivo comunica a todas las personas aspirantes que, habida cuenta el volumen de trabajo y de la carga del servicio, durante el mes de septiembre se practicarán a quienes hayan formulado alegaciones las notificaciones individuales que contendrán la debida fundamentación y motivación de las baremaciones definitivas efectuadas tras el plazo de alegaciones habilitado, momento a partir del cual podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan'.

La respuesta a las alegaciones se notificaron a la Sra. ****** en fecha 11 de septiembre de 2024.

CUARTO. Mediante escritos presentados en fechas 22 de julio y 17 de septiembre de 2024, la Sra. ******, participante en el proceso selectivo 7 plazas Psicólogo/a estabilización sistema concurso, con una puntuación de 40,000 puntos, interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva por disconformidad en la valoración de los méritos profesionales.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

II. Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

IV. En cuanto a la legitimación cabe entender que la recurrente la ostenta por cuanto al margen de otras consideraciones, se trata de una persona participante en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podría obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

V. Dado que la argumentación y el petitum de los recursos de alzada guardan identidad sustancial, procede la acumulación de los mismos en el expediente, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas que señala 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

VI. Por lo que respecta al fondo del asunto, la aspirante reclama valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Sedaví (A), que se certifican como prestados en el subgrupo A2 de clasificación profesional y de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Godella (B), que no se han valorado puesto que no se ha acreditado la temporalidad de los mismos.

A. Las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria señalan entre los méritos a valorar los servicios prestados 'en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder'. A ese respecto, el órgano técnico de selección acordó como criterio de interpretación aplicable al apartado de méritos profesionales, el siguiente: *los servicios prestados con denominación igual a la convocada pero de distinto grupo de clasificación profesional no se computan, se interpreta que cuando se habla de 'la misma plaza o categoría', incluye el subgrupo de clasificación profesional.*

Y ello por cuanto, para dilucidar el concepto 'misma plaza o categoría', debemos tener en cuenta el Anexo I a las bases específicas que rigen el presente proceso de concurso, publicadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en el BOP n.º 242, de fecha 20 de diciembre de 2022, titulado 'plazas a convocar en el marco de la estabilización' y donde se detallan las características de las plazas objeto del proceso de estabilización por concurso, en relación con lo señalado en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) publicada en el BOP n.º 225 de 23 de noviembre de 2022.

En concreto, respecto a la plaza o categoría de Psicólogo/a, la Relación de Puestos de Trabajo señala que la misma pertenece a la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Grupo de clasificación profesional: A1.

El citado anexo I de las Bases Especificas que rigen la convocatoria relaciona, entre otras características, la del grupo de clasificación profesional, siendo éste el subgrupo A1, en consecuencia, la aclaración del criterio de baremación hace referencia a que se tendrán en cuenta los servicios prestados correspondiente a la misma plaza o categoría, siendo por tanto valorado todos aquellos servicios prestados en esta o en distinta Administración correspondiente a la misma escala, subescala, clase, denominación (Psicólogo/a) y clasificación profesional (A1), en contraposición a los servicios prestados en la misma escala, subescala, clase, denominación pero distinta clasificación profesional (A2).

A la vista de lo expuesto, no puede más que ratificarse la baremación definitiva efectuada por el Órgano Técnico de Selección.

(B) Por lo que respecta a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Godella durante el plazo de presentación de instancias se alegan servicios prestados que se certifican como laboral, sin que se haya certificado la temporalidad. Esta temporalidad se acredita mediante certificado aportado junto a los escritos de recurso de alzada presentados por la aspirante.

Teniendo en cuenta que los méritos han sido correctamente aducidos en plazo y siguiendo la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 11 de octubre de 2010 rec. 4236/2009) según la que deben ser tenidos en cuenta los méritos que se alegan siempre que hayan sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera deba ser aclarada o subsanada ulteriormente, la justificación extemporánea de la temporalidad se considera encuadrada dentro del concepto de subsanación.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales los prestados en el período comprendido entre el 2 de enero de 2020 y el 9 de mayo de 2023, adicionando 8,560 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 8,560 puntos y una puntuación global en la baremación de 48,560 puntos.

VII. Resulta preceptivo que la propuesta se informe por la Asesoría Jurídica Municipal, de acuerdo con el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València.

VIII. El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los dispuesto en el 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Acumular los recursos de alzada interpuestos por ****** contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección sobre baremación definitiva y propuesta de nombramiento en la convocatoria para proveer en propiedad 7 plazas de Psicólogo/a, en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto guardan identidad sustancial.

Segundo. Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la Sra. ****** en cuanto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Godella entre el 2 de enero de 2020 y el 9 de mayo de 2023, 40 meses completos, por cuanto la aspirante durante el plazo de presentación de instancias alegó correctamente los citados méritos profesionales y ha acreditado posteriormente que los servicios prestados lo han sido temporalmente, estimándose esta circunstancia subsanable; considerando por el contrario, que los servicios prestados en el Ayuntamiento de Sedaví no reúnen los requisitos reflejados en las bases para ser valorados, ratificando, en consecuencia, el criterio del Órgano Técnico de Selección.

Conforme a lo expuesto, deben valorarse como méritos profesionales el período comprendido entre el 2 de enero de 2020 y el 9 de mayo de 2023, 40 meses completos, adicionando 8,560 puntos al apartado méritos profesionales, obteniendo una puntuación parcial en el citado apartado de 8,560 puntos y una puntuación global en la baremación de 48,560 puntos."

16	RESULTAT / *RESULTADO*: RETIRAT / *RETIRADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001849-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de dos places de tècnic/a superior d'informació i documentació. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de dos plazas de técnico/a superior de información y documentación.*	

"La Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a la estimación parcial del recurso de alzada interpuesto en relación con el concurso para la estabilización de dos plazas de técnico/a superior de información y documentación, y remitir el expediente al Servicio de Personal; de conformidad con lo que dispone el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."

"La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a l'estimació parcial del recurs d'alçada interposat en relació amb el concurs per a l'estabilització de dos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

places de tècnic/a superior d'informació i documentació, i remetre l'expedient al Servici de Personal; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

17	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-000210-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció adjunta a cap de servici (TD) en el Servici de Patrimoni. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Patrimonio.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 30 de enero del 2025 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo vacante de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25000932 (referencia 987), categoría Arquitecto/a, existente en el Servicio de Patrimonio, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente tanto a personal funcionario de carrera como interino de esta Corporación'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las siguientes solicitudes:

******, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecto.

******, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecta.

******, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecto.

******, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecto.

******, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecta.

******, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecto.

******, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecto.

******, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecta.

Y ******, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecta.

Asimismo, ha manifestado su voluntad de ocupar el puesto de trabajo ******, funcionario interino cuya solicitud no puede valorarse al haber personal funcionario de carrera interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Remitidas las solicitudes, junto a la documentación presentada por los interesados, el jefe de servicio del Servicio de Patrimonio en fecha 14 de febrero de 2025, indicó que la persona idónea para desempeñar el puesto de trabajo era ******, acordándose en sesión de la Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2025, su adscripción en el referido puesto de trabajo. No obstante, por acuerdo de 27 de junio de 2025 se ha dispuesto la adscripción de ****** en puesto de trabajo de Jefatura de Servicio de Inspección Municipal, por lo que el puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25000932 (referencia 987), categoría Arquitecto/a, existente en el Servicio de Patrimonio cuya provisión resultaba necesaria va a resultar de nuevo vacante.

Siendo conocedor de la propuesta de designación de la Sra. ******, el jefe del Servicio de Patrimonio en fecha 23 de junio de 2025 ha informado '…atendiendo a la documentación presentada por los candidatos y a las entrevistas realizadas con todos ellos, te informo que por su experiencia como Arquitecta en puestos desempeñados en el Ayuntamiento, por su antigüedad como jefa de sección, por el compromiso, profesionalidad y disposición mostrados en la entrevista, considero que, sin desmerecer las cualidades de los demás candidatos, la persona más idónea para desempeñar el puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD) en el Servicio de Patrimonio es la funcionaria D.ª ******'.

TERCERO. ****** es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecta de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior y subgrupo A1 de clasificación profesional, y ocupa de manera definitiva puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), posición 25003701 (referencia 4208), baremo retributivo A1.25.601.601, en el Servicio de Licencias de Actividades, Sección urbanística de actividades sujetas a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

CUARTO. Existe puesto de trabajo que resultará vacante e incompatible de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25000932 (referencia 987), baremo retributivo A1.27.609.609, adscrito en el Servicio de Patrimonio, que exige para su ejercicio ostentar categoría Arquitecto/a, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto a ocupar por concurso de méritos en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente en comisión de servicios por la interesada.

QUINTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Jefatura Sección (TD), posición 25003701 (referencia 4208), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias de Actividades, Sección urbanística de actividades sujetas a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos y se estima procede efectuar reserva expresa del mismo a la interesada visto que lo ocupa de forma definitiva.

SEXTO. Conlleva, asimismo, la variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada de acuerdo con el baremo retributivo A1.27.609.609 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SÉPTIMO. El jefe de servicio del Servicio de Patrimonio en fecha 23 de junio de 2025, fundamenta la designación de la Sra. ******, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

OCTAVO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 8 de julio de 2025, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa del Gasto' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 42.680,91 €, y declarar disponible crédito por importe de 40.876,00 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1237.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujetas a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que ejerce en caso de estar concursado, excepto si fuera de libre designación y en caso de no estar concursado, excepto que por la Junta de Gobierno Local señalo otro. A los efectos de la motivación de la designación se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

SEGUNDO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

TERCERO. Según el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de dos años, adscribir en comisión de servicios, a ******, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecta de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25000932 (referencia 987), baremo retributivo A1.27.609.609, adscrito en el Servicio de Patrimonio, a la vista de los motivos expuestos por el jefe de servicio del Servicio de Patrimonio en fecha 14 de febrero de 2025.

Segundo. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Jefatura Sección (TD), posición 25003701 (referencia 4208), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito orgánicamente en el Servicio de Licencias de Actividades, Sección urbanística de actividades sujetas a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado el referido puesto de trabajo.

Tercero. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1.27.609.609 del puesto de trabajo a que se la adscribe.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 42.680,91 €, y declarar disponible crédito por importe de 40.876,00 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1237."

18	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-000862-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció provisional en lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici de Gestió Urbanística. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción provisional en puesto de trabajo de jefatura de sección (TD) en el Servicio de Gestión Urbanística.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 11 de abril del 2025 se ha dispuesto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD), categoría Arquitecto/a, posición 25000975 (referencia 1049), existente en el Servicio de Gestión Urbanística, Oficina Técnica de Expropiaciones, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente tanto a personal funcionario de carrera como interino de esta Corporación'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el citado puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD) y en el plazo otorgado se han recibido las siguientes solicitudes de personal funcionario de carrera:

******

Y ******

Asimismo, ha manifestado su voluntad de ocupar el puesto ******, ****** y ******, funcionarios interinos categoría Arquitecto, cuyas solicitudes no pueden valorarse al haber personal funcionario de carrera en la categoría requerida interesado.

Remitidas las solicitudes, junto a la documentación presentada por los interesados, la jefa de servicio del Servicio de Gestión Urbanística en fecha 6 de mayo de 2025, ha informado:

'… Examinada la documentación aportada, los funcionarios que han presentado la candidatura acreditan méritos y conocimientos profesionales adecuados para realizar las funciones propias del puesto de trabajo ofertado, presentando un perfil profesional idóneo para la Jefatura ofertada, si bien se da la circunstancia de que el funcionario ******, además de poseer una dilatada experiencia en la Administración, desarrolla actualmente su trabajo en la Sección técnica de expropiaciones de este Servicio en calidad de Arquitecto, y durante años realizó las mismas funciones como jefe de sección de esa oficina técnica, por lo que conoce la materia y las funciones a desarrollar.

En conclusión, se informa la idoneidad del funcionario ****** para el desempeño del puesto de trabajo de Jefatura de Sección de la Oficina Técnica de Expropiaciones'.

Este informe se ha puesto de manifiesto a las personas interesadas, sin que hayan efectuado ninguna consideración al respecto en el plazo otorgado.

TERCERO. ****** es funcionario de carrera categoría Arquitecto, Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, subgrupo A1 de clasificación profesional y se encuentra adscrito provisionalmente a puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AE, posición 25004651 (referencia 6230), baremo retributivo A1.24.210.210, adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística.

Asimismo, el interesado tiene reconocido el nivel competencial 29 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2007.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Existe puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD), posición 25000975 (referencia 1049), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito en el Servicio de Gestión Urbanística, Oficina Técnica de Expropiaciones, que exige para su ejercicio ostentar categoría Arquitecto/a, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto a ocupar por concurso de méritos en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por el Sr. ******, modificando la actual adscripción provisional del interesado.

QUINTO. Esta adscripción propuesta implica el cese del interesado en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Personal Técnico Superior AE posición 25004651 (referencia 6230), baremo retributivo A1.24.210.210, adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística.

SEXTO. Conlleva, asimismo, la variación de las retribuciones mensuales a percibir por el interesado de acuerdo con el baremo retributivo A1.25.601.601 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirlo.

SÉPTIMO. La jefa de servicio del Servicio de Gestión Urbanística en fecha 6 de mayo de 2025, fundamenta la designación del Sr. ******, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad del interesado.

OCTAVO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción propuesta, a partir del 8 de julio de 2025, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa Gasto' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 5.296,72 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1236.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público dispone que, en caso se urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regula la adscripción provisional como una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede, entre otros casos, cuando el personal funcionario cese en su puesto de trabajo sin obtener otro.

En todo caso, para el desempeño en adscripción provisional de un puesto de trabajo, el personal funcionario designado deberá pertenecer al mismo cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o, en su caso, agrupación de puestos, y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El puesto asignado con carácter provisional, salvo que esté sujeto a reserva legal, se convocará para su provisión definitiva, y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la convocatoria solicitando, al menos, el puesto que ocupa provisionalmente. Si no concurriera, no podrá continuar ejerciendo el puesto mediante esta forma de provisión, procediendo la dirección general competente en materia de función pública a su adscripción provisional a otro puesto.

TERCERO. En el mismo sentido el artículo 75 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que para el ejercicio en adscripción provisional de un puesto de trabajo, el personal funcionario designado deberá pertenecer al mismo cuerpo o agrupación profesional funcionarial o escala, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Una vez realizada la adscripción provisional a un puesto de trabajo en los supuestos de cese por libre designación o remoción de un puesto obtenido por concurso, y mientras la persona funcionaria no obtenga destino definitivo, únicamente podrá ser adscrita provisionalmente a otro puesto cuando se trate de asignarle uno con un componente competencial que no sea inferior en más de dos niveles al que tuviere reconocido, o por razones organizativas debidamente justificadas, siendo de aplicación, en su caso, la garantía del componente de desempeño del puesto de trabajo.

El puesto cuya forma de provisión sea el concurso, salvo que esté sujeto a reserva legal, se convocará para su provisión definitiva y el personal adscrito tendrá obligación de participar en la convocatoria.

CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo adscribir provisionalmente, por estar el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a ******, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Arquitecto, Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD) 25000975 (referencia 1049), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito en el Servicio de Gestión Urbanística, Oficina Técnica de Expropiaciones, a la vista de los motivos expuestos por la jefa de servicio del Servicio de Gestión Urbanística en fecha 6 de mayo de 2025.

Segundo. Cesar simultáneamente al interesado en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Personal Técnico Superior AE, posición 25004651 (referencia 6230), baremo retributivo A1.24.210.210, adscrito orgánicamente en el Servicio de Gestión Urbanística.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Regularizar las retribuciones mensuales del interesado conforme al baremo retributivo A1.25.601.601 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

El interesado tiene reconocido el nivel competencial 29 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2007.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 5.296,72 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1236."

19	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-000781-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic en el Servici de Registre i Població. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal en puesto de trabajo de auxiliar administrativo/a atención al público en el Servicio de Registro y Población.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 24 de marzo del 2025 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000226 (referencia 240) actualmente adscrito en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, Oficina de Información e Internet, donde no se estima tan necesario, en el sentido de que resulte definido como Auxiliar Administrativo/a Atención al Público e incardinado en el Servicio de Registro y Población.

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el citado puesto de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal funcionario de carrera o interino con categoría Auxiliar Administrativo/a, a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público en el Servicio de Registro y Población y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

******, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 29 de diciembre de 2017.

Y ******, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 14 de marzo de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

****** presta servicios en el Servicio de Pedanías, unidad de la cual no han salido efectivos en porcentaje superior al 15 %.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que la Sra. ******, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25008116 (referencia número 9719), baremo retributivo C2.14.500.500, adscrito orgánicamente en el Servicio de Pedanías, es la funcionaria con mayor antigüedad que puede ser trasladada.

QUINTO. El traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25008116 (referencia número 9719), baremo retributivo C2.14.500.500, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Registro y Población, con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD’s iniciales del Presupuesto para el 2025, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Registro y Población a ******, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, posición 25008116 (referencia número 9719), baremo retributivo C2.14.500.500, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Pedanías, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Atención al Público, baremo retributivo C2.14.500.500, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

20	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2022-003065-00	PROP. NÚM.: 38
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la modificació de les Bases Generals que regiran els processos selectius per a l'accés a la funció pública a l'Ajuntament de València. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la modificación de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública al Ayuntamiento de València.*	

"FETS

PRIMER. Després del procés de negociació col·lectiva amb les organitzacions sindicals presents en la Mesa General de Negociació d'esta Corporació, la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 21 de setembre de 2022, va aprovar les Bases Generals que regiran els processos selectius per a l'accés a la funció pública a l'Ajuntament de València (expte. 01101-2022-3065), amb la fi d'homogeneïtzar els processos selectius, simplificar els tràmits que comporten les convocatòries, unificar criteris, assegurar l'agilitat dels procediments, acurtar tràmits i contribuir, d'una manera eficaç, a la supressió de terminis dilatoris, tot això d'acord amb els principis de legalitat, eficàcia i publicitat que hauran de regir amb caràcter general en tots els procediments de selecció de personal de l'Ajuntament de València. Les referides bases van ser publicades en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 205 (BOP), de data 25 d'octubre de 2022.

SEGON. Estes Bases Generals van ser modificades, prèvia negociació amb les organitzacions sindicals d'esta Corporació, referent a l'exercici de valencià dels processos del torn lliure d'accés a l'Ajuntament de València, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre de 2024 (BOP núm. 243 de 18 de desembre de 2024), amb el següent literal:

Exercici de caràcter obligatori i no eliminatori:

Es valorarà el coneixement del valencià de la persona aspirant. Consistirà en la traducció d'un text (castellà-valencià i valencià-castellà), seleccionat prèviament pel Tribunal de Selecció del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, i adequat al grup de titulació de què es tracte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TERCER. Mitjançant instància núm. 118-2025-4918, de data 10 de gener de 2025, ******, amb DNI ***2813**, presenta recurs potestatiu de reposició contra la modificació de les Bases Generals que regiran els processos selectius per a l'accés a la funció pública publicades en el BOP núm. 243 de 18 de desembre de 2024, sol·licitant que s'eliminara la prova de traducció dels processos selectius que es realitzen l'Ajuntament de València.

Als antecedents de fet descrits li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. Analitzats els fets que antecedixen i les possibles causes d'inadmissió del recurs de reposició en virtut del que s'establix en l'article 116 de la LPAC, la persona recurrent pot tindre legitimació activa i el recurs presentat ser admissible i procedent conforme al que s'establix en els articles 123 i següents de la citada Llei.

II. En l'anàlisi jurídic de la fonamentació dels motius d'impugnació al·legats per la persona recurrent, després de descriure els fets i fonaments que al seu dret convenen, en el qual sol·licita l'eliminació de la prova de traducció dels processos selectius que es realitzen a l'Ajuntament de València i que siga substituïda per una altra que siga coherent amb la pretensió de valorar el coneixement del valencià i els principis que han de regir un procés selectiu en la funció pública, procedix a l'estudi individualitzat de cada una de les al·legacions:

1r. Estimació poc efectiva del nivell lingüístic.

Se qüestiona la possibilitat d'estimar el nivell lingüístic d'una persona per mitjà d'una prova de traducció, no cobrint de manera efectiva els aspectes bàsics d'un examen del Marc europeu comú de referència per a les Llengües (comprensió oral, comprensió escrita, expressió oral i expressió escrita), afegint que les persones sense formació professional en l'activitat traductora no han tingut l'oportunitat de desenrotllar les competències i tècniques traductológicas que li permeten realitzar una traducció adequada en un sector especialitzat com és l'administració pública.

En primer lloc cal recordar que l'exercici del coneixement del valencià en els processos selectius d'esta Corporació té caràcter obligatori i no eliminatori, la qual cosa permet als candidats adquirir el coneixement després de la seua selecció, especialmente important per a garantir que esta exigència no vulnera el principi d'igualtat en l'accés a la funció pública ni establix una preferència indeguda del valencià sobre el castellà.

Perquè l'exigència siga legal, és essencial que s'aplique de manera raonable i proporcional, tenint en compte les funcions del lloc, el nivell de coneixement exigit i el termini per a adquirir-lo.

En definitiva, el requisit obligatori i no eliminatori representa un equilibri adequat entre la promoció del valencià com a llengua oficial i el respecte als principis d'igualtat i no discriminació en l'accés a la funció pública.

I en segon lloc, no es tracta d'un exercici que valore, com pretén el recurrent, un nivell lingüístic dins de la Marc Comú Europeu de Referència per a les Llengües, per a això ja estan els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

centres oficials que s'encarreguen de valorar mitjançant els diferents exàmens els diferents nivells del coneixement de valencià, la qual cosa es pretén amb este exercici en els processos selectius és valorar, de forma no discriminatòria, l'ús i coneixement de la llengua valenciana, de conformitat amb l'assenyalat en l'article 13 del Reglament municipal sobre ús i normalització del valencià al municipi de València:

En els bases de la convocatòria per a l'accés a la funció pública local o llocs de treball laborals, l'Ajuntament valorarà el coneixement del valencià ,tant oral com escrit, per tal que puguen realitzar els funcions públiques, d'acord amb els principis d'ús del valencià previstos en aquest Reglament.

2n. Criteris d'avaluació difusos.

El recurrent en la seua segona al·legació assenyala que: *la traducció d'un text, generalment, ha de fugir de la lliteralitat: s'afig i s'omet informació, el text pot patir una reestructuració parcial o total o les referències poden substituir-se per unes atres, entre diverses tècniques de traducció. Un calc del vocabulari o l'estructura no podria considerar-se una bona traducció.*

En cas de la correcció d'una traducció, assumim llavors, que s'evaluaran les tècniques traductores sobre els aspectes purament llingüístics, lo no queda clar en unes bases que pretenen valorar els coneiximents de valencià 'Se valoraran el conocimiento del valenciano de la persona aspirante', presentant una incoherència entre les pretensions de la Corporació i la finalitat real de la prova que es l'evaluació de les tècniques traductores. D'esta manera, queda patent la falta de transparència dels processos selectius que deriven d'este bases on els aspirants no son coneixedors de les habilitats exactes que van a ser evaluades.

El Sr. ****** considera que hi ha una incoherència entre les pretensions de la Corporació i la finalitat real de la prova, que a la seua entendre, és l'avaluació de les tècniques traductores, quedant patent la falta de transparència en les bases on els aspirants no són coneixedors de les habilitats exactes que seran avaluades.

En contestació a l'al·legació, no queda acreditada tal incoherència que entén el recurrent, màximament quan tant la pretensió de la Corporació com la finalitat de la prova és valorar, tal com assenyalen les bases generals, així com les específiques de cada una de les convocatòries, el coneixement del valencià a través de la traducció d'un text extret del DOGV, adequat al grup de titulació de què es tracte, del castellà al valencià, i viceversa, per tant, els aspirants sí que són coneixedors d'en què consistix l'exercici i què es valorarà, una altra cosa distinta, són els criteris de valoració de l'exercici, els quals es posaran en coneixement al personal aspirant amb anterioritat a la realització del mateix per l'assessor especialista, tècnic lingüista nomenat a este efecte i que assistirà a l'òrgan tècnic de selecció en este punt.

3r. Arbitrarietat de la correcció.

Finalment, el recurrent manifesta que: *Un tribunal sense experiència professional ni formació traductora no posseïx la preparació adequada per a la valoració coherent d'una traducció, que només pot ser revisada per un traductor professional, degut als inconvenients que hem especificat en els paràgrafs anteriors.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La falta de formació professional dels membres del Tribunal, junt al desconeiximent general i els prejuïns al voltant de la pràctica traductològica, pot desembocar en una evaluació desigual, sobre tot quan no s'han establit criteris clars en la convocatòria. A més, la subjectivitat del Tribunal podria favorir injustament certs estils de traducció sobre atres, tenint en conte que la qualitat d'una traducció és inherentment depenent del seu context, que existix un ranc de possibilitats molt ample a l'hora de traduir, i de que cada u dels membres podria vore's dirigit per les seues preferències personals lo que comporta un gran grau d'arbitrarietat.

En contestació a esta al·legació ens remetem al ja assenyalat en l'apartat anterior, respecte a que la valoració de l'exercici del coneixement del valencià és assessorada per l'assessor especialista nomenat a este efecte per a assistir al tribunal, tant en la determinació dels criteris de valoració com en la pròpia valoració, no intervenint la subjectivitat del tribunal, com diu el recurrent, afavorint injustament uns certs estils de traducció sobre uns altres.

En este apartat, el Sr. ****** també considera que amb esta modificació de les bases generals es produïx una vulneració de la imparcialitat i professionalitat dels membres de l'òrgan de selecció, sense que quede justificada ni motivada esta vulneració.

En conseqüència de tot l'exposat, procedix desestimar el recurs de reposició contra la modificació de les Bases Generals.

III. De conformitat amb el que es disposa en l'article 12 del Reglament Orgànic i Funcional de l'Assessoria Jurídica de l'Ajuntament de València, aprovat per acord plenari de data 27 de maig de 2021, l'expedient haurà de sotmetre's, prèviament a l'adopció d'acord, a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

IV. L'òrgan competent per a la resolució del recurs és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb l'art. 9.2.c) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar el recurs potestatiu de reposició interposat per ******, amb DNI ***2813**, contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 5 de desembre de 2024 per la qual es modifiquen les Bases Generals que regiran els processos selectius per a l'accés a la funció pública a l'Ajuntament de València, tot això de conformitat amb els fonaments assenyalats en el present acord, mantenint les actuacions portades a efecte i considerant que els actes adoptats per la Junta de Govern Local són conformes a Dret."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

21	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001010-00	PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar els recursos d'alçada interposats en relació amb la convocatòria per a proveir en propietat vint-i-huit places d'auxiliar administratiu/iva per promoció interna. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar los recursos de alzada interpuestos en relación con la convocatoria para proveer en propiedad veintiocho plazas de auxiliar administrativo/a por promoción interna.*	

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022, aprobó las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para el acceso por Promoción Interna para la cobertura de 158 plazas (BOP núm. 247, de 27 de diciembre de 2022), de las cuales 28 plazas corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Auxiliar Administrativo/a, por el sistema de concurso-oposición.

TERCERO. Por el Órgano Técnico de Selección (OTS) que juzga la convocatoria en sesión de fecha 7 de febrero de 2025, se establecieron los criterios a seguir en la baremación de los méritos recogidos en la convocatoria, otorgando las puntuaciones provisionales de la fase de concurso a las personas aspirantes, publicándose el 17 de febrero de 2025 el resultado de la suma de las fases de oposición y concurso junto con la propuesta provisional de nombramiento, concediendo el plazo de 10 días hábiles para que formulen reclamaciones y/o alegaciones en relación a la baremación.

CUARTO. En fecha 27 de febrero de 2025, ******, con DNI núm. ***2106**, presenta recurso de alzada en instancia con número de registro 00118-2025-48597, contra el acuerdo del órgano selectivo indicando que no se le han valorado sus méritos en la convocatoria de Auxiliar Administrativo/a por promoción interna, solicitando que le sean valorados los méritos presentados y que se contemple la puntuación definitiva en el listado correspondiente, aunque sea excluida de la propuesta de nombramiento por haber obtenido plaza como Auxiliar Administrativo/a en le procedimiento de estabilización por concurso.

QUINTO. En fechas 27 de febrero y 5 de marzo de 2025, ******, con DNI núm. ***0948** y ******, con DNI núm. **1338**, presentan escritos de recursos de alzada con números de registro 00118-2025-48613 y 00118-2025-53427, respectivamente, con idénticos argumentos y mismas pretensiones que la primera recurrente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Dado que la argumentación y el petitum de los recursos de alzada remite los mismos argumentos y guardan identidad sustancial, procede la acumulación de los mismos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que señala: '*Procede al órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, teniendo en cuenta que contra la acumulación no procederá recurso alguno*'.

II. Analizados los antecedentes de hecho que anteceden y las posibles causas de inadmisión del recurso de alzada en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la LPAC, las personas recurrentes poseen la legitimación activa y los recursos presentados son admisibles y procedentes conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la citada Ley.

III. Respecto de las alegaciones planteadas por las personas interesadas, tras describir los hechos y fundamentos que a su derecho convienen, en la que solicitan le sean valorados los méritos presentados y que se contemple la puntuación definitiva en el listado correspondiente, aunque sean excluidas de la propuesta de nombramiento por haber obtenido plaza como Auxiliar Administrativo/a en el procedimiento de estabilización por concurso, el OTS en sesión de fecha 28 de marzo de 2025, estableció los criterios a seguir en la baremación de los méritos recogidos en la convocatoria en los que se indicaba: '… *No se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, a la valoración de los méritos del personal aspirante que ha tomado posesión en plazas de Administrativo/a como consecuencia de su participación en los procesos selectivos convocados para cubrir en propiedad 70 y 35 plazas de Administrativo/a por concurso y concurso-oposición respectivamente, en el marco del proceso de estabilización citado*'.

IV. El artículo 62.4 de LFPV establece que '*No podrá participar en los procedimientos selectivos el personal que ya pertenezca en la misma administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública, al cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcionarial o grupo profesional, objeto de la convocatoria*'.

Las personas interesadas participaron y superaron el proceso selectivo de Auxiliar Administrativo/a por el sistema de concurso-oposición, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público convocadas por el Ayuntamiento de València, siendo nombradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de diciembre de 2024, tomando posesión el 30 de diciembre de 20024 ****** y ******, y el 7 de enero de 2025 ******.

Cuando se hizo pública la propuesta definitiva de la convocatoria de Auxiliar Administrativo/a por promoción interna el 17 de abril de 2025, con el resultado de la suma de las fases de oposición y concurso, las personas recurrentes ya eran funcionarias de carrera de esta Corporación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. Presentadas las alegaciones y recursos en el plazo establecido en el anuncio de la propuesta definitiva, el OTS en sesión celebrada el 28 de marzo de 2025, una vez revisadas las mismas, adoptó el siguiente acuerdo: '*… Por otra parte los aspirantes ******, ****** y ****** presentan recursos de alzada contra el acuerdo adoptado por este órgano selectivo, al no haber sido valorados los méritos alegados y aportados en sus instancias de participación en el presente proceso en la fase de concurso, habida cuenta que ya han sido nombrados funcionarios de carrera, solicitando la valoración de los mismos y contemplar la puntuación definitiva correspondiente, aunque se proceda a su exclusión en la correspondiente propuesta de nombramiento*.

*El tribunal acuerda que se ha producido la pérdida del objeto del proceso, habida cuenta que el personal aspirante señalado ha tomado posesión como funcionario de carrera en plaza de auxiliar administrativo/a en las fechas señaladas: ******: acuerdo JGL de 27/12/2024. Toma posesión 30/12/24; ******: acuerdo JGL de 27/12/2024. Toma posesión 30/12/24; ******: acuerdo JGL de 27/12/2024. Toma posesión 07/01/25, al haber superado el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 140 plazas de auxiliar administrativo/a por el sistema de concurso-oposición en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal y siendo que no se puede proceder a su nombramiento como personal funcionario de carrera por superación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana dispone 'No podrá participar en los procedimientos selectivos el personal que ya pertenezca en la misma administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública, al cuerpo y, en su caso, escala, agrupación profesional funcionarial o grupo profesional, objeto de la convocatoria', propone desestimar en base a lo anteriormente expuesto los presentes recursos*'.

VI. El citado artículo 62.4 de la LFPV, establece con meridiana claridad una prohibición específica que impide la participación en procedimientos selectivos al personal que ya pertenece en la misma Administración Pública, organismo público, consorcio o universidad pública al cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o grupo profesional objeto de la convocatoria.

Esta disposición tiene como finalidad evitar la duplicidad de procesos selectivos para un mismo puesto y garantizar que la promoción interna cumpla efectivamente su función de permitir el ascenso o cambio en la carrera profesional. La prohibición opera de forma imperativa y sin excepciones expresas dentro del ámbito organizativo definido.

La interpretación más adecuada de este artículo debe ser literal, dada la claridad de su redacción, pero también sistemática, considerando su relación con el conjunto de la norma y los principios constitucionales de acceso a la función pública. Asimismo, tratándose de una restricción de derechos, debe interpretarse de manera estricta, sin extender la prohibición más allá de los supuestos expresamente contemplados.

Esta interpretación propuesta respeta el tenor literal de la norma y su finalidad dentro del sistema de función pública, garantizando que los procedimientos selectivos cumplan efectivamente su función sin redundancias innecesarias y asegurando que la promoción interna represente efectivamente una oportunidad de desarrollo profesional para los empleados públicos valencianos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Esta cuestión ya ha sido resuelta, la doctrina fijada, con alcance general, por el Tribunal Supremo, en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 de septiembre de 2013, que literalmente dice:

'Debe comenzar afirmándose a ese respecto que los razonamientos desarrollados en el fundamento anterior ponen de manifiesto que, estando en cuestión, como está, el acceso a la condición de personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud, la normativa prevalente debe ser el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (Ley 55/2003) y el Estatuto Básico del Empleado Público (art. 2.4); y, por ello, es esta normativa estatal la que ha de aplicarse y tenerse en cuenta para decidir el recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto en la instancia.

Hecha esta observación de partida, debe señalarse que una cosa es el acceso al empleo público (artículo 55 Ley 7/2007) y otra la provisión de puestos de trabajo (artículos 78 y siguientes de la Ley 7/2007), y debe también subrayarse que en la ley es único dicho acceso y única la condición de funcionario (artículo 62.1), y eventualmente múltiple la posibilidad, una vez accedido al empleo, de participar en la provisión de puestos distintos. Y lo que deriva de lo que antecede es que el acceso al empleo público (artículo 55 de la Ley 7/2007) tiene como base implícita su referencia a quienes no tienen la condición respecto a la que se convoca para el acceso; porque, si no fuera así, la aplicación del principio constitucional de igualdad, exigido en el artículo 55 de la Ley 7/2007, no se respetaría, pues evidentemente son distintas las posiciones de partida de quien pretende acceder a la función pública en un determinado cuerpo, categoría y especialidad y de quien ya se encuentra en el cuerpo, categoría y especialidad.

Al propio tiempo, si se permitiera que en los concursos de acceso a la función pública concurrieran quienes ya han accedido antes a ella en el mismo cuerpo, categoría y especialidad, el resultado hipotético sería el de la adquisición múltiple de la misma condición de funcionario de carrera; y esto no resulta acorde con la caracterización legal de la adquisición esa condición como episodio único y singular (el artículo 62 de la ley 7/2007 dice: '1. La condición de funcionario de carrera se adquiere...'.

Por ello, aunque el requisito negativo de no pertenecer ya al cuerpo, categoría y especialidad no se explicite en el art. 56 del EBEP, es obligado considerarlo implícito por exigencias de la lógica del sistema…'.

En este mismo sentido, por la deducción de lo dispuesto en el artículo 62.4 de LFPV, también se desprende la imposibilidad de realizar múltiples nombramientos de funcionario de carrera a una misma persona en la misma Administración, en el mismo cuerpo, escala, o categoría.

En consecuencia, todo lo expuesto conduce a desestimar los recursos de alzada presentados, en base a los fundamentos anteriormente citados.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VIII. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la LPCA, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, en atención a los recursos de alzada presentados por ****** y dos más reseñados en el punto quinto de los hechos, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acumular los escritos y los recursos de alzada interpuestos por ******, con DNI núm. ***2106**, ******, con DNI núm. ***0948** y ******, con DNI núm. **1338**, por cuanto todos ellos guardan identidad sustancial, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Segundo. Desestimar los recursos de alzada interpuestos por ******, ******, y ******, contra el acuerdo del órgano selectivo de fecha 7 de febrero de 2025, por el cual no se le han valorado los méritos en la convocatoria de 28 plazas de Auxiliar Administrativo/a por promoción interna así como que no se ha contemplado la puntuación definitiva en el listado correspondiente, aunque sean excluidos de la propuesta de nombramiento, todo ello de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y considerando que los actos adoptados por el órgano selectivo son conformes a Derecho."

22	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000608-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en relació amb la convocatòria d'agent de Policia Local, torn de mobilitat, de l'Oferta d'Ocupació Pública 2020. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de alzada interpuesto en relación con la convocatoria de agente de Policía Local, turno de movilidad, de la Oferta de Empleo Público 2020.*	

"**FUNDAMENTOS DE HECHO**

PRIMERO. Por D. ****** se presenta, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (en adelante RGE), en fecha 30/10/2024, instancia con número I-00118-2024-0251148, o en el que tras manifestar que se ha publicado en fecha 02 de octubre la relación de baremación definitiva, relación de aprobados y propuesta de nombramiento del proceso para agente de la Policía Local, turno de movilidad, y dentro del plazo legal interpone recurso de alzada en impugnación de los acuerdos del tribunal publicados en fecha de octubre de 2024, solicitando se acuerde:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1º. Del apartado de titulaciones académicas, valorar exclusivamente UN título de los presentados por cada aspirante, siendo el que tenga mayor puntuación con arreglo al baremo fijado en el Decreto 179/2021.

2º. No valorar a un mismo aspirante, el título propio, Diplomas, y/o Diplomatura y además sumar la titulación académica de Grado, que sean de igual enseñanza y hayan sido convalidados y reconocidos los créditos para la titulación superior, valorando exclusivamente la titulación e nivel superior.

SEGUNDO. Consultados los datos obrantes en el Servicio de Personal, actualmente Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional por reorganización del Área de Empleo Público, en el programa informático municipal Plataforma Informática de Administración Electrónico se constata que el procedimiento administrativo del que derivan los acuerdos del Órgano Técnico de Selección (OTS) impugnados se tramitaron en el expediente n.º 01101/2023/2044 de convocatoria para la provisión en propiedad de 77 plazas de agentes de Policía Local (OPE 2020) del Ayuntamiento de València.

TERCERO. En esencia el recurrente argumenta, **en la alegación primera**, tras transcribir literalmente el apartado 2 del Anexo VII del Decreto 179/2021 del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, manifiesta que '*…en la baremaciónn realizada, se ha valorado la titulación inferior a varios opositores, titulación inferior que es necesaria para la obtención de un título superior, obteniendo así varios de ellos 5 puntos (que corresponden a un doctorado, no siendo este el caso de esos opositores), en el apartado de titulaciones académicas.*

Siendo que se han sumado varias titulaciones cuando lo cierto es que el Decreto recoge que solo se debe valorar una titulación del opositor, siendo la de mayor puntuación.

Debe revisarse la baremación para valorar un único título a cada opositor'.

CUARTO. En la alegación segunda, solicita '*se acuerde no valorar aun mismo aspirante, el título propio, Diplomas y/o Diplomatura, y además sumar la titulación académica de Grado que sean de igual enseñanza y hayan sido convalidadas o reconocidos los créditos para la titulación superior, valorando exclusivamente la titulación del nivel superior*', ya que así lo dice claramente el 2.4 del Anexo VII del Decreto 179/2021, del Consell.

Apunta, *no solamente como dice el 2.3 solamente debe valorarse el título superior sino que no se debe valorar los inferiores necesarios para su obtención. Cuestión que aquí ha sucedido. En el caso de títulos propios de seguridad y ciencias policiales, con la licenciatura y grado de criminología. Pero en esta baremaciones se ha valorado tanto el título propio como el título inferior necesario para su obtención.*

En este sentido, en la baremación realizada se ha valorado la titilación inferior a varios opositores, titulación inferior que es necesaria para la obtención de un título superior, obteniendo así varios de ellos 5 puntos (que corresponden a un doctorado, no siendo este el caso de esos opositores), en el apartado de titulaciones académicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Siendo que se ha sumado el título propio de ciencias policiales y el título de grado en Seguridad Pública y Privada impartidos por la Universidad de Miguel Hernández de Elche, entre otros.

Adjunta tablas Universitarias de Miguel Hernández donde se reconocen y convalidan créditos para la obtención de uno u otra para la obtención de una superior.

En este caso la valoración de un título inferior supone un incumplimiento del apartado 2.3 del Anexo VII del Decreto 179/2021 por el órgano técnico de selección.

Debiendo valorarse el título de mayor rango y no los inferiores necesarios para su obtención.

La finalidad de la norma y de las bases, es impedir que las titulaciones puedan ser objeto de una doble o excesiva valoración, y en ese caso, a partir de la apariencia que ofrece la notoria conexión entre varias titulaciones aportadas por lo opositores, no debe valorarse más que la superior y no las inferiores necesarias para su obtención porque está el el tribunal sobrevalorando a estos opositores conculcando los derechos de otros.

Con arreglo a las bases, debe ser valorado, el título más elevado.

QUINTO. Por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de València se presenta en el RGE, en fecha 03/06/2025 (I/00110/2025/017679), decreto relativo al Procedimiento Abreviado 276/2025, Negociado: MC, admitiendo a trámite la demanda instada por D. ****** contra desestimación presunta del recurso de alzada contra acuerdo de fecha 25/09/2024 del órgano selectivo y acuerdo de nombramientos dictada en el expediente administrativo número E-01101-2022-002044-00, disponiendo la vista para el próximo día 14/04/2026, a las 13:00 horas, requiriendo la remisión del expediente administrativo número 01101/2022/002044/00.

En base a los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Básicamente los artículos 21, 24.1 y 3.b), 35, 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por establecer el régimen de los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, y la regulación de los procedimientos de recursos de alzada, esencialmente, en cuanto a su actuación con autonomía funcional, y consideración como dependientes del órgano que haya nombrado al presidente del tribunal selectivo, así como la obligación de resolver, actos susceptibles de recurso, y demás normativa relacionada que se hará constar en el iter del presente.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2022, aprobó las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de setenta y siete plazas de agente de la Policía Local derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2020 y 2021. Las plazas corresponden a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, grupo C1 de titulación del artículo 76 del Texto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo provistas cincuenta y nueve (59) de ellas por turno libre y dieciocho (18) por movilidad, de conformidad con lo señalado en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. Del turno libre, y de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y el Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 18 plazas para el turno libre. El procedimiento selectivo será el de OPOSICIÓN para el turno libre y CONCURSO para el de movilidad, indicando en la base 12. Bajo el título de 'NORMATIVA Y RECURSOS'. La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; Ley 17/2017, de 23 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell;, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y demás normas reglamentarias.

TERCERO. Consultadas las Actas de órgano de selección que juzga la convocatoria para la provisión en propiedad de 77 plazas de agente de Policía Local, se constata que en el acta número 34, celebrada el 27 de julio de 2024, consta que el órgano selectivo determinó los criterios de valoración de la baremación de méritos, constatándose que ninguno de ellos afecta al apartado 2º denominado 'Titulaciones Académicas'.

Por tanto los criterios a tener en cuenta para la baremación de los méritos de los aspirantes de la convocatoria que participan por el turno de movilidad son los señalados en el citado Anexo VII 'BAREMO DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS' del Decreto 179/2021 del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

CUARTO. Respecto la primera de las alegaciones, reseñada en el fundamento de hecho tercero, en la que, en esencia, considera que en la baremación del apartado 2º denominado 'Titulaciones Académica', sólo debe valorarse un único título a cada opositor/aspirante del concurso, cabe manifestar:

El recurrente realiza una conclusión errónea del apartado 2.3 del Anexo VII del Decreto 179/2021 del Consell, '*se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior al exigido para el ingreso en la categoría a la que se accede, o de una segunda de igual nivel siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría*', ya que, el legislador utiliza la técnica legislativa de definir en el apartado 2.3, con carácter genérico, que se valorará estar en posesión de una titulación de las señaladas conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado 2.2, es decir, se valorará cada una de las titulaciones poseídas previstas en el apartado 2.2, no dice

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sólo se valorará una titulación, incluso la matiza indicando se valorará estar en posesión de una segunda de igual nivel siempre que no sea la utilizada para el ingreso en dicha categoría.

Esta interpretación queda confirmada con lo determinado en el propio texto del siguiente apartado del articulado, que contradice expresamente '**a sensu contrario**' su pretensión al establecer literalmente en el apartado 2.4 del anexo VII, del Decreto 179/2021 del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, '*2.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior necesarios para su obtención*', es decir, las titulaciones inferiores que no sean necesarias para la obtención de la titulación superior sí que resultan valorables.

En todo este sentido, aparte de que la interpretación del recurrente es contrario a la finalidad del concurso de méritos, ya que limita su esencia, si el legislador hubiera querido utilizar esta técnica legislativa para establecer esta limitación 'sólo una titulación como valorable', simplemente, hubiera legislado en este modo, como hace en el apartado 3.3.4 del propio texto del anexo VII al establecer para la Valoración de los conocimientos de idiomas '*Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas distintos*'.

Por tanto, procede su desestimación por ser contra legem.

QUINTO. En relación a la segunda de las alegaciones, reseñada en el fundamento de hecho cuarto, en la que solicita '*se acuerde no valorar aun mismo aspirante, el título propio, Diplomas y/o Diplomatura, y además sumar la titulación académica de Grado que sean de igual enseñanza y hayan sido convalidadas o reconocidos los créditos para la titulación superior, valorando exclusivamente la titulación del nivel superior*', ya que así lo dice claramente el 2.4 del Anexo VII del Decreto 179/2021 del Consell, cabe manifestar:

Vuelve a errar en su interpetación, establece límites a la valoración que no establece el legislador, es decir, se irroga en legislador por su propio interés particular.

El legislador establece claramente los límites a la baremación del apartado 2º 'Titulaciones Académicas':

1º. El apartado 2.1 dice '*La puntuación máxima de este apartado* (2º del Anexo VII), *es de 5 puntos*'.

2º. El apartado 2.4 dice '*La valoración como mérito de un título implica que no se valoren los de nivel inferior NECESARIOS para su obtención: Se asignarán los puntos, según lo establecido anteriormente, tiendo esta puntuación el carácter de única, valorándose únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera*'.

El legislador establece que solamente se valorará la titulación superior de un **itinerario formativo**, es decir, no se puede valorar titulaciones **que sean necesarias** para obtener la titulación académica superior.

Por tanto, procede su desestimación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En conclusión, además pretender cuestiones contrarias a la ley, si el legislador no establece límites, con carácter general, los órganos selectivos de concursos públicos carecen de competencia para establecer límites o condiciones adicionales que no estén previstos en las normas reguladoras una vez realizada la baremación, pues ello vulneraría principios fundamentales del procedimiento administrativo como la seguridad jurídica, la igualdad y la vinculación a las bases de la convocatoria. La jurisprudencia ha establecido reiteradamente que las bases de la convocatoria constituyen la 'ley del concurso' y son vinculantes para todos los intervinientes, incluidos los órganos de selección, que no pueden modificarlas ni interpretarlas de manera que se establezcan nuevos límites o condiciones después de iniciado el proceso y, especialmente, tras la baremación.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe preceptivo emitido por Asesoría Jurídica Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP 22 de junio de 2021), y de los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con las atribuciones establecidas en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda:

Único. **DESESTIMAR en su totalidad el recurso de alzada presentado por ******** en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, en fecha 30/10/2024 (I-00118-2024-0251148), en impugnación de la relación de baremación definitiva y relación de aprobados y propuesta de nombramiento de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de Policía Local de la OPE 2020 del turno de movilidad publicada en fecha 2 de octubre de 2024, aprobada por el Órgano Selectivo en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2024, por ser contrarias a las normas que rigen el concurso de méritos, además de que el órgano selectivo de una convocatoria por concurso es incompetente para establecer límites no previstos en las normas reguladoras una vez realizada la baremación, ya que las bases de la convocatoria constituyen la 'ley del concurso' y vinculan tanto a la Administración como a los participantes durante todo el proceso selectivo, todo ello, de conformidad con lo indicado en los fundamentos de Derecho cuarto y quinto."

23	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001010-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de nomenament com a personal funcionari de carrera o en pràctiques en la convocatòria per a proveir en propietat vint-i-huit places d'auxiliar administratiu/iva per promoció interna. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone rectificar un error material contenido en el acuerdo de nombramiento como personal funcionario de carrera o en prácticas en la convocatoria para proveer en propiedad veintiocho plazas de auxiliar administrativo/a por promoción interna.*	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PRIMERO. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2025, correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad 28 plazas de Auxiliar Administrativo/a por el turno de promoción interna, por el que se nombra como personal Auxiliar Administrativo/a en prácticas, al haber superado el correspondiente proceso selectivo (concurso-oposición), a ******, con DNI núm. ***7282**.

SEGUNDO. Se constata la existencia de un error material en el punto Séptimo de la parte dispositiva del acuerdo donde se adscribe provisionalmente y se nombra en prácticas en el puesto de trabajo a la citada persona, y donde dice:

APELLIDOS	NOMBRE	POSICIÓN / REFERENCIA	PUESTO / BAREMO	UNIDAD ORGÁNICA
******	******	25007496 / 9098	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A Baremo: C2-16-361-361	SERV. DEVESA ALBUBERA

debe decir:

APELLIDOS	NOMBRE	POSICIÓN / REFERENCIA	PUESTO / BAREMO	UNIDAD ORGÁNICA
******	******	25007496 / 9098	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A Baremo: C2-16-361-361	SERV. SANIDAD Y CONCUMO

TERCERO. Los efectos de la rectificación son desde la adopción del acuerdo de su nombramiento como personal Auxiliar Administrativo/a en prácticas, siendo a partir el 1 de julio de 2025.

A los antecedentes de hechos se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Publicas, establece: '*2. Las Administraciones Publicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de los Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: '*h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, los retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, los bases de los convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano*' .

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Rectificar el error material existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2025, correspondiente a la convocatoria para proveer en propiedad 28 plazas de Auxiliar Administrativo/a, por el turno de promoción interna, concretamente en el punto punto Séptimo de la parte dispositiva del acuerdo, donde se adscribe provisionalmente y se nombra en prácticas en el puesto de trabajo, y así donde dice:

APELLIDOS	NOMBRE	POSICIÓN / REFERENCIA	PUESTO / BAREMO	UNIDAD ORGÁNICA
******	******	25007496 / 9098	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A Baremo: C2-16-361-361	SERV. DEVESA ALBUBERA

debe decir:

APELLIDOS	NOMBRE	POSICIÓN / REFERENCIA	PUESTO / BAREMO	UNIDAD ORGÁNICA
******	******	25007496 / 9098	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A Baremo: C2-16-361-361	SERV. SANIDAD Y CONCUMO

Segundo. Los efectos de la rectificación son desde la adopción del acuerdo de su nombramiento como personal Auxiliar Administrativo/a en prácticas, siendo a partir el 1 de julio de 2025."

24	RESULTAT / *RESULTADO*: RETIRAT / *RETIRADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000238-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució de borsa de treball d'arquitecte/a tècnic/a derivada del procés extraordinari d'estabilització per concurs oposició i unificar-la a la borsa de treball constituïda per concurs. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de bolsa de trabajo de arquitecto/a técnico/a derivada del proceso extraordinario de estabilización por concurso oposición y unificarla a la bolsa de trabajo constituida por concurso.*	

"La Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a la constitución de bolsa de trabajo de arquitecto/a técnico/a derivada del proceso extraordinario de estabilización por concurso oposición y unificarla a la bolsa de trabajo constituida por concurso, y remitir el expediente al Servicio de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional; de conformidad con lo que dispone el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a la constitució de borsa de treball d'arquitecte/a tècnic/a derivada del procés extraordinari d'estabilització per concurs oposició i unificar-la a la borsa de treball constituïda per concurs, i remetre l'expedient al Servici d'Accés a l'Ocupació Pública i Carrera Professional; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

25	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000610-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar els nomenaments interins i per millora d'ocupació de tres informàtics/informàtiques per al Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar los nombramientos interinos y por mejora de empleo de tres informáticos/as para el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*	

"**HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 10 de junio de 2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, 4 plazas de la categoría de 'Informático/a', con destino a los Servicios Municipales de Tecnologías de la Información y Comunicación (3) y Servicio de Ciudad Inteligente y Gestión de Datos (1), correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP que asimismo se indican, vacantes y no reservados, por orden de prioridad, de conformidad con las necesidades manifestadas por las distintas Delegaciones y las indicaciones de la Jefatura de Área Empleo Público, tomando en consideración la no obligatoriedad, en el presente supuesto, de realizar los ofrecimientos de movilidad voluntaria regulado en el artículo 79.8 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024 y 2025).

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional reinició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de las 4 plazas referenciadas en el punto primero, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría de constituida mediante los acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/04/2025 (*Expediente PIAE núm.: 01104/2025/000244*); procediendo efectuar 3 de los 4 nombramientos según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº. Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
7	******, con DNI: …4022..	Libre
22	******, con DNI: …1149..	Libre
23	******, con DNI: …8764..	Libre

3º. Sr. ****** (Núm. GIP: ******) es uno de los integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, constando en los archivos municipales haber trabajado en el Ayuntamiento de València en calidad de funcionario interino en la categoría de 'Informático/a', tener reconocido 1 trienio del grupo A1, un Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) de Entrada del grupo A1, Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) 2, y, sin constar tener un grado personal consolidado.

4º. Sra. ****** (Núm. GIP: ******) es una de las integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, está actualmente vinculada al Ayuntamiento de València en calidad de funcionaria de carrera en la categoría de 'Técnico/a Medio/a de Informática' en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 1247 / 25001166, adscrito al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección E-Innovación + Desarrollo, con baremo retributivo: A2.22.17.177, constando en los archivos municipales tener reconocidos 7 trienios del grupo A2, así como Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 del grupo A2, Escalón 4, sin constar tener grado personal consolidado.

5º. Sr. ****** (Núm. GIP: ******) es uno de las integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, está actualmente vinculada al Ayuntamiento de València en calidad de funcionario de carrera en la categoría de 'Técnico/a Medio/a de Informática' en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 7615 / 25006018, adscrito al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección E-Innovación + Desarrollo, con baremo retributivo: A2.22.17.177, constando en los archivos municipales tener reconocidos 7 trienios del grupo A2, así como Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 del grupo A2, Escalón 4, sin constar tener grado personal consolidado.

6º. Figuran aportados al expediente PIAE en el apartado 'Datos Documentales' los documentos en formato PDF 'Documento Fiscal Gastos 3 de 4 Informáticos', y documento Excel en el apartado de 'Archivos auxiliarles', en los que se desarrolla los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2025/1239.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'*1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.*

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. …

… 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

III. El apartado 6 del artículo 35 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, señala respecto al funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que: '*6. Las bolsas que se constituyan para el desempeño temporal de puestos de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, se utilizarán indistintamente para el nombramiento de personal funcionario interino o el nombramiento provisional en mejora de empleo.*

A tal efecto, cuando el llamamiento se haga a quien tenga la condición de personal funcionario de carrera de un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de la Administración de la Generalitat distinto de aquel en que esté clasificado el puesto a cubrir, procederá realizar un nombramiento provisional por mejora de empleo. En caso contrario, se formalizará un nombramiento de personal funcionario interino'.

IV. Las Bases Generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

V. Las personas cuyos nombramientos se proponen deberán ser incorporadas al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHPAV)*.

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los supuestos planteados de nombramientos interinos y por mejora de empleo en la categoría de 'Informático/a', perteneciente al Grupo de Titulación A1, le debe ser asignado puesto de trabajo de *'Personal Técnico Superior Administración Especial'*, con el componente competencial máximo '24' al puesto de trabajo asignado si la persona nombrada tienen reconocido el GDP 1 o superior del grupo de clasificación A1, y del nivel competencia '20' en el supuesto de encuadrarse en el GDP en 'Entrada'.

VI. Los presentes nombramientos interinos se realizarán en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9456 / 25007853, 9256 / 25007654, y, 9466 / 25007863 estructurales, vacantes y no reservados, de *'Personal Técnico Superior de Administración Especial'*, con baremo retributivo: A1.20.210.210, y, adscripción orgánica en el Servicio Municipal de Tecnología de la Información y Comunicación los dos primeros, y en el Servicio de Personal el tercero; por lo que, de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho que preceden, procede modificar la adscripción orgánica y/o transformar los mismos, para adecuarlos a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VII. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VIII. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

IX. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta de acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento y de mejora interino citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de 'Informático/a' del aspirante propuesto de Sr. ****** (Núm. GIP: ******), y de los nombramientos por mejora de empleo de los aspirantes propuestos, Sra. ****** (Núm. GIP: ******) y Sr. ****** (Núm. GIP: ******) en la citada categoría, cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Modificar y transformar los puestos de trabajo que a continuación se relacionan de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 8 de julio de 2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
9256 / 25007654	Informático/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación
9466 / 25007863	Informático/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Personal

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
9256 / 25007654	Informático/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación
9466 / 25007863	Informático/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de 'Informático/a' a la persona que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP, 18.2.a) de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 8 de julio de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 25/04/2025 (*Expediente PIAE núm.: 01104/2025/000244*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	9456 / 25007853	Informático/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación AP 92040

Nombrar como funcionario/a por mejora de empleo en la categoría de 'Informático/a' a las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP, 18.2.a) y 122 de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 8 de julio de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local fecha 25/04/2025 (*Expediente PIAE núm.: 01104/2025/000244*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	9256 / 25007654	Informático/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación AP 92040
****** / ******	9466 / 25007863	Informático/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.24.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación AP 92040

Las plazas correspondientes a la referencias de los puestos de trabajo indicado están incluidas o se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los presentes nombramientos por mejora de empleo quedarán sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años para nombramientos interinos, y, de 2 años desde la fecha de los nombramientos, y, no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Las personas nombradas provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relacionan, durante el desempeño temporal de la plaza de Informático/a, permanecerán en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenecen, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	1247 / 25001166	Personal Técnico Medio. A2.22.177.177	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección E-Innovación + Desarrollo
****** / ******	7615 / 25006018	Personal Técnico Medio. A2.22.177.177	Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección E-Innovación + Desarrollo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Quinto. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV, y el informe emitido por la Unidad de Carrera y Teletrabajo incorporado a las actuaciones:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	**Grado de Desarrollo Profesional**
****** / ******	GDP Entrada A1 EPG 2 Grupo de Titulación A1
****** / ******	GDP 2 A1 Escalón 4 Grupo de Titulación A1
****** / ******	GDP 2 A1 Escalón 4 Grupo de Titulación A1

Sexto. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A1.20.210.210: Sueldo Base: 1.326,90 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.409,68 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 526,09 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

- Baremo Retributivo A1.24.210.210: Sueldo Base: 1.326,90 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.409,68 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 697,43 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Séptimo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 8 de julio de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 49.006,16 €, así como declarar disponible crédito por importe 14.207,77 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/1239.

Octavo. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

26	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000387-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servici de Pedanies. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una auxiliar administrativa para el Servicio de Pedanías.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"**HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 09/04/2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, 1 plaza de Auxiliar Administrativo con destino al Servicio Municipal de Pedanías correspondiente al puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 0240 / 25000226, vacante y no reservado; de conformidad con la comunicación remitida por el Servicio de Personal obrante en el expediente de fecha 02/04/2025, en las que informan del resultado del ofrecimiento de movilidad voluntaria realizado en cumplimiento del artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 (actualmente prorrogado), por el que está pendiente el traslado de la funcionaria Sra. ****** (Núm. GIP: ******); así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024 y 2025).

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de la plaza referenciada en el punto anterior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría de constituida mediante los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 10 y 24 de enero y 14 de marzo de 2025 (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000023*); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

Núm. Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
9	******, con DNI: …6361..	Libre

Cabe hacer constar que la miembro de la bolsa de trabajo referenciada Sra. ******, al realizarle un primer ofrecimiento se desactivó de la bolsa de trabajo por causa justificada, dándose de alta posteriormente una vez finalizada la causa referenciada, de conformidad con la base 1.3 del Bloque II 'De la gestión de las bolsas' de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024.

3º. En los archivos municipales constan los siguientes datos en relación a la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada que ha aceptado el ofrecimiento realizado, relativos a su vinculación anterior o actual como funcionarios de carrera (*en adelante FC*) y/o interinos (*en adelante FI*) con el Ayuntamiento de València, y el reconocimiento de trienios, Grado de Desarrollo Profesional (*en adelante GDP*) y Escalón, y, Grado Personal Consolidado (*en adelante GPC*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nombre y Apellidos / Núm. Funcionario GIP	Relación / Categoría	Trienios	GDP / Escalon	GPC
****** / ******	FI / Aux.Administrativa FI / Subalterno/a	2-C2	GDP 1-C2 / Escalon	No consta

4º. Figuran aportados al expediente PIAE en el apartado 'Datos Documentales' los documentos en formato PDF '*Documento Fiscal Gasto*', y, un documento en el apartado de 'Archivos auxiliarles', en los que se desarrollan los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2025/1231.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

III. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHPAV)*.

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3.ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento interino/a en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a', perteneciente al Grupo de Titulación C2, le debe ser asignado puesto de trabajo de *'Auxiliar Administrativo/a'*, con el componente competencial máximo '16' si tienen reconocido un GDP 1 en el Grupo de Titulación C2 o superior, y, con el componente competencial mínimo '14' al puesto de trabajo asignado a quien no lo tenga reconocido.

IV. El presente nombramiento interino se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 0240 / 25000226 de 'Auxiliar Administrativo/a', con baremo retributivo: C2.14.361.361, con adscripción orgánica en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina de Información e Internet, estructural, vacante y no reservado, al que se deberá modificarse la adscripción orgánica y transformar para adecuarlo al nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

V. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6.º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

VII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento interino citado a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a' de la aspirante propuesta Sra. ****** (Núm. GIP: ******), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Transformar y modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo que a continuación se relaciona, de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 8 de julio de 2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
0240 / 2500226	Auxiliar Administrativo/a	Auxiliar Administrativo/a Baremo: C2.14.361.361 Vacante y no reservado	Servicio Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procesos, Oficina de Información e Internet

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
0240 / 25000226	Auxiliar Administrativo/a	Auxiliar Administrativo/a Atención al Público Baremo: C2.16.500.500 Vacante y no reservado	Servicio de Pedanías

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de 'Auxiliar Administrativo/a' a la persona que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 8 de julio de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 10 y 24 de enero y 13 de marzo de 2025 (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000023*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	0240 / 25000226	Auxiliar Administrativo/a	Auxiliar Administrativo/a Atención al Público Baremo: C2.16.500.500 Vacante y no reservado	Servicio de Pedanías

La plaza correspondiente a la referencia de puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años en caso de nombramientos interinos desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
****** / ******	GDP 1 - C2 Escalón 1

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo C2.16.500.500: Sueldo Base: 716,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 921,70 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 418,69 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 8 de julio de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 21.439,21 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/1231.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

27	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-000146-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa autoritzar i disposar el gasto derivat de l'aprovació de gratificacions per la realització de prolongacions horàries dels operatius assignats al personal de Policia Local. *SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone autorizar y disponer el gasto derivado de la aprobación de gratificaciones por la realización de prolongaciones horarias de los operativos asignados al personal de Policía Local.*	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante comunicación emitida por el Servicio de Policía Local de fecha 27 de enero de 2025, se da traslado de la propuesta del comisario principal jefe de la Policía Local sobre abono de 'Prolongaciones horarias de servicios operativos realizados por el personal adscrito a dicho Cuerpo en el año 2024' y validados por los responsables de RRHH.

SEGUNDO. Los importes liquidados se corresponden con los establecidos en el 'Protocolo de Horario de Policía Local' 2017-2019 y sus actualizaciones, conforme a los incrementos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

retributivos aplicables en aplicación de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas, que, según los cálculos realizados por el Servicio de Gestión Económica del Área de Ocupación Pública aplicando el 2 % sobre los importes vigentes a 31 de diciembre de 2023, excepto en el caso de los oficiales de Policía, en los que se ha procedido a su cálculo como consecuencia de su pase al grupo B de titulación y que su precio fue acordado en Mesas Generales de Negociación de 19 de abril y 4 de septiembre de 2024, quedando fijados como sigue:

		2022	2023 (2,50 %)	2023 (3,50 %)	2024 (2 %)
Comisario Ppal. P. Local	615	516,92	529,84	535,14	545,71
Comisario Policía Local	950	476,99	488,92	493,81	503,56
Intendente Policía Local	951	430,44	441,21	445,62	454,42
Inspector Policía Local	952	411,22	421,51	425,62	434,13
Oficial Policía Local	953	351,81	360,61	364,13	394,49
Agente Policía Local	955	351,81	360,61	364,13	371,41

Así, el precio / hora de las prolongaciones horarias sería, para el ejercicio 2024, el siguiente:

		2024 (2 %)
Comisario Ppal. P. Local	615	60,63
Comisario Policía Local	950	55,95
Intendente Policía Local	951	50,49
Inspector Policía Local	952	48,24
Oficial Policía Local	953	43,83
Agente Policía Local	955	41,27

TERCERO. La relación del personal que ha efectuado estos servicios y la distribución de las cantidades a abonar es la que consta en el documento adjunto denominado 'CÁLCULO HORAS PROLONGACIONES OPERATIVOS PL 2024' que se acompaña al expediente.

El importe total del gasto de los servicios extraordinarios de prolongaciones horarias de servicios operativos realizados por el personal de Policía Local en el año 2024 asciende a la cantidad íntegra de 11.199,44 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria SC100/2025/13200/15100.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. El abono de dichas cantidades supone un coste empresarial de Seguridad Social durante los periodos indicados que asciende a la cantidad de 2.974,62 euros, según importes detallados en documento adjunto 'LISTADO COSTES ENVIADOS A SEDA (PASO 2)'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su disposición final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para el período 2016-2019 aprobado en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016. Asimismo, el Protocolo de Horarios de la Policía Local en el que se establece que las prolongaciones de los operativos se abonarán económicamente en función del valor del operativo, salvo petición en contra del interesado.

II. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 14.174,06 euros, de los cuales 11.199,44 euros lo son en concepto de gratificación por servicios extraordinarios y 2.974,62 euros lo son en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, según se detalla en los expedientes contables integrantes del Lote 2025/1009.

III. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, derivado de la aprobación de gratificaciones por la realización de prolongaciones horarias de los operativos asignados al personal de Policía Local que consta en el documento adjunto al expediente denominado 'CÁLCULO HORAS PROLONGACIONES OPERATIVOS PL 2024', según lo informado por el comisario principal jefe de la Policía Local, realizadas durante el año 2024, el cual asciende a la cantidad total de 14.174,06 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes de lote 2025/1009."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

28	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01105-2025-000570-00	PROP. NÚM.: 1

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa autoritzar i disposar un gasto en concepte de gratificacions per servicis extraordinaris realitzats per personal del Servici de Neteja i Recollida de Residus amb motiu de l'emergència causada per la dana.
SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone autorizar y disponer un gasto en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por personal del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos con motivo de la emergencia causada por la dana.

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las fuertes lluvias y tormentas provocadas por la DANA que tuvieron lugar el pasado 29 de octubre causaron un número elevado de víctimas mortales y un número indeterminado de personas desaparecidas.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución núm. 323, de fecha 30 de octubre de 2024, sobre medidas ante emergencias climáticas, resolvió, entre otros, lo siguiente:

'*Cuarto. Ordenar a la totalidad del sector público local del Ayuntamiento de València la prestación de la colaboración necesaria que sea requerida para atender la situación descrita en la presente resolución*'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo (n.º 104):

'Los enormes daños personales y materiales, tanto en infraestructuras como en bienes públicos y privados producidos por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) iniciada el pasado 29 de octubre en la Comunitat Valenciana, exigen, por la magnitud de la emergencia, de una actuación solidaria y de ofrecimiento de medios por parte de la Corporación municipal a todo el territorio damnificado'.

TERCERO. Por el Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos se ha remitido al Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público nota interior de fecha 2 de mayo de 2025, en la que relaciona el personal de su Servicio que realizó servicios extraordinarios con motivo de la Dana, indicando todas las horas realizadas por dicho personal desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.

En nota interior de fecha 30 de mayo de 2025, por el Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos se indica que los servicios extraordinarios fueron realizados fuera de la jornada habitual y solicitan la compensación económica de dichos servicios, puesto que la compensación horaria no sería factible disfrutar de dichos días libres por necesidades del Servicio.

CUARTO. Según lo señalado en el convenio y por la Oficina Técnico Laboral, solamente se consideran días festivos los domingos y fiestas oficiales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. En fecha 24 de marzo de 2025, se emite diligencia por el jefe del Área de Empleo Público en la que se indica que '*Con motivo de los enormes daños personales y materiales, tanto en infraestructuras como en bienes públicos y privados producidos por la DANA del pasado 29 de octubre, a juicio de esta Jefatura de Área de Empleo Público, no se estima conveniente la compensación horaria de los servicios extraordinarios realizados por el personal de este Ayuntamiento, dada la situación de necesidad que los genera, presidido por las notas de excepcionalidad y temporal de las medidas adoptadas y la extraordinaria respuesta del personal, ya que causaría un grave detrimento en cuanto a la prestación de los servicios que dichas Unidades tienen encomendados, procediendo por tanto la compensación económica de los mismos, tal y como ha sido solicitado por los Servicios afectados*'.

SEXTO. Las fechas de los servicios extraordinarios efectuados y de los importes a abonar en cada caso, es lo que consta en el documento adjunto al expediente denominado 'CÁLCULO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS RESIDUOS', ascendiendo los mismos a la total cantidad de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (27.173,97 €).

SÉPTIMO. El coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación que supone dicha compensación económica de servicios extraordinarios asciende a la cantidad de MIL OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.080,99 €), conforme al cálculo efectuado por la aplicación informática de Gestión Integral de Personal (GIP) que se detalla en documento adjunto al expediente denominado 'LISTADOS COSTES ENVIADOS A SEDA (PASO 2)'.

OCTAVO. Constan en el expediente administrativo los documentos justificantes de cuanto antecede.

NOVENO. El gasto del expediente que asciende a la total cantidad íntegra de 28.254,96 euros, con cargo en las aplicaciones presupuestaria e importes que constan en los expedientes contables integrados en el lote 2025/1030.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Naturaleza de las gratificaciones por servicios extraordinarios.

El artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública ya recogía con carácter de retribución complementaria de los funcionarios 'las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo'; señalando el artículo 6.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que 'las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo'.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 24, apartado d), prevé que los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo se configuran como retribuciones complementarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De igual manera, el artículo 87.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y sin perjuicio de la entrada en vigor prevista en la Disposición Final Cuarta de la misma, contempla como retribuciones complementarias 'Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, serán objeto de publicidad al resto del personal funcionario del organismo y a la representación sindical'.

II. Régimen jurídico de los servicios extraordinarios en el Acuerdo laboral para el personal funcionario para los años 2016-2019, prorrogado. Requisitos para su compensación económica. Conforme a lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo laboral para el personal funcionario para los años 2016-2019 'tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio (...)'.

Configura con carácter general dicho artículo la compensación horaria de dichos servicios prestados fuera de la jornada normal, dentro de los cinco años siguientes a los de su realización, y conforme a las siguientes equivalencias:

a) Servicios realizados en horario diurno de un día laborable, se compensarán a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada.

b) Servicios realizados en horario nocturno o en día festivo, se compensarán a razón de dos horas por cada hora realizada.

c) Servicios realizados en horario nocturno de un día festivo, se compensarán a razón de dos horas y quince minutos por cada hora realizada.

Estos servicios extraordinarios serán voluntarios, salvo en supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, en cuyo caso tendrán carácter obligatorio.

No obstante el carácter general de la compensación horaria tal y como se ha indicado, el propio Acuerdo laboral contempla la posibilidad excepcional de la compensación económica de estos servicios extraordinarios cuando excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario, si bien esta compensación económica queda sujeta por el artículo 48.2 a previo acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos y elevando a dicha propuesta informe de la Intervención Municipal en el que conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio. En la compensación económica de los servicios extraordinarios objeto del expediente resulta público y notorio que los mismos se llevan a efecto como consecuencia de unos hechos urgentes, sobrevenidos y de fuerza mayor que obligan, en atención al principio de eficacia que rige la actuación de las administraciones públicas, a que por parte del Ayuntamiento de València se tengan ejecutar de manera rápida y urgente una serie de medidas.

En este sentido no hay más que analizar las resoluciones y acuerdos citados en los antecedentes primero y segundo del acuerdo para apreciar la premura que la situación exigía y el alcance de las decisiones adoptadas.

De todo ello se desprende el carácter extraordinario de la situación que puede exceptuar que previamente a la realización de servicios extraordinarios se tuviese que tramitar un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

expediente conforme a lo autoexigido por la propia Corporación en el artículo 48.2 del Acuerdo laboral, toda vez que, además, es la propia Junta de Gobierno Local el mismo órgano que con carácter previo a la realización de los servicios extraordinarios a compensar económicamente los tendría que haber autorizado, y toma aquí, en este acto, la decisión de llevar a cabo dicha compensación de los servicios ya prestados, existiendo crédito para ello conforme consta en los expedientes contables integrados en el Lote 2025/1030.

Pero es que además hay que tener en consideración que el propio artículo 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la convalidación de los actos administrativos, prevé que 'si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente'; por lo que, habiéndolo remitido el Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos la relación de personas que prestaron servicios extraordinarios durante la situación de emergencia causada por la DANA el pasado 29 de octubre de 2024, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano previsto para autorizar previamente servicios extraordinarios excepcionalmente compensables económicamente, y existiendo crédito disponible suficiente para ello, nada obsta que pueda en este acto aprobar dicha compensación económica, otorgando ahora el otorgamiento de la autorización.

De hecho, el propio acto de convalidación puede dictarse con efectos retroactivos toda vez que se trataría de actos que tienen efectos favorables para ello, dándose el supuesto de hecho que sería en este caso la necesidad de prestar la asistencia urgente a los ciudadanos afectados y todo ello dado que no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas, conforme exige el artículo 39.3 en relación con el artículo 52.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cálculo de los importes a abonar se ha efectuado teniendo en consideración las equivalencias que señala el artículo 48.1 del Acuerdo laboral en relación a la compensación horaria.

III. Órgano competente. El órgano competente para acordar este acto administrativo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en artículo 48.2 del Acuerdo laboral para el personal funcionario para los años 2016-2019 adoptado por el Pleno de la Corporación el día 17 de noviembre de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, con efectos retroactivos desde el día 29 de octubre de 2024, los servicios extraordinarios efectuados por el personal que consta en la nota interior con registro n.º 2025032404 de 2 de mayo de 2025 del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, remitida al Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, con motivo de la emergencia causada por la DANA del pasado 29 de octubre de 2024, y su tratamiento excepcional como servicios extraordinarios compensables económicamente.

Segundo. Reconocer el derecho a percibir, a las personas relacionadas en el documento adjunto al expediente denominado 'CÁLCULO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS RESIDUOS', en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios, la cantidad que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

indica, en función de los servicios realizados, categoría profesional y baremo retributivo, ascendiendo a la total cantidad íntegra de VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (27.173,97 €).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende a la total cantidad íntegra de 28.254,96 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestaria e importes que constan en los expedientes contables integrados en el Lote 2025/1030."

29	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01201-2022-000433-00	PROP. NÚM.: 27
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa donar compte i ratificar la resolució d'ampliació del termini d'execució de les obres del Centre de Formació i Ocupació al Cabanyal (EDUSI 3C València). *SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone dar cuenta y ratificar la resolución de ampliación del plazo de ejecución de las obras del Centro de Formación y Empleo en El Cabañal (EDUSI 3C València).*	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de mayo de 2023, se adjudica el contrato ejecución de las obras del proyecto básico y de edificación del centro de Formación y Empleo en el Cabanyal, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA) a la mercantil DOALCO SA, con CIF A-03176286 con el compromiso de ejecución por plazo de nueves meses y medio.

Con fecha 11 de julio de 2023, se firma el acta de comprobación de replanteo, y en consecuencia la fecha prevista de finalización es el día 12 de abril de 2024.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de marzo de 2024, se aprueba la primera ampliación de la ejecución de la obra propuesta por plazo de 3 meses pasando de ser la fecha de finalización prevista el 12 de abril al 12 de julio de 2024.

TERCERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2024, se aprueba la segunda ampliación de la ejecución de la obra propuesta por plazo de 3 meses y medio, siendo la nueva fecha fin el 31 de octubre de 2024.

CUARTO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2024, se aprueba la tercera ampliación de la ejecución de la obra propuesta por plazo de 2 meses, siendo la nueva fecha fin el 31 de diciembre de 2024.

QUINTO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba la cuarta ampliación de la ejecución de la obra propuesta por plazo de 2 meses, pasando la fecha fin prevista del 31 de diciembre de 2024 al 28 de febrero de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEXTO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de febrero de 2025, se aprueba la quinta ampliación de la ejecución de la obra propuesta por plazo de 2 meses, pasando la fecha fin prevista del 28 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de abril de 2025, se aprueba la sexta ampliación de la ejecución de la obra propuesta por plazo de 2 meses, pasando la fecha fin prevista del 30 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025.

OCTAVO. El contratista, mediante instancia presentada con número de registro I 00118 2025 163465, de fecha 25 de junio de 2025, solicita una nueva ampliación del plazo de ejecución del citado contrato de obras, pasando la fecha fin prevista 30 de junio de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

NOVENO. Consta entre las actuaciones del expediente, informe favorable de la Dirección Facultativa de 30 de junio de 2025, considerando técnicamente justificada la solicitud de ampliación de plazo referida en el párrafo precedente.

DÉCIMO. El Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, emite informe favorable a la ampliación de fecha 30 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. A tenor de lo dispuesto al respecto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 195.2 establece:

'*2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista*'.

2. El artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece:

'*1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A la vista de lo anterior se estima justificada la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la mercantil DOALCO SA, con CIF A-03176286.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución CM-3046, de fecha 30 de junio de 2025, en cuya virtud se resuelve:

'*PRIMERO. Aprobar la ampliación de plazo, del contrato de obras del proyecto básico y de edificación del centro de Formación y Empleo en el Cabanyal, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA), siendo la nueva fecha fin el 30 de septiembre de 2025.*

SEGUNDO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.

SEGUNDO. Notificar al contratista, a la dirección facultativa y comunicar al Servicio de Empleo y Formación'.

Segundo. Ratificar la Resolución CM-3046, de fecha 30 de junio de 2025, a que se refiere el apartado anterior."

30	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*	
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01201-2022-000472-00		PROP. NÚM.: 23
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar disponible crèdit del contracte basat en l'Acord marc per al subministrament de gas natural (expedient 01/19/CSIS). *SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone declarar disponible crédito del contrato basado en el Acuerdo marco para el suministro de gas natural (expediente 01/19/CSIS).*		

"**HECHOS**

Primero. Por Resolución n.º NV-1927, de 30 de agosto de 2022, se adjudicó el contrato basado del Acuerdo marco para la prestación del suministro de gas natural, Lote 1 del expediente 01/19/CSIS a los organismos adheridos a la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles, ahora Central de Compras de la Diputación de Valencia, a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A-61797536, para el suministro de gas natural para el Ayuntamiento de València. El plazo de duración era de un año, desde el día 4 de septiembre de 2022 hasta el día 3 de septiembre de 2023, prorrogable por una anualidad, habiéndose aprobado, así mismo, un gasto para el periodo de 1 de enero al 3 de septiembre de 2023 de 583.333,33 € en expediente contable GASTOS/2023/0000000207.

Segundo. Posteriormente, en fecha 28/07/2023, se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la prórroga del contrato por un año, del 04/09/2023 al 03/09/2024, habiéndose

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aprobado el gasto correspondiente mediante expediente contable GASTOS/2023/0000223076, por un importe total de 875.000,00 €: 291.666,67 € para el periodo de 4 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, y 583.333,33 € para el periodo de 1 de enero al 3 de septiembre de 2024.

Tercero. Por lo tanto, se pone de manifiesto que el saldo sobrante en el ejercicio 2024, una vez tramitadas y abonadas todas las facturas correspondientes a este periodo de 1 de enero a 3 de septiembre de 2024, asciende a 378.181,39 €, que el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos considera necesario declarar disponible para hacer frente a otros gastos necesarios e inaplazables mediante la bolsa de vinculación a la que pertenece la aplicación presupuestaria SD110-92050-22102, de la siguiente forma:

APLICACIÓN	EXPEDIENTE CONTABLE	POSICIÓN	DOTACIÓN	SALDO
SD110-92050-22102	GASTOS/2025/10874	2	378.181,39	378.181,39

Cuarto. De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del 2025, no tienen que ser objeto de fiscalización la declaración de disponibilidad de los saldos de autorización de contratos adjudicados y formalizados, y los saldos de disposición de contratos finalizados, aunque hayan sido migrados en el Presupuesto vigente segundos establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Quinto. A la vista de las actuales disponibilidades presupuestarias se evidencia la conveniencia de declarar disponible el importe excedentes indicado en el punto tercero del expediente contable GASTOS/2025/0000010874, siendo el importe total de esta liberación 378.181,39 euros para lo cual se ha confeccionado el expediente contable complementario de disminución de crédito, en fase AD, número GASTOS/2025/0000176400, por importe de -378.181,39 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula 25.4 ('Modificación y actualización del Acuerdo marco') del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece: 'Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es obligación de los adjudicatarios aplicar a los bienes durante la vigencia del Acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares. Los adjudicatarios vendrán obligados a comunicar al citado centro directivo los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo'.

Segundo. La cláusula sexta del contrato de suministro de gas natural a los organismos adheridos a la Central de Compras y, si procede, la Diputación Provincial de Valencia, literalmente señala 'SEXTA. Que el presente contrato no está sujeto a revisión de precios, si bien de conformidad con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, si durante la vigencia del Acuerdo marco se produce una modificación de los precios por variación del coste de la materia prima en posición CIF y/o la variación de los cánones y peajes por el acceso de terceros a las instalaciones gasistas de conformidad con la fórmula ofertada, o se produjese un cambio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

regulatorio del tipo de tarifa o término de conducción durante la vigencia del contrato, los precios se actualizarán en la misma proporción en que varíen cada una de las tarifas y de conformidad con la referida fórmula indicada en la oferta presentada'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar disponible la siguiente cantidad en la aplicación presupuestaria y en expediente contable que se señala a continuación, que afecta al contrato basado del Acuerdo marco para la prestación del suministro de gas natural, Lote 1 del expediente 01/19/CSIS a los organismos adheridos a la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles, ahora Central de Compras de la Diputación de Valencia, adjudicado a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A-61797536, para el suministro de gas natural para el Ayuntamiento de València:

APLICACIÓN	EXPEDIENTE CONTABLE	POSICIÓN	SALDO
SD110-92050-22102	GASTOS/2025/0000176400	2	378.181,39

con el fin de destinar este importe a otras necesidades de la Corporación, y autorizar y disponer el expediente contable complementario de disminución señalado, por un importe de -378.181,39 €, revirtiendo este importe a la aplicación presupuestaria SD110/92050/22102."

31	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01201-2024-000441-00	PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar disponible crèdit del contracte basat en l'Acord marc per al subministrament de gas natural (expedient 7/23/CSI). *SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone declarar disponible crédito del contrato basado en el Acuerdo marco para el suministro de gas natural (expediente 7/23/CSI).*	

"**HECHOS**

Primero. Por Resolución número 249, de fecha 19/08/2024, se adjudicó el contrato basado del Acuerdo marco 7/23/CSI para el suministro de gas natural LOTE 1, para los organismos adheridos a la Central de Compras, y, en su caso, la Diputación Provincial de Valencia, a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A-61797536, para el suministro de gas natural para el Ayuntamiento de València por importe total de 1.230.000,00 €, por un plazo de dos años, del 4 de septiembre de 2024 al 3 de septiembre de 2026, prorrogables con carácter anual, hasta como máximo dos años más.

Segundo. Se autoriza el gasto con carácter plurianual por importe de 1.230.000,00 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, según expediente contable GASTOS/2024/0000247260, n.º documento contable 3000012896, con cargo a la aplicación presupuestaria SD110/92050/22102, según el siguiente detalle:

Pos. Anualidad Centro gestor Posición presupuestaria Importe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

001	2024	SD1100000	92050/22102	160.000,00 €
002	2025	SD1100000	92050/22102	400.000,00 €
003	2025	SD1100000	92050/22102	190.000,00 €
004	2026	SD1100000	92050/22102	480.000,00 €

Total 1.230.000,00 €

Tercero. En el ejercicio 2025, se ha creado en SEDA expediente contable GASTOS/2025/0000000752, con el siguiente desglose:

Pos.	Anualidad	Centro gestor	Posición presupuestaria	Importe
001	2024	SD1100000	92050/22102	160.000,00 €
002	2025	SD1100000	92050/22102	400.000,00 €
003	2025	SD1100000	92050/22102	190.000,00 €
004	2026	SD1100000	92050/22102	480.000,00 €

Total 1.230.000,00 €

Cuarto. Una vez aplicadas las facturas correspondientes a los consumos de 2024 con cargo a la posición 1 del expediente contable GASTOS/2025/0000000752 resulta el siguiente saldo:

APLICACIÓN	EXPEDIENTE CONTABLE	POSICIÓN	DOTACIÓN	SALDO
SD110-92050-22100	GASTOS/2025/0000000752	1	160.000,00 €	119.039,13 €

Quinto. A la vista de las actuales disponibilidades presupuestarias se evidencia la conveniencia de declarar disponible este importe excedente indicado en el punto anterior del expediente contable GASTOS/2024/0000000752, posición 1, siendo el importe total de esta liberación 119.039,13 euros para lo cual se ha confeccionado el expediente contable complementario de disminución de crédito, en fase AD, número GASTOS/2025/0000179871, por importe de -119.039,13 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula 25.2 ('Adecuación al mercado') del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece. 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es obligación de los adjudicatarios aplicar a los bienes durante la vigencia del Acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurran

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares. Los adjudicatarios vendrán obligados a comunicar al citado centro directivo los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo'.

Segundo. La cláusula DECIMOPRIMERA, establece: 'El presente contrato no está sujeto a revisión de precios, si bien de conformidad con lo dispuesto en la estipulación Sexta del contrato de suministro de gas natural a las entidades locales adheridas a la Central de Compras, formalizado en fecha 2 de febrero de 2024 se establece: De conformidad con la cláusula vigésima quinta.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares por lo que se refiere al lote 1, si bien los coeficientes ofertados se mantendrán constantes a lo largo de la vigencia del Acuerdo marco, el término variable al que se factura el suministro se verá actualizado con carácter trimestral de conformidad con lo dispuesto en la referida cláusula'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar disponible la siguiente cantidad en la aplicación presupuestaria y en expediente contable que se señala a continuación, que afecta al contrato basado del Acuerdo marco 7/23/CSI para el suministro de gas natural LOTE 1, para los organismos adheridos a la Central de Compras y, en su caso, la Diputación Provincial de Valencia, a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A-61797536, para el suministro de gas natural para el Ayuntamiento de València:

APLICACIÓN	EXPEDIENTE CONTABLE	SALDO
SD110-92050-22100	GASTOS/2025/0000179871	119.039,13 €

con el fin de destinar este importe a otras necesidades de la Corporación, y autorizar y disponer el expediente contable complementario de disminución señalado, por un importe de -119.039,13 €, revirtiendo este importe a la aplicación presupuestaria SD110-92050-22100."

32	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04101-2025-000072-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de renovació de voreres a la ciutat de València any 2025. *SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de renovación de aceras en la ciudad de València año 2025.*	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2025, aprobó contratar la ejecución de las obras de renovación de aceras en la ciudad de València año 2025, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en el art. 159, aptdos. 1 a 5, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 291.686,24 €, más 61.254,11 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de 352.940,35 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 2 de junio de 2025, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
GRUPO BERTOLIN, SAU
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU

IV. La Mesa de Contratación en el acto celebrado el día 5 de junio de 2025 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (SOBRE AC).

V. Atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	OFERTAS
1ª	GRUPO BERTOLIN, SAU	287.923,49
2ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU	291.686,24

VI. La Mesa de Contratación en la misma sesión, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los informes emitidos, es la presentada por GRUPO BERTOLIN, SAU, con NIF A46092128, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 287.923,49 €, más 60.463,93 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 348.387,42 €.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

Previas las comprobaciones oportunas, la Mesa de Contratación requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva, procediéndose a la calificación de la documentación presentada.

VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. Por último, y dado que en fecha 9 de mayo de 2025 se autorizó el gasto por un importe, 21 % IVA incluido de 352.940,35 € según expediente contable n.º GASTOS/2025/0000083592, se ha aportado al expediente por el Servicio gestor el expediente contable ref. GASTOS/2025/0000174226 en fase D por importe, 21 % IVA incluido, de 348.387,42 €, con cargo a las aplicaciones UG230 15320 61900 y UG230 15300 61900, Proyectos de Gasto 2024/96 y 2022/74, del Presupuesto 2025, núm. documento 3000017816.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de renovación de aceras en la ciudad de València año 2025, a la mercantil GRUPO BERTOLIN, SAU, con NIF A46092128, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 287.923,49 €, más 60.463,93 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 348.387,42 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4 meses, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo. De conformidad con el apartado E del Anexo I del PCAP no se prevén prórrogas.

Segundo. Disponer el gasto de 348.387,42 €, que se realizará con cargo a las aplicaciones UG230 15320 61900 y UG230 15300 61900, Proyectos de Gasto 2024/96 y 2022/74, del Presupuesto vigente, según expediente contable ref. GASTOS/2025/0000174226, núm. documento 3000017816.

Tercero. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15.ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

33	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04101-2025-000115-00	PROP. NÚM.: 1

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament de tres vehicles FSV (Furgó Salvaments Varis) equipats i tres equips complets d'excarceració amb destinació al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció d'Emergències i Protecció Civil (dividit en dos lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.
SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar el suministro de tres vehículos FSV (Furgón Salvamentos Varios) equipados y tres equipos completos de excarcelación con destino al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención de Emergencias y Protección Civil (dividido en dos lotes), convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.

"Hechos

I. El 23 de mayo de 2025 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de 3 vehículos FSV (Furgón Salvamentos Varios) equipados y 3 equipos completos de excarcelación con destino al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil (dividido en dos lotes). Por el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite el expediente n.º 01501-2025-356 que da origen al expediente de contratación 04101-2025-115-su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el suministro de 3 vehículos FSV (Furgón Salvamentos Varios) equipados y 3 equipos completos de excarcelación con destino al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil (Dividido en dos lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe total para los dos lotes de 1.388.610,00 €, más 291.608,10 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.680.218,10 €.

Lote 1. '3 vehículos FSV (Furgón Salvamentos Varios) equipados': por un importe de 1.151.610,00 €, más 241.838,10 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.393.448,10 €.

Lote 2. '3 equipos completos de excarcelación': por un importe de 237.000,00 €, más 49.770,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 286.770,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 12 meses para el lote 1 y de 5 meses para el lote 2, a contar desde el día siguiente al de su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.388.610,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 1.680.218,10 €, que se halla reservado en las Aplicaciones TD6700000 13600 62400 y TD6700000 13600 62300, del Presupuesto del ejercicio 2026, Proyectos de gastos 2024/00113 y 2024/00114, respectivamente, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2025/0000150594.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el/los ejercicio/s correspondiente/s.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

34	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05303-2025-000046-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns el 'Depòsit de tempestes de la Torre' situat al carrer del Castell de Corbera. *SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes el 'Depósito de tormentas de La Torre' situado en la calle Castillo de Corbera.*	

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del 'Depósito de tormentas de La Torre', ubicado en la calle Castillo de Corbera.

De acuerdo con la documentación aportada por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, fue construido en el año 2011 y ocupa una superficie de 680,00 m² correspondientes a la cántara en el subsuelo y a la edificación (local técnico) en el suelo.

Segundo. El Servicio del Ciclo Integral del Agua aporta los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida instalación.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las altas, bajas y regularizaciones en el Inventario Municipal de valor conjunto superior a 1.000.000 € le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución número 227, de 7 de noviembre de 2023 (apartado primero, punto núm. 9).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al 'Epígrafe I – Bienes Inmuebles', en la 'Relación E4 – Edificios e Instalaciones de Infraestructuras', el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Depósito de tormentas de La Torre, ubicado en la calle Castillo de Corbera. Lindes: Norte, calle Casillo de Corbera; Sur, calle Casillo de Corbera; Este, calle Casillo de Corbera; Oeste, calle Casillo de Corbera. Distrito 19 – Poblats del Sud, Barrio 08 – Faitanar. Plan Especial La Torre (1691) RC 05-09-2005, BOP 31-10-2005; Modificación Puntual del Plan Especial Sector La Torre (1691 A), RC 15-02-2019, BOP 14-3-2019. Superficie: 680,00 m^2, parcela; 680,00 m^2, ocupado; 680,00 m^2, construido. Adquisición y Título de Propiedad: procede en parte de una parcela de 1.534 m^2 y en parte de una parcela de 79.418,35 m^2, ambas adquiridas en el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector 'La Torre' efectuado por el Instituto Valenciano de la Vivienda, SA, formalizado en Certificación Administrativa de fecha 5-12-2006. Registro de la Propiedad: número 8 de València. Se corresponde en parte con la Finca Registral número 12027, Tomo 2318, Libro 212 de la Sección 3.ª B de Afueras, Folio 194, inscripción 1.ª de fecha 18-04-2007; y en parte con la Finca Registral número 12048, Tomo 2318, Libro 212 de la Sección 3.ª B de Afueras, Folio 215, inscripción 1.ª de fecha 18-04-2007. Circunstancias Urbanísticas: (SUP) Suelo Urbanizable Programado, (ZND-RES) Zona de nuevo desarrollo residencial, (ZV-JL02) Espacios Libres. (RV) Red Viaria. Afectación/Adscripción/Reserva: Afecta al servicio público del ciclo integral del agua. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 4.162.253,21 euros. PMS: No. Referencia Catastral: una porción forma parte de 4387103YJ2648E0001UR, y otra porción no consta'."

35	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02301-2024-000485-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'activitat 'Exposició fotogràfica' de la Junta Municipal de Russafa. *SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la actividad 'Exposición fotográfica' de la Junta Municipal de Russafa.*	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución número CM-4619, de fecha 25 de noviembre de 2024, se adjudica el contrato menor de suministro a YIXING JI LIN, con NIF ******, por el suministro de marcos para la actividad 'EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA' de la Junta Municipal de Russafa, aprobada en el Consejo de Distrito de fecha 28 de febrero de 2024, según el presupuesto de 8 de octubre de 2024, por importe de 148,75 € (122,93 € más 25,82 € en concepto de IVA al 21 %), autorizando y disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación presupuestaria OU130 92400 22199 conceptuada 'Otros suministros' del Presupuesto municipal de 2024, según el expediente contable GASTOS/2024/0000398127, modificado para el presente ejercicio 2025 en el expediente GASTOS/2025/0000012542.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Tiene entrada en la consola de facturas del Ayuntamiento de València con fecha 18 de junio de 2025, la factura número 2024007524 de fecha de expedición 4 de diciembre de 2024, de YIXING JI LIN, con NIF ******, por importe de 148,75 € (122,93 € más 25,82 € en concepto de IVA al 21 %), conforme al presupuesto recibido el 8 de octubre de 2024.

TERCERO. La factura ha sido debidamente firmada por el animador cultural de la Junta de Distrito de Russafa y la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, acreditándose mediante dicha firma la correcta ejecución del suministro y se elabora el expediente contable de reconocimiento de obligación GASTOS/2025/0000176151.

CUARTO. Consta en el expediente informe de conformidad del Servicio de Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Bases 16 y 17.1.a) de Ejecución del Presupuesto General Municipal de 2025, por tratarse de remanente no incorporado.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago por importe de 148,75 € (122,93 € más 25,82 € en concepto de IVA al 21 %), correspondiente a la factura 2024007524 de fecha 18 de junio de 2025, cuyo concepto es el suministro de marcos para la actividad denominada 'EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA', de la Junta Municipal de Ruzafa, a YIXING JI LIN, con NIF ******, de conformidad con la Base 17ª.1.a) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, según expediente contable GASTOS/2025/0000176151."

36	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02301-2024-000504-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de l'activitat 'Taller de muntatge de betlem tradicional' de la Junta Municipal d'Abastos. *SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación derivado de la actividad 'Taller de montaje de belén tradicional' de la Junta Municipal de Abastos.*	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución número CM-5013, de fecha 10 de diciembre de 2024, se adjudica el contrato menor de suministro a Álvaro José Chirivella Torrero, con DNI ******, por el suministro de figuras para la actividad denominada 'TALLER DE MONTAJE DE BELÉN TRADICIONAL' de la Junta Municipal de Abastos, aprobada en Consejo de Distrito de fecha 20 de febrero de 2024, según el presupuesto de 18 de octubre de 2024, por un importe de 298,85 € (247 € + 51,85 €, 21 % IVA), autorizando y disponiendo dicho gasto a cargo de la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

presupuestaria OU130 92400 22199 conceptuada 'Otros suministros' del Presupuesto municipal de 2024, según el expediente contable GASTOS/2024/0000410105, modificado para el presente ejercicio 2025 en el expediente GASTOS/2025/0000012552.

SEGUNDO. Tiene entrada en la consola de facturas del Ayuntamiento de València con fecha 18 de junio de 2025, la factura número LA0032765 de fecha de expedición 7 de abril de 2025, de Álvaro José Chirivella Torrero, con DNI ******, por un importe de 298,85 € (247 € + 51,85 €, 21 % IVA), conforme el presupuesto recibido de 18 de octubre de 2024.

TERCERO. La factura ha sido debidamente firmada por la animadora cultural y la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, acreditándose mediante dicha firma la correcta ejecución del suministro y se elabora el expediente contable de reconocimiento de obligación GASTOS/2025/0000174211.

CUARTO. Consta en el expediente informe de conformidad del Servicio de Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Bases 16 y 17.1.a) de Ejecución del Presupuesto General Municipal de 2025, por tratarse de remanente no incorporado.

SEGUNDO. El órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago por importe de 298,85 € (247 € + 51,85 €, 21 % IVA), correspondiente a la factura LA0032765 de fecha 7 de abril de 2025, cuyo concepto es el suministro de figuras para la actividad denominada 'TALLER DE MONTAJE DE BELÉN TRADICIONAL' de la Junta Municipal de Abastos, a Álvaro José Chirivella Torrero, con DNI ******, de conformidad con la Base 17.ª.1 a) de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025, según expediente contable GASTOS/2025/0000174211."

37	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02301-2025-000229-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció nominativa a l'Associació Veïnal i Cultural Tres Forques. *SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a la Associació Veïnal i Cultural Tres Forques.*	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción de fecha 13 de junio de 2025 de la concejala delegada de Participación, Acción Vecinal y Pedanías se propone iniciar los trámites administrativos oportunos para la aprobación de una subvención nominativa por importe de 3.000,00 € a favor de la Associació Veïnal i Cultural Tres Forques, con CIF G46875175, para el proyecto 'Historias del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Comercio 3F: historias de ayer y de hoy', con el objetivo de ampliar el nivel de participación en la asociación y si puede ser también en la otras entidades del barrio, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 SW1309240048920, denominada 'Otras transferencias nominativas', mediante el expediente contable GASTOS/2025/00174643, AD 3000017819.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de la subvención nominativa, se solicita al Servicio de Contabilidad se informe si la entidad Associació Veïnal i Cultural Tres Forques, con CIF G46875175, tiene subvenciones concedidas o en trámite otorgadas por el Ayuntamiento de València.

En fecha 17 de junio de 2025 por el Servicio de Contabilidad se informa que:

'Vista la solicitud formulada por el Servicio de Descentralización-SEA, en la que se solicita se informe si la entidad ASOCIACIÓN VECINAL Y CULTURAL TRES FORQUES, con CIF G46875175, tiene subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València, se informa:

1. En el ejercicio 2025, figuran en tramitación a nombre de la entidad ASOCIACIÓN VECINAL Y CULTURAL TRES FORQUES, con CIF G46875175, n.º acreedor SEDA 2000000244, los siguientes expedientes contables imputados al capítulo 4 ó 7 del Presupuesto:

Doc.	Número expediente	Código del expediente	Título del expediente	Importe
D4	E02501202500000100	GASTOS/2025/0000094987	CONCESION A ENTIDADES INTERVENCION BARRIOS (INBAS)2025	2.665,51'.

TERCERO. En este sentido, se ha solicitado informe al Servicio de Adicciones, debiendo someterse el expediente a los trámites que establece la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

CUARTO. Según informe del Servicio de Adicciones de fecha 30 de junio de 2025, la subvención se encuentra en plazo de ejecución, cuyo proyecto, tiene como objeto 'consiste en reducir o eliminar los factores de riesgo asociados al consumo de drogas por lo que transmiten la práctica de los Deportes Urbanos, crear, mediante la actividad física, personas independientes y conscientes de la importancia de ésta y favorecer la multiculturalidad y la igualdad en la población joven facilitando la participación en las actividades a través de su gratuidad total o parcial siendo ésta, compatible con la subvención que se pretende otorgar en el presente acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con la Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y al amparo del art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, donde se establecen los requisitos de conformidad de las subvenciones en los siguientes términos:

'*En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

No obstante lo anterior, la propuesta corresponderá a la delegada de Hacienda y Presupuesto según establece la Resolución n.º 82, de 7 de abril de 2025, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en las Concejalías.

SEGUNDO. Las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la entidad Associació Veïnal i Cultural Tres Forques, con CIF G46875175, por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Historias del Comercio 3F: historias de ayer y de hoy', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otras subvenciones de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, y declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

38	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03301-2024-000083-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar preus contradictoris de les obres denominades 'Urbanització a l'entorn de la plaça de Segòvia. Fase II'. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar precios contradictorios de las obras denominadas 'Urbanización en el entorno de la plaza Segovia. Fase II'.*	

"Hechos

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30.10.2022, adoptado en el expediente 03301-2022-61, se aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Urbanización en el entorno de la plaza Segovia. Fase II'.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28.02.2025, se adjudicó el contrato para la ejecución de las citadas obras en el entorno de la plaza Segovia a la mercantil BECSA, SA, NIF A46041711, por un importe de 262.675,94 €, más 55.161,95 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 317.837,89 € y un plazo de duración de 72 días, contados a partir de la firma del Acta de comprobación de replanteo, la cual se cumplimentó el 05.05.2025 dando inicio a la ejecución de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. En Resolución n.º GC-685, de fecha 09.04.2025, se nombró como director de las obras a Carlos Sanhermelando Rossi, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, propuesto por la mercantil AURAVAL INGENIEROS, SL, NIF B96186705, adjudicataria del contrato para la prestación de los servicios de redacción de proyecto, dirección de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras según Resolución número GL-4010, de fecha 15.07.2022, adoptada en el expediente n.º 03301- 2022-61.

IV. En escrito número I 00118 2025 164958, de fecha 26.06.2025, la dirección de obra presenta Acta de precios contradictorios firmada digitalmente por la dirección de obra y por la empresa contratista. Dicha acta contiene dos precios contradictorios necesarios para la ejecución de las obras objeto del contrato, indicando que la conformidad con estos precios contradictorios supone también, la plena conformidad de todos los nuevos precios unitarios que figuran en la descomposición correspondiente. Asimismo señalan que 'el importe PEM de los precios contradictorios supone un 1,67 % del PEM adjudicado, inferior al 3 % permitido y no supone incremento del precio global del contrato'.

V. En fecha 27.06.2025 los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura emiten informe sobre lo solicitado indicando que:

'*(…) Una vez analizado el informe de la Dirección de la Obra y los precios nuevos propuestos, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines relativo a la necesidad de trasplantar las especies arbóreas descritas en los mismos, se concluye que estos precios nuevos propuestos:*

• *son necesarios para la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato, y que no fueron previstos en el Proyecto de construcción de la presente obra;*

• *no suponen por sí mismos ningún incremento del presupuesto global del contrato, ni suponen un incremento superior al 3 % del presupuesto primitivo del contrato una vez aplicado a sus mediciones.*

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera oportuno tramitar su aprobación'.

Fundamentos de Derecho

1º) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, se refiere en su artículo 242 punto 2 a las modificaciones del contrato que suponen la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, cuyos precios serán fijados por la Administración.

2º) Asimismo, el apartado 4.ii) del citado artículo 242 LCSP determina que no tendrán la consideración de modificaciones del contrato, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3º) El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se refiere al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros del precios del proyecto.

4º) El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de precios contradictorios presentada, de fecha 26.06.2025, de las obras denominadas 'Urbanización en el entorno de la plaza Segovia. Fase II' suscrita por el director de las obras D. Carlos Sanhermelando Rossi, de las obras y por la contratista de las obras BECSA, SA, ya que no supone incremento del precio global del contrato y afectan a unas unidades de obra que en su conjunto no excede del 3 % del presupuesto primitivo del mismo, debiéndose incorporar dichos precios a los cuadros de precios del proyecto."

39	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*	
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03103-2015-000053-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Marià Alapont. *SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la calle Mariano Alapont.*		

"**HECHOS**

Primero. D.ª ****** mediante instancia de 19/08/2015 solicita la expropiación de una parcela sita en la C/ Mariano Alpont, ******, aportando posteriormente escritura de herencia y Nota Simple del Registro de la propiedad donde consta que los titulares registrales son D.ª ****** y D. ******.

Segundo. La OTE en fecha 10/01/2022 informa:

'*Visto el informe del Servicio de Patrimonio, de 14 de diciembre de 2021, se constata que parte de la parcela catastral ****** consta como propiedad municipal como consecuencia de varias expropiaciones entre las que se encuentra la expropiación de parte de la finca registral aquí solicitada.*

En dicho informe, la Oficina Técnica de Patrimonio indica que las propiedades municipales se han grafiado sobre la base cartográfica municipal, desconociéndose si el reciente movimiento de las capas del Servicio de Patrimonio por el SERTIC pudiera afectar a la fiabilidad de la ubicación de las propiedades municipales.

En relación con lo indicado hay que hacer constar que los recientes ajustes del origen de coordenadas en el sistema informático municipal en relación con el origen de coordenadas del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

catastro, unificándose ambos, ha provocado variaciones y desajustes en la información de ambos sistemas, produciéndose discrepancias entre ambos. En el caso concreto que nos ocupa existe un desplazamiento de aproximadamente 1 metro, en dirección Suroeste-Nordeste entre la base gráfica del Catastro y la base gráfica del Ayuntamiento de València, no correspondiendo a esta Oficina Técnica concretar cuál de las dos es la correcta.

Del plano de expropiaciones realizadas en el año 1991, aportado a este expediente, se constata que la alineación por la calle Mariano Alapont de la parcela catastral original se ha desplazado en el Catastro hacia el Nordeste aproximadamente 1 metro, opinamos que erróneamente, coincidiendo con lo indicado por la Oficina Técnica de Patrimonio (en el plano aportado por el Servicio de Patrimonio se puede observar claramente esta circunstancia).

*Por otra parte, hay que reseñar que ni la parcela catastral ****** ni la catastral ****** que la precedió llegaron nunca a tener la cabida de 136'80 m2 que consta en el Registro de la Propiedad para la finca n.º 832.*

Teniendo en cuenta las propiedades municipales indicadas por el Servicio de Patrimonio y la alineación de la calle Mariano Alapont, tomando como correcta la prolongación de la parcela colindante al Oeste (ya expropiada en su día) indicada en el plano del Servicio de Patrimonio, quedaría un resto de parcela de 50 m2 que se identificaría con el resto de la finca registral n.º 832.

Consultada la base informática del Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA), la parcela está calificada como Sistema Local Red Viaria-Vía Urbana (RV-4), dentro del Suelo clasificado como Urbano.

Se adjunta plano donde se ha grafiado de acuerdo con todo lo indicado la parcela resto, de 50 m2, con trama cuadriculada recercada en azul. La parcela catastral desplazada aparece recercada en color marrón y las propiedades municipales están sombreadas en color beige'.

En fecha 12/01/2022 se le da traslada a la propiedad del citado informe.

Tercero. D.ª ****** y D. ****** por instancia de 25/03/2025 presentan Hoja de Aprecio en la que valorn la parcela solicitada de expropiación con una superficie de 65 m², según ellos, en 40.000 €, incluido el 5 % de afección.

Cuarto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 20/06/2025 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela cuya superficie se concreta en 50 m² en 23.822,93 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'*1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.*

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 50 m² sita en la C/ Mariano Alapont, n.º ****** que se corresponde con parte de la parcela catastral ****** y con la finca registral 832, calificada en el PGOU de València en parte como Red Primaria de Jardines Uso Deportivo (PJL-4) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4), propiedad al parecer de D.ª ****** y D. ******.

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 40.000 €, si bien respecto a una superficie de 65 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 50 m² en 23.822,93 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

40	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03103-2016-000084-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la discontínua situada a la carrera de la Font de Sant Lluís. *SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela discontinua situada en la carrera Fuente de San Luis.*	

"**HECHOS**

Primero. D. Francisco Andrés Sales, en representación de la mercantil Inversora Tyris Holding, SL (B- 469550994), mediante escrito de 8 de agosto de 2016 (Reg. entrada 00110.2016.81068 de 08/08/2016) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela discontinua de 367,23 m², que está formada por una parcela de 151,80 m² (A1) y otra de 215,43 m² (A2) sita en la carrera Fuente de San Luís, 7, que se corresponde con la finca registral 21.258 y con parte de la parcela catastral 6312004YJ2761A, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV-3).

Segundo. La OTE en fecha 26/10/2018, y a la vista de los informes del Servicio de Patrimonio de 04/04/2018 y de la OTGS de 19/01/2018, informa que respecto a la parcela A.1 de 151,80 m², según el informe emitido del Servicio de Patrimonio, existen dos porciones de terreno de 96'85 y 1'43 m2 de superficie que constan como propiedad municipal, por lo que una vez descontada dicha superficie quedaría una superficie a expropiar de 53'52 m2 (151'80 – 98'28 = 53'52 m2); y respecto a la parcela identificada como A.2 supone ámbito vial de servicio de cesión obligatoria de los edificios en situación de fuera de ordenación señalados con los n.s de policía 80 y 82 de la Av. Peris y Valero; por lo que, dicha parcela no puede ser objeto de expropiación. Del citado informe se le da traslado a la propiedad en fecha 02/11/2018.

Tercero. D. Francisco Andrés Sales, en representación de la mercantil Inversora Tyris Holding, SL (B- 469550994), mediante escrito de 19 de febrero de 2019 (Reg. entrada 00118.2019.11111 de 22/02/2019), se ratifica en la superficie de 367,23 m² y aporta Hoja de Aprecio en la que valora la parcela objeto del expediente en 4.705.592,86 €.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local en sesión de 9 de abril de 2020 acuerda:

'*Primero. Desestimar la solicitud de iniciar expediente de justiprecio de una parcela discontinua de 367,23 m², que está formada por una parcela de 151,80 m² (A1) y otra de 215,43 m² (A2) sita en la carrera Fuente de San Luís, 7, que se corresponde con la finca registral 21.258 y con parte de la parcela catastral 6312004YJ2761A, calificada en el PGOU como Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital (GRV-3), pues conforme a lo informado por la OTE en fecha 26/10/2018, y ratificado en informe de 11 de junio de 2019, a los cuales nos remitimos, únicamente serían susceptibles de expropiación 53'52 m².*

Segundo. Inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por D. Francisco Andrés Sales, en representación de la mercantil Inversora Tyris Holding, SL (B- 469550994), relativa a una parcela discontinua de 367,23 m², que está formada por una parcela de 151,80 m² (A1) y otra de 215,43 m² (A2) sita en la carrera Fuente de San Luís, 7, que se corresponde con la finca registral 21.258 y con parte de la parcela catastral 6312004YJ2761A, al estar suspendido ex

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

lege, en virtud de la Disposición Transitoria 11ª de la LOTUP, el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 8 de agosto de 2016, y que es plenamente aplicable al presente supuesto en base a los motivos expuestos en los correspondientes fundamentos de Derecho'.

Quinto. La mercantil Inversora Tyris Holding, SL (B- 469550994) interpone ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València recurso contencioso-administrativo contra el citado acuerdo, el cual es desestimado por Sentencia de 16 de mayo de 2022, y contra la cual la propiedad interpone recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

El TSJCV por Sentencia 737 de 15 de noviembre de 2024, estima el recurso interpuesto por la mercantil Inversora Tyris Holding, SL, y reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a la expropiación rogada de la finca registral 21.258, con una superficie de 367,23 m², conformada por la parcela A.1 con una cabida de 151,80 m², y la parcela A.2 con una cabida de 215,43 m² (conforme la rectificación fijada por Auto de 28/01/2015).

Sexto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 25/06/2025 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela de 367,23 m², conformada por la parcela A.1 con una cabida de 151,80 m², y la parcela A.2 con una cabida de 215,43 m² en 832.739,59 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Sentencia n.º 737, de 15 de noviembre de 2024, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV.

2º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'*1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.*

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

4º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 367,23 m², conformada por la parcela A.1 con una cabida de 151,80 m², y la parcela A.2 con una cabida de 215,43 m² sita en la carrera Fuente de San Luis nº 7, con referencia catastral 6312004YJ2761A, que se corresponde con la registral n.º 21.258, calificada en el PGOU de València como Sistema General Red Viaria Vía Urbana (GRV-4), propiedad al parecer de la mercantil Inversora Tyris Holding, SL (B-469550994).

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de en 4.705.592,86 €, incluido el 5 % de afección, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal que valora la parcela objeto del expediente en 832.739,59 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

41	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03103-2023-000013-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Louis Braille. *SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la calle Louis Braille.*	

"**HECHOS**

Primero. D. Guillermo Berzosa Martí, en representación de D.ª ****** y D.ª ******, mediante instancia de 05/04/2023 solicita la expropiación del inmueble sito en la C/ Luis Braille, n.º ******, que se corresponde con la finca registral 31.882 y con la parcela catastral ******, que se halla calificado en el PGOU de València como Sistema Local Educativo-Cultural (EC) y Sistema Local de Red Viaria Urbana (RV-4).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. La OTE en fecha 25/04/2023 informa:

'*Las personas interesadas solicitan la expropiación de una parcela con referencia catastral ****** sita en la calle Luis Braille, n.º ******.*

Dicha parcela se identifica con la finca registral n.º 31.882, si bien según consta en la nota simple registral de fecha 02/03/2023 aportada por los interesados, dicha finca tiene una superficie construida de 518 m2, siendo la superficie de la parcela catastral de 471'85 m2 (redondeando 472 m2), no estando la finca registral coordinada gráficamente con catastro.

Así mismo, en relación al uso previsto en el PGOU, la parcela está calificada en parte como Edificación Abierta (EDA) con Uso Sistema Local Educativo-Cultural (EC) y otra parte como Sistema Local de Red Viaria Vía Urbana (RV-4), dentro del Suelo clasificado como Urbano (SU)'.

Tercero. D. Guillermo Berzosa Martí, en representación de D.ª ****** y D.ª ******, mediante instancia de 08/04/2025 presenta Hoja de Aprecio en la que valora el inmueble solicitado de expropiación en 3.088.083,60 €, incluido el 5 % de afección.

Cuarto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 26/06/2025 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela sita en la C/ Luis Braille, n.º ****** que ocupa una superficie de 471,86 m², sobre la que existe un edificio, en 1.047.329,78 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'*1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.*

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela sita en la C/ Luis Braille, n.º ****** que ocupa una superficie de 471,86 m², sobre la que existe un edificio, que se corresponde con parte de la parcela catastral ****** y con la finca registral 31882, calificada en el PGOU de València en parte como Sistema Local Educativo-Cultural (EC) y en parte como Sistema Local de Red Viaria (RV-4), propiedad al parecer de D.ª ****** y D.ª ******.

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 3.088.083,60 €, y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela de 471,86 m², sobre la que se enclava un edificio, 50 m² en 1.047.329,78 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo".

42	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03910-2022-000008-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar tècnicament el projecte de demolició d'edifici existent i projecte bàsic i d'execució per a la construcció d'edifici d'allotjaments dotacionals als carrers dels Àngels i de Sant Pere. *SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar técnicamente el proyecto de demolición de edificio existente y proyecto básico y de ejecución para la construcción de edificio de alojamientos dotacionales en las calles Ángeles y San Pedro.*	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se inician actuaciones en virtud de moción de 9 de noviembre de 2020, de la entonces concejala delegada de Vivienda, proponiendo que por el Servicio de Vivienda se inicien las actuaciones necesarias en orden a la construcción de un edificio destinado a alojamientos temporales de emergencia en las parcelas de propiedad municipal sitas en la calle la calle Ángeles 47- 49 y San Pedro 58, a fin de dar soluciones habitacionales temporales para colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Por Resolución NV-2948, de fecha 28 de octubre de 2021, se adjudicó a la mercantil DURAN MORENO ARQUITECTOS, SLP (actualmente denominada DESARROLLO DE PROYECTOS NHEO, SLP), CIF n.º B-40531667, el contrato de prestación de los servicios para la redacción del proyecto de demolición de un edificio, estudio geotécnico, actuación arqueológica, proyecto básico y de ejecución de obras de edificación, proyectos de instalaciones y dirección facultativa para la demolición de un edificio y construcción de edificio para alojamientos dotacionales en la C/ dels Àngels n.º 47 y 49 y C/ Sant Pere n.º 58 del barrio el Cabanyal.

Tercero. En fechas 17 y 26 de enero de 2022 se hizo entrega en este Ayuntamiento del proyecto de demolición, de intervención arqueológica y básico para la construcción de un edificio de alojamientos dotacionales, obteniendo el informe favorable de la Sección Técnica del Servicio de Vivienda el 22 de febrero de ese mismo año. Por su parte, la documentación del Proyecto de Ejecución entregada por la mercantil obtuvo el informe favorable de la Sección Técnica del Servicio de Vivienda en fecha 12 de septiembre de 2024.

Posteriormente el proyecto ha obtenido dictamen favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio de este Ayuntamiento, emitido en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2024, y ha sido sometido a informe de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos, emitiéndose un primer informe de reparos con fecha 14 de febrero de 2025.

Cuarto. Tras presentarse por la mercantil la documentación necesaria a efectos de subsanar los reparos efectuados, la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos el 2 de junio de 2025 ha emitido informe favorable del que se destaca lo siguiente:

El Plan Estratégico de Vivienda de València 2017-2021 prevé, entre otras estrategias, estudiar fórmulas alternativas de acceso a la vivienda y detectar oportunidades de edificación o de rehabilitación en suelos o edificios de carácter equipamental, a fin de promover alojamientos dotacionales (Acción 3.5.1 del Plan 'Edificación de Alojamientos Dotacionales') y con ello mejorar la respuesta a las necesidades habitacionales de la ciudadanía para garantizar el derecho subjetivo a una vivienda asequible, digna y adecuada.

Para llevar a cabo un inicio de esta estrategia, el Ayuntamiento de València pretende la construcción de un edificio para alojamientos dotacionales en la calle dels Àngels n.º 47 y 49 y Sant Pere n.º 58. El primer inmueble inventariado como solar en el Inventario Municipal con el código 1.S1.535, el segundo inventariado como edificio 1.E5.455, se trata de un edificio construido en 1957 que consta de 5 plantas (PB+4), fuera de ordenación diferido por exceso de alturas según el planeamiento vigente y actualmente deshabitado en situación de abandono y deterioro, y el tercero hoy solar también de propiedad municipal en trámite de Inventario. Las circunstancias urbanísticas más relevantes son:

- Clasificación del suelo: Suelo Urbano (SU).

- Calificación: Conjunto Histórico Protegido Grao-Cabanyal (zona CHP-2).

- Uso dominante: Residencial Plurifamiliar (Rpf).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Número plantas: 2 alturas (PB+1).

- Altura de cornisa: 7,00 m.

- SÍ se encuentra en el Ámbito de BRL según nuevo Plan Especial.

- SÍ se encuentra en Área de Vigilancia Arqueológica (AVA)

…

La documentación del Proyecto sí está completa, conforme a lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 126 al 133 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

… DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En el apartado 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO del Informe del servicio gestor se extrae:

El objetivo del proyecto es la construcción de un edificio de alojamientos dotacionales destinados a atender las necesidades habitacionales urgentes de colectivos en situación o riesgo de exclusión social que hayan perdido su vivienda (previa demolición del edificio existente en la c/ Ángeles n.º 49). El conjunto está compuesto por dos edificios conectados y articulados por un patio interior, con frente a tres calles (fachada principal: c/ dels Àngels, fachada posterior: c/ Sant Pere y fachada lateral: c/ Pescadors). Cuenta con un total de 16 alojamientos dotacionales y un espacio comunitario de uso colectivo. En el edificio recayente a la calle dels Àngels se ubican 7 alojamientos en planta baja (con acceso directo desde la calle), de los cuales 5 son accesibles, cumpliendo el número mínimo de alojamientos accesibles del 30 %. En el mismo edificio a través de una escalera y un corredor situados en el patio se accede a 7 alojamientos ubicados en planta primera, cuentan con un espacio bajo cubierta donde se sitúa un dormitorio. En el edificio de fachada a calle Sant Pere se encuentra en planta baja el espacio comunitario de uso colectivo, el acceso se produce tanto desde el patio como desde la calle. En planta primera, y accediendo desde el corredor, se sitúan 2 alojamientos.

El programa de usos y necesidades es conforme con lo deseado por el Servicio, siendo las superficies y usos resultantes:

Planta baja:

Espacio comunitario uso colectivo (+ aseo) 67,64 m² útiles

Cuarto residuos 8,78 m² útiles

Alojamiento 1 (dos personas) 30,54 m² útiles

Alojamiento 2 (dos personas) 30,35 m² útiles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Alojamiento 3 (dos personas) 30,35 m² útiles

Alojamiento 4 (dos personas) 30,35 m² útiles

Alojamiento 5 (dos personas) 30,35 m² útiles

Alojamiento 6 (dos personas) 30,35 m² útiles

Alojamiento 7 (una persona) 28,34 m² útiles

Planta primera:

Alojamiento 8 (dos personas) 41,22 m² útiles (+bajo cubierta)

Alojamiento 9 (dos personas) 41,05 m² útiles (+bajo cubierta)

Alojamiento 10 (dos personas) 41,05 m² útiles (+bajo cubierta)

Alojamiento 11 (dos personas) 41,05 m² útiles (+bajo cubierta)

Alojamiento 12 (dos personas) 41,05 m² útiles (+bajo cubierta)

Alojamiento 13 (dos personas) 41,05 m² útiles (+bajo cubierta)

Alojamiento 14 (dos personas) 46,72 m² útiles (+bajo cubierta)

Alojamiento 15 (dos personas) 36,25 m² útiles

Alojamiento 16 (dos personas) 36,91 m² útiles Lavandería 9,11 m² útiles

Superficie construida total edificio (edificabilidad): 874,18 m² construidos

En total el edificio dispone de 15 unidades de alojamiento para el uso de dos personas y 1 unidad de alojamiento para el uso de una persona.

… CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Según el artículo 232.1 de la Ley 9/2017, a los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

b) Obras de demolición.

Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.

Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o destrucción de un bien inmueble.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

…. El proyecto SÍ contiene estudio geotécnico elaborado por Mediterrània de Geoserveis, SL y WINDMILL Structural Consultants, SLP, aportado como anejo a la memoria (Anexo II).

… El estudio de seguridad y salud aportado con un presupuesto de 38.922,03 € (capítulo 16 del presupuesto) es conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1627/1997.

… el proyecto contiene el Plan de control de calidad en cumplimiento del Decreto 10/2023, de 3 de febrero, del Consell, de regulación de la gestión de la calidad en obras de edificación.

… en cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, el proyectista incorpora al proyecto el correspondiente estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición con un presupuesto de 12.534,56 € (capítulo 14 del presupuesto).

… Tal y como se indica en el apartado 11 del Informe del Servicio Gestor, no procede la realización del documento de Estudio de Impacto Ambiental: Dadas las características y contenido del presente proyecto, el mismo NO está sujeto a evaluación de impacto ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

… El proyecto contiene el certificado de eficiencia energética del edificio, obteniéndose una calificación A en consumo de energía primaria no renovable y en emisiones de dióxido de carbono.

…CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA TÉCNICA

Se extrae del apartado 14 del informe del Servicio gestor:

Para la redacción del proyecto se ha tenido en cuenta la normativa técnica y legislación específica vigente para el desarrollo del proyecto, así como las instrucciones técnicas que le son de obligado cumplimiento. Se siguen las directrices y ordenanzas municipales.

… CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y PATRIMONIAL

En el proyecto se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas municipales vigentes.

Se declara el cumplimiento del artículo 486.6.2º.a) del Decreto 36/2007, del 13 de abril, del Consell:

a) Del cumplimiento de la normativa urbanística vigente:

– Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

– Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

– Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

– Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

– Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar y su entorno Urbano (PEC)

… En el Dictamen de la Comisión Técnica de Patrimonio, de fecha 26/09/2024 se indica:

'Vista la documentación aportada y los informes emitidos al respecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 3.74 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València, esta Comisión emite el siguiente dictamen: Favorable'.

…PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para la ejecución de la obra se estima en 14 meses.

… PRESUPUESTO.

Se ha utilizado la Base Oficial de Precios de 2023 del Instituto Valenciano de la Edificación para la obtención de los precios de las distintas unidades de obra…

En el Apartado 1.6 Presupuesto de la memoria descriptiva, se desarrolla detalladamente el presupuesto del proyecto.

El Presupuesto de Ejecución Material, asciende a la cantidad de 1.659.783,70 €, incluidos los costes indirectos.

El Presupuesto de Ejecución por Contrata, IVA excluido, asciende a la cantidad de 1.975.142,6 €, incluido el 6 % de Beneficio Industrial (99.587,02 €) y el 13 % de Gastos Generales (215.771,88 €). El Presupuesto Base de Licitación, incluido el 21 % de IVA (414.779,95 €), asciende a la cantidad de 2.389.922,55 €.

No procede la revisión de precios de acuerdo con el art. 103 de la LCSP.

… PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO

En cumplimiento del art.235 de la LCSP y del art.136 del RGLCAP, los técnicos que suscriben consideran que el proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que se propone su aprobación.

Finalmente, por todo lo expuesto, el presente informe de SUPERVISIÓN se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 233 de la LCSP circunscribiéndose al CONTENIDO TÉCNICO del mismo y sin entrar en las comprobaciones sobre el cumplimiento de cualquier autorización e informes preceptivos necesarios, y la normativa específica que corresponda al Servicio gestor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y el 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Segundo. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto, y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Tercero. El artículo 235 de la misma norma, que determina que antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

Cuarto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto de demolición de edificio existente y proyecto básico y de ejecución para la construcción de edificio de alojamientos dotacionales en la C/ dels Àngels n.º 47 y 49 y C/ Sant Pere n.º 58 presentado por DESARROLLO DE PROYECTOS NHEO, SLP, y redactado por los arquitectos José Durán Fernández y Daniel Moreno Ruiz."

43	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05302-2025-000166-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE VIVENDA. Proposa atorgar escriptura pública de venda d'una vivenda situada al carrer de Bellús. *SERVICIO DE VIVIENDA. Propone otorgar escritura pública de venta de una vivienda situada en la calle Bellús.*	

"Hechos

Primero. En fecha 4 de enero de 1968 el Ayuntamiento de València suscribió con D.ª ****** *contrato de adjudicación de vivienda en amortización* relativo a la vivienda sita en la C/

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Bellús, n.º ******, pta. ******, integrante del entonces denominado 'Grupo Generalísimo Franco' (actualmente 'Grupo Calle Alboraya').

Tras el fallecimiento de la beneficiaria, por Resolución de Alcaldía n.º 1.155, de 28 de enero de 1985, se accede a la petición de subrogación de ****** en los derechos y obligaciones que ostentó su fallecida madre, como titular del contrato de adjudicación en amortización de la vivienda sita en la C/ Bellús, n.º ******, pta. ******.

Segundo. Posteriormente, por acuerdo plenario de 9 de julio de 1987, se acordó la transmisión, mediante escritura pública de venta, de las viviendas integrantes del 'Grupo Calle Alboraya' en favor de sus beneficiarios.

Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Vivienda y los datos obrantes en el Sistema de Gestión Patrimonial se ha comprobado que la vivienda citada aparece inventariada con el código 1.E5.000364 del Inventario Municipal de Bienes y no consta que la beneficiaria concurriese a la firma de escrituras en las sucesivas convocatorias que se realizaron a los distintos beneficiarios del grupo, pero si consta carta de pago de fecha 2 de marzo de 1988 por importe de 8.365'- Pesetas, efectuada por ******, en la que consta como motivo del ingreso *Importe de la amortización anticipada del pendiente de cobro de la vivienda de protección oficial 'Grupo Calle Alboraya', calle Bellús núm. ******, según acuerdo del Pleno de fecha 09-07-87…*

En fecha 28 de mayo del corriente la interesada ha solicitado se le otorgue escritura de venta, a cuyos efectos aporta distinta documentación, entre ella el contrato anteriormente citado y la resolución por la que se reconoce la subrogación en el mismo a su favor.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 134 de del Decreto 2114/1.968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de protección oficial, establece que durante la vigencia del contrato de acceso diferido a la propiedad, el cesionario, con consentimiento del propietario, podrá cesar en este régimen y adquirir la vivienda en propiedad mediante la entrega de una sola vez de las cantidades que esté obligado a satisfacer.

Segundo. La cláusula undécima del citado contrato de acceso diferido a la propiedad de vivienda establece que *el beneficiario, una vez haya satisfecho íntegramente el valor de la vivienda… tendrá derecho a que el Excmo. Ayuntamiento le otorgue la correspondiente escritura pública de venta de la vivienda adjudicada… Los gastos e impuestos que hayan de satisfacerse a la formalización de la expresada escritura pública serán de cuenta del beneficiario.*

Tercero. La competencia en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante el texto refundido de la Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023 y la Resolución n.º 227, de 7 de noviembre del mismo año.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Formalizar en escritura pública la venta de la vivienda sita en la C/ Bellús, n.º ******, pta. ****** de València, en favor de ******, en cuanto ha satisfecho la totalidad del precio estipulado en el correspondiente *contrato de adjudicación de vivienda en amortización*, siendo a su cargo los gastos e impuestos que hayan de satisfacerse a la formalización de la expresada escritura pública."

44	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03501-2022-001074-00	PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució denegatòria de legalització d'obres. *SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución denegatoria de legalización de obras.*	

"HECHOS

I. En fecha 15/03/2022 y con n.º de registro 00113/2022/2542, se presenta escrito por dos ciudadanos en el que se denuncia la ejecución de obras presuntamente sin licencia en las viviendas sitas en calle ******, n.º ******, puertas ****** y ******, y que consistirían, entre otros, en la ejecución de dos volúmenes edificables que alterarían la configuración de los elementos comunes. Girada visita a los emplazamientos denunciados, se emite informe por Inspección Municipal en fecha 27/05/2022, donde se describen las actuaciones que se han llevado a cabo.

II. Mediante Resolución n.º GL- 3000 de 3/06/2022, se requiere a los propietarios de los dos inmuebles para que en el plazo de 2 meses aporten la documentación técnica que justifique las obras denunciadas, notificándose a todos los interesados.

III. Notificada la anterior resolución, en fecha 21/06/2022 y con n.º de registro 00113/2022/6761, se reitera la denuncia inicial y se formulan diversas consideraciones y aclaraciones sobre los términos manifestados en la resolución y que pondrían de manifiesto que con posterioridad a la visita del Servicio de Inspección habría continuado la ejecución de obras en la vivienda de la puerta ******.

IV. En el mismo sentido, en fecha 30/06/2022 se presenta nuevo escrito haciendo hincapié en el aumento de la superficie del forjado del actual techo de la primera planta que se ha realizado en el inmueble recientemente, por lo que mediante Resolución n.º GL- 4079 de fecha 20/07/2022, se ordena la paralización de la ejecución de obras en la vivienda de la puerta n.º ****** y se reitera el requerimiento formulado para justificar técnicamente las mismas.

V. Teniendo constancia de la recepción de las anteriores resoluciones por parte de los interesados, se presenta documentación justificativa. Con el objeto de valorar si la documentación técnica presentada justificaría las obras denunciadas, en fecha 17/08/2022 se solicita informe al técnico del Servicio de Licencias Urbanísticas.

VI. Con el objeto de dejar constancia de la completa finalización de las obras denunciadas y de la entidad y repercusión de las mismas, se solicita nuevo informe a Inspección Municipal, que lo emite en fecha 16/11/2022 tras girar nueva visita a los inmuebles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VII. En fecha 11/05/2023 se recibe informe del Servicio de Policía Local en el que se manifiesta lo siguiente: '(...) Con fecha 05/05/2023 a las 16:00 hrs. la Sala de Transmisiones comisionó al indicativo RASCANYA-62, compuesto por los agentes con NIP ****** y ******, adscritos a esta Unidad a la C/ ****** n.º ******, contactando con los reclamantes (...), quienes reclamaban por obras en la terraza de la puerta ******, informando de que existían dos resoluciones de paralización de obras. Los agentes actuantes se entrevistaron con los moradores de dicha puerta ******, resultando ser: ******, (...), y ******, DNI (...), y dado que en ese momento no presentaron documento oficial que autorizara la obra se procedió a extenderles boletín de denuncia n.º 559601 por 'Realización de obras menores careciendo de la correspondiente Declaración Responsable (levantamiento de vallados y muros de fábrica no estructurales). Se adjunta copia escaneada del boletín. Posteriormente, a lo largo de esa tarde, se recibieron varias llamadas ya que, al parecer, siguieron con las obras, hasta que sobre las 19:20 se personó la patrulla con indicativo DELTA-640, formada por el oficial con NIP ****** y la agente ******, aportando en ese momento, el llamado ******, declaración responsable sobre la obra que se estaba realizando, de la cual se adjunta copia escaneada igualmente al informe. Lo que se informa a los efectos oportunos.

VIII. Consultados los archivos informáticos, no consta que dicho documento de Declaración Responsable haya sido registrado, por lo que mediante Resolución n.º GL- 3378 de fecha 19/05/2023 se ordena la paralización de las obras y se requiere a los propietarios para que en el plazo de 2 meses aporten la documentación oportuna.

IX. En fecha 6/07/2023 y con n.º de registro 00118/2023/187733, se presenta instancia de Declaración Responsable de Tipo II por parte de doña ******, que da inicio a la tramitación del expediente con n.º 02307/2023/1070 en la Junta de Distrito de Exposición, que posteriormente se agrupa al presente procedimiento para continuar con su tramitación.

X. En fecha 9/11/2023 y tras una primera comprobación formal de la documentación aportada al expediente por los interesados, se emite informe por el Servicio de Licencias Urbanísticas, del que se reproduce el siguiente extracto: '(…) Del resultado de la anterior revisión, y sin entrar a valorar las justificaciones técnicas que incluye, se aprecia que la misma no reúne las determinaciones del apartado c) del artículo 2 del Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, 'sobre visado colegial obligatorio', que señala que: 'Es obligatorio obtener el visado colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes: (…) proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable'. En relación con lo anterior, el artículo 238 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante TRLOTUP) señala que: '(…) 3. El procedimiento para la concesión de licencia solo se entenderá iniciado cuando la petición vaya acompañada de un proyecto técnico y de los demás documentos indispensables para dotar de contenido la resolución'. CONCLUSIÓN: Encontrándonos en una fase previa (solicitud de legalización) al inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, según lo regulado en el artículo 259 de la TRLOTUP, y tratándose de un procedimiento de legalización urbanística, puesto que las obras ya han sido ejecutadas, resulta imprescindible para entender formulada la misma que la documentación presentada reúna los documentos indispensables, incluido de forma obligatoria, el visado colegial del proyecto de ejecución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

edificación y certificado final de obra. Por tanto, debe requerirse formalmente al interesado para que en el plazo de 10 días, según dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y, por tanto, se procedería el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, considerando no atendidos los requerimientos formulados en su día, todo ello en virtud de los artículos 259 y siguientes de la TRLOTUP.

XI. Notificado el anterior informe, en fecha 1/12/2023 y con n.º de registro 00118/2023/291819, se aporta al expediente por parte de doña Begoña Díez Fornés, en representación de doña ******, un proyecto de legalización visado para su estudio por el técnico del Servicio de Licencias Urbanísticas.

XII. Habiendo comparecido el denunciante en las oficinas del Servicio de Licencias Urbanísticas para la visualización del proyecto técnico presentado, en fecha 3/01/2024 y con n.º de registro 00113/2024/80 aporta al expediente nuevo escrito efectuando sus consideraciones al mismo y señalando los motivos por los que la obra ejecutada resulta ilegalizable. En fecha 10/04/2024, el denunciante reitera lo manifestado a lo largo del procedimiento.

XIII. El 13/05/2024, por parte del técnico del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite informe desfavorable, notificándose a los respectivos propietarios y continuando la tramitación de forma independiente respecto a las alegaciones y emisión de resolución que para cada inmueble proceda.

XIV. Respecto a la vivienda n.º ******, el informe emitido, del que se reproduce extracto, pone de manifiesto las siguientes deficiencias: '(…) El Proyecto NO se ajusta en materia urbanística a las determinaciones del Plan General vigente, al planeamiento complementario y a todo lo dispuesto en la normativa del sector, a los preceptos establecidos en el Código Técnico de la Edificación en su Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB-SI) y a las vinculaciones que éste hace a apartados del DB-HS y del DB-SUA, así como a la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios OMPI/95 y modificaciones. Detectándose las siguientes deficiencias:

1. MODIFICACIÓN DE FACHADAS PRINCIPAL Y TRASERA: (…) Dado que en la intervención realizada en ambas fachadas (avance de fachada, y modificación de huecos) no se ha respetado la composición original de la fachada, tamaño y disposición de huecos, ni los materiales y configuración de las carpinterías, y que la citada la modificación no se ha realizado en la totalidad del conjunto arquitectónico, la intervención realizada NO es LEGALIZABLE.

2. AUMENTO DE VOLUMEN Y OCUPACIÓN: CERRAMIENTO DE GARAJE CON CUBIERTA PLANA PISABLE (TERRAZA) Y HABILITACIÓN DE DESVÁN: La ejecución del nuevo forjado que cubre el espacio libre acceso al garaje, además de modificar la licencia concedida, supone un incremento de la superficie ocupable y de la edificabilidad NO PERMITIDAS, salvo que se justifique que en la totalidad del ámbito del conjunto edificado, interviniendo en todas las viviendas, no se produciría un incumplimiento urbanístico por sobrepasar la edificabilidad máxima permitida. Además, hay que computar el incremento de edificabilidad que supone la habilitación de uso y acceso de los desvanes, no contemplados en la licencia concedida y para la que no queda constancia que se haya solicitado licencia. Por ello,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NO queda ACREDITADO que la intervención realizada respecto al aumento de volumen y ocupación, sea LEGALIZABLE.

3. MODIFICACIÓN DE FALDÓN DE CUBIERTA CERRANDO TERRAZA: (…) Dado que: - Se ha procedido a cubrir y cerrar el hueco original de la cubierta inclinada, que constituía una terraza con acceso desde los dormitorios. Con ello se ha rebasado el faldón de cubierta, modificando la pendiente, incumpliendo lo indicado en el PGOU y modificando el proyecto original que obtuvo licencia, puesto que la mansarda no constituye ninguno de los elementos contemplados permitidos por encima de la altura de cornisa del edificio. - Al cerrar la citada terraza, desde la que ventilaban los dormitorios de planta primera, se menoscaban las condiciones de habitabilidad de los mismos, (iluminación y ventilación) incumpliendo las Condiciones de Diseño y Calidad en edificios DC/09, y las condiciones de iluminación y ventilación del PGOU; La intervención realizada respecto a la modificación del faldón de cubierta añadiendo una cubierta y cerrando la terraza NO es LEGALIZABLE.

4. MODIFICACIÓN DE EXTRACCIÓN DE HUMOS DE COCINA: Dado que la reforma realizada reubica la situación y disposición de la cocina, falta justificar si se ha producido una modificación en la disposición de la extracción de humos. Si se ha modificado respecto a la ubicación original, deberá cumplir las condiciones indicadas en el CTE DB HS (en la cubierta del edificio), y en las NNUU del PGOU (Art. 5.103) (…).

XV. Notificado el anterior informe a los interesados, en fecha 10/06/2024 y con n.º de registro 00118/2024/146536, doña Begoña Díez Fornés, en representación de doña ******, presenta escrito de alegaciones, las cuales se someten nuevamente a informe técnico.

XVI. En fecha 12/11/2024, y tras valorar las alegaciones propuestas, se emite un nuevo informe técnico desfavorable, del que se reproduce extracto: '(…) CONSIDERACIONES PREVIAS: 1. Según el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Artículo 250. Reacción administrativa ante la actuación ilegal. Las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado tienen carácter real y alcanzan a las terceras personas adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas. 2. En la legalización de infracciones es necesario contemplar la totalidad de las obras ilegales realizadas en el inmueble, por lo que se deben incluir todas las actuaciones realizadas en el edificio al margen de la legalidad, desde la licencia original concedida. La documentación presentada, se informa DESFAVORABLE, dado que no se han subsanado todas las deficiencias detectadas en el informe previo, ni en la documentación aportada consta documentación técnica a valorar para la restauración de la legalidad en el inmueble citado. RESPECTO AL INFORME TÉCNICO EMITIDO EN FECHA 13/05/2024: Se detectaron las siguientes deficiencias:

1. MODIFICACIÓN DE FACHADAS PRINCIPAL Y TRASERA: NO SUBSANADO.

2. AUMENTO DE VOLUMEN Y OCUPACIÓN: CERRAMIENTO DE GARAJE CON CUBIERTA PLANA PISABLE (TERRAZA) Y HABILITACIÓN DE DESVÁN: NO SUBSANADO.

3. MODIFICACIÓN DE FALDÓN DE CUBIERTA CERRANDO TERRAZA: NO SUBSANADO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. MODIFICACIÓN DE EXTRACCIÓN DE HUMOS DE COCINA: SUBSANADO. OBSERVACIONES: La persona interesada indica que la tercera imagen incluida en la página 9 del informe técnico no se corresponde con la vivienda objeto del expediente. Valorada ésta circunstancia, se determina que no afecta a las deficiencias detectadas.

XVII. No habiéndose procedido a la subsanación de las deficiencias señaladas con los números 1 a 3 indicadas en el informe técnico desfavorable emitido en fecha 13/05/2024, mediante Resolución n.º GC-2290, de 17/12/24, se deniega la legalización solicitada.

XVIII. Notificada la anterior resolución, por la propiedad de la puerta ******, en fecha 29 de enero de 2025 se presenta recurso de reposición.

XIX. En fechas 13/1/25 y 3/3/25 se presenta escrito de alegaciones por parte del denunciante solicitando tener acceso al expediente, que se ordene la demolición de las obras denunciadas, interesándole conocer si se han impuesto multas coercitivas así como si consta en el expediente algún nuevo informe que afecte a las obras realizadas en la puerta ****** tras las últimas inspecciones.

XX. En fecha 11/3/25 se notifica al denunciante el recurso de reposición presentado, todo ello anonimizado, presentando alegaciones el 20/3/25. El 14/4/25 vuelve a presentar instancia solicitando tener acceso al expediente y la ejecución de todas las resoluciones que se han producido en el expediente, la incoación de expediente 'disciplinario urbanistico', la anotación en el registro de la propiedad de las resoluciones procedentes, así como en el catastro, así como la identificación del personal y autoridades encargadas de la tramitación de los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y del procedimiento disciplinario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º) Se fundamenta el recurso presentado en las siguientes cuestiones:

1.1. Se alega que la resolución de denegación se ha producido fuera del plazo máximo establecido para resolver, lo que debería llevar a caducar el expediente y obliga a su archivo. Se transcribe la conclusión realizada en el escrito de interposición: '...Pues bien, no estando aún en el seno del expediente de restauración de legalidad urbanística sino en el previo de legalización de obras ejecutadas (hecho reconocido en la propia resolución dado que en el tercer párrafo de su Hecho VI indica expresamente que 'Encontrándonos en una fase previa (solicitud de legalización) al inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, según lo regulado en el artículo 259 de la TRLOTUP, y tratándose de un procedimiento de legalización urbanística….'), el plazo máximo para resolver la solicitud de legalización formulada por mi mandante era de 3 meses, plazo que en el momento de dictarse la resolución que puso fin al mismo, había transcurrido en exceso, produciendo el efecto de la caducidad del expediente la invalidez de lo actuado a partir del vencimiento de dicho plazo. Tal vicio de legalidad debe comportar la anulación de la Resolución GC-2290, de fecha 17/12/2024, debiéndose dictar otra por la que estimando esta pretensión en vía de recurso administrativo, revoque y deje si efecto aquélla'. La cuestión planteada debe desestimarse, en el sentido de que se está tramitando un procedimiento de legalización de obras, es decir, ante una actuación sin autorización y requerida la aportación de la documentación, el procedimiento se inicia una vez se presenta completa la documentación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

técnica que debe acompañar la petición. En este caso, se produce en el momento en que se aporta el proyecto debidamente visado, es decir el 1 de diciembre de 2023. Además debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo relativo a la suspensión del plazo máximo para resolver en una serie de supuestos, como los indicados en su letra a) y d) que indican: Artículo 22. Suspensión del plazo máximo para resolver. 1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Debe tenerse en cuenta además, que la figura jurídica del silencio administrativo positivo no se contempla en los procedimientos de legalización. Tal y como se dispone en el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio, urbanismo y paisaje, '.. el vencimiento del plazo para el otorgamiento de licencias sin que se hubiese notificado resolución expresa legitimará a la persona interesada que hubiese presentado la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo en los supuestos del artículo 233. 2. a, c, d y g de este texto refundido. 2. El resto de las licencias se entenderán desestimadas por silencio administrativo si hubiese vencido el plazo para notificar la resolución sin que la misma se haya practicado'. Por parte de la recurrente se presentó la documentación para subsanar las deficiencias indicadas en el primer informe técnico emitido y en ningún momento se alegó, tal y como debería haber manifestado, que el procedimiento se entendía caducado. Por estas cuestiones se debe desestimar el motivo de impugnación.

1.2. Se alega que en la emisión del informe de subsanación de las deficiencias de fecha 13 de mayo de 2024 no se motiva la denegación de las mismas. Esta cuestión debe ser desestimada, dado que del texto del primer informe técnico emitido en fecha 13 de mayo de 2024 y del emitido en fecha 12 de noviembre de 2024 quedan debidamente justificados los motivos que originan la desestimación de las alegaciones. El segundo informe se reitera en lo indicado en el primero, dado que no se ha dado solución alguna a las deficiencias detectadas, en su gran mayoría con difícil solución urbanística.

1.3. Se alegan una serie de cuestiones por las que el recurrente entiende que el proyecto de legalización presentado si podría obtener la correspondiente autorización municipal, pretendiendo en un trámite de recurso, hacer una serie de alegaciones que no desvirtúan los informes técnicos obrantes en el expediente. A modo de ejemplo, en lo relativo a la habilitación del desván, alega que ya se encontraban ejecutadas en el momento de la compraventa de la misma, cuestión que no incide en la legalidad o no de la actuación, dado que tal y como dispone el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana: 1. La transmisión de fincas no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. Por lo expuesto debe desestimarse la alegación realizada, dado que ha quedado acreditado, en los informes técnicos emitidos que las obras ejecutadas no son legalizables, no siendo el momento de presentación de un recurso de reposición contra una resolución de denegación, el momento procedimental para presentar justificación o ampliación de las ya realizadas.

2º) Respecto a la solicitud de suspensión de la resolución recurrida, cabe señalar que la resolución del recurso de reposición levanta la suspensión que se hubiera podido producir con carácter presunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

4º) Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica aprobado por acuerdo plenario el 27-5-2021 (BOP n.º 118 de 22-6-2021), requerirán de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. ****** contra la Resolución n.º GC-2290, de 17/12/24, por la que se deniega la licencia de legalización de obras realizadas en C/ ******, ******, puerta ****** por los hechos y fundamentos expuestos, declarando conforme a Ferecho la resolución impugnada.

Segundo. Levantar la suspensión de la resolución indicada que se hayan podido producir en aplicación del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

45	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03501-2024-001180-00	PROP. NÚM.: 3

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Demolició del construït que no s'adapte al PGOU en l'edifici situat a l'avinguda de l'Albereda 18 de la ciutat de València, en execució de la Sentència 1017 dictada per la Secció Primera de la Sala Contenciosa Administrativa el 7 de novembre de 1998'.
SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Propone aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Demolición de lo construido que no se adapte al PGOU en el edificio sito en la avenida Alameda 18 de la ciudad de València, en ejecución de la Sentencia 1017 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo el 7 de noviembre de 1998'.

"Hechos

I. Mediante Resolución GC-2071, de 11 de noviembre de 2024, se adjudicó el contrato menor para la prestación del servicio de redacción del proyecto de demolición de lo construido que no se adapte al PGOU en el edificio sito en la Av. Alameda 18, de la ciudad de València, en ejecución de la Sentencia 1017 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo el 7 de noviembre de 1998, a D. Jaime Ángel Dolz, con NIF: ******, según presupuesto de fecha 24 de julio de 2024, por importe de 14.000 €, más 2.940 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 16.940 €.

II. El día 13 de marzo de 2025 se ha presentado el proyecto encargado.

III. Los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe 4 de junio de 2025 conformando el documento presentado, considerando que se ajusta al encargo realizado.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad. Por su parte el art. 311 del citado texto legal, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Licencias Urbanísticas, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por D. Jaime Ángel Dolz, con NIF: ******, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto de demolición de lo construido que no se adapte al PGOU en el edificio sito en la Av. Alameda 18, de la ciudad de València, en ejecución de la Sentencia 1017 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo el 7 de noviembre de 1998.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Demolición de lo construido que no se adapte al PGOU en el edificio sito en la Av. Alameda 18, de la ciudad de València, en ejecución de la Sentencia 1017 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo el 7 de noviembre de 1998'."

46	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01401-2025-004299-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de reparació de vehicles policials. *SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de reparación de vehículos policiales.*	

"**HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla perteneciente al expediente contable GASTOS/2025/0000171146, correspondiente a las reparaciones de los vehículos policiales realizadas en los meses de febrero, mayo y junio de 2025:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
TALLERES CARROCEROS INDUCAE, SL	B96693346	2500912	29.05.2025	282,54 €
JV 17 SYNDICATE CAR, SL	B98898976	86262	08.05.2025	193,26 €
JV 17 SYNDICATE CAR, SL	B98898976	86270	12.05.2025	620,34 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	217907	20.02.2025	213,70 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	993	22.05.2025	290,11 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	997	22.05.2025	273,68 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	1089	04.06.2025	277,43 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	1098	05.06.2025	394,04 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	1121	09.06.2025	292,86 €
TORVALENJO, SL	B46205670	641	07.06.2025	217,80 €
TORVALENJO, SL	B46205670	643	07.06.2025	180,71 €
TORVALENJO, SL	B46205670	644	07.06.2025	180,08 €
TORVALENJO, SL	B46205670	645	07.06.2025	259,71 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 3.676,26 € (tres mil seiscientos setenta y seis euros con veintiséis céntimos), IVA incluido, teniendo cobertura en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400.

2. Las facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponden a gastos de necesaria ejecución sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana, efectuados en el ejercicio 2025, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en la memoria justificativa obrante en las actuaciones.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2025/0000171146, número de documento 6000111833.

4. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2025.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 3.676,26 € (tres mil seiscientos setenta y seis euros con veintiséis céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2025/0000171146:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
TALLERES CARROCEROS INDUCAE, SL	B96693346	2500912	29.05.2025	282,54 €
JV 17 SYNDICATE CAR, SL	B98898976	86262	08.05.2025	193,26 €
JV 17 SYNDICATE CAR, SL	B98898976	86270	12.05.2025	620,34 €
MOTO-RECAMBIOS V. FERRER, SL	B46550752	217907	20.02.2025	213,70 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	993	22.05.2025	290,11 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	997	22.05.2025	273,68 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	1089	04.06.2025	277,43 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	1098	05.06.2025	394,04 €
SERVALAUTO, SA	A46243028	1121	09.06.2025	292,86 €
TORVALENJO, SL	B46205670	641	07.06.2025	217,80 €
TORVALENJO, SL	B46205670	643	07.06.2025	180,71 €
TORVALENJO, SL	B46205670	644	07.06.2025	180,08 €
TORVALENJO, SL	B46205670	645	07.06.2025	259,71 €

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400, según el expediente contable GASTOS/2025/0000171146, número de documento 6000111833."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

47	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04001-2019-000737-00	PROP. NÚM.: 24
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa declarar disponible crèdit del contracte d'execució de les obres de remodelació del jardí de la plaça de Manuel Granero. *SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone declarar disponible crédito del contrato de ejecución de las obras de remodelación del jardín de la plaza Manuel Granero.*	

"HECHOS

1. Mediante Resolución Z-270, de fecha 25 de agosto de 2020, se aprobó el expediente y se dispuso la apertura del procedimiento para contratar la ejecución de las obras de remodelación del jardín de la plaza de Manuel Granero, y se aprobó el gasto plurianual de 600.000,00 €, que se hallaba reservado en la aplicación FD310 17100 61900 del Presupuesto del ejercicio 2020, según propuesta n.º 2020/02850, ítems 2020/083140 y 2021/005970, gasto subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se adjudicó el contrato de las referidas obras, por un plazo de duración de cinco meses, a la mercantil COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP), con NIF A46004131, por importe total de 464.400,00 €.

En fecha 11 de noviembre de 2021 se suscribió el acta de recepción de las citadas obras. No obstante, aprobado el Presupuesto del ejercicio 2025 se arrastró el expediente contable en fase A al presente ejercicio GASTOS/2025/0000029065, documento n.º 2000000495, por importe de 60.000 €.

2. Consta moción de la concejala delegada de Parques y Jardines de fecha 18 de junio de 2025, en la que se propone al Servicio de Parques y Jardines que inicien las actuaciones pertinentes en orden a proceder a la liberación del crédito, dado que no existe obligación alguna pendiente de reconocimiento respecto de la mercantil adjudicataria del contrato.

3. Para la liberación del citado crédito se ha elaborado el correspondiente expediente contable GASTOS/2025/0000173542, con documento n.º 2000001813, en fase A complementario del expediente de GASTOS/2025/0000029065, documento n.º 2000000495, por importe de 60.000 €, a reintegrar en la aplicación presupuestaria VD3100000 17100 61900 del Presupuesto vigente, Proyecto de gasto 2021/10600, con el siguiente desglose:

2025 VD3100000 17100 61900 -60.000 €

A los anteriores hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025.

II. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local por el importe de la adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar disponible el crédito del contrato de ejecución de las obras de remodelación del jardín de la plaza de Manuel Granero por importe de 60.000 €, autorizado en fecha 25 de agosto de 2020, según expediente contable referencia GASTOS/2025/0000029065, documento n.º 2000000495, y reintegrarlo en la aplicación presupuestaria VD3100000 17100 61900 del Presupuesto vigente, proyecto de gasto 2021/10600, conforme al expediente contable complementario de autorización del gasto con referencia GASTOS/2025/0000173542, con documento n.º 2000001813, proyecto de gasto 2021/10600."

48	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02801-2024-002072-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis extraordinaris de neteja i recollida de residus en les pedanies i platges de la zona Sud de València afectades per la dana. *SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios extraordinarios de limpieza y recogida de residuos en las pedanías y playas de la zona Sur de València afectadas por la dana.*	

"Hechos

PRIMERO. El pasado día 29 de octubre de 2024, las fuertes lluvias y tormentas desencadenadas por la DANA, provocaron en València trágicas pérdidas de vidas humanas e ingentes daños materiales. Consecuencia de ello, resultó imprescindible actuar con la máxima celeridad para recuperar servicios e infraestructuras públicas esenciales para la vida colectiva. Mediante la Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, adoptó acuerdo de medidas urgentes adicionales ante las emergencias climáticas, declarando la tramitación de emergencia de los contratos de servicios y suministros que resulte necesario realizar para atender las necesidades básicas de los afectados y el restablecimiento del funcionamiento ordinario de los servicios e infraestructuras básicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo su duración la estrictamente imprescindible. Si en un primer momento, se pensó en la contratación de emergencia, debido a la rapidez con que se requeria la actuación, se dió encargo verbal por el jefe de Servicio, siguiendo instrucciones de Alcaldia y del concejal de Limpieza y Recogida, a las contratas del Ayuntamiento, en la medida que no hubieran sido afectadas por la inundación, para que actuaran con los medios materiales y personales que se disponian, incluso se prestó ayuda con operarios y maquinaria de otros municipios como Madrid, Barcelona o Zaragoza, siendo las entidades adjudicatarias del contrato las que mejor conocian las zonas de actuación afectadas por la DANA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

y contaban, las no afectadas, de los medios materiales, maquinaria y medios personales para poder actuar inmediatamente, como se requeria en aquel momento, apoyadas por otros municipios, y con medios extraordinarios, sin que afectara al resto de la ciudad.

SEGUNDO. Como consecuencia de la DANA, se produjeron numerosos daños en la via pública, en concreto, la existencia en las vias publicas de grandes cantidades de lodo, vehículos y diversos elementos arrastrados por la riada que impedian el acceso de los servicios de ayuda vital a las personas afectadas y el acceso a las playas Sur de València. Por encargo a las entidades adjudicatarias del Contrato de servicios de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos, se ha intervenido de manera inmediata tanto en las zonas afectadas de la ciudad, sin embargo, dicho gasto no ha estado autorizado y dispuesto ya que en el momento de la celebración del contrato, no se previó que se produciria un desastre de tal magnitud, y el importe de los servicios prestados excede del porcentaje de la previsión autorizada y dispuesta como servicios complementarios.

TERCERO. Por parte de las empresas, se han presentado las correspondientes certificaciones correspondientes a los trabajos realizados en las pedanías de las zonas Sur de València, cuyos documentos cobratorios coinciden con el importe de la indemnizacion por enriquecimiento injusto al no estar autorizado y dispuesto dicho gasto por lo extraordinario de la situación.

CUARTO. Para ello, se han presentado las siguientes facturas por los servicios extraordinarios de limpieza, recogida y transporte de residuos en las zonas Sur de València afectadas por la DANA, habiéndose elaborado los siguientes expedientes contables:

FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	Expediente Contable
25SM1167/1000674	07/03/2025	4.879,49 €	A28541639 FCC MEDIO AMBIENTE SA (LIMPIEZA ENERO 2025)	GASTOS/2025/0000173490
1060	05/03/2025	40.021,87 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (RECOGIDA ENERO)	GASTOS/2025/0000173491
1099	11/03/2025	27.962,80 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (RECOGIDA FEBRERO)	GASTOS/2025/0000173489
1484	02/04/2025	29.134,16 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (LIMPIEZA MARZO)	GASTOS/2025/0000173488
2140	06/05/2025	26.808,47 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (RECOGIDA ABRIL)	GASTOS/2025/0000173487
2548	03/06/2025	85.102,67 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (RECOGIDA MAYO)	GASTOS/2025/0000173486

QUINTO. Por las empresas adjudicatarias del Contrato de Limpieza del Espacio Público, Recogida y Transporte de Residuos, se han prestado los servicios extraordinarios de limpieza, recogida y transporte de residuos en las zonas de las pedanías Sur de València afectadas por la DANA, actuando con los servicios de que se disponia en su momento para paliar los efectos de la inundación producida por la DANA el 29 de octubre de 2024, a fin de despejar los accesos y especialmente por la situación sanitaria y mediomabiental en que se encontraba las zonas afectadas de València. Las empresas adjudicatarias del contrato han emitido las facturas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

correspondientes por un importe total de 213.909,46 €, que han sido conformadas por el responsable de la unidad.

El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria WJ3000000 16300 22700 y WJ3000 16210 22700, para ello se ha elaborado documento contable Lote GASTOS/2025/1174 que incluye los expedientes contables detallados en la tabla anterior por un importe total de 213.909,46 €.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. El Consejo de Ministros, el 5 de noviembre pasado, adoptó Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, acuerdo que se ha publicado por Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de octubre de 2024, acordó medidas urgentes adicionales ante las emergencias climáticas, y entre otros, se declaró la contratación de emergencias en relación con gastos que resulten necesarios para atender la actual situación y el Contrato de Limpieza, Recogida y Transporte de Residuos adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2023, contempla estos servicios como complementarios en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, haciéndose constar que la presentación al cobro de las facturas y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

CUARTO. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

SEXTO. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar las siguientes certificaciones presentadas por las entidades adjudicatarias del Contrato de Limpieza, Recogida y Transporte de Residuos que se señalan, correspondientes a los servicios extraordinarios de limpieza y recogida de las zonas de València y playas Sur de la ciudad durante los meses de enero a mayo de 2025 como consecuencia de la avenida fluida que se produjo por la DANA:

- Zona 1. Servicios de recogida en las zonas afectadas por la DANA. Marzo. Certificación 4B, por importe de 29.134,16 €.

- Zona 1. Servicios de recogida en las zonas afectadas por la DANA. Febrero. Certificación 3B, por importe de 27.962,80 €.

- Zona 1. Servicios de recogida en las zonas afectadas por la DANA. Enero. Certificación 2B, por importe de 40.021,87 €.

- Zona 1. Servicios de recogida en las zonas afectadas por la DANA. Abril. Certificación 5B, por importe de 26.808,47 €.

- Zona 1. Servicios de recogida en las zonas afectadas por la DANA. Mayo. Certificación 6B, por importe de 85.102,67 €.

- Zona 2. Servicios de limpieza en las zonas afectadas por la DANA. Enero. Certificación 2A, por importe de 4.879,49 €.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a abonar en concepto de indemnización sustitutiva de las facturas presentadas como consecuencia de las certificaciones anteriores, a favor de las siguientes empresas adjudicatarias del Contrato de Limpieza, Recogida y Transporte del Espacio Público, haciendo constar que dicha indemnización coincide con el importe de los documentos cobratorios sin que su pago suponga detrimento del servicio, habiendo elaborado los correspondientes expedientes contables que están incluidos en el Lote contable GASTOS/2025/1174 con cargo al Presupuesto del 2025 por importe total de 213.909,46 €:

FACTURA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	Expediente Contable
25SM1167/1000674	07/03/2025	4.879,49 €	A28541639 FCC MEDIO AMBIENTE SA (LIMPIEZA ENERO 2025)	GASTOS/2025/0000173490
1060	05/03/2025	40.021,87 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (RECOGIDA ENERO)	GASTOS/2025/0000173491
1099	11/03/2025	27.962,80 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (RECOGIDA FEBRERO)	GASTOS/2025/0000173489
1484	02/04/2025	29.134,16 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (LIMPIEZA MARZO)	GASTOS/2025/0000173488
2140	06/05/2025	26.808,47 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (RECOGIDA ABRIL)	GASTOS/2025/0000173487
2548	03/06/2025	85.102,67 €	A46027660 SA AGRICULTORES DE LA VEGA (RECOGIDA MAYO)	GASTOS/2025/0000173486."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ADO

SEDA VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONEIXEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/*Exercici*	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
2025	CONTRATACIÓN
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Subtipo de gasto / *Subtipus de despesa:***
E02801202400207200	CONTRATO DE SERVICIOS
Lote / *Lot*	
1174	

Descripción del gasto / *Descripció de la despesa*:

PAGO DE FACTURAS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA EN LAS PEDANIAS TRAS LA DANA EN 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEDA VALÈNCIA

ADO

POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000041747	W.I3000000	G/16210/22700			40.021,87	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2025/0000173491
6000041746	W.I3000000	G/16300/22700			4.879,49	2000001409 A28541639 FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	GASTOS/2025/0000173490
6000041745	W.I3000000	G/16210/22700			27.962,80	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2025/0000173489
6000041744	W.I3000000	G/16210/22700			29.134,16	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2025/0000173488
6000041743	W.I3000000	G/16210/22700			26.808,47	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2025/0000173487
6000041742	W.I3000000	G/16210/22700			85.102,67	2000000104 A46027660 S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	GASTOS/2025/0000173486
				TOTAL	213.909,46		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

49	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-08001-2024-000043-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa concedir els premis de la III Edició dels Premis a les Falles Neutres i Sostenibles 2025. *SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone conceder los premios de la III Edición de los Premios a las Fallas Neutras y Sostenibles 2025.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-01-2025, se aprobó la convocatoria de la III Edición de Premios a las Fallas Neutras y Sostenibles 2025, y la cuantía total máxima de los premios convocados, que se eleva a 18.000,00 €, a cargo de la aplicación presupuestaria WV1T0-17220-48100, conceptuada como 'Transferencias Premios, Becas, Pensión', Estudio, Investigación" del Presupuesto municipal 2025 con el n.º de expediente contable en SEDA Ref GASTOS/2025/14453 en fase A por el mismo importe.

Se ha introducido la convocatoria en el sistema informático PEGUIS con n.º de convocatoria 2024/6294.

SEGUNDO. En fecha 6-02-2025 se publicó en el BOP la convocatoria y se inició el plazo para presentar las solicitudes, así como la publicación en la página web de este Ayuntamiento y en la Junta Central Fallera y el 3-03-2025 se designó por Resolución núm. MG-191 el Jurado calificador.

TERCERO. Constan en el expediente las actas elevadas al efecto de fechas 15 y 16 de marzo de 2025 por el citado Jurado que acreditan las comisiones falleras ganadoras de los mencionados premios.

CUARTO. Consta en el expediente informe del Servicio sobre:

- El cumplimiento de requisitos (**art. 24.4 LGS**) para la concesión y el pago de esta subvención, y sobre la existencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de València y certificados emitidos por la AEAT y la TGSS; así como que no tienen pendientes justificaciones en relación a las subvenciones otorgadas por el Servicio de Mejora Climática,

- que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro o libramientos de retención de pagos, en relación a las subvenciones otorgadas por los Servicios de esta corporación (**art. 88.3 RLGS**)

- e informe según establece el artículo **13.4** de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, se ha solicitado informe a los Servicios gestores de subvenciones concedidas a las fallas que han obtenido el premio de la III Edición Fallas Neutras y Sostenibles 2025, para que especifiquen el objeto de la misma y el estado de justificación, constando dichos informes en el expediente:

1. Según el informe del Servicio de **Fiestas y Tradiciones** de fecha 6-03-2025 en respuesta a las solicitudes formuladas por el Servicio sobre las subvenciones otorgadas y pendientes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

justificar, nos informan sobre del objeto y que todas las fallas han justificado las subvenciones otorgadas en 2022, 2023 y 2024. Desde el Servicio de ha visualizado en SIEM que dichas fallas no tienen pendientes de justificar nada en años anteriores.

2. Según el informe del Servicio de **Fiestas y Tradiciones** de fecha 26-03-2025, en respuesta a las solicitudes formuladas por el Servicio sobre las subvenciones otorgadas y pendientes de justificar, nos informan del objeto y nos indican que tienen hasta el 5 de mayo de 2025 para la justificación.

En fecha 30-05-2025 se ha solicitado de nuevo informe, siendo favorable el resultado, indicando textualmente lo siguiente*: 'es necesario mencionar que todas las comisiones falleras referenciadas en la solicitud de informe* ***han presentado en plazo*** *la oportuna documentación que conforma la* ***cuenta justificativa*** *de la actividad para la que se ha solicitado subvención. La documentación remitida ha sido ya analizada por el personal competente de este Servicio, y ha sido estimada conforme, por lo cual en las próximas semanas se procederá a elevar la propuesta de resolución por la cual se ha de aprobar la justificación*'.

En todos los casos, nos indican igualmente:

'*Por último, es necesario mencionar que estas convocatorias de subvenciones establece en sus bases la* ***compatibilidad*** *de la subvención recibida con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado*'.

3. Tanto en el Servicio de Igualdad como en el Servicio de Descentralización constan Premios, por lo que no debe justificarse, según la diligencia de la jefa del Servicio de fecha 5-03-2025 incorporado al expediente.

Por lo que no es necesario que la Alcaldía dé la conformidad para tramitar la concesión de los premios de la III Edición Premios Fallas Neutras y Sostenibles 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

QUINTO. Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022.

SEXTO. Se aporta informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 5-03-2025 donde se informa que, según los datos obrantes en el Sistema de Información Tributario, a fecha 5 de marzo de 2025, no se tiene constancia de la existencia de deudas tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de las fallas por las que se solicita la información.

SÉPTIMO. Según Declaraciones Responsables de las fallas premiadas, Anexo 2, todas están al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Así mismo, se ha solicitado de oficio por esl Servicio informe a través de la plataforma ACCEDE, siendo todos los informes favorables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OCTAVO. Se crea en SEDA el LOTE 2025/1039 donde se incluyen los expedientes contables Ref. GASTOS/2025/86356, 86358, 90635, 90638, 90639, 90641, 90648, 90651, 90654 y 90655, en fase DO, en la aplicación WV1T0 17220 48100 Transferencias Premios, Becas, Pensiones de Estudio e Investigación para el año 2025 por importe total de 18.000,00€, con retenciones, según punto 3.8 de la convocatoria.

NOVENO. Tras el informe del Servicio de Fiscal Gastos de fecha 29-05-2025, el Servicio ha procedido a practicar la retención del 19 % por el Impuesto de Sociedades en los documentos contables y se ha pedido informe de nuevo al Servicio de Fiestas y Tradiciones, siendo el resultado favorable, según se indica en el punto 4.2 anterior. Consta el informe en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículo 124.4 y 124.5, en relación a la Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto 2025, donde se indica que la competencia en materia de subvenciones corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

III. Artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

IV. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

V. Artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

VI. Las Bases de la convocatoria de la III Edición de Premios a las Fallas Neutras y Sostenibles 2025.

VII. La Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto de 2025, Subvenciones municipales.

VIII. Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022.

IX. Reglamento Fallero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de febrero de 2002; Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica; Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

X. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la concesión y el pago de la convocatoria de estos premios, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución núm. 227, de 7 de noviembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

XI. Por Resolución de Alcaldía núm. 82, de 7-04-2025, se establece en su párrafo tercero que 'En el caso de premios y becas, salvo las de las juntas municipales, en los términos de la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, para los supuestos en que, en unidad de acto, proceda su concesión junto con la justificación y/o pago, corresponderá la competencia para su aprobación a la Junta de Gobierno Local'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar las actas de los Jurados de fecha 15 de marzo de 2025 y 16 de marzo de 2025 sobre los premios otorgados a las Fallas Infantiles y Fallas Grandes respectivamente en la III Edición de los Premios a las Fallas Neutras y Sostenibles 2025.

Segundo. Conceder los premios de la III Edición de los Premios a las Fallas Neutras y Sostenibles 2025 por su carácter de sostenibilidad a las Fallas Grandes e Infantiles siguientes, de acuerdo con las actas del jurado:

PREMIOS FALLAS GRANDES			
PREMIO	**NOMBRE FALLA**	**CIF**	**CENSO**
1 PREMIO	BORRULL-SOCORS	G46746319	21
2 PREMIO	FALLA G.V. FDO CATÓLICO-EURD OR-JUAN	G46786588	99
3 PREMIO	E M B A R C A D E R O HISTORIADOR BETI	G46778858	338
4 PREMIO	FALLA LEPANTO-GUILLEN DE CASTRO	G97303374	211
5 PREMIO	FALLA PL HONDURAS	G46782686	296
PREMIOS FALLAS INFANTILES			
PREMIO	**NOMBRE FALLA**	**CIF**	**CENSO**
1 PREMIO	ISLAS CANARIAS-TRAFALGAR	G96644331	178
2 PREMIO	BORRULL-SOCORS	G46746319	21
3 PREMIO	E M B A R C A D E R O HISTORIADOR BETI	G46778858	338
4 PREMIO	FALLA G.V. FDO CATÓLICO-EURD OR-JUAN	G46786588	99
5 PREMIO	FALLA LEPANTO-GUILLEN DE CASTRO	G97303374	211

Tercero. Disponer y reconocer la obligación de pago del LOTE 2025/1039 donde se incluyen los expedientes contables Ref. GASTOS/2025/86356, 86358, 90635, 90638, 90639, 90641, 90648, 90651, 90654 y 90655, en fase DO, en la aplicación WV1T0 17220 48100 'Transferencias Premios, Becas, Pensiones de Estudio e Investigación' para el año 2025 por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

importe total de 18.000,00 €, en favor de las comisiones falleras siguientes y cuyos premios tienen dotación económica, de conformidad con los apartados 2 y 3 de la convocatoria de la III Edición de los Premios a las Fallas Neutras y Sostenibles 2025, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-01-2025. Los documentos de obligación llevan una retención del 19 %, según art. 3.8 de la convocatoria:

PREMIOS FALLAS GRANDES						
PREMIO	**NOMBRE FALLA**	**CIF**	**CENSO**	**PREMIOS €**	**RET 19 %**	**TOTAL A PAGAR €**
1 PREMIO	BORRULL-SOCORS	G46746319	21	6.000,00 €	1.140,00	4.860,00
2 PREMIO	FALLA G.V. FDO CATÓLICO-EURD OR-JUAN	G46786588	99	3.000,00 €	570,00	2.430,00
3 PREMIO	E M B A R C A D E R O HISTORIADOR BETI	G46778858	338	1.500,00 €	285,00	1.215,00
4 PREMIO	FALLA LEPANTO-GUILLEN DE CASTRO	G97303374	211	1.000,00 €	190,00	810,00
5 PREMIO	FALLA PL HONDURAS	G46782686	296	500,00 €	95,00	405,00
				12.000,00 €	**2.280,00**	**9.720,00**
PREMIOS FALLAS INFANTILES						
PREMIO	**NOMBRE FALLA**	**CIF**	**CENSO**	**PREMIOS €**	**RET 19 %**	**TOTAL A PAGAR €**
1 PREMIO	ISLAS CANARIAS TRAFALGAR	G96644331	178	2.700,00 €	513,00	2.187,00
2 PREMIO	BORRULL-SOCORS	G46746319	21	1.600,00 €	304,00	1.296,00
3 PREMIO	E M B A R C A D E R O HISTORIADOR BETI	G46778858	338	800,00 €	152,00	648,00
4 PREMIO	FALLA G.V. FDO CATÓLICO-EURD OR-JUAN	G46786588	99	500,00 €	95,00	405,00
5 PREMIO	FALLA LEPANTO-GUILLEN DE CASTRO	G97303374	211	400,00 €	76,00	324,00
				6.000,00 €	**1.140,00**	**4.860,00**

LOTE 2025/1039

Cuarto. El presente acuerdo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y será objeto de publicación en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y en la página web del Ayuntamiento de València.

Quinto. Dar por justificado los premios, ya que no se exige justificación ulterior (artículo 30.7 LGS y 3.7 de la convocatoria).

Sexto. Desestimar las Fallas no premiadas, siendo las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NO PREMIADAS		
NOMBRE	**CIF**	**CENSO**
FALLA MANUEL DE FALLA-LOPEZ IBOR-TAMARINDOS	G97148340	245
FALLA BORRULL-TURIA	G46800389	7
FALLA CHIVA-FCO DE LLANO	G46830337	302
FALLA TARONERS-UNIV-Cº VERA	G96805205	318
FALLA MICER RABASA-POETA MARAGALL	G46790515	52
FALLA SAN VICENTE DE PAUL	G46863171	319
FALLA RIPALDA-BENEFICENCIA-SAN RAMON-EL CARMEN	G96439286	80
FALLA MOSEN SORELL-CORONA	G46761516	62

Séptimo. Del presente acuerdo se dará traslado al Servicio de Fiscal Gastos, al Servicio de Contabilidad y a la Oficina de Subvenciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DO

SEDA VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONEIXEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Ejercicio/*Exercici*	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
2025	SUBVENCIONES
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Subtipo de gasto / *Subtipus de despesa:***
E08001202400004300	EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
Lote / *Lot*	
1039	

Descripción del gasto / *Descripció de la despesa*:

PAGO III EDICION PREMIOS FALLAS NEUTRAS Y SOSTENIBLES 2025

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEDA VALÈNCIA

DO

POS. DOC.	CENTRO GESTOR	POS.PRESSUP.	FONDO	PROG.FINAC ELEMENTO PEP	IMPORTE PROPIO	PROVEEDOR	Expediente Contable
6000019908	WV1T00000	G/17220/48100			400,00	2000002098 G97303374 A.C. FALLA LEPANTO - GUILLEM DE CASTRO	GASTOS/2025/0000090655
6000019907	WV1T00000	G/17220/48100			500,00	2000001170 G46786588 FALLA FDO. EL CATOLICO-E. ORELLANA	GASTOS/2025/0000090654
6000019905	WV1T00000	G/17220/48100			800,00	2000000742 G46778858 FALLA EMBARCADERO - HISTORIADOR BETI	GASTOS/2025/0000090651
6000019899	WV1T00000	G/17220/48100			1.600,00	2000000526 G46746319 A.C. FALLA BORRULL - SOCORS	GASTOS/2025/0000090648
6000019897	WV1T00000	G/17220/48100			2.700,00	2000001243 G96644331 A.C. FALLA ISLAS CANARIAS - TRAFALGAR	GASTOS/2025/0000090641
6000019896	WV1T00000	G/17220/48100			500,00	2000001676 G46782686 FALLA PLAZA DE HONDURAS	GASTOS/2025/0000090639
6000019895	WV1T00000	G/17220/48100			1.000,00	2000002098 G97303374 A.C. FALLA LEPANTO - GUILLEM DE CASTRO	GASTOS/2025/0000090638
6000019892	WV1T00000	G/17220/48100			1.500,00	2000000742 G46778858 FALLA EMBARCADERO - HISTORIADOR BETI	GASTOS/2025/0000090635
6000019866	WV1T00000	G/17220/48100			3.000,00	2000001170 G46786588 FALLA FDO. EL CATOLICO-E. ORELLANA	GASTOS/2025/0000086358
6000019865	WV1T00000	G/17220/48100			6.000,00	2000000526 G46746319 A.C. FALLA BORRULL - SOCORS	GASTOS/2025/0000086356
				TOTAL	18.000,00		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

50	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02701-2024-000186-00	PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra del projecte 'Col·lectors d'alimentació a la galeria d'aigua filtrada de la instal·lació Alta II en la planta potabilitzadora de la Presa'. *SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar nuevas unidades de obra del proyecto 'Colectores de alimentación a la galería de agua filtrada de la instalación Alta II en la planta potabilizadora de La Presa'.*	

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2024, se aprobó el proyecto 'Colectores de alimentación a la galería de agua filtrada de la instalación Alta II en la planta potabilizadora de La Presa', así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de veintiséis (26) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si bien el referido plazo queda supeditado a la coordinación con la explotación del servicio, debido a la prioridad de la garantía de suministro de agua potable.

Dicho proyecto es parte integrante de los Planes de Inversiones en Plantas Potabilizadoras aprobados por la EMSHI, y el importe de la inversión se financia por dicha Entidad Metropolitana.

2º. Mediante Resolución MG-786, de 26/09/2024, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y del precio de aplicación de las mismas, adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de su utilización. En concreto, se justifica la necesidad de los nuevos precios en los siguientes términos:

'*En las obras asociadas al proyecto de 'Colectores de alimentación a la galería de agua filtrada de la instalación Alta II en la planta potabilizadora de La Presa' se han ejecutado o se prevé ejecutar partidas no contempladas en el proyecto de ejecución las cuales requieren del empleo de unidades de obra complementarias.*

Los nuevos precios provienen de la ejecución de obras adicionales no contempladas en un inicio en el proyecto que han sido necesarias para la correcta realización de las mismas, consistentes en:

• *Instalación de puesta a tierra en edificio UV.*

• *Tubería de fundición DN300 y piezas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

• *Zuncho de bloque.*

• *Cercado metálico de simple torsión.*

• *Carrete de acero DN1500 BB de 1,5 m.*

• *Plantación de cipreses y riego por goteo.*

• *Restauración de brida DN2000 de acero*

• *Protección de unión embridada DN2000 y DN1500*'.

4º. Examinada la propuesta formulada, el jefe de la Sección de Construcción del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor municipal de las obras, ha emitido informe que avala la aprobación de las nuevas unidades de obra.

En dicho informe, de la relación de nuevas unidades de obra, especifica qué precios tienen carácter contradictorio por no estar incluidos en el cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable.

Además, indica que los precios se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios siendo, por lo tanto, homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València en Pleno del 27 de diciembre de 2002 para la ejecución de la red arterial y de distribución de abastecimiento de agua; que la inclusión de precios nuevos no suponen incremento del precio global y representa un porcentaje que no excede del 3 % del presupuesto primitivo.

5º. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los precios de las nuevas unidades de obra, se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada), como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 %

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En concreto, según lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Como se ha indicado, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017 resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el TRLCAP, sin perjuicio de la necesidad de respetar los principios que informan la contratación pública, conforme a la interpretación jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es decir, se ha de realizar una interpretación de la normativa del TRLCAP ajustada a los principios del derecho comunitario, tal como ya se señaló por la Abogacía del Estado en la Circular 1/2011.

En conclusión, a pesar de que la regulación de las modificaciones de los proyectos de obra contenida en la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), no resulte de aplicación formal al presente caso de aprobación de nuevas unidades de obra del proyecto, sí hay que tomarla como referencia y adoptar los criterios en ella establecidos con el fin de garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública. De ahí que se considere ajustado a Derecho, sin necesidad de redactar y tramitar un proyecto modificado, la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (criterio recogido normativamente en el apartado 4 del artículo 242 de la vigente Ley 9/2017).

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que quedan incorporadas a los cuadros de precios del proyecto 'Colectores de alimentación a la galería de agua filtrada de la instalación Alta II en la planta potabilizadora de La Presa', relacionadas en el Anexo I 'Nuevas unidades de obra a incluir en el proyecto'.

De dicha relación, tienen la consideración de precios contradictorios, por no estar incluidos en el Cuadro de Precios del servicio de abastecimiento de agua potable, los precios, con su correspondiente descomposición, que se detallan en el anexo II 'Precios contradictorios y su descomposición'.

Segundo. Notificar el presente acuerdo, además de a la empresa gestora EMIVASA, a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I: NUEVAS UNIDADES DE OBRA A INCLUIR EN EL PROYECTO.

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
DI15100	UD	**PICA FECU 14,6 MM/2M CON GRAPA**	167,21
DI15200	UD	**CONECTORES PUESTA A TIERRA ESTRUCTURAS**	29,46
DI15020	ML	**CONDUCTOR CU DESNUDO FLEXIBLE 35 MM2**	4,52
PZ0063	UD	**BRIDA CIEGA DE Ø300 MM**	43,53
PZ0109	UD	**C.E. UNIVERSAL DE Ø300 MM HIERRO**	161,60
TU0034	M	**TUBERÍA DE HIERRO FUNDIDO PAM DE Ø300 MM**	61,29
DA41061	ML	**ZUNCHO BLOQUE RESISTENTE COLOR**	32,00
DA62107	ML	**CERCADO METÁLICO**	79,62
PC_01	UD	**CARRETE BB DN1500 L1500MM**	2.673,51
PC_02	UD	**PLANTACIÓN CIPRESES Y RIEGO POR GOTEO**	1260,88
PC_03	UD	**PINTADO BRIDA DN2000**	1888,40
PC_04	UD	**PROTECCIÓN UNIÓN BRIDAS DN1500 Y DN2000**	1666,24

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO II: PRECIOS CONTRADICTORIOS Y SU DESCOMPOSICIÓN.

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
PC01		**UD**	**CARRETE BB DN1500 L1500 MM**			
			FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE CARRETE DE ACERO BRIDA-BRIDA DN1500 PN10 DE 1,5 M DE LONGITUD CON CHAPA 15 MM DE ESPESOR, GRANALLADO Y PINTADO TANTO INTERIOR (APTO PARA AGUA ALIMENTARIA) COMO EXTERIOR (REVESTIMIENTO EPOXI). INCLUSO MEDIOS AUXILIARES NECESARIOS.			
			Sin descomposición			
			TOTAL			**2.673,51**
PC02		**UD**	**PLANTACIÓN CIPRESES Y RIEGO POR GOTEO**			
			SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DE 45 UNIDADES DE CUPRESSUS SEMPERVIRENS DE 1,75-2 M DE ALTURA, A RAZÓN DE 3UD/M. INCLUYENDO EXCAVACIÓN EN TIERRA VETAL, COLOCACIÓN Y TAPADO. INCLUSO INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE RIEGO POR GOTEO, ELECTROVÁLVULA Y PROGRAMADOR. INCLUSO MEDIOS AUXILIARES NECESARIOS.			
			Sin descomposición			
			TOTAL			**1.260,88**
PC03		**UD**	**PINTADO BRIDA DN2000**			
			RESTAURACIÓN DE BRIDA Y CUELLO DE ACERO DE CABO EXTREMO EXISTENTE DN2000 INCLUYENDO EL CHORREO DE SUPERFICIES METÁLICAS CON SILICATO DE ALUMINIO PARA ELIMINAR EL ÓXIDO, APLICACIÓN DE IMPRIMACIÓN EPOXI Y 2 CAPAS DE ESMALTE DE POLIURETANO ACRÍLICO ALIFÁTICO. INCLUYENDO MEDIOS AUXILIARES NECESARIOS.			
			Sin descomposición			
			TOTAL			**1.888,40**
PC04		**UD**	**PROTECCIÓN UNIÓN BRIDAS DN1500 Y DN2000**			
			PROTECCIÓN DE 3 UNIONES EMBRIDADAS, 2 DE DN1500 Y 1 DE DN2000 MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MASILLA DE RELLENO DE ESPUMA DE POLIESTIRENO DENSO PF MASTIC Y PROTEGIDA CON CINTA DE PETROLATUM DENSO-PLAST. INCLUYENDO LA LIMPIEZA PREVIA CON CHORRO DE AGUA Y MEDIOS AUXILIARES.			
PC_DENSO	1,000	UD	MATERIAL DENSO	741,43	741,43	
MO003	16,000	H	OFICIAL 1ª CONSTRUCCIÓN	12,62	201,92	
MO010	32,000	H	OFICIAL 2ª CONSTRUCCIÓN	11,47	367,04	
HOMOG_01_1	4,000	H	CAMIÓN GRÚA AUTOCARGANTE 40 TN	64,13	256,52	
MMM64	4,000	H	EQUIPO DE CHORRO DE AGUA A PRESIÓN	5,15	20,60	
MMM016	4,000	H	COMPRESOR DIESEL 4 M3 7 KG PRES	3,66	14,64	
%M.AUX	4,000	%	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	1.602,20	64,09	
			TOTAL			**1.666,24**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

51	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02401-2025-001793-00	PROP. NÚM.: 1

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servici de transport escolar amb motiu de la celebració del Dia Mundial del Control de Plagues.
SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de prestación de servicio de transporte escolar con motivo de la celebración del Día Mundial del Control de Plagas.

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Sanidad y Consumo, José Vicente Gosálbez Payá, formula moción impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura n.º 25060116 de fecha 13 de junio del 2025, por importe de 449,99 €, IVA 10 % incluido (40,91 €); referida al servicio de transporte de escolares al acto celebrado el día 06/06/2025 en la Alquería de Solache con motivo de la celebración del Día Mundial del Control de Plagas, por parte de la empresa TRANSVÍA, SL, CIF B46036398, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2025 XH2000000 31110 22300 'Transporte'.

El pasado 6 de junio se celebró el día mundial del Control de Plagas, por ello y dada la intención de la Delegación de Sanidad de instaurar encuentros anuales que conmemoren dicha efeméride.

En dicho encuentro se realizaron en el edificio municipal de la Alquería de Solache diversas actividades educativas y lúdicas para dar a conocer a los habitantes de la ciudad en general, pero sobre todo a los más pequeños, las diferentes plagas que podemos encontrarnos en la ciudad y cómo todos podemos colaborar para reducirlas.

Gran parte del público asistente al que se dirigieron las actividades, fueron jóvenes de centros escolares de la ciudad, siendo necesario su transporte al mencionado edificio sito en C/ del Riu Segre, n.º 1. Estimándose que el medio más adecuado para ello era el autobús, siendo precisos dichos servicios.

Se trató por tanto de un servicio a prestar para llevar a cabo una acción prevista por la Delegación.

Segundo. Por el Servicio se ha generado expediente contable GASTOS/2025/0000173548 y documento n.º 6000112893 en SEDA; base imponible 409,08 €, más IVA al 10 % 40,91 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por la jefa del Servicio, atendiendo a indicaciones de la Delegación de Sanidad y Consumo. En este mismo informe se hace constar, la presentación al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cobro de la referida factura y que la prestación recogida en la misma ha sido realizada en su totalidad, por lo que se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Base 17.4 de las Ejecución del Presupuesto de 2025, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El motivo de la falta de tramitación reglamentaria de la factura la falta de tiempo para la tramitación, dado que no fue posible concluir la tramitación del contrato menor con anterioridad a la realización del evento; atendida la premura de tiempo para la tramitación del expediente desde que se recibió el encargo.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, puesto que a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. El órgano competente para aprobar el gasto es la Junta de Gobierno Local, según lo señalado en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva a favor de la empresa TRANSVÍA, SL, CIF B46036398, de la factura n.º 25060116 de fecha 13 de junio del 2025, por importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÈNTIMOS (449,99 €), IVA 10 % incluido (40,91 €); referida al servicio de transporte de escolares al acto celebrado el día 06/06/2025 en la Alquería de Solache con motivo de la celebración del Día Mundial del Control de Plagas, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2025 XH2000000 31110 22300 'Transporte', en virtud de lo dispuesto en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2025. Gasto que será de aplicación al expediente contable GASTOS/2025/0000173548 y documento n.º 6000112893 en SEDA; base imponible 409,08 €, más IVA al 10 % 40,91 €."

52	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02401-2025-001837-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels ports de devolució d'un mesurador d'oli per a inspecció de sanitat. *SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por los portes de devolución de un medidor de aceite para inspección de sanidad.*	

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Sanidad y Consumo, José Vicente Gosálbez Payá, formula moción impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura n.º 9070403785, de fecha 6 de mayo del 2025, por importe total de DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (12,10 €), IVA incluido (2,10 €), de la empresa INSTRUMENTOS TESTO, SA, CIF A59938506, por los portes de devolución de medidor de aceite para la inspección de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sanidad, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizado con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria XH2000000 31110 22300, conceptuada como 'Transporte'.

Segundo. Por el Servicio se ha generado expediente contable GASTOS/2025/0000174110 y documento n.º 6000112914 en SEDA; base imponible 10 €, más IVA al 21 % 2,10 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por la jefa del Servicio, atendiendo a indicaciones de la Delegación de Sanidad y Consumo. En este mismo informe se hace constar, la presentación al cobro de la referida factura y que la prestación recogida en la misma ha sido realizada en su totalidad, por lo que se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del pago de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Base 17.4 de las Ejecución del Presupuesto de 2025, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El motivo de la falta de tramitación reglamentaria de la factura, viene dado por la diferente calificación de dicho gasto entre el Servicio de Sanidad y Consumo y el Servicio de Fiscal Gastos. Dado que mientras el Servicio estimó que podía ser objeto de tramitación sin expediente, según Base 19ª.b) de las de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio; al ser el mero porte de unos equipos de medición para su debido mantenimiento, por lo que se estimó que podían dársele el carácter de gastos de mantenimiento; atendido asimismo su modesto importe. El Servicio de Fiscal Gastos estimó que debía haber de haber sido tramitado como contrato menor.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, puesto que a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. El órgano competente para aprobar el gasto es la Junta de Gobierno Local, según lo señalado en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva a favor de la empresa INSTRUMENTOS TESTO, SA, CIF A59938506, de la factura n.º 9070403785, de fecha 6 de mayo del 2025, por importe de DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (12,10 €), IVA incluido (2,10 €), referida a los portes devolución de medidor de aceite para la inspección de sanidad, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2025 XH2000000 31110 22300, conceptuada como 'Transporte', en virtud de lo dispuesto en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto 2025. Gasto que será de aplicación al expediente contable GASTOS/2025/0000174110 y documento n.º 6000112914 en SEDA; por importe de 10,00 €, más 21 % IVA 2,10 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

53	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01905-2024-000577-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del tercer trimestre de 2025 del Centre Cultural la Rambleta. *SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar la programación del tercer trimestre de 2025 del Centro Cultural La Rambleta.*	

"**HECHOS**

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

Segundo. En virtud de la Cláusula 20 'Constitución de la Sociedad Concesionaria' del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad Bulevar del Arte y la Cultura, SA - BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto segundo señaladas.

Tercero. La cláusula 13 'Explotación' punto A del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares señala que 'una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de València-Concejalía de Cultura'.

Cuarto. Mediante instancia entrada entrada I 00118 2025 164079 de fecha 26 de junio de 2025, presentada por Rocío Huet Grondona (NIF *******), en nombre de BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652), llega al Servicio de Acción Cultural la programación para el tercer trimestre de 2025.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y en particular, el Reglamento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II. La Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley'.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

III. Las Disposiciones y Normas de desarrollo Local y Comunitario que le sean de aplicación.

IV. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la programación del tercer trimestre de 2025 del Centro Cultural La Rambleta (CCR) presentada por Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

54	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02001-2025-000753-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'impressió de fullets per a la inauguració de l'exposició 'El Prat als carrers'. *SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de impresión de folletos para la inauguración de la exposición 'El Prado en las calles'.*	

"Hechos

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura n.º 25000510 con fecha de entrada 22 de abril del 2025, emitida por Centro de Reprografía Línea 2, SL, en concepto de folletos de la exposición El Prado en las calles, por un importe de 3.561,51 € IVA incluido, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del presente 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2025/115380, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP250-33600-22799 del Presupuesto de Gasto 2025, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 25000510 con fecha de entrada 22 de abril del 2025, emitida por Centro de Reprografía Línea 2, SL, en concepto de folletos de la exposición El Prado en las calles, por un importe de 3.561,51€ IVA incluido."

55	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02101-2024-000530-00	PROP. NÚM.: 11
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de reposició de llibres al CM Profesor Santiago Grisolía dins del programa Xarxa de Llibres. *SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de reposición de libros en el CM Profesor Santiago Grisolía dentro del programa Xarxa de Llibres.*	

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. En fecha 10 de junio de 2024 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2024-2025, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. Por Resolución de 29 de julio de 2024 del director general de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2024-2025, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaclet: 14.527,94 €

CEIP Profesor Santiago Grisolía: 16.919,70 €

CEIP Fernando de los Ríos: 8.723,54 €

A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclet:	1º y 2º de Educación Primaria: 12.160,00 €
	3º a 6º de Educación Primaria: 2.367,94 €
CM Santiago Grisolía:	1º y 2º de Educación Primaria: 12.640,00 €
	3º a 6º de Educación Primaria: 4.279,70 €
CM Fdo de los Ríos:	1º y 2º de Educación Primaria: 5.600,00 €
	3º a 6º de Educación Primaria: 3.123,54 €

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de octubre de 2024 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo así como aprobar la 20ª modificación de créditos por importe de 40.171,18 euros. También se aprobó el proyecto de gasto 2024/00118, denominado 'Banco de Libros 2023-2024' por un importe total de 40.171,18 euros.

Cuarto. El director del colegio municipal Santiago Grisolía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden 26/2016, de 13 de junio, encargó la reposición de los ejemplares necesarios en los curso de tercero a sexto de Educación Primaria, para atender a los alumnos participantes en el Banco de Libros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los apartados doce y trece de la Resolución de 14 de mayo de 2024, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo establecen que las librerías u operadores remitirán a los centros docentes las correspondientes facturas y los centros procederán inmediatamente al abono de las facturas presentadas una vez hayan percibido las dotaciones económicas de la Generalitat.

Quinto. La empresa El Corte Inglés, SA, ha presentado la factura correspondiente por este concepto, que ha sido conformada por el director del CM Santiago Grisolía, responsable del encargo.

Sexto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de la factura presentada relativa a la reposición de libros en el colegio municipal Santiago Grisolía.

Séptimo. Se elabora expediente contable gastos/2025/0000172535 y número de documento 6000112814 en fase ADO por importe de 4.568,67 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32300 22199, proyecto de gasto 2024/000118.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 19ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del suministro por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 17.1 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de El Corte Inglés, SA, por un importe total de 4.568,67 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por la reposición de libros, dentro del programa Xarxa de Llibres, en los centros docentes de titularidad municipal con cargo a la Aplicación Presupuestaria BE280 32300 22199, proyecto de gasto 2024/000118 y reservado en el expediente contable gastos/2025/0000172535 y número de documento 6000112814:

N.º fact.	Fecha	CIF	Importe	Centro docente
0095722798	09/05/2025	A28017895	4.217,47 €	CM S. Grisolía
0095722800	09/05/2025	A28017895	351,20	CM S. Grisolía."

56	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02101-2024-000636-00	PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar el gasto mitjançant manament de pagament a justificar relatiu als costos derivats de l'execució del conveni de col·laboració amb el Servicio para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) per a dur a terme el projecte ERASMUS PLUS KA122-VET. *SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar el gasto mediante mandamiento de pago a justificar relativo a los costes derivados de la ejecución del convenio de colaboración con el Servicio para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) para llevar a cabo el proyecto ERASMUS PLUS KA122-VET.*	

"Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante moción de 19 de junio de 2025, la concejala delegada en Educación propone se inicien las actuaciones para aprobar el gasto mediante mandamiento a justificar, para sufragar los costes de viaje, apoyo organizativo, apoyo individual, apoyo a la inclusión para organizaciones, visitas preparatorias, tasas de cursos y apoyo lingüístico para provisionar con fondos la cuenta testringida de pagos a justificar para el Conservatorio Municipal de Música Profesor José Iturbi.

Segundo. Que por Resolución FS-7409, de 24 de abril de 2025, delegada de la Junta de Gobierno Local, se acuerda crear una cuenta restringida de pagos a justificar en la entidad bancaria CAJAMAR, a nombre del Ayuntamiento de València, para que el Servicio de Educación, en concreto el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, lleve a cabo los gastos ocasionados por las distintas movilidades derivadas del convenio de colaboración con el Servicio de Internacionalización de la Educación (SEPIE) del proyecto ERASMUS PLUS KA-122-VET, Iturbir, *I tour by EU*.

Tercero. Que existe informe técnico firmado por la jefa de la Sección Administrativa de Educación de fecha 23 de junio de 2025, en la que se justifica que se trata de un gasto de carácter excepcional, para atender los gastos de la realización de las movilidades del programa Erasmus, que todavía están por realizar y precisan su pago inmediato, además se encuentran dentro de los supuestos a los que les es de aplicación las órdenes de pago a justificar establecidos en la Base 23ª.a de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Además, en el citado informe se detallan los distintos gastos que se han ido sucediendo en la ejecución del convenio:

- 524.46 euros correspondientes a la movilidad de SANTANDER.

- 4.936,66 euros, correspondientes a las movilidades de GANTE, STUTTGART Y LITUANIA.

- 336.63 euros correspondientes a un contrato menor de servicio de imprenta.

De los gastos anteriormente relacionados, queda un remanente de 7.397,25 euros correspondientes a las siguientes partidas presupuestarias:

G/32600/22606	REUNIONES, CONF. Y CURSOS	2.247
G/32600/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	5.150,25

Cuarto. Que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que todavía están pediendes de realizar derivados de las movilidades que conlleva la ejecución del convenio de colaboración con el Servicio de Internacionalización de la Educación (SEPIE) del proyecto ERASMUS PLUS KA-122-VET, Iturbir, I tour by EU, que asciende a la cantidad resultante de 7.397,25 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestaria BE2800000/32600/22606 y 22699, con expediente contable Ref. GASTOS/2025/0000174176 y documento 6000112936.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y los artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, en materia de presupuestos, regulan las órdenes de pago a justificar, así como en el artículo 69 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de 'a justificar'.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Base 23ª de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 del Ayuntamiento de València: 'Tendrán el carácter de 'a justificar' la órdenes de pago, que con carácter excepcional, se libren para atender gastos presupuestarios cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de su expedición'. 'La aprobación de la cuenta justificativa, corresponderá al órganos que haya autorizado su expedición…', en este caso corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto y autorizar la expedición de un mandamiento a justificar, librándose por la Tesorería Municipal, a favor de D. ******, en su condición de director del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, por un importe resultante de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (7.397,25 €),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

correspondiente a la ejecución de las distintas movilidades derivadas del convenio de colaboración con el Servicio de Internacionalización de la Educación (SEPIE) del proyecto ERASMUS PLUS KA-122-VET, Iturbir, I tour by EU.

Segundo. El mandamiento de pago a justificar se expedirá con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2025 siguientes:

G/32600/22606	REUNIONES, CONF. Y CURSOS	2.247
G/32600/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	5.150,25

La cuales se corresponden con el expediente contable Ref. GASTOS/2025/0000174176 y documento 6000112936.

Tercero. El perceptor de los fondos queda obligado a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo establecido, que en ningún caso podrá exceder del 29 de diciembre de 2025, debiendo reintegrarse las cantidades no invertidas.

Cuarto. La justificación del mandamiento de pago deberá ajustarse a lo dispuesto en la Base 23ª de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2025 y demás normativa aplicable."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. Document: iAIF CPic HLWt zWc/ DYi9 hZrP uuU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ADO

SEDA VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONEIXEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Fase ant.	**Op.Fase Anterior**

Ejercicio/*Exercici*	**Clase de documento / *Classe de document*:**
2025	ADO PJ
Título Exp. / *Títol Exp.*:	**Núm. documento / *Núm. document*:**
ERASMUS PLUS - SEPIE - CONSERVATORI J.	6000112936
Exp. Administrativo / *Exp.Administratiu*:	**Tipo de gasto / *Tipus de despesa:***
E02101202400063600	PAGOS A JUSTIFICAR
Núm. Exp. Contable ref. ***Núm. Exp. Comptable ref.***	**Subtipo de gasto /** ***Subtipus de despesa:***
GASTOS/2025/0000174176	

Tramitación / *Tramitació*	**Fecha / *Data***
Propuesta / *Proposta*	19.06.2025
Fiscalización / *Fiscalització*	
Aprobación / *Aprovació*	
Contabilización/*Comptabilització*	

Acuerdo/*Acord*	
Órgano / *Òrgan*	
Fecha / *Data*	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / *APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA*

Doc. FI	**Anualidad** ***Anualitat***	**Centro Gestor** ***Centre Gestor***	**Programa** ***Programa***	**Económica** ***Econòmica***	**Fondo** ***Fons***	**Cod. Proy. Gastos** ***Cod. Proj. Despesa***	**Importe** ***Import***
6000041928	2025	BE2800000	32600	22606		2024/00149	2.247,00
Descripción/Descripció: ERASMUS PLUS - SEPIE - CONSERVATORI J. ITURBI							
6000041929	2025	BE2800000	32600	22699		2024/00149	5.150,25
Descripción/Descripció: ERASMUS PLUS - SEPIE - CONSERVATORI J. ITURBI							
						TOTAL	7.397,25

DATOS DEL INTERESADO / *DADES DE L'INTERESSAT*

NIF	**NOMBRE / *NOM*:**	**IBAN**
P4625200C	PJ SERV.EDUCACIÓN ITURB	ES8630587024142732100154

DATOS FACTURA / *DADES FACTURA*

REGISTRO ***REGISTRE***	FECHA ***DATA***	NÚMERO ***NÚMERO***	FECHA ***DATA***	BASE IMPONIBLE ***BASE IMPOSABLE***	IVA NO DEDUCIBLE ***IVA NO DEDUÏBLE***	IVA DEDUCIBLE ***IVA DEDUÏBLE***	INV. SITO. PASIVO ***INV. SITE. PASSIU***	IMPORTE ***IMPORT***

Signat electrònicament per:

Antefirma	**Nom**	**Data**	**Emissor cert**	**Núm. sèrie cert**
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. D'EDUCACIO	MARIA ITZIAR ESTEVE BORRAS	26/06/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	44613545640104942140 24349005787932438832 03872086
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA DEL ROCIO GIL UNCIO	26/06/2025	ACCVCA-120	10791735055008063082 01042753913812812 34

Signat electrònicament per:

Antefirma	**Nom**	**Data**	**Emissor cert**	**Núm. sèrie cert**
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ADO

SEDA VALÈNCIA

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
RECONEIXEMENT DE L'OBLIGACIÓ

Id. Document: iAIF CPic HLWt zWc/ DYi9 hZrP uuU=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Descripción del gasto / ***Descripció de la despesa***:
ADO A JUSTIFICAR ERASMUS PLUS/ J ITURBI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP DE SECCIÓ - SECC. ADM. D'EDUCACIO	MARIA ITZIAR ESTEVE BORRAS	26/06/2025	ACCV RSA1 PROFESIONALES	44613545640104942140243490057879324388320387208 6
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA DEL ROCIO GIL UNCIO	26/06/2025	ACCVCA-120	10791735055008063082010427539138128 1234

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DESPACHO EXTRAORDINARIO / *DESPATX EXTRAORDINARI*

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y dos puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels trenta-dos punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

57. (E 1)	RESULTAT / *RESULTADO*: QUEDAR ASSABENTAT / *QUEDAR ENTERADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00501-2025-000325-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria de recurs en matèria de responsabilitat patrimonial. *ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, estimatoria de recurso en materia de responsabilidad patrimonial.*	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València, se ha dictado sentencia en el Recurso PO 192/2023, y cumplimentado el trámite del art. 20.4 del ROFAJ, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cumplimiento de la Sentencia n.º 110, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València, en fecha 11 de junio de 2025, estimatoria del Recurso PO 192/2023, interpuesto por YOTU, SA, contra denegación presunta de su petición de indemnización por responsabilidad patrimonial, formulada el 5 de mayo de 2022, derivada de la dilación indebida en la concesión de licencia de obras para el solar sito en València, calle Maestro Gozalbo 6-8, expediente 1305-2022-189. La sentencia declara la disconformidad a derecho de la resolución administrativa impugnada, que anula y deja sin efecto, condenando al Ayuntamiento a indemnizar a la recurrente en la cantidad de 989.717,84 €, más el interés de demora, según el tipo legal del dinero, desde la fecha de la reclamación administrativa hasta la fecha de la sentencia, devengando los intereses procesales correspondientes, con imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

58. (E 2)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01201-2022-000362-00	PROP. NÚM.: 16
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa prorrogar el contracte de subministrament de material d'oficina i papereria. *SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone prorrogar el contrato de suministro de material de oficina y papelería.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2023, se adjudicó el contrato de suministro de material de oficina y papelería distribuido en cada una de las dependencias municipales para el Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de 2 años, a la mercantil CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL, con NIF B97208219, resultando que el gasto del referido contrato ascendía a 349.140,89 €, más 73.319,59 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 422.460,48 €.

El gasto, de carácter plurianual, de 422.460,48 €, una vez adjudicado, se encuentra autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación CD1100000 92060 22000, del Presupuesto de los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

El contrato se formalizó en fecha 7-7-2023, estableciéndose en su cláusula cuarta que el plazo de ejecución es de 2 años, pudiendo prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos.

Por Resolución Z-101, de fecha 17-8-2023, se dispuso reajustar el crédito presupuestario del referido contrato por un importe total de 422.460,48 euros, IVA incluido, para adecuarlo a la vigencia del mismo, del 10-7-2023 al 9-7-2025.

SEGUNDO. En fecha 27 de mayo de 2025, se notificó el preaviso de la voluntad del Ayuntamiento de València de prorrogar por un año, del 10 de julio de 2025 al 9 de julio de 2026, el contrato de suministro de material de oficina y papelería distribuido en cada una de las dependencias municipales para el Ayuntamiento de València, adjudicado a favor de CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL, con CIF B97208219, con vigencia del 10 de julio de 2023 hasta el 09 de julio de 2025, a los efectos establecidos en el artículo 29.2 de la LCSP, en el que se establece que no cabe la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

TERCERO. Mediante informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, de fecha de 2 de junio de 2026, se indica que el contrato de suministro de material de oficina y papelería distribuido en cada una de las dependencias municipales para el Ayuntamiento de València se ha prestado correctamente a lo largo de la vigencia del contrato, estimándose que la prórroga se considera favorable a los intereses municipales. Asimismo, se informa que *'... de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa que durante las prórrogas del contrato de material de oficina y papelería distribuido en cada una de las dependències municipales para el Ayuntamiento de València, sus características permanecerán inalterables durante su período de duración, del 10/07/2025 al 09/07/2026, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la mencionada Ley'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CUARTO. Remitidas las actuaciones a la Asesoría Jurídica, se emite, en fecha 20-6-2025, informe de conformidad a la propuesta de prórroga condicionado a que *'se rectifique el período de prórroga que se inicia el día 8 de julio de 2025 y finaliza el día 7 de julio de 2026'.*

Teniendo en consideración el informe de la Asesoría Jurídica, se informa, en fecha 20-6-2025, por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos que el periodo de la prórroga es del 08/07/2025 al 07/07/2026.

Se rectifica el punto primero y segundo de la propuesta, en los términos indicados, y se crea un nuevo expediente contable para adecuarlo al periodo de la prórroga.

Por todo lo expuesto, procede prorrogar por el plazo de un año, con efectos desde el 8 de julio 2025 hasta el 7 de julio de 2026, el contrato de suministro de material de oficina y papelería distribuido en cada una de las dependencias municipales para el Ayuntamiento de València.

A los anteriores hechos se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que *'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses'.

Segundo. La claúsula 5ª del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el procedimiento abierto para la contratación del suministro y el apartado E del Anexo I del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

Tercero. En idénticos términos la clásula 4ª del contrato de suministro de material de oficina y papelería distribuido en cada una de las dependencias municipales para el Ayuntamiento de València establece que *'el plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años. PRÓRROGA: SÍ. EL contrato podrá prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. La competencia para la aprobación de la prórroga del contrato que nos ocupa corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Prorrogar por el plazo de un año, con efectos desde el 8 de julio 2025 hasta el 7 de julio de 2026, el contrato de suministro de material de oficina y papelería distribuido en cada una de las dependencias municipales para el Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2023, a favor de CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL, con NIF B97208219.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto total de 211.230,24 € (101.640,36 € para el 2025 y 109.589,88 € en el Presupuesto de 2026), según expediente contable GASTOS/2025/0000176181, n.º de documento 3000017831, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para el ejercicio 2026 autorice el respectivo presupuesto de acuerdo con lo establecido con el artículo 174 del TRLRHL.

Expediente Contable GASTOS/2025/0000176181			
Anualidad	**Aplicación. Presupuestaria**	**Descripción**	**Importe**
2025	SD110 92060 22000	Del 08/07/2025 al 31/12/2025	101.640,36 €
2026	SD110 92060 22000	Del 01/01/2026 al 07/07/2026	109.589,88 €
	TOTAL		211.230,24 €."

59. (E 3)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02301-2025-000222-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de diverses bosses de tela serigrafiades destinades a fomentar l'ús dels comerços i negocis tradicionals de barri en cada pedania. *SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al suministro de diversas bolsas de tela serigrafiadas destinadas a fomentar el uso de los comercios y negocios tradicionales de barrio en cada pedanía.*	

"HECHOS

1º. Por parte de D. Fernando Aparicio Sánchez, con DNI ******, se presenta la factura correspondiente a diversas bolsas de tela serigrafiadas destinadas a fomentar el uso de los comercios y negocios tradicionales de barrio en cada pedanía, por un importe total de 2.285,00 € (1.888,42 € de base imponible y 396,58 € de IVA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2º. Por la Junta Municipal dels Pobles del Sud se inició la contratación, a través del contrato menor, del suministro de bolsas de tela para fomentar el uso de los comercios y negocios tradicionales de barrio de cada pedanía que conforma su demarcación territorial.

Dicha actividad formaba parte de la programación de la Junta Municipal de Distrito dels Pobles del Sud, y ésta, en concreto, se aprobó en el Consejo de Distrito de la Junta Municipal celebrado en fecha 4 de marzo de 2024, por lo que no se trataba de necesidades recurrentes, sino puntuales derivadas de la mencionada aprobación previa por los grupos de trabajo constituidos en las Juntas Municipales, y ratificados posteriormente en el Consejo de Distrito respectivo.

El objeto de dicho contrato era cumplir con la programación de las actividades aprobadas y que redundaban en beneficio del interés general, propiciando dentro de las posibilidades ofrecidas, el acercamiento al comercio local, mediante la adquisición de unas bolsas de tela serigrafiadas para fomentar el uso de los comercios y negocios tradicionales de barrio en cada pedanía.

Para llevar a cabo esta actividad, tras la tramitación del correspondiente contrato, se aprobó por Resolución CM-4212, de fecha 31 de octubre de 2024, adjudicar el contrato menor de suministro de bolsas de tela serigrafiadas a D. Fernando Aparicio Sánchez, con NIF ******, por un importe de 2.285,00 € IVA incluido (1.888,43 € + 396,57 € en concepto de IVA al 21 %), según su presupuesto de fecha 16 de octubre de 2024 (bolsa non woven de 80 gr/m2, asas largas de 68 cm con refuerzo, 36x40 cm, variada gama de colores, marcaje 1 tinta 1 cara: 3.000 uds. (0,6295 €/ud) y una duración de 2 meses desde la adjudicación.

No obstante lo anterior, por parte del coordinador del grupo de trabajo de la Junta Municipal de Distrito y un vocal del Consejo de Distrito se dieron directamente al contratista instrucciones de modificar los términos de la prestación contratada, variando el precio unitario, el número de bolsas a suministrar y la fecha de entrega, con mutuo acuerdo con el proveedor. Todo ello, sin sobrepasar el límite del gasto autorizado en el contrato original (2.285,00 € IVA incluido). Habiéndose incumplido el procedimiento jurídico administrativo por no haber podido suscribir, principalmente, los documentos necesarios para su tramitación por causa sobrevenida, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de D. Fernando Aparicio Sánchez, con DNI ******, por los gastos de material, por un importe de 2.285,00 € con cargo a la posición presupuestaria SW130 92400 22199.

3º. Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 20 de junio de 2025, firmada por la Secretaria de la Junta Municipal de Distrito de los Pobles del Sud con los requisitos exigidos en la Base 17ª, apartado 4, de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

4º. En el presupuesto del Servicio de Descentralización Ciudadana y Participación Vecinal está contemplada la aplicación presupuestaria SW130 92400 22199 denominada 'Otros suministros', donde existe crédito necesario y suficiente.

5º. Se elabora documento contable en fase ADO GASTOS/2025/164658 recogiendo el reconocimiento de obligación por el suministro realizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. El encargo se realizó por estar incluido en la programación de la Junta Municipal dels Pobles del Sud y fue aprobada por mayoría en la sesión del Consejo de Distrito de la Junta Municipal dels Pobles del Sud, que se celebró el pasado 4 de marzo de 2024, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los conceptos recogidos en ella han sido dispuestos en su totalidad, se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor D. Fernando Aparicio Sánchez, con DNI ******, correspondiente al suministro de diversas bolsas de tela serigrafiadas destinadas a fomentar el uso de los comercios y negocios tradicionales de barrio en cada pedanía, por un importe total de 2.285,00 € (1.888,42 € de base imponible y 396,58 € de IVA) con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/92400/22199, del vigente Presupuesto municipal, expediente contable de GASTOS/2025/164658 y número de documento contable 6000111600."

60. (E 4)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03401-2025-000110-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRAS I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el denominat 'Projecte de millora de les infraestructures viàries afectades per la dana d'octubre de 2024 a la pedania de Castellar-l'Oliveral-any 2025'. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar técnicamente el denominado 'Proyecto de mejora de las infraestructuras viarias afectadas por la dana de octubre de 2024 en la pedanía de Castellar-Oliveral-año 2025'.*	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Mediante moción de fecha 12 de febrero de 2025 del concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se inician actuaciones en orden a contratar, mediante contrato mentor, la prestación de los servicios redacción de proyecto para la ejecución de las obras de mejora de las infraestructuras viarias afectadas por la DANA de octubre de 2024 en la pedanía de Castellar-Oliveral-año 2025, por un presupuesto base de adjudicación de 1.183.464,50 €, más 248.527,55 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 1.431.992,05 €, solicitando para ello al menos tres ofertas dada su cuantía.

Segundo. Tras los trámites correspondientes, por Resolución GC-485, de 14 de marzo de 2025, se adjudicó a D. SANTIAGO TAMAYO GOYA, la redacción del PROYECTO DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS AFECTADAS POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PEDANÍA DE CASTELLAR - OLIVERAL - AÑO 2025.

Tercero. Con fecha 23 de mayo de 2025 se presenta la documentación definitiva del proyecto, firmado por D. Santiago Tamayo Goya, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con n.º de colegiado 8572, acompañado de todos los documentos a que alude el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Dado que el presupuesto base de licitación de la obra es superior a 500.000 euros, IVA excluido, y conforme a lo establecido en el artículo 235 de la LCSP se remitió el proyecto a la Oficina de Supervisión de Proyectos para su informe, que ha sido emitido en sentido favorable en fecha 30 de junio de 2025, por parte de la citada Oficina.

Quinto. Asimismo, los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, emiten, en fecha 1 de julio de 2025, informe favorable del mencionado proyecto, que contempla un plazo de ejecución de 3 meses y en consecuencia, proponen su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los Municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 de la LCSP, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

III. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

IV. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

V. El presupuesto del proyecto supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, por lo que es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP, constando informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos de fecha 30 de junio de 2025.

VI. De conformidad con el art. 182.3 del TRLOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'PROYECTO DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS AFECTADAS POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PEDANÍA DE CASTELLAR-OLIVERAL-AÑO 2025', que ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos así como por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

61. (E 5)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01902-2021-000007-00	PROP. NÚM.: 35

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa disposar i reconéixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-quatre beques concedides en virtut del conveni de col·laboració amb la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de juny.
SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de veinticuatro becas concedidas en virtud del convenio de colaboración con la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, correspondiente al pasado mes de junio.

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Familia, Juventud e Infancia, para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad Valenciana, correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de Educación Infantil, Integración Social, Animación Sociocultural e Igualdad de Género en el centro educativo IES Jordi de Sant Jordi y a los ciclos formativos de grado superior de Educación Infantil, Integración Social e Igualdad de Género en el centro educativo CIPFP Misericordia. Los convenios fueron firmados en fecha 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO. En el referido acuerdo se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi con 15 becas, de las cuales 4 se destinarán para el ciclo formativo de Educación Infantil, 5 para el de Integración Social, 4 para el de Animación Sociocultural y 2 para el de Igualdad de Género así como colaborar en el proyecto del CIPFP Misericordia con 10 becas, de las cuales 4 se destinará para el ciclo formativo de Educación Infantil, 4 para el de Integración Social y 2 para el ciclo formativo de Igualdad de Género.

TERCERO. De acuerdo con el informe relativo al gasto del Programa de FP Dual de fecha 31 de marzo de 2021, la aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este Programa, destinada al curso académicos 2024/20225 asciende a la cantidad total de 67.500,00 € de los 45.000,00 € corresponden al gasto de los meses de enero a junio, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2025 XA720 33700 48910.

CUARTO. De acuerdo con la cláusula tercera del texto de los mencionados convenios los participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, en concepto de bolsa o ayuda al estudio. Dicha beca se estableció por un importe mensual de 300,00 € al que se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. Los centros IES Jordi de Sant Jordi y CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

SEXTO. El Servicio de Fiscal Gastos ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la Aplicación Presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los textos de los convenios de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Familia, Juventud e Infancia, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, en los centros IES Jordi de Sant Jordi y CIPFP Misericordia, suscritos el 11 de febrero de 2022.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Base 29ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la Base 16ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

V. La Disposición Adicional vigesimoquinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, que establece que '*las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, (…) tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 24 becas concedidas correspondientes al mes de junio de 2025 por importe íntegro de 300,00 € cada una (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud de los convenios de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Familia, Juventud e Infancia, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de grado superior de educación infantil, integración social, animación sociocultural e igualdad de género, y otro elaborado por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de grado superior de educación infantil, integración social e igualdad de género. La totalidad del gasto correspondiente al mes de junio de 2025 asciende a la cantidad de 7.200,00 €.

El gasto para financiar la mencionada colaboración se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria XA720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal, según el expediente contable GASTOS_2025_0000181498 y doc. núm. 6000113257, conforme al Anexo I adjunto. Al importe de la beca señalada se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

62. (E 6)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02201-2025-000062-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció nominativa a Cruz Roja Española. *SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a Cruz Roja Española.*	

"HECHOS

PRIMERO. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se propone la aprobación de una subvención nominativa a favor de la Cruz Roja Española, CIF Q2866001G, 'Proyecto de atención integral a la emergencia social', con el objetivo de ampliar la capacidad de atención a personas en situación de sinhogarismo en València, ofreciendo un recurso adicional que complemente los existentes y responda a las necesidades emergentes; estableciendo un nuevo recurso nocturno de atención temporal con 20 plazas adicionales en la C/ Daniel de Balaciart, entre junio y diciembre de 2025, con el fin de:

- Reforzar la red de atención social ante emergencias climáticas y sociales.

- Atender de forma urgente y digna a personas en situación de sinhogarismo.

- Prevenir riesgos sanitarios asociados a la exposición prolongada a condiciones meteorológicas extremas.

- Descongestionar otros recursos municipales que han alcanzado su capacidad máxima.

SEGUNDO. De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Contabilidad de fecha de 23 de mayo de 2025 consta que en el ejercicio presupuestario de 2025 se ha concedido a favor de la Cruz Roja Española una subvención correspondiente a la adenda, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2025, al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Cruz Roja Española, suscrito el 1 de diciembre de 2021. A los efectos de determinar la compatilidad de ambas subvenciones en fecha de 12 de junio de 2025 se emite informe de la Sección de Atención Social a la Exclusión que informa favorablemente, considerando que ambas se conceden para colaborar en la atención integral en situaciones de emergencia social, la subvención que se concederá para el recurso de Cruz Roja Española que se implimentará en el inmueble sito en la C/ Daniel de Balaciart, n.º 10 supone una ampliación de la atención dirigida a las personas sin hogar en situación de emergencia social que se encuentren en València durante todo el año, con independencia de los períodos en que se padecen inclemencias climáticas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

ÚNICO. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en cuya virtud y con carácter previo a la concesión, procede recabar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía, ya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención a favor de la Cruz Roja Española con cargo al Presupuesto municipal de 2025 para colaborar en la implementación del 'Proyecto de atención integral a la emergencia social' por resultar compatible en los términos del artículo 13.4 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus OOAA con la adenda, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2025, al convenio suscrito con la citada entidad el 1 de diciembre de 2021 para colaborar en situaciones de emergencia social, en los términos del informe técnico emitido por la Sección de Atención a la Exclusión Social de la Servicio de Atención Especializada."

Hacen constar su abstención el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar la seua abstenció el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

63. (E 7)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02240-2025-000082-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ATENCIÓ PRIMÀRIA. Proposa aprovar el reajustament provisional del gasto del contracte de prestació del servici d'ajuda a domicili. *SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA. Propone aprobar el reajuste provisional del gasto del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio.*	

"HECHOS

PRIMERO. El Servicio de Contratación solicita la remisión del EC de gastos en fase D para tramitar el acuerdo de adjudicación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio (exp. 04101-2024-253) a favor de la mercantil OGARA, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, con NIF F23322472.

SEGUNDO. Atendiendo al estado de tramitación del expediente de contratación, consta que en la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024 se aprobó la tramitación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

expediente de licitación, una vez valoradas las proposiciones técnicas presentadas procede tramitar la adjudicación del contrato. El EC de gastos GASTOS/2025/0000000925 correspondiente a la fase de autorización de gasto, preveía que el inicio de la ejecución del contrato fuese el mes de enero de 2025. A la vista de la nueva previsión de inicio de conformidad con el informe emitido por la Jefatura del Servicio de Atención Primaria de fecha 16 de junio de 2025 en el que se estima que el inicio de la prestación sea a partir del mes de septiembre de 2025 y de que no se ha producido el arrastre del importe previsto para el ejercicio 2025 en el expediente contable original en fase A, se requiere modificar dicho EC. Una vez aprobado dicho EC se elaborará la fase D requerida por el Servicio de Contratación. Por tanto, el desglose del gasto total de 49.281.347,08 € para los tres años de duración del contrato es:

Sep.-dic. 2025	5.278.064,14 €	Se autoriza mayor gasto 5.278.064,14 € para la anualidad de 2025
Año 2026	16.463.145,05 €	
Año 2027	16.984.009,61 €	
Enero-31 agosto 2028	10.556.128,28 €	Se autoriza mayor gasto por importe de 10.556.128,28 € para la anualidad 2028.

Por tanto se elabora un EC complementario al expediente GASTOS/2024/0000000925 para aprobar la nueva distribución del gasto en fase A.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reajustar provisionalmente con carácter previo a la adjudicación, el gasto plurianual autorizado para el contrato Servicio de Ayuda a Domicilio para adecuarlo a la nueva previsión de inicio del mismo que será a partir del 1 de septiembre de 2025 con el siguiente desglose para los tres años de duración del mismo:

Sep.-dic. 2025	5.278.064,14 €	Se autoriza mayor gasto 5.278.064,14 € para la anualidad de 2025
Año 2026	16.463.145,05 €	
Año 2027	16.984.009,61 €	
Enero-31 agosto 2028	10.556.128,28 €	Se autoriza mayor gasto por importe de 10.556.128,28 € para la anualidad 2028.

Segundo. Aprobar el EC de gastos GASTOS/2025/0000173462 correspondiente a la aplicación presupuestaria 2025-2028 YC1V0 23100 22799.

Tercero. El presente acuerdo queda condicionado al crédito que cada año se apruebe en los respectivos presupuestos municipales."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

64. (E 8)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02000-2025-000026-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses entitats. *SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones a varias entidades.*	

"Primero. Mediante moción del delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales de 19 de febrero de 2025, se propone el inicio del expediente para la aprobación de la convocatoria que rige la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva para la realización de programaciones y proyectos culturales en el municipio de València en 2025, por parte de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, por una cuantía global de 200.000,00 €, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2025.

Segundo. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado 66 solicitudes de ayuda, cuyos proyectos han sido valorados por una Comisión Técnica de Valoración, tal y como prevé la base 7.3 de la convocatoria, resultando un total de 25 entidades las propuestas como beneficiarias de las ayudas.

Tercero. De todos ellos, y tras el informe emitido por el Servicio de Contabilidad, se comprueba que dos de los proyectos han sido presentados por entidades que ya son beneficiarias de ayudas por parte de otros Servicios municipales, la Asociación Dona i Cinema, con NIF G40512642 y Asociación de Vecinos El Palmar, con NIF G46901260, por tanto deben someterse a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismo Públicos.

Cuarto. El artículo 13.4 señala que: '*no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía*'.

Quinto. Constan en el expediente los informes solicitados al Servicio de Adicciones y Servicio de Acción Cultural sobre la subvención concedida a la Asoc. Dona i Cinema, NIF G40512642 y A.VV. El Palmar, NIF G46901260, en los que queda acreditado que el objeto y la finalidad de los proyectos subvencionados a cada una de las entidades son de naturaleza diferente al proyecto presentado para la subvención de esta convocatoria que gestiona el Servicio de Recursos Culturales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Normativa aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior ley.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el art. del cual 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en esta materia.

- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno el 28/07/2016 (BOP de 02/11/16) y en particular el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, de 28 de julio de 2016.

- La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad para tramitar la subvención a las entidades Asociación Dona i Cinema, con NIF G40512642 y Asociación de vecinos El Palmar, con NIF G46901260, para los proyectos 'VIII Bienal Internacional y Ciclos Dona i Cinema' y 'Pals i fang' por importe de 5.000,00 € y 4.532,33 € respectivamente, una vez se ha constatado que estas entidades han sido beneficiarias de otra subvención otorgada por otras delegaciones en el mismo ejercicio por proyectos diferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València."

65. (E 9)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-04101-2025-000127-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament d'un vehicle reserva d'aire i dos vehicles de transport logístic amb destinació al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció d'Emergències i Protecció Civil (dividit en dos lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. *SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar el suministro de un vehículo reserva de aire y dos vehículos de transporte logístico con destino al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención de Emergencias y Protección Civil (dividido en dos lotes), convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.*	

"Hechos

I. El 6 de junio de 2025 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de 1 vehículo reserva de aire y de 2 vehículos de transporte logístico para el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil (dividido en 2 lotes). Por el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite el expediente n.º 01501-2025-401 que da origen al expediente de contratación 04101-2025-127-su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el suministro de 1 vehículo reserva de aire y de 2 vehículos de transporte logístico para el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil (dividido en 2 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe total para los dos lotes de 797.900,00 €, más 167.559,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 965.459,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Lote 1. '1 vehículos reserva de aire': por un importe de 373.700,00 €, más 78.477,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 452.177,00 €.

Lote 2. '2 vehículos transporte logísticos': por un importe de 424.200,00 €, más 89.082,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 513.282,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 10 meses para ambos lotes, a contar desde el día siguiente al de su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 797.900,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 965.459,00 €, que se halla reservado en la Aplicación TD6700000 13600 62400, del Presupuesto del ejercicio 2026, Proyectos de gastos 2024/00113, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2025/0000163098.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

66. (E 10)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2024-000541-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra les bases específiques de la convocatòria per a proveir en propietat cent setanta-sis places d'auxiliar administratiu/iva pel torn lliure. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra las bases específicas de la convocatoria para proveer en propiedad ciento setenta y seis plazas de auxiliar administrativo/a por el turno libre.*	

"HECHOS

PRIMERO. Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), con el fin de homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

general en todos los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de València. Las referidas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205 (BOP), de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Con posterioridad y en relación con lo anterior, la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de julio de 2024 , aprobó las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad 176 plazas de Auxiliar Administrativo/a, por el turno libre, de las cuales 18 plazas se reservan para personas con diversidad funcional con un grado igual o superior al 33 %, por el procedimiento selectivo de Oposición, publicadas en el BOP núm. 134, de 12 de julio de 2024, derivadas de las Ofertas de Empleo Público de los años 2021 (90 plazas), 2022 (7 plazas), 2023 (56 plazas) y 2024 (23 plazas), acumulándose en una única convocatoria en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

TERCERO. Contra el acuerdo de aprobación de las bases específicas de la convocatoria presenta recurso potestativo de reposición ******, con DNI núm. ***9399**, solicitando la nulidad de la base décima de la convocatoria que exceptúa del nombramiento en prácticas a los que solo han presentado servicios en el Ayuntamiento de València y en la misma categoría, así como que se elimine el Tema 21 del anexo, todo ello en base a los argumentos expuestos.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Analizados los hechos que anteceden y las posibles causas de inadmisión del recurso de reposición en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en adelante LPAC), la persona recurrente posee la legitimación activa y el recurso presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la citada Ley.

II. En el análisis jurídico de la fundamentación de los motivos de impugnación alegados por la interesada, tras describir los hechos y fundamentos que a su derecho convienen, en la que solicita la nulidad de la base décima de la convocatoria que exceptúa del nombramiento en prácticas a los que solo han presentado servicios en el Ayuntamiento de València y en la misma categoría, así como que se elimine el Tema 21 del anexo, procede al estudio individualizado de los mismos:

1. Carácter eliminatorio del periodo de prácticas.

Respecto de la primera de las alegaciones en la que indica que se vulneran los artículos 14, 23 y 103 de la Constitución Española por establecer en la base 10.2 de la convocatoria que el periodo de prácticas tiene carácter eliminatorio, hay indicar que dicha base está legitimada tanto en la normativa básica vigente como en la autonómica y local.

Así, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 61.5 establece que ' *Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos'.

En el ámbito autonómico en materia de función pública la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su artículo 65,6 establece: '*Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procedimientos selectivos, y atendiendo a lo que expresamente se establezca en las respectivas convocatorias, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de duración no superior a 6 meses para los puestos de trabajo del grupo A, y de 3 meses para el resto de grupos; con la superación de una prueba específica, de carácter obligatorio y eliminatorio, que acredite el conocimiento de una o varias lenguas comunitarias; con la superación de períodos de prácticas; con la exposición curricular por las y los candidatos; con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos*'.

Asimismo, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la funciónpública valenciana que desarrolla la citada Ley 4/2021, en su artículo 22, apartados 1 y 2 se indica: '*1. En las respectivas convocatorias podrá establecerse motivadamente, que una vez superada la fase de la oposición o el concurso-oposición, las personas aspirantes deban realizar un curso de formación, período de prácticas o ambos conjuntamente. 2. Las convocatorias determinarán si el curso de formación o periodo de prácticas tiene o no carácter eliminatorio en atención a las características del cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o grupo profesional de que se trate. En todo caso, la calificación que determine la no superación de dicha fase deberá ser motivada. Asimismo, establecerán la duración total de esta fase*'.

Por último, el acuerdo de Junta de Gobierno Local 28 de julio de 2017, por el que se aprueba el Plan de Ordenación y Planificación de Recursos del Ayuntamiento de València, en el apartado 9.2.1, establece: '*En las bases de todo proceso selectivo convocado por la Corporación, que incluya turno libre, por consolidación, por estabilización del empleo temporal, o por mejora de empleo, cualquiera que sea su Grupo, Escala, Subescala o categoría profesional, se incluirá como parte del proceso selectivo, un periodo de prácticas, -con la excepción reflejada en el punto cinco de este apartado- al que se incorporarán los aspirantes una vez superado el resto del ejercicio o ejercicios previos, que tendrá una duración de cuatro meses, y que tendrá carácter eliminatorio*'.

En consecuencia, queda claramente motivado el carácter eliminatorio del periodo de prácticas.

2. Sustitución periodo de prácticas por prestación de servicios.

Por otra parte, se cuestiona que el periodo de práctica sea sustituido por la experiencia acumulada en el puesto de trabajo que se convoca (Auxiliar Administrativo/a) en la propia Corporación, quedando eximidos de la evaluación el personal que acredite mas de 3 años de prestación de servicios en la categoría.

El citado Plan de Ordenación y Planificación de Recursos, en el apartado 9.2.5 señala: '*5. Dicho periodo de práctica sería sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate'. No se vulneran los principios constitucionales que señala la intersada dado que el plan está vigente y no ha sido recurrido desde su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 189, de 29-9-2017, donde la aplicación de dicho apartado es de obligatorio cumplimiento e insertado en las bases de las convocatorias.

3. Eliminación del Tema 21 del anexo.

Por otra parte, se cuestiona que el Tema 21 del temario cuyo tenor literal es '*Plataforma Integral de Administración Electrónica en el Ayuntamiento de València (PIAE)*', debe ser eliminado del temario al ser un programa exclusivo del Ayuntamiento de València.

Al respecto, hay que mencionar que el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en su artículo 8.4 establece que las corporaciones locales podrán adicionar a los contenidos mínimos enunciados en el párrafo segundo de este artículo los temas que consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas.

Si bien es cierto que se trata de una aplicación que se utiliza para gestionar los expedientes administrativos en la Administración Electrónica, es decir, para gestionar los expedientes electrónicos en el Ayuntamiento de València, se va a proceder a la publicación en la página web municipal de un tema específico de dicha aplicación informática para general conocimiento, por lo que se concurrirá con igualdad de condiciones que el personal que trabaja en el Ayuntamiento.

En consecuencia, todo lo expuesto conduce a desestimar el recurso potestativo de reposición presentado, en base a los fundamentos anteriormente citados.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

IV. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la LPCA, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de reposición presentado por ******, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por ******, con DNI núm. ***9399**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de julio de 2024, de aprobación de las bases específicas de la convocatoria para proveer en propiedad 176 plazas de Auxiliar Administrativo/a, por el turno libre, por el procedimiento selectivo de Oposición, por el que solicitaba la declaración de nulidad de la base décima y la eliminación del Tema 21 del temario, todo ello de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y considerando que los actos adoptados por la Junta de Gobierno Local son conformes a Derecho."

67. (E 11)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000459-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica educadora social per al Servici d'Atenció Primària. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una técnica educadora social para el Servicio de Atención Primaria.*	

"**HECHOS**

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 17/04/2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, cuatro plazas de 'Técnico/a Educador Social', con destino al Servicio de Atención Primaria, correspondiente a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 10151/ 30021303, 10152/ 30021304, 10153/ 30021305, 8861 / 25007259 y 8862 / 25007260 (*señalados en informe técnico municipal incorporado a las actuaciones*), estructurales, vacantes y no reservados, transformando el mismo, y/o, modificando su adscripción orgánica, en su caso, para adecuarlo a las necesidades del presente nombramiento; todo ello de conformidad con las necesidades manifestadas por la Delegación de Servicios Sociales, y las previsiones establecidas por esta Delegación, comunicadas a la Mesa General de Negociación; la no obligatoriedad en los presentes supuestos de tramitar el ofrecimiento de movilidad voluntaria regulado en el artículo 79.8 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 *(Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024 y 2025)*.

2º. En el marco de las citadas actuaciones, se han adoptado los acuerdos de Junta de Gobierno Local con número de orden: 34, de fecha 30/05/2025, y, número de orden: 23 de fecha 13/06/2025, por los que se aprobaron los nombramientos interinos en la categoría de Técnico/a Educador/a Social de las personas que se citan, en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / GIP: 10152/ 30021304, y, 10153/ 30021305, con adscripción en el Servicio de Atención Primaria.

3º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo del resto de plazas referenciadas en el punto primero, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

integrantes de la nueva bolsa de trabajo municipal de la categoría derivada de la convocatoria de concurso-oposición de estabilización, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2025 *(expediente PIAE núm.: 01104/2025/000245)*; procediendo efectuar uno de los dos nombramientos pendientes según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
21	******, con DNI: …4238..	Libre

4º. Sra. ****** (Núm. GIP: ******), integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada por el turno libre, ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando en los registros municipales en la actualidad como funcionaria interina en activo de la categoría de Técnico/a de Integración Social en el Ayuntamiento de València, estando encuadrada en el Sistema de Carrera Profesional en el Grado de Desarrollo Profesional *(en adelante GDP)* de entrada del grupo de titulación 'B', Escalón de Progresión Grado (en adelante EPG) 1, así como tener reconocidos 2 trienios del grupo de titulación A2, sin constar grado personal consolidado.

Asimismo, en la comparecencia referenciada, la interesada ha manifestado su voluntad de renunciar al nombramiento interino actual en la categoría de Técnico/a de Integración Social condicionada a la efectiva incorporación a su nuevo nombramiento interino en la categoría de Técnico/a Educador/a Social que se tramita en las acutaciones.

5º. En el expediente administrativo figuran aportados el documento '*Documento Fiscal Gasto 3ER de 4 Técnico Educador Social*', en formato PDF, así como un archivo auxiliar, en los que se desarrollan los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2025/1256.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

…

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

...'.

Los artículos 69.a) y 70 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan la renuncia a la condición de funcionario, habiéndose comprobado que se cumplen los requisitos exigidos para la misma.

II. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

III. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València *(en adelante REDRCPHPAV)*.

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3.ª del REDRCPHPAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para el supuesto planteado de nombramiento interino/a o de mejora de empleo en la categoría de *'Técnico/a Educador/a Social'*, pertenecientes al Grupo de Titulación A2, les deben ser asignados puestos de trabajo de *'Personal Técnico Medio'*, con el componente competencial mínimo '18' si a la persona propuesta no le corresponde encuadrar en un GDP igual o superior al 1 del Grupo de Titulación A2.

V. El presente nombramiento interino se realizará en los puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 10153/ 30021305, estructural, vacante y no reservado, de *'Personal Técnico Medio'*, con baremo retributivo: A2.18.177.177, y, adscripción orgánica al Servicio de Atención Especializada; por lo que procede modificar la adscripción orgánica el mismo al Servicio de Atención Primaria, de conformidad con la normativa aplicable, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

VI. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6.º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VII. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

VIII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la adscripción orgánica y la transformación de puestos de trabajo es la Junta de Gobierno Local, en virtud del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local *(en adelante LRBRL)*.

El órgano competente para la aprobación de los nombramientos interinos y por mejora de empleo es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento interino citado a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer de la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Técnico/a de Integración Social, y, del posterior, nombramiento interino en la categoría de *'Técnico/a Educador/a Social'*, de Sra. ****** (Núm. GIP: ******), cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Aceptar la renuncia al nombramiento interino en la categoría de Técnico de Integración Social aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/05/2022, efectuada por Sra. ****** (Núm. GIP: ******), mediante comparecencia de fecha 10/06/2025, en el marco del ofrecimiento realizado por el Ayuntamiento de València para ser nombrada interinamente en la categoría de Técnico/a Educador/a Social (A2) en las actuaciones, condicionando la misma, y, con efectos desde el día en que se produzca su incorporación efectiva en dicha categoría, y, sin perjuicio de los derechos económicos que pudiera corresponderle devengados hasta el día anterior al mismo, prevista para el día 8 de julio de 2025.

Tercero. Modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 8 de julio de 2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
8861 / 25007259	Técnico/a Educador/a Social	Personal Técnico Medio Baremo: A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Atención Especializada

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
8861 / 25007259	Técnico/a Educador/a Social	Personal Técnico Medio Baremo: A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Atención Primaria

Cuarto. Nombrar interinamente en la categoría 'Técnico/a Educador/a Social' a la persona que a continuación se relaciona de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP, 18.2.a) y 122 de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 8 de julio de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho del turno de diversidad de la nueva bolsa de trabajo municipal de la categoría derivada de la convocatoria de concurso-oposición de estabilización, constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2025 (*expediente PIAE* núm.*: 01104/2025/000245*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
****** / ******	8861 / 25007259	Técnico/a Educador/a Social	Personal Técnico Medio Baremo:A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Atención Primaria. A.P. 23100 Proy. G. 2025/00001

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento por mejora quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Quinto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	**Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento**
****** / ******	GDP Entrada EPG 1del Grupo de Titulación A2

Sexto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A2.18.177.177: Sueldo Base: 1.147,35 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.204,27 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 472,37 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Séptimo. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 8 de julio de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 8.099,15 €, así como declarar disponible crédito por importe de 5.815,15 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/1256 *(Proyecto de Gastos número: 2025/00001)*.

Octavo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

68. (E 12)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-001125-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici d'Educació. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción en comisión de servicios en puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Educación.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 9 de junio del 2025 se ha dispuesto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo que resultará vacante e incompatible de Jefatura Servicio (TD), posición 25005877 (referencia 7473) en el Servicio de Educación, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente a personal funcionario de carrera de esta Corporación'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado se han recibido las solicitudes de:

******, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Psicólogo.

Y ******, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría Técnica Administración General.

Remitidas las solicitudes, junto a la documentación presentada por las personas interesadas, la concejal delegada de Educación en fecha 18 de junio de 2025, ha informado:

'A la vista de la petición del Servicio de Personal sobre la idoneidad para la provisión temporal del puesto de trabajo de Jefatura del Servicio Educación, una vez valoradas las solicitudes de los dos aspirantes, ambos profesionales con una buenísima trayectoria en esta Corporación, se informa que la persona que se considera más idónea para el puesto es ******.

Su idoneidad procede tanto de la categoría que ostenta, Técnico de Administración General, adecuada para cumplir el objetivo de reforzar y agilizar la gestión y el control administrativo del Servicio de Educación, como de la experiencia que la aspirante ha acumulado a lo largo de sus más de 20 años de servicios, en puesto de jefa de sección y actualmente de jefa de servicio, su trayectoria en las distintas unidades municipales le ha aportado una visión interdisciplinar y experiencia en la dirección de equipos multidisciplinares. Asimismo su capacidad de trabajo e implicación personal hacen de ella la persona adecuada para el ejercicio de la Jefatura del Servicio de Educación'.

TERCERO. ******, es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Administración General de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Clase: Superior y subgrupo A1 de clasificación profesional y ocupa con carácter definitivo tras procedimiento de libre designación puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD), posición 25005944 (referencia 7541), baremo retributivo A1.29.605.605, adscrito en el Servicio de Deportes.

CUARTO. Hay puesto de trabajo que resultará vacante e incompatible de Jefatura Servicio (TD), posición 25005877 (referencia 7473), baremo retributivo A1.29.605.605, adscrito orgánicamente en el Servicio de Educación, que exige para su ejercicio ostentar cualquier plaza o categoría del subgrupo A1 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por la interesada mediante adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removida del mismo con carácter discrecional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

QUINTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Jefatura Servicio (TD), posición 25005944 (referencia 7541), baremo retributivo A1.29.605.605, adscrito en el Servicio de Deportes.

SEXTO. No implica variación de las retribuciones mensuales a percibir por la interesada por cuanto la interesada ya percibe el baremo retributivo A1.29.605.605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirla.

SÉPTIMO. La concejal delegada de Educación en fecha 18 de junio de 2025, fundamenta la designación de la Sra. ******, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

OCTAVO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 1 de julio de 2025, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa Gasto' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 49.819,7 € y declarar disponible crédito por importe de 49.820,06 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1181.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Por este sistema se proveerán, atendiendo su especial responsabilidad y confianza, entre otros, los puestos de trabajo con el rango de jefe de servicio. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

SEGUNDO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

TERCERO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

CUARTO. Según el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

El personal funcionario que obtenga un puesto de trabajo por concurso no podrá desempeñar en comisión de servicios otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo salvo, entre otros supuestos, que se trate del primer destino definitivo obtenido tras la superación de un procedimiento de acceso.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable al de la recepción de la notificación del presente acuerdo y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a ******, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Técnica Adminsitración General de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Clase: Superior y grupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante, incompatible y de libre designación de Jefatura Servicio (TD), posición 25005877 (referencia 7473), baremo retributivo A1.29.605.605, en el Servicio de Educación, a la vista de los motivos expuestos por la concejal delegada de Educación en fecha 18 de junio de 2025, pudiendo ser destituida del mismo con carácter discrecional.

Segundo. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Jefatura Servicio (TD), posición 25005944 (referencia 7541), baremo retributivo A1.29.605.605, adscrito orgánicamente en el Servicio de Deportes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Mantener las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1.29.605.605 correspondiente a puestos de trabajo de Jefatura Servicio (TD).

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 49.819,7 € y declarar disponible crédito por importe de 49.820,06 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1181."

69. (E 13)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-001297-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servici d'Esports. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción en comisión de servicios en puesto de trabajo de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Deportes.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 20 de junio del 2025 se ha dispuesto:

'A la vista de la necesidad de cubrir temporalmente en comisión de servicios el puesto de trabajo que resultará vacante e incompatible de Jefatura Servicio (TD), posición 25005944 (referencia 7541) en el Servicio de Deportes, iníciense a la mayor brevedad posible las actuaciones pertinentes a fin de ofrecerlo públicamente a personal funcionario de carrera de esta Corporación'.

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el mencionado puesto de trabajo y en el plazo otorgado únicamente se ha recibido la solicitud de ******, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría Técnico Administración General.

Remitida la solicitud, junto a la documentación presentada por el interesado, la concejal delegada de Deportes en fecha 1 de julio de 2025, ha informado:

'A la vista de la petición del Servicio de Personal sobre la idoneidad para la provisión temporal del puesto de trabajo de Jefatura del Servicio de Deportes, y habiéndose presentado únicamente un candidato que cumple con los requisitos exigidos, consideramos que el funcionario ****** es idóneo para este puesto de trabajo'.

TERCERO. ******, es funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Técnico Administración General de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional y se encuentra adscrito en comisión de servicios en puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25008359 (referencia 9962), baremo retributivo A1.27.609.609, adscrito en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

No obstante, la solicitud de participación del interesado en el ofrecimiento actualmente en trámite implica la renuncia a su actual adscripción en comisión de servicios procediendo, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

consecuencia, finalizar la actual adscripción del Sr. ****** en el puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD) arriba señalado.

CUARTO. Hay puesto de trabajo que resultará vacante e incompatible de Jefatura Servicio (TD), posición 25005944 (referencia 7541), baremo retributivo A1.29.605.605, adscrito orgánicamente en el Servicio de Deportes, que exige para su ejercicio ostentar cualquier plaza o categoría del subgrupo A1 de clasificación profesional, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto de trabajo a ocupar por libre designación en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente por el interesado mediante adscripción en comisión de servicios por el período máximo de 6 meses, pudiendo ser removido del mismo con carácter discrecional.

QUINTO. Por otra parte, no se estima necesario acuerdo de reincorporación del interesado en el puesto de trabajo que tiene reservado de Jefatura de Sección (TD), posición 25001521 (referencia 1668), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito orgánicamente en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, habida cuenta que la reincorporación no va a hacerse efectiva y manteniendo reserva expresa sobre el mismo visto que lo ocupa en virtud de concurso de méritos.

SEXTO. Conlleva, asimismo, la variación de las retribuciones mensuales a percibir por el interesado de acuerdo con el baremo retributivo A1.29.605.605 correspondiente al puesto de trabajo al que se propone adscribirlo.

SÉPTIMO. La concejal delegada de Deportes en fecha 1 de julio de 2025, fundamenta la designación del Sr. ******, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad del interesado.

OCTAVO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 8 de julio de 2025, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa Gasto' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 47.142,33 € y declarar disponible crédito por importe de 44.152,83 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1259.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 115 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regulan el sistema de libre designación que consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Por este sistema se proveerán, atendiendo su especial responsabilidad y confianza, entre otros, los puestos de trabajo con el rango de jefe de servicio. El cese en estos puestos de trabajo tendrá carácter discrecional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujeto a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que desempeñe, en caso de hallarse concursado, salvo que lo fuera por libre designación y con reserva del puesto de trabajo que se desempeñe, en caso de no hallarse concursado, salvo que por la Junta de Gobierno Local se determine otro distinto. A los efectos de la motivación de la designación, se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

TERCERO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

CUARTO. Según el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del lugar; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo si es el caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

El personal funcionario que obtenga un puesto de trabajo por concurso no podrá desempeñar en comisión de servicios otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo salvo, entre otros supuestos, que se trate del primer destino definitivo obtenido tras la superación de un procedimiento de acceso.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable al de la recepción de la notificación del presente acuerdo y a la vista de la solicitud del interesado, finalizar la actual adscripción en comisión de servicios de ******, funcionario de carrera de esta Corporación con categoría Técnico Administración General de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo de Jefatura Sección Adjunta Jefatura Servicio (TD), posición 25008359 (referencia 9962), baremo retributivo A1.27.609.609, adscrito en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Con los mismos efectos y por el plazo máximo de 6 meses, adscribir en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a ******, en el puesto de trabajo incompatible, de libre designación y que resultará vacante de Jefatura Servicio (TD), posición 25005944 (referencia 7541), baremo retributivo A1.29.605.605, en el Servicio de Deportes, a la vista de los motivos expuestos por la concejal delegada de Deportes en fecha 1 de julio de 2025, pudiendo ser destituido del mismo con carácter discrecional.

Tercero. Mantener reservado al interesado el puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), posición 25001521 (referencia 1668), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito orgánicamente en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado dicho puesto de trabajo.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales del interesado conforme al baremo retributivo A1.29.605.605 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 47.142,33 € y declarar disponible crédito por importe de 44.152,83 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1259."

70. (E 14)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-001249-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici Econòmic Pressupostari. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción en comisión de servicios en puesto de trabajo de jefatura de sección (TD) en el Servicio Económico Presupuestario.*	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos, de fecha 18 de junio del 2025 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades expuestas por el Servicio Económico Presupuestario, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de, con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción del acuerdo que se adopte, incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD), posición 25000899 (referencia 929), categoría Economista, que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

actualmente depende del Servicio Económico Presupuestario, en la Sección de Ingresos del citado Servicio.

Y, a fin de cubrir temporalmente en comisión de servicios el citado puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), posición 25000899 (referencia 929), ofrecerlo públicamente tanto a personal funcionario de carrera como interino de esta Corporación'.

SEGUNDO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD), posición 25000899 (referencia 929), categoría Economista, baremo retributivo A1.25.601.601 y adscrito orgánicamente en el Servicio Económico Presupuestario que, a la vista de lo que se decreta y en uso de la potestad de autoorganización de las entidades locales, puede resultar incardinado en la Sección de Ingresos del citado Servicio, cambio que modificará, de aprobarse, la actual Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO. Realizado ofrecimiento a través de la intranet municipal para dotar el puesto de trabajo Jefatura Sección (TD), posición 25000899 (referencia 929), en el Servicio Económico Presupuestario, Sección de Ingresos y en el plazo otorgado se ha recibido únicamente la solicitud de ******, personal funcionario de carrera categoría Economista.

Remitida la solicitud, junto a la documentación presentada por la interesada, el jefe de servicio del Servicio Económico Presupuestario en fecha 30 de junio de 2025, ha informado:

'… Al proceso han concurrido los siguientes aspirantes:

******, personal funcionario de carrera categoría Economista.

Visto el contenido de la documentación presentada, así como el trabajo desarrollado en el Servicio Económico Presupuestario hasta el día de la fecha, la aspirante tiene suficiente formación, titulación académica y experiencia en materia presupuestaria y en particular sobre las funciones a desarrollar en la sección de ingresos por lo que se considera persona idónea y capacitada para su designación'.

CUARTO. ******, es funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Economista de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, y ocupa puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AE, posición 25000141 (referencia 147), baremo retributivo A1.24.210.210, adscrito en el Servicio Económico Presupuestario.

QUINTO. De acordarse la transformación propuesta, existirá puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD), posición 25000899 (referencia 929), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito en la Servicio Económico Presupuestario, Sección de Ingresos, que exige para su ejercicio ostentar categoría Economista, definido en la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de su provisión, como puesto a ocupar por concurso de méritos en convocatoria pública, aunque, no estando aprobada en la actualidad la convocatoria pública referida, se estima puede ser ocupado temporalmente en comisión de servicios por la interesada.

SEXTO. Esta adscripción en comisión de servicios propuesta implica el cese de la interesada en el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad de Personal Técnico Superior AE,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

posición 25000141 (referencia 147), baremo retributivo A1.24.210.210, adscrito orgánicamente en el Servicio Económico Presupuestario y se estima procede efectuar reserva expresa del mismo al interesado visto que lo ocupa desde su toma de posesión como funcionaria de carrera.

SÉPTIMO. El jefe de servicio del Servicio Económico Presupuestario en fecha 30 de junio de 2025, fundamenta la designación de la Sra. ******, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la valoración de la idoneidad de la interesada.

OCTAVO. Se estima hay crédito suficiente para la adscripción en comisión de servicios propuesta, a partir del 8 de julio de 2025, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa Gasto' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 5.586,08 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1251.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a los municipios, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. Respecto a la adscripción en comisión de servicios, el artículo 79 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València en vigor garantiza el derecho a la movilidad del personal funcionario, de conformidad, entre otros sistemas, a la comisión de servicios, que procede en los puestos de trabajo pendientes de provisión definitiva o sujetas a reserva legal para el personal funcionario de carrera, con reserva del puesto de trabajo que ejerce en caso de estar concursado, excepto si fuera de libre designación y en caso de no estar concursado, excepto que por la Junta de Gobierno Local señalo otro. A los efectos de la motivación de la designación se informará a la unidad orgánica peticionaria de las solicitudes de traslado existentes.

TERCERO. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que regula la adscripción en comisión de servicios como una forma voluntaria, temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede cuando los puestos de trabajo estén sujetos a reserva por imperativo legal o cuando quedan desiertos en las convocatorias respectivas o se encuentran pendientes de provisión definitiva. En todo caso, para el ejercicio en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera tendrá que pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala y reunir los requisitos de aquel reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

CUARTO. Según el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el supuesto de comisiones de servicio en el ámbito de una misma administración local, el expediente lo tendrá que resolver la Alcaldía con la conformidad expresa de la persona interesada. Sin embargo, la competencia en esta Corporación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tanto la propuesta de adscripción en comisión de servicios como la de su revocación tendrá que ser motivada.

Las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto; por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal; por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, y en uso a la potestad de autoorganización, incardinar el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD), posición 25000899 (referencia 929), categoría Economista, baremo retributivo A1.25.601.601 y adscrito orgánicamente en el Servicio Económico Presupuestario, en la Sección de Ingresos del Servicio Económico Presupuestario, y en consecuencia, modificar la actual Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Con los mismos efectos y por el plazo máximo de dos años, adscribir en comisión de servicios, a ******, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Economista de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica y subgrupo A1 de clasificación profesional, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Jefatura Sección (TD), posición 25000899 (referencia 929), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito en el Servicio Económico Presupuestario, Sección de Ingresos, a la vista de los motivos expuestos por el jefe de servicio del Servicio Económico Presupuestario en fecha 30 de junio de 2025.

Tercero. Cesar simultáneamente a la interesada en el puesto de trabajo que actualmente ocupa de Personal Técnico Superior AE, posición 25000141 (referencia 147), baremo retributivo A1.24.210.210, adscrito en el Servicio Económico Presupuestario, quedándole reservado sin perjuicio del uso de las potestades que resulten aplicables en atención al carácter con que viene ocupado dicho puesto de trabajo.

Cuarto. Regularizar las retribuciones mensuales de la interesada conforme al baremo retributivo A1.25.601.601 del puesto de trabajo a que se le adscribe.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 5.586,08 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1251."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

71. (E 15)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2025-000807-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una subalterna en el Servici d'Educació. *SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una subalterna en el Servicio de Educación.*	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante correo electrónico, de fecha 26 de marzo de 2025, ****** informó al Servicio de Personal que, a pesar de que en el proceso de estabilización había sido adscrita al Servicio de Devesa-Albufera, se había incorporado al Servicio de Educación, y solicitaba la regularización de sus retribuciones.

Según consta en el programa informático de gestión de Personal, ******, funcionaria de carrera en plaza de Subalterna, de la escala de Administración: General, subaescala: Subalterna y grupo AP de clasificación profesional, ocupa desde el 25 de febrero de 2025 puesto de trabajo de 'Personal Subalterno Guarda Devesa-Albufera (PH-F3)', posición 25003412 (referencia 3703), adscrito en el Servicio Devesa-Albufera.

SEGUNDO. Tras consulta al Servicio de Educación, la jefa del Servicio, en fecha 7 de mayo de 2025, informó que la Sra. ****** se había incorporado el 25 de febrero de 2025 a su Servicio, Sección Escolarización y Cheque Escolar, correspondiéndole el complemento retributivo JP1.

TERCERO. Por decreto de la delegada de Recursos Humanos, de fecha 20 de mayo de 2025 se ha dispuesto:

'*A la vista del informe de la Jefatura del Servicio de Educación, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, dada la necesidad de regularizar la situación de ******, funcionaria de carrera que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Subalterno Guarda Devesa-Albufera (PH-F3)', posición 25003412 (referencia 3703), adscrito en el Servicio Devesa-Albufera, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local propuesta de adscripción temporal de la Sra. ****** en el Servicio de Educación, para seguir prestando servicios en la nueva unidad de destino, con efectos del 25 de febrero de 2025, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto.*

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo que ocupa en puesto de trabajo de 'Personal Subalterno (JP1)', para ajustarlo a las tareas y horario asignados al mismo, y regularizar sus retribuciones, con los mismos efectos de la adscripción temporal'.

CUARTO. En atención a lo decretado, con efectos desde el 25 de febrero de 2025, procede transformar el puesto de trabajo de 'Personal Subalterno Guarda Devesa-Albufera (PH-F3)',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

posición 25003412 (referencia 3703), adscrito en el Servicio de Devesa-Albufera, en puesto de trabajo de 'Personal Subalterno (JP1)', a fin de ajustarlo a las tareas y el horario asignados al mismo y, en consecuencia, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo ello, sin perjuicio de la adscripción definitiva del citado puesto de trabajo en el Servicio de Educación, con la aprobación del próximo Presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

QUINTO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 25 de febrero de 2025, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 230 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Personal Subalterno Guarda Devesa-Albufera (PH-F3)' y el código 224 al puesto de 'Personal Subalterno (JP1)'.

SEXTO. Remitido el expediente al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización, este ha emitido la siguiente observación:

'*Respecto a los efectos de los apartados SEGUNDO y TERCERO de la parte dispositiva de la propuesta, debe tenerse en consideración el informe desfavorable de Asesoría Jurídica de 13/11/2020 (E-01101-2020-000940-00), sin que proceda en tales aspectos dar eficacia retroactiva al acto, no produciendo la regularización de haberes efectos favorables a la interesada*'.

Estando de acuerdo con el citado informe de la Asesoría Jurídica, que se ha adjuntado al expediente, respecto a la irretroactividad general de los actos, se estima que dicho criterio no es aplicable al presente caso, donde el acto consiste en regularizar unas retribuciones que se están percibiendo indebidamente con el conocimiento de la persona afectada, quien ha solicitado esa regularización. Situación distinta sería, si en la administración no constase que la interesada tiene conocimiento de la percepción de unas retribuciones incorrectas, en la que sí se estima debería aplicarse la irretroactividad.

SÉPTIMO. No obstante la observación transcrita, el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta y, a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal GIP (reflejados en el documento obrante en el expediente 'DOCUMENTO DISPONIBILIDAD CRÉDITO E01101202500080700') se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2025, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesada, pudiéndose declarar disponible crédito a partir del 1 de julio de 2025 por importe de 1.874,66 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2025/919.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 25 de febrero de 2025 y hasta que se produzca en nómina la regularización de las retribuciones de la interesada, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ningún

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

gasto, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas, sin perjuicio de la regularización de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el Personal Funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2024 respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto con categoría de Subalterna ejercido por ****** en el Servicio de Educación, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto con categoría de Subalterna que desempeña ****** en el Servicio de Educación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 25 de febrero de 2025, y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente a ****** en el Servicio de Educación, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo con posición 25003412 (referencia 3703), categoría Subalterna, que desempeña, manteniendo inicialmente la actual adscripción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Con los mismos efectos, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales, transformar el puesto de trabajo de 'Personal Subalterno Guarda Devesa-Albufera (PH-F3)', posición 25003412 (referencia 3703), adscrito en el Servicio de Devesa-Albufera, que ocupa ******, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Subalterno (JP1)', asignándole el código 224 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas y el horario asignados al mismo y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero. Con los mismos efectos, regularizar las retribuciones mensuales de la Sra. ******, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 224 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo del puesto de 'Personal Subalterno (JP1)', sin perjuicio de la regularización de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 1.874,66 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2025/919."

72. (E 16)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01101-2023-001811-00	PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal funcionari de carrera en la convocatòria de deu places d'oficial/a mecànic/a conductor/a (estabilització per concurs). *SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento como personal funcionario de carrera en la convocatoria de diez plazas de oficial/a mecánico/a conductor/a (estabilización por concurso).*	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2024, se nombró funcionarios en prácticas categoría Oficial Mecánico Conductor a ******, ******, ******, ****** y ******, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público y no haber acreditado la experiencia previa en la plaza en esta Corporación.

Asimismo, se acordó adscribir provisionalmente a los funcionarios nombrados en prácticas a los puestos de trabajo y con el baremo retributivo relacionado a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ASPIRANTE	N. REF.	PUESTO DE TRABAJO	BAREMO	SERVICIO
******	3228	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR	C2.14.362.362	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
******	3246	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR	C2.14.362.362	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
******	3262	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR (DE-PH-N2-F3-JP2)	C2.14.350.350	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
******	3274	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR (DE-PH-N2-F3-JP2)	C2.14.350.350	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
******	3322	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR	C2.14.362.362	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS

Y encuadrarlos en el Grado de Desarrollo Profesional de Entrada.

Los citados funcionarios se incorporaron en esta Corporación el 3 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. Estando próximo a concluir el período de prácticas y a requerimiento del Servicio de Personal se solicitó con fecha 27 de marzo de 2025, informe al Servicio al que resultaron adscritos. El jefe de la Oficina Técnica de Planificación y Control del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos en fecha 14 de mayo de 2025 informa:

'Los funcionarios en prácticas objeto del presente informe de desempeño son los siguientes:

******, Oficial Mecánico Conductor (DE-PH-N2-F3-JP2).

******, Oficial Mecánico Conductor.

******, Oficial Mecánico Conductor (DE-PH-N2-F3-JP2).

******, Oficial Mecánico Conductor.

******, Oficial Mecánico Conductor.

Todos ellos han cumplido satisfactoriamente con las siguientes tareas:

- Han conducido y maniobrado los vehículos asignados en cada situación, siguiendo las instrucciones del inmediato superior y vigilando la protección y seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Han efectuado los encargos encomendados, siempre de carácter oficial que implican el transporte de personas, documentación, material, paquetería, etc. Aunque por la descripción del puesto de trabajo sin carga y descarga en algunos casos han colaborado con ella.

- Han revisado, verificado y llevado el control de las condiciones generales de los vehículos adscritos al Parque Móvil, comprobando el estado general de cada vehículo y controlando y supervisando el mantenimiento (ITV, revisiones, lavados) y custodia de los vehículos.

- Han coordinado y realizado actividades complementarias, incluso pertenecientes a otros oficios, para el completo desempeño de sus funciones.

- Han realizado funciones administrativas, organizando y controlando las autorizaciones para el lavado de los vehículos, gestión del contrato de lavado de vehículos, han gestionado funciones de compra de material, de coordinación con el taller de mantenimiento de vehículos e incluso funciones administrativas de gestión y organización de la agenda de los servicios oficiales de conductor.

- Han resuelto satisfactoriamente las incidencias puntuales y urgentes que se han producido, dando posteriormente cuenta a su personal superior.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que los funcionarios arriba indicados han desempeñado satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo'.

TERCERO. Por la Sección de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad del Servicio de Personal, en fecha 30 de marzo de 2025 se ha informado:

'Desde el Servicio de Personal, Sección Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad, se está trabajando en la implementación de los factores 2 y 3 de la carrera profesional horizontal al objeto de que las personas evaluadoras y evaluadas puedan llevar a término los informes y entrevistas en que se apoye la evaluación del desempeño.

Las herramientas necesarias para llevar a cabo dicha implementación se nutrirán del Repertorio municipal de funciones, en el que se integran las monografías de los puestos de trabajo, y del Diccionario de competencias que son los referentes para la emisión de los informes de evaluación.

Tanto el Repertorio municipal de funciones como el Diccionario de competencias fueron aprobados por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 11 de diciembre de 2020 y 26 de marzo de 2021, respectivamente, y se encuentran publicados íntegramente en la intranet municipal. Asimismo, también constan aprobados y publicados en la intranet municipal 131 puestos tipo, entre los que figura el puesto de Cuerpo Oficial Mecánico Conductor.

Por los motivos expuestos, y sin perjuicio de que por el Servicio de Personal, Sección Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad, se continúe trabajando en la elaboración de las herramientas precisas para la implementación de la evaluación del desempeño (Factores 2 y 3 de la carrera horizontal), será la dirección correspondiente a cada Servicio, y concretamente la persona designada como evaluadora de la persona funcionaria en prácticas, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que tenga que informar del correspondiente cumplimiento de las funciones y competencias propias del puesto de trabajo al objeto de su nombramiento como funcionaria de carrera'.

CUARTO. Finalmente en fecha 19 de mayo de 2025 se emite informe por el Órgano Técnico de Selección que juzga la presente convocatoria con el siguiente tenor literal:

'En consecuencia, vistos los informes de la Jefatura de Servicio de Personal y de la Oficina Técnica de Planificación y Control del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, en los que se ha tenido en cuenta las competencias propias del puesto de trabajo y se ha valorado el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, el órgano técnico de selección propone el nombramiento como personal funcionario de carrera, de ******, ******, ******, ****** y ****** en la categoría Oficial Mecánico Conductor'.

QUINTO. Por el Sr. ****** se presenta instancia n.º 00118 2025 077396 de fecha 1 de abril de 2025, en la que solicita que: '*1. Una vez acabada la duración del período de cuatro meses del nombramiento en prácticas, la finalización de la licencia por estudios y la reincorporación a la plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (A2) interino del Servicio de Movilidad del Ayuntamiento de València.*

2. Una vez superado el período de prácticas y nombrado funcionario de carrera en la plaza de Oficial Mecánico Conductor, la excedencia automática en ésta por estar prestando servicio en la plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, sin interrupción de esta última'.

Por otro lado, por el Sr. ****** se presenta instancia n.º 00118 2025 143233 de fecha 4 de junio de 2025, por la que solicita: '*Una excedencia en la plaza de subalterno, siempre y cuando sea nombrado de manera simultánea como funcionario de carrera en la plaza de Oficial Mecánico Conductor*'.

SEXTO. Se estima hay crédito suficiente para los nombramientos propuestos, a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo y, siempre a partir del 1 de julio de 2025, para lo cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, reflejados en el documento 'Documentación Justificativa Gasto Func. Carrera' y aportado al expediente PIAE en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), procede autorizar y disponer gasto por importe de 30.542,47 € y declarar disponible crédito por importe de -30.285,72 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1281.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 61 y 62 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el art. 7 del Real Decreto 896/91, de 7 de junio y de forma supletoria el art. 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, regulan la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

SEGUNDO. Respecto a los funcionarios en prácticas, el artículo 65 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, el artículo 22 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

función pública valenciana y la Base 11 de las bases de la convocatoria que establece los términos es que se realizará el nombramiento como personal funcionario de carrera o en prácticas al personal que haya superado el proceso.

TERCERO. La Base 10 de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València dispone:

'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y del apartado 9.2.1 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, a los cuatro meses del nombramiento en prácticas, por el órgano técnico de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el jefe Servicio donde se adscriba y evaluación de competencias propias del puesto de trabajo emitido por Servicio de Formación, Evaluación y Carrera, previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como funcionario de carrera.

El período de prácticas, valorado por el órgano técnico de selección, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta con carácter preceptivo a la Mesa General de Negociación….'.

CUARTO. El artículo 26.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, con carácter supletorio, señala: 'La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 21 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, la adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso señala que: 'Con carácter general, la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los puestos que han quedado vacantes tras el concurso previo del personal funcionario de carrera y según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo'.

QUINTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEXTO. Los artículos 60 Bis, Ter, Quater y Quinquies del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, relativos al encuadramiento del personal en el Grado de Desarrollo Profesional.

SÉPTIMO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

OCTAVO. Encontrándose la competencia relativa en la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra la excedencia voluntaria automática), actualmente delegada en la segunda teniente de alcalde, concejala delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 100 de fecha 11 de abril de 2025, es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, la avocación de esta competencia, exclusivamente para la resolución del expediente, por la Junta de Gobierno Local.

NOVENO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la misma norma, avocar la competencia relativa a la declaración de las diferentes situaciones administrativas del personal (entre las cuales se encuentra la excedencia voluntaria automática), la cual se encuentra actualmente delegada en la segunda teniente de alcalde, concejala delegada de Recursos Humanos, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 100 de fecha 11 de abril de 2025, con efectos exclusivamente para la resolución del expediente.

Segundo. Nombrar funcionarios de carrera categoría Oficial Mecánico Conductor, con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo, siempre a partir del día 1 de julio del 2025, a los siguientes aspirantes, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de concurso en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público así como el período de prácticas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

***9188**	******	******	******
***1196**	******	******	******
***6757**	******	******	******
***9927**	******	******	******
***5421**	******	******	******

Tercero. Adscribir definitivamente, con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo, siempre a partir del día 1 de julio del 2025, al personal funcionario de carrera nombrado a los puestos de trabajo y con el baremo retributivo relacionado a continuación:

ASPIRANTE	N. REF.	PUESTO DE TRABAJO	BAREMO	SERVICIO
******	3228	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR	C2.14.362.362	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
******	3246	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR	C2.14.362.362	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
******	3262	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR (DE-PH-N2-F3-JP2)	C2.14.350.350	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
******	3274	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR (DE-PH-N2-F3-JP2)	C2.14.350.350	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
******	3322	CUERPO OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR	C2.14.362.362	SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS,OFICINA COORDINACIÓN SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS

Cuarto. Mantener encuadrados a ******, ****** y ****** en el Grado de Desarrollo Profesional de Entrada EPG 1 subgrupo C2, a ****** en el Grado de Desarrollo Profesional de Entrada EPG 2 Código 2 y a ****** en el Grado de Desarrollo Profesional de Entrada EPG 3 Código 1.

Quinto. Declarar a ****** en la situación administrativa de excedencia voluntaria automática en la plaza de Oficial Mecánico Conductor, con efectos de la toma de posesión como funcionario de carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana y mantenerlo en su nombramiento interino en la categoría de Ingeniero Técnico de Obras Pùblicas, en el puesto de trabajo Personal tècnic mitjà Referencia 1582, en el Servicio de Movilidad Sostenible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sexto. Declarar a ****** en la situación administrativa de excedencia voluntaria automática en la plaza de Subalterno, con efectos de la toma de posesión como funcionario de carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana.

Séptimo. Autorizar y disponer gasto por importe de 30.542,47 € y declarar disponible crédito por importe de -30.285,72 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/1281."

73. (E 17)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00210-2025-000792-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la progressió al GDP 1 o Novell en la carrera professional horitzontal de determinat personal (2n trimestre 2024). *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la progresión al GDP 1 o Novell en la carrera profesional horizontal de determinado personal (2º trimestre 2024).*	

"**Fets**

1r. Les persones empleades públiques de l'Ajuntament de València interessades en l'expedient de referència, relacionades en taula inserida en l'apartat 3r. són el personal del qual procedix valorar la seua progressió de grau de desenvolupament professional 1 (en avant GDP1) en el segon trimestre de 2024 i, si s' escau, augmentar el seu nivell competencial al màxim del lloc tipus conforme al previst a l'art 8 del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València (en avant, Reglament).

2n. El Reglament en la seua redacció vigent disposa que la tramitació es realitza d'ofici.

3r. Per este motiu, des d'este Servici, s'ha procedit a la comprovació de les persones que, sent susceptibles de progressió al GDP1 en el segon trimestre de 2024, en les dates corresponents, indicades a la taula, complien la resta de requisits necessaris eixe mes, enviant prèviament requeriments al correu corporatiu, a aquelles persones respecte de les quals era necessària documentació acreditativa complementària per a la comprovació del compliment de la totalitat dels requisits necessaris, perquè la progressió poguera fer-se efectiva.

Hi por haver en esta relació persones que eren susceptibles de progressar en data anterior però han complit la totalitat de requisits també en el segon trimestre de 2024, en la data reflectida a la taula.

De manera que, en definitiva, en la relació inserida a continuació s'ha inclòs el personal que acredita els requisits necessaris en la data que s'indica, conforme a la normativa i valoració que s'exposa a continuació.

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fonaments de Dret

I. El Reial decret legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Com que és una Llei bàsica, preveu el seu desenvolupament per altres lleis sobre funció pública.

II. La Llei 4/2021 de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, desenvolupa l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, on la promoció professional del personal empleat públic, és concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

III. El Reglament va ser aprovat pel Ple de la Corporació celebrat el 23 de febrer de 2017, i publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València el 26 de maig de 2017, iniciant la seua aplicació pràctica l'1 de juliol de 2017. El text inicial, ha sigut modificat parcialment per acord del Ple de 28 de maig de 2020, entrant en vigor el 14 de juliol de 2020 i, posteriorment per acord del Ple de 29 de juliol de 2021, entrant en vigor el 26 d'octubre de 2021.

IV. El Reglament regula l'aplicació de set factors de carrera, preveient en la Disposició Transitòria Quarta la implantació progressiva del sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal establint que 'els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals'.

V. L'esmentat Reglament, en els, articles 2, 7, 8, 9, 10 i 11 regula l'accés i progressió en el sistema de carrera horitzontal i la Disposició transitòria 4a establix que: 'l'Ajuntament de València implantarà el sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal i la corresponent valoració dels mèrits previstos en este reglament de manera progressiva i els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals, les quals seran definides en el tercer trimestre de l'any anterior a la seua posada en funcionament'. De conformitat amb l'art. 11.1 de l'esmentat Reglament per a l'avanç al Grau de Desenvolupament Professional (GDP) superior és necessari 'acreditar el temps mínim de permanència en el grau de desenvolupament professional immediatament inferior que, en cada cas, s'establix en sis anys per a cadascun dels graus de desenvolupament professional, excepte en el GDP 4 que es constituïx com l'últim tram i que la seua permanència ja no produïx progressió'.

VI. En l'actualitat, conforme a la normativa exposada i el període transitori en el qual ens trobem, previst en el Reglament i en l'Acta de la Comissió Tècnica de Coordinació de l'Avaluació de l'Acompliment i del Rendiment i de la Carrera Professional Horitzontal de 15 de novembre de 2023, fins a la total implantació dels factors i una vegada complits els anys de permanència mínima en el grau, conforme al que es disposa per l'art. 12 del Reglament, es consideren requisits generals per a la progressió en la carrera professional horitzontal:

a. Factor 1. Avaluació del rendiment. Compliment d'objectius.

b. Factors 2 i 3. Avaluació de l'acompliment S'ha dut a terme la formació necessària per al personal avaluador i avaluat, i es troba en marxa el desenvolupament de l'aplicació informàtica necessària per a la seua implementació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c. Factor 4. Assistència efectiva.

d. Factor 6. Adquisició de coneixements. En data de hui, i fins que s'aprove la instrucció corresponent, es tindran en compte les hores de formació realitzades.

Quant als cursos autoformatius (que tenen un període extens per a la seua realització), com ja es va acordar en 2021, estos es consideraran superats quan s'expedisca el corresponent certificat, i no quan es finalitzen.

VII. Respecte al Factor 1, per acord de la Junta de Govern Local de 3 de febrer de 2023 es va aprovar el document d'objectius col·lectius i específics per a l'any 2023, en aplicació del Factor 1 d'avaluació del rendiment dels servicis i unitats administratives de l'Ajuntament de València, en el qual s'establix que esta avaluació definitiva serà al gener de l'exercici 2024. Amb posterioritat, per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de maig de 2024 es van aprovar els resultats de l'avaluació dels objectius col·lectius i específics de l'any 2023, en aplicació del Factor 1, que recull el Dictamen favorable de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment de l'avaluació dels resultats corresponents als objectius genèrics i específics fixats per a 2023.

VIII. Que el personal de la relació acredita el temps de permanència mínim en el lloc de treball i grau i l'assistència efectiva al lloc de treball (factor 4) conforme al que establix el Reglament.

IX. El personal relacionat acredita a més la formació prevista al factor 6 del Reglament.

X. El Reglament arreplega una regulació especial en el GDP d'entrada, que es plasma fonamentalment en l'art. 8 del Reglament, que disposa el següent:

'1. El GDP d'entrada tindrà 3 Escalons de Progressió de Grau: un, dos i tres (EPG1, EPG2 i EPG3). Només els EPG2 i EPG3 portaran associada retribució.

2. La carrera horitzontal del personal empleat públic inclòs en l'àmbit d'aplicació del present Reglament s'iniciarà en el GDP d'Entrada i en l'EPG1.

3. El personal de nova incorporació accedirà al GDP d'Entrada, EPG1 i, amb independència del caràcter amb què es faça (funcionarial de carrera, interinitat, nomenament per millora d'ocupació, etc.) ho farà en el component competencial mínim de cada lloc tipus, adquirint els diversos Escalons de Progressió de Grau (EPG) en funció del compliment dels requisits exigits per a la promoció de cadascun d'ells i que es determinen en els articles 14 i 15 d'este Reglament i que es resumixen en l'annex número 3.

4. Els nivells d'entrada (o mínim) del component competencial i màxim per a cada lloc tipus de treball seran els que es determinen en la Relació de Llocs de treball.

5. Les empleades i els empleats municipals podran progressar als Escalons de Progressió en el Grau 2 i 3 per l'obtenció de crèdits o punts mínims fixats en cadascuna de les àrees de valoració que permeten la progressió en els escalons del GDP d'Entrada: a l'EPG2 i a l'EPG3 es progressarà després de dos avaluacions positives en cada escaló, i sempre que es complisquen la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

resta dels requisits arreplegats en el present Reglament. El progrés de EPG en este GDP d'Entrada no requerirà sol·licitud per part de la persona interessada.

6. El personal que estiguera prestant servicis a la data de l'entrada en vigor de la carrera professional amb temps de permanència inferior a 6 anys s'enquadrarà en el GDP d'Entrada, en els termes previstos en la Disposició Transitòria Tercera.

7. El personal que a l'entrada en vigor del present Reglament tinga la condició de personal inclòs en l'àmbit d'aplicació de l'article 2 accedirà al sistema en el GDP i EPG corresponent, conforme al qual es disposa en les disposicions addicionals i transitòries que procedisquen.

8. Transcorregut el temps mínim de permanència en el GDP d'Entrada (sis anys), i reunits la resta dels requisits exigits en este Reglament, s'accedirà al GDP1 o Novell. A partir d'este moment, deixarà de percebre's la retribució corresponent als Escalons de Progressió de Grau (EPG) del GDP Entrada.

Retribuint el component competencial la responsabilitat i dificultat tècnica, que haurà quedat demostrada amb les successives avaluacions que conformen el GDP d'Entrada, la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del lloc tipus respectiu i recollit en la RLT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'este'.

Atés que tot el personal relacionat, inclòs en l'expedient es troba actualment en el GDP d'entrada, la seua progressió al GDP superior, implicarà, per aplicació de l'article 8 esmentat, la modificació de la RLT i l'assignació del nivell màxim del lloc tipus.

XI. Examinades les dades i de conformitat amb els articles 19 i 24 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, i l'article 133 de la Llei 4/2021 de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, i el que es disposa en el Reglament, és procedent reconéixer la progressió al GDP immediatament superior de l'esmentat personal de l'Ajuntament de València, ja que complix amb els requisits exigits per al reconeixement de les citades progressions al nou GDP i la data que s'indica.

XII. D' altra banda, també procedeix modificar la Relació de Llocs de treball i assignar als llocs de treball ocupats per les persones interessades el nivell màxim del lloc, amb els efectes reflectits en en la taula inserida en el punt Quart d'este acord, sobre la base de l' aplicació de l' últim paràgraf de l' art. 8 del Reglament, sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació, abonant a les persones interessades les diferències retributives entre el factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball del nivell que està percebent i el del factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball del nivell màxim que hauria de percebre.

Respecte de les persones en les quals no figura número de lloc, ja que no es troben d'alta nòmina en l'actualitat, únicament es reconeix el dret a percebre eixa diferència retributiva corresponent entre el nivell que percebien i el que haurien d'haver percebut a partir de la data d'efectes econòmics i fins a la data en la qual hagen sigut baixa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

XIII. El reconeixement de la progressió que es recull en este acord ve referit a l'adquirit en la data d'efectes d'esta i en el subgrup professional d'aquell moment indicat en la taula inserida en el punt Quart d'este acord.

La quantia concreta a percebre per cada persona empleada, és calculada amb exactitud per l'aplicació de gestió de personal, en atenció a les concretes circumstàncies de cada persona.

A més, és important puntualitzar que, per aplicació de l'art 21.4:

'*Els efectes econòmics i administratius es reconeixeran des del primer dia del mes següent a aquell en què es complisquen els requisits per a progressar en el GDP, excepte quan els requisits es complisquen en el propi dia 1 del mes, que en este cas els efectes ho seran en el propi mes del seu compliment*'.

S'han incorporat a l'expedient els documents utilitzats com a base per al càlcul de despesa estimada de retribucions i seguretat social derivades de les progressions que s'aprovaran en este acord, en format pdf, identificables conforme s'indica a continuació:

'CÁLCULOS DETALLE ADS - EXPTE. 792'

'CÁLCULOS TOTAL ADS - EXPTE. 792'

D'acord amb aquests documents, el gasto derivat de l'expedient ascendeix a un muntant global de 319.851,35 € (corresponent a retribucions i al gasto imputable en concepte de Seguretat Social) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i, si escau, a projectes de gasto, que consten en els expedients comptables agrupats en el Lot núm. 1108/2025 ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost Municipal.

Així mateix figuren 193,37 € (retribucions) que s'imputaran al corresponent concepte extrapressupostari.

XIV. L'aprovació de l'expedient és competència de tinent d'alcalde de Recursos Humans, Servicis Centrals Tècnics, Contractació i Participació, per acord de delegació núm. 60 de la Junta de Govern Local de data 20 de setembre de 2024, previ informe favorable del Servici de Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Avocar la competència per a aprovar la progressió de GDP en la Junta de Govern Local exclusivament per a este acte i les persones esmentades en ell, que, de manera ordinària es troba delegada en la tinenta d'alcalde de Recursos Humans, Servicis Centrals Tècnics, Participació, Acció Veïnal i Pedanies, per acord de delegació núm. 100 de la Junta de Govern Local de data 11 d'abril de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segon. Aprovar la progressió al GDP1 o Novell a partir de la data respectiva, que s'indica per a cada persona en la taula inserida a continuació, en el punt Quart, per complir els requisits del vigent Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València.

Tercer. Modificar la vigent Relació de Llocs de treball i assignar als llocs de treball ocupats pel personal contingut en la taula inserida a continuació, el nivell màxim del seu lloc, el número i el nivell del qual es reflectix en esta taula per a cada persona, sobre la base de l'aplicació de l'últim paràgraf de l'art. 8 del Reglament, sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació.

Respecte de les persones en les quals no figura número de lloc, ja que no es troben d'alta nòmina en l'actualitat, únicament es reconeix el dret a percebre la diferència retributiva corresponent entre el nivell que percebien i el que haurien d'haver percebut a partir de la data d'efectes econòmics i fins a la data en la qual hagen sigut baixa.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto derivat de l'expedient, que ascendix a un muntant global de 319.851,35 € (corresponent a retribucions i al gasto imputable en concepte de Seguretat Social) amb càrrec a les aplicacions pressupostàries i, si escau, a projectes de gasto, que consten en els expedients comptables agrupats en el Lot núm. 1108/2025 ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost municipal.

El reconeixement de progressió que es recull en el present acord ve referit a l'adquirit en la data d'efectes de la progressió i en el subgrup professional d'aquell moment relacionat a continuació, això no obstant els efectes econòmics i administratius es reconeixen des del primer dia del mes següent a aquell en què es complisquen els requisits per a progressar en el GDP, excepte quan els requisits es complisquen en el propi dia 1 del mes, que en este cas els efectes ho seran en el propi mes del seu compliment, conforme al art. 21.4 del Reglament."

******

*"**Hechos***

1º. Las personas empleadas públicas del Ayuntamiento de València interesadas en el expediente de referencia, relacionadas en tabla insertada en el apartado 3ª, son el personal del cual procede valorar su progresión de grado de desarrollo profesional 1º grado Novel (en adelante, GDP1) en el segundo trimestre de 2024 y, en su caso, aumentar su nivel competencial al máximo del puesto tipo conforme a lo previsto en el art 8 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València (en adelante, Reglamento).

2º. El Reglamento en su redacción vigente dispone que la tramitación se realiza de oficio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3º. Por este motivo, desde el Servicio, se ha procedido a la comprobación de las personas que, siendo susceptibles de progresión al GDP1 en el segundo trimestre de 2024, cumplían el resto de requisitos necesarios en las fechas correspondientes, indicadas en la tabla, enviando previamente requerimientos al correo corporativo, a aquellas personas respecto de las cuales era necesaria documentación acreditativa complementaria para la comprobación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para que la progresión pudiera hacerse efectiva.

Puede haber en esta relación personas que eran susceptibles de progresar en fecha anterior pero han cumplido la totalidad de requisitos también en el segundo trimestre de 2024, en la fecha reflejada en la tabla.

De forma que, en definitiva, en la relación insertada a continuación se ha incluido el personal que acredita los requisitos necesarios para progresar en la fecha que se indica, conforme a la normativa y valoración que se expone a continuación:

******

Fundamentos de Derecho

I. El Real decreto legislativo. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los artículos 14.c), 16, 17 y 20, contempla la carrera profesional como un derecho individual de los empleados públicos y en el artículo 20, regula la evaluación del desempeño. Como es una Ley básica, prevé su desarrollo por otras leyes sobre función pública.

II. La Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana en su título VIII, desarrolla la anterior Ley, regulando uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función pública valenciana, donde la promoción profesional del personal empleado público, es concebida no solo como un derecho del personal, sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

III. El Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23 de febrero de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 26 de mayo de 2017, iniciando su aplicación práctica el 1 de julio de 2017. El texto inicial, ha sido modificado parcialmente por acuerdo del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020 y, posteriormente por acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2021, entrando en vigor el 26 de octubre de 2021.

IV. El Reglamento regula la aplicación de siete factores de carrera, previendo en la Disposición Transitoria Cuarta la implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal estableciendo que 'sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales'.

V. El mencionado Reglamento, en los, artículos 2, 7, 8, 9, 10 y 11 regula el acceso y progresión en el sistema de carrera horizontal y la Disposición transitoria 4.ª establece que: 'el Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento'. De conformidad con el art. 11. 1 del mencionado Reglamento para el avance al Grado de Desarrollo Profesional (GDP) superior es necesario 'acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en seis años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y que su permanencia ya no produce progresión'.

VI. En la actualidad, conforme a la normativa expuesta y el periodo transitorio en el cual nos encontramos, previsto en el Reglamento y en el acta de la Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal de 15 de noviembre de 2023, hasta la total implantación de los factores y una vez cumplidos los años de permanencia mínima en el grado, conforme a lo que se dispone por el art. 12 del Reglamento, se consideran requisitos generales para la progresión en la carrera profesional horizontal:

a. Factor 1. Evaluación del rendimiento. Cumplimento de objetivos.

b. Factores 2 y 3. Evaluación del desempeño. Se ha llevado a cabo la formación necesaria para el personal evaluador y evaluado, encontrándose en marcha el desarrollo del aplicativo informático necesario para su implementación.

c. Factor 4. Asistencia efectiva.

d. Factor 6. Adquisición de conocimientos. A fecha de hoy, y hasta que se apruebe la instrucción correspondiente, se tendrán en cuenta las horas de formación realizadas.

En cuanto a los cursos autoformativos (que tienen un periodo extenso para su realización), como ya se acordó en 2021, los mismos se consideraran superados cuando se expida el correspondiente certificado, y no cuando se finalicen los mismos.

VII. Respecto al Factor 1, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2023 se aprobó el documento de objetivos colectivos y específicos para el año 2023, en aplicación del Factor 1 de evaluación del rendimiento de los servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de València, en el cual se establece que esta evaluación definitiva será en enero del ejercicio 2024. Con posterioridad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo del 2024 se aprobaron los resultados de la evaluación de dichos objetivos colectivos y específicos del año 2023, en aplicación del Factor 1, que recoge el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación y Evaluación del Rendimiento de la evaluación de los resultados correspondientes a los objetivos genéricos y específicos fijados para 2023.

VIII. Que el personal de la relación acredita el tiempo de permanencia mínimo en el puesto de trabajo y grado y la asistencia efectiva al puesto de trabajo (Factor 4) conforme al que establece el Reglamento.

IX. El personal relacionado acredita además la formación prevista al Factor 6 del Reglamento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

X. El Reglamento recoge una regulación especial en el GDP de entrada, que se plasma fundamentalmente en el art. 8 del Reglamento, que dispone lo siguiente:

'1. El GDP de entrada tendrá 3 Escalones de Progresión de Grado: uno, dos y tres (EPG1, EPG2 y EPG3). Solo los EPG2 y EPG3 llevarán asociada retribución.

2. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en el GDP de Entrada y en el EPG1.

3. El personal de nueva incorporación accederá al GDP de Entrada, EPG1 y, con independencia del carácter con que se haga (funcionarial de carrera, interinidad, nombramiento por mejora de empleo, etc.) lo hará en el componente competencial mínimo de cada puesto tipo, adquiriendo los diversos Escalones de Progresión de Grado (EPG) en función del cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción de cada uno de ellos y que se determinen en los artículos 14 y 15 de este Reglamento y que se resumen en el anexo número 3.

4. Los niveles de entrada (o mínimo) del componente competencial y máximo para cada puesto tipo de trabajo serán los que se determinan en la Relación de Puestos de Trabajo.

5. Las empleadas y los empleados municipales podrán progresar a los Escalones de Progresión en el Grado 2 y 3 por la obtención de créditos o puntos mínimos fijados en cada una de las áreas de valoración que permiten la progresión en los escalones del GDP de Entrada: al EPG2 y al EPG3 se progresará después de dos evaluaciones positivas en cada escalón, y siempre que se cumplan el resto de los requisitos recogidos en el presente Reglamento. El progreso de EPG en este GDP de Entrada no requerirá solicitud por parte de la persona interesada.

6. El personal que estuviera prestando servicios a la fecha de la entrada en vigor de la carrera profesional con tiempo de permanencia inferior a 6 años se encuadrará en el GDP de Entrada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Tercera.

7. El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento tenga la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 accederá al sistema en el GDP y EPG correspondiente, conforme al que se dispone en las disposiciones adicionales y transitorias que procedan.

8. Transcurrido el tiempo mínimo de permanencia en el GDP de Entrada (seis años), y reunidos el resto de los requisitos exigidos en este Reglamento, se accederá al GDP1 o Novel. A partir de este momento, dejará de percibirse la retribución correspondiente a los Escalones de Progresión de Grado (EPG) del GDP Entrada.

Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dado que todo el personal relacionado, incluido en el expediente se encuentra actualmente en el GDP de entrada, su progresión al GDP superior, implicará, por aplicación del artículo 8 mencionado, la modificación de la RPT y la asignación del nivel máximo del puesto tipo.

XI. Examinados los datos y de conformidad con los artículos 19 y 24 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, y el artículo 133 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y lo dispuesto en el Reglamento, es procedente reconocer la progresión al GDP inmediatamente superior del mencionado personal del Ayuntamiento de València, puesto que cumple con los requisitos exigidos para el reconocimiento de las citadas progresiones al nuevo GDP y la fecha que se indica.

XII. Por otra parte, también procede modificar la Relación de Puestos de trabajo y asignar a los puestos de trabajo ocupados por las personas interesadas el nivel máximo del puesto, con los efectos reflejados en la mencionada tabla, sobre la base de la aplicación del último párrafo del art. 8 del Reglamento, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, abonando a las personas interesadas las diferencias retributivas entre el factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo del nivel que está percibiendo y el del factor del nivel competencial del concepto retributivo del puesto de trabajo del nivel máximo que habría de percibir.

Respecto de las personas en las que no figura número de puesto, que no se encuentran de alta nómina en la actualidad, únicamente se reconoce el derecho a percibir esa diferencia retributiva correspondiente entre el nivel que percibían y el que deberían haber percibido a partir de la fecha de efectos económicos y hasta la fecha en la que hayan causado baja.

XIII. El reconocimiento de la progresión que se recoge en este acuerdo viene referido al adquirido en la fecha de efectos de esta y en el subgrupo profesional de aquel momento indicado en la tabla insertada en el punto CUARTO de este acuerdo.

La cuantía concreta a percibir por cada persona empleada, es calculada con exactitud por la aplicación de gestión de personal, en atención a las concretas circunstancias de cada persona.

Además, es importante puntualizar que, por aplicación del art 21.4:

'Los efectos económicos y administrativos se reconocerán desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el propio día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento'.

Se han incorporado al expediente los documentos utilizados como base para el cálculo de gasto estimado de retribuciones y seguridad social derivadas de las progresiones que se aprobarán en este acuerdo, en formato pdf, identificables conforme se indica a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

'CÁLCULOS DETALLE ADS EXP 502'

'CÁLCULOS TOTAL ADS EXP 502'

De acuerdo con estos documentos, el gasto derivado del expediente asciende a un montante global de 319.851,35 € (correspondiente a retribuciones y al gasto imputable en concepto de Seguridad Social) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y, si procede, a proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 1108/2025 ya que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal.

Asimismo figuran 193,37 € (retribuciones) que se imputarán al correspondiente concepto extrapresupuestario.

XIV. La aprobación del expediente es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y respecto a la progresión de GDP, por avocación exclusiva para este acto, previo informe favorable del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para aprobar la progresión de GDP en la Junta de Gobierno Local exclusivamente para este acto y las personas mencionadas en él, que, de manera ordinaria se encuentra delegada en la teniente de alcalde de Recursos Humanos, Servicios Centrales Técnicos, Participación, Acción Vecinal y Pedanías, por acuerdo de delegación núm. 100 de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2025.

Segundo. Aprobar la progresión al GDP1 o Novel a partir de la fecha respectiva, que se indica para cada persona en la tabla insertada a continuación, en el punto cuarto, por cumplir los requisitos a los cuales se refiere el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Tercero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo y asignar a los puestos de trabajo ocupados por el personal contenido en la tabla insertada a continuación, el nivel máximo de su puesto, cuyo número y nivel se refleja en dicha tabla para cada persona, sobre la base de la aplicación del último párrafo del art. 8 del Reglamento, sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación.

Respecto de las personas en las que no figura número de puesto, que no se encuentran de alta nómina en la actualidad, únicamente se reconoce el derecho a percibir la diferencia retributiva correspondiente entre el nivel que percibían y el que deberían haber percibido a partir de la fecha de efectos económicos y hasta la fecha en la que hayan causado baja.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 319.851,35 € (correspondiente a retribuciones y al gasto imputable en concepto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Seguridad Social) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y, si procede, a proyectos de gasto, que constan en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 1108/2025 ya que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto municipal.

El reconocimiento de la progresión que se recoge en este acuerdo viene referido al adquirido en la fecha de efectos de esta y en el subgrupo profesional de ese momento relacionado a continuación. Los efectos económicos y administrativos de la progresión y el aumento del nivel competencial que se reconocen en este acuerdo se aplican desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos para progresar en el GDP, excepto cuando los requisitos se cumplan en el mismo día 1 del mes, que en este caso los efectos lo serán en el propio mes de su cumplimiento, conforme al art. 21.4 del Reglamento, según se indica en la tabla para cada persona."

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

74. (E 18)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000397-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria d'una borsa de treball de professor/a de música, especialitat harmonia, per a nomenaments per millora d'ocupació i interinitats. *SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar las bases de la convocatoria de una bolsa de trabajo de profesor/a de música, especialidad armonía, para nombramientos por mejora de empleo e interinidades.*	

"HECHOS

PRIMERO. Vista que existe una bolsa de trabajo en el Ayuntamiento de València, para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de PROFESOR/A MÚSICA ARMONÍA, derivada del proceso extraordinario de estabilización (concurso) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integrada solamente por un único integrante. Dada las necesidades para el correcto y eficaz funcionamiento de los Servicios municipales, resultando insuficiente la cobertura de dos vacantes por la citada bolsa de trabajo, según se deduce del Decreto, de fecha 19 de junio de 2025, de la concejala delegada de Recursos Humanos, que literalmente indica:

'*Vistas las necesidades existentes en la actualidad para cubrir puestos de trabajo con la categoría de Profesor/a de Música, especialidad Armonía de esta Corporación, según nota interior del Servicio de Personal, de 3 de junio de 2025, indicando la próxima jubilación de personal funcionario que actualmente ocupa la misma (actualmente cubierta por ******, que cesa el 31 de agosto), así como al existir una vacante de nueva creación de enero de 2025, y vista la dificultad existente para la cesión por parte otros organismos públicos a este Ayuntamiento de las bolsas de trabajo que actualmente tienen constituidas para ser utilizadas con el fin de cubrir las necesidades existentes, visto asimismo el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 12 de junio de 2025, procédase al inicio de las actuaciones que correspondan para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesor/a de Música, especialidad Armonía, para nombramientos provisionales por mejora de empleo e interinidad, por el sistema de concurso-oposición*'.

SEGUNDO. La Mesa General de Negociación en sesión celebrada el mismo día 12 de junio de 2025, adoptó acuerdo de aprobación previa de las bases que regularán el procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo de Profesorado de Música, Especialidad Armonía, para nombramientos provisionales por mejora de empleo e interinidad, ya que de no proceder a la cobertura de los puestos actualmente vacantes o de aquellos que está previsto que se produzcan, puede suponer que la prestación de los servicios públicos no se lleve a cabo de manera correcta y eficaz.

La bolsa que se crea por razones de urgencia y necesidades para la prestación del servicio será sustituida por una posterior derivada del proceso selectivo que se siga para la cobertura definitiva de las plazas, de conformidad con lo señalado en el artículo 18.8 de la Ley de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Función Pública Valenciana cuando dice: '… *a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público en las que solo podrán inscribirse quienes hayan aprobado al menos alguna de las pruebas del proceso selectivo*'.

Por lo que considerando la imposibilidad de proveer estos puestos de trabajo de forma inmediata por personal funcionario de carrera y visto lo anteriormente señalado, se requiere la necesidad de aprobación de un procedimiento ágil para la cobertura de dichos puestos de trabajo.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2024, se declara la excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 20, apartado 5º de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, los nombramientos interinos y de mejora de empleo en los supuestos legales indicados en dicho acuerdo:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera y

b) La sustitución transitoria de las y los titulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 20 de la anteriormente citada Ley de Presupuestos, establece en su apartado 5º, la imposibilidad del sector público para realizar, entre otros, nombramientos de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el supuesto de nombramientos interinos y de mejora de empleo durante el ejercicio 2025 en el Ayuntamiento de València derivados de las circunstancias contempladas en los apartados a) y b) anteriormente relacionados, hay que señalar que corresponden a puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Ayuntamiento, siendo necesarios por tanto para el correcto y eficaz funcionamiento de los Servicios municipales y con la dotación presupuestaria legalmente establecida, de conformidad con la plantilla municipal aprobada junto con el Presupuestos municipal para el ejercicio 2025.

II. El artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, regula los nombramientos de personal funcionario interino.

III. La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local cuya vigencia ha abordado la STS de 18 de julio de 2023 –recurso de casación n.º 4284/2021-, señala textualmente:

'*Previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate.

Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe.

El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina'.

IV. El artículo 122 de la citada Ley 4/2021, regula los nombramientos provisionales por mejora de empleo, señalando en sus apartados 1 y 6 lo siguiente:

'*1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación, podrá desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.*

6. Reglamentariamente, se regulará el procedimiento y resto de requisitos para efectuar dichos nombramientos que respetará los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad'.

V. Por su parte, los artículos 32.1 y 34.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, disponen que:

- Artículo 32.1: 'La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.

- Artículo 34.5. 'En ausencia de bolsas de empleo temporal y hasta tanto se conformen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público, podrán constituirse bolsas a través de pruebas selectivas o por el sistema de baremación de méritos y experiencia, según se establezca en la normativa prevista en el apartado 1 de este artículo'.

VI. Mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 13 de diciembre de 2024, 21 de febrero y 23 de mayo de 2025, por los que se aprueban y se modifican las bases generales que han de regir la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, se dispone en su apartado 1.4.8 *'bolsas de trabajo profesor música y profesor banda'*, que para su constitución mediante convocatorias específicas, se estará a lo que dispongan las bases específicas de dichas convocatorias, tanto por lo que se refiere a las fase de la prueba selectiva como por lo que se refiere a la fase de concurso.

VII. El artículo 37 del citado Decreto 3/2017, regula las bolsas de empleo temporal en la Administración Local, y en su artículo 77 se establece el nombramiento provisional por mejora de empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VIII. El Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017, contempla en el punto 10.2.2 el procedimiento para los nombramientos provisionales por mejora de empleo.

IX. Según el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas de selección de personal.

X. De conformidad con el artículo 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de Profesor/a de Música, especialidad Armonía, para nombramientos provisionales por mejora de empleo e interinidad que a continuación se detallan:

'**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, ESPECIALIDAD ARMONIA, PARA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES POR MEJORA DE EMPLEO E INTERINIDAD.**

PRIMERA. CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música Armonía, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera de dicha categoría.

SEGUNDA. RELACIÓN DE SERVICIO.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor de Música, especialidad Armonía de la categoría anteriormente indicada, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, o para la ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a dos años mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino que no podrán tener una duración superior a tres años, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. DURACIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas, y por un plazo máximo de tres años, salvo que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino o de dos años mediante nombramiento por mejora de empleo.

CUARTO. PUBLICIDAD.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA BOLSA.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el **sistema de nombramiento interino,** las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en los artículos 57 y siguientes de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de 2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la **especialidad de fundamentos de composición**, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 23 de 4 de febrero de 2025 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el **sistema de mejora de empleo**, el personal aspirante tendrá que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

6.1. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València y se presentarán por registro electrónico (www.valencia.es/sede), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica de Cl@ve Firma, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

En la instancia se deberá señalar el turno por el que se opta, mejora de empleo o de interinidad. Asimismo, será necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea.

- El pago electrónico de la tasa correspondiente, que asciende a 46,87 €.

- El registro electrónico de la solicitud.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, así como de mantenerlos hasta la incorporación efectiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Será requisito previo obligatorio para la devolución de los derechos de examen, en el caso que proceda, que el aspirante cumplimente y presente el formulario correspondiente al alta de proveedores en el Ayuntamiento de València por la sede electrónica.

6.2. Plazo.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el BOP de Valencia.

Los actos posteriores a la convocatoria únicamente se publicarán en el tablón de edictos y en la página web municipal debiendo los aspirantes acceder a los mismos en sede electrónica.

6.3. Documentación a acompañar a la solicitud.

A la instancia habrá que acompañar el DNI, la titulación académica exigida, un documento índice de los méritos que se desean hacer valer para el acceso a la plaza y la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo los relativos a la experiencia en esta Corporación así como la formación recibida en la misma.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Tanto la documentación como el índice deben aportarse debidamente ordenados cronológicamente.

6.4. Tratamiento de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personal y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento de València informa a las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La participación en el presente proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de València para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por resolución se declarará aprobada la lista provisional de personal admitido y excluido, que quedará expuesta en el tablón de edictos y en la web municipal, concediendo el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el tablón de edictos y en la página web municipal.

OCTAVA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

La prueba a realizar será juzgada por un órgano técnico de selección (OTS), que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría de esta corporación.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos, elegidos por sorteo público celebrado en la Mesa General de Negociación.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

El nombramiento como componente de este órgano selectivo se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el órgano selectivo que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en aquel, tanto respecto de las asistencias de los miembros del órgano selectivo como de sus asesores/as y colaboradores/as.

El personal componente del órgano selectivo, podrá ser recusado por el personal aspirante de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El OTS tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En aquellas pruebas en las que el OTS esté habilitado para establecer criterios de calificación, a estos criterios se les dará publicidad con carácter previo a la realización de la prueba para general conocimiento de los aspirantes.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del órgano selectivo.

El OTS podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente el OTS podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los OTS deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

NOVENA. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO, REGULACIÓN Y VIGENCIA.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la Jefatura de Servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada, si se confirmara la evaluación negativa por el órgano de selección procederá dejar sin efecto el nombramiento interino.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

UNDÉCIMA. PRUEBAS SELECTIVAS Y FASE DE CONCURSO.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS:

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano.- Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

3.1) Títulos Académicos:

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.- 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso.- 0,25 puntos

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria.- 0,25 puntos. d) Cursos de Formación.

3.2) Cursos de Formación:

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

3.3) Otros Cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0’10 puntos y con 0’05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano.- Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

A. Primera prueba

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Esta prueba constará de 3 ejercicios:

A.1. Realización a 4 cuatro voces de un bajo-triple propuesto por el tribunal con una dedicación máxima 4 horas.

A.2. Composición de un movimiento para una formación camerística o solista con acompañamiento, a determinar por el tribunal, con una dedicación máxima de 8 horas.

A.3. Análisis armónico, formal, contextual y didáctico de una obra o fragmento propuesto por el tribunal, con una dedicación máxima de 4 horas.

Cada ejercicio se valorará de 1 a 10 puntos, resultando la calificación final de la prueba la media ponderada de los 3 ejercicios de acuerdo con los criterios de calificación de cada uno de ellos dentro de la prueba, siendo necesaria una puntuación mínima de 5 puntos para pasar a la siguiente prueba.

B. Segunda prueba

Presentación de 10 unidades didácticas para el 4º curso de la asignatura de Armonía basadas en los elementos curriculares propios de esta asignatura según el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, así como en el temario que se adjunta a la presente base.

El aspirante elegirá una de ellas para su defensa y exposición oral ante el tribunal, de entre tres extraídas al azar por él mismo. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje, contenidos y su secuenciación, criterios de evaluación, las actividades de enseñanza-aprendizaje que se van a plantear en el aula, la selección y el uso de los recursos didácticos y los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que se proponen.

El aspirante dispondrá de 30 minutos de preparación, y de 30 minutos para su exposición, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de comunicación con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.). Para la exposición, el aspirante podrá utilizar un guion o equivalente, que no excederá de un folio, por una cara, que deberá ser entregado al Tribunal al término de ésta.

El tribunal podrá formular al aspirante, a partir del temario, preguntas relacionadas con la unidad didáctica a lo largo de la exposición y durante un tiempo adicional de 10 minutos.

La calificación de esta prueba será de 1 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarla.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: ejercicios prácticos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

A.1. Realización a 4 voces de un bajo-tiple 3 puntos.

Corrección armónica y contrapuntística (50 %)

Adecuación estilística (30 %)

Creatividad y fluidez musical (20 %)

A.2. Composición de un movimiento para una formación camerística o solista con acompañamiento 4 puntos.

Estructura formal y desarrollo temático (35 %)

Lenguaje armónico y contrapuntístico (30 %)

Escritura idiomática para la formación propuesta (20 %)

Creatividad y originalidad (15 %)

A.3. Análisis armónico, formal, contextual y didáctico 3 puntos.

Análisis armónico y formal (50 %)

Contextualización histórica y estilística (20 %)

Propuesta didáctica (20 %)

Claridad expositiva y terminología adecuada (10 %)

Segunda prueba: Programación y unidad didáctica

Preparación y exposición de una unidad didáctica

1. Contextualización de la unidad didáctica: 2 PUNTOS
2. Expresión y Presentación de la unidad didáctica: 2 PUNTOS
3. Contenidos de la unidad didáctica: 6 PUNTOS

ANEXO II. TEMARIO

Tema 1. La acústica y sus relaciones con la armonía. Generalidades: Movimientos vibratorios; cualidades del sonido, principios físicos de la producción del sonido.

El fenómeno físico-armónico. Escalas: sistemas de afinación, sus consecuencias y sus limitaciones. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos.

Tema 2. Intervalos: consonancia y disonancia. El acorde: Teoría tradicional sobre la formación de los acordes. Clasificación, estados, posiciones registros, enlaces, funciones, resoluciones y otros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Acordes consonantes y disonantes: Su utilización funcional. Movimientos armónicos: su normativa.

Tema 3. Tonalidad. Generalidades, desde los puntos de vista histórico-cultural y psicológico.

El sentimiento tonal en sus distintas manifestaciones: modalidad antigua, tonalidad bimodal, neomodalidad, politonalidad, polimodalidad, atonalidad, pantonalidad, polarizaciones armónicas y no armónicas, tímbricas, rítmicas, dinámicas y otras.

Tema 4. Verticalidad y horizontalidad. La interrelación de ambos aspectos y su evolución a lo largo de la historia.

Origen y evolución de la nota pedal. Las notas extrañas: clasificación, valoración, aspecto tonal, modal y otros.

Tema 5. El cantus firmus: Su historia y evolución. Evolución de la metodología de la enseñanza del contrapunto.

Tipos (de contrapunto) y principales tratadistas: valoración didáctica de la presencia de los mismos en la enseñanza actual. Valoración didáctica comparativa de la metodología germánica (eminentemente vertical) frente a la francesa (eminentemente horizontal).

Tema 6. Evolución de la metodología de la enseñanza de la composición polifónica: los tratadistas de «canto de órgano».

El bajo cifrado: su historia, su evolución, su papel estructural en la composición musical y su aplicación pedagógica en la enseñanza de la armonía. Distintos sistemas de cifrado. Principales tratadistas de la armonía a partir de Fux y Rameau.

Tema 7. Los diferentes métodos de trabajo, tratados y otros materiales pedagógicos.

Aspectos vocal e instrumental de la realización (armónica). Bibliografía especializada relacionada y su didáctica.

Tema 8. Evolución del lenguaje musical occidental desde la antigüedad hasta el siglo X. La teoría musical griega y el sistema modal medieval: puntos de contacto y discrepancia entre ambos.

Armonización modal: El canto gregoriano y la música basada en el antiguo sistema modal. Estudio de los procedimientos empleados por los teóricos que se ocupan del mismo.

Tema 9. La polifonía. Su evolución, desde sus orígenes hasta el Renacimiento.

Origen y desarrollo del sentimiento armónico durante el Ars Antigua y el Ars Nova.

Tema 10. Evolución de la armonía durante el Renacimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La transición del sistema modal al sistema tonal. Importancia de la relación música palabra e influencia de las nuevas formas instrumentales.

Tema 11. Evolución de la armonía durante el Barroco.

Sistematización y evolución del nuevo sistema tonal-bimodal. Importancia de la relación música palabra e influencia de las nuevas formas instrumentales.

Tema 12. La evolución de la armonía durante los períodos Preclásico y Clásico.

Sistematización y desarrollo de las formas clásicas y sus relaciones con el aspecto armónico de la tonalidad.

Tema 13. La evolución de la armonía durante el Romanticismo.

Expansión de la tonalidad y su importancia en la evolución del sistema tonal.

Tema 14. La expresión armónica desde finales del siglo XIX a los primeros años del siglo XX: Neomodalismo (francés, escuelas nacionalistas), Impresionismo y otros.

Procedimientos técnicos característicos de este período: neomodalidad, escalas no tradicionales, movimientos paralelos, tratamiento libre de las disonancias, nuevas formaciones y disposiciones de acordes.

Tema 15. El lenguaje musical occidental durante la primera mitad del siglo XX. Sistematización de los nuevos lenguajes. El aspecto armónico en los compositores más representativos de este periodo.

Procedimientos técnicos característicos de este período: escalas no tradicionales, tratamiento libre de las disonancias, utilización tímbrica y percusiva de la armonía, politonalidad y polimodalidad, poliacordes y otros.

Tema 16. El lenguaje musical occidental durante la segunda mitad del siglo XX: últimas tendencias. Nuevas concepciones armónicas, contrapuntísticas, rítmicas y tímbricas.

Procedimientos técnicos característicos de este periodo. Nuevos criterios y concepciones para la organización del material musical.

Tema 17. El coral: historia y evolución.

Elaboración contrapuntística del coral. Armonización del coral, al estilo de J. S. Bach: modulaciones, notas extrañas y otros.

Tema 18. La canción popular. La melodía acompañada. Características. Consideraciones sobre la importancia del estudio de ambas prácticas, así como sobre el nivel idóneo para el inicio del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Armonización de la canción popular: aspectos modales de la armonización. La melodía acompañada: relación de la melodía con su acompañamiento instrumental.

Tema 19. Los diferentes procedimientos de realización contrapuntística: contrapunto invertible, imitación rigurosa y libre, canon y otros. La obra de J. S. Bach como punto de equilibrio entre los aspectos contrapuntístico y armónico de la composición polifónica.

Aplicación de los diferentes procedimientos contrapuntísticos en la realización armónica: imitaciones, fugado, trocado y otros. Realización a un número de partes mayor o menor que las habituales.

Tema 20. La modulación. Su desarrollo a lo largo de las distintas épocas y estilos.

Clasificación de las modulaciones según su importancia y función relativa. Procedimientos modulantes. Cambio de modo y cambio de tono. Progresiones unitonales y modulantes.

Tema 21. El fraseo. La relación entre armonía y ritmo como factor determinante de las articulaciones fraseológicas.

El silencio como elemento expresivo. Cadencias: tipos y función de las mismas a lo largo de la historia.

Tema 22. Armonía cromatizada y armonía alterada. Su origen y evolución.

Acordes característicos. Funciones y resoluciones de los mismos.

Tema 23. Rasgos estilísticos propios de los principales autores del período Barroco. La realización instrumental y vocal-instrumental. Tratamiento del texto.

Consideraciones estilísticas, armónicas, contrapuntísticas y formales para la composición de pequeñas obras instrumentales y vocales-instrumentales en el estilo barroco.

Tema 24. Rasgos estilísticos propios de los principales autores del período Clásico. La realización instrumental y vocal-instrumental. Tratamiento del texto.

Consideraciones estilísticas, armónicas, contrapuntísticas y formales para la composición de pequeñas obras instrumentales y vocales-instrumentales en el estilo clásico.

Tema 25. Rasgos estilísticos propios de los principales autores del período Romántico. La realización instrumental y vocal-instrumental. Tratamiento del texto.

Consideraciones estilísticas, armónicas, contrapuntísticas y formales para la composición de pequeñas obras instrumentales y vocales-instrumentales en el estilo romántico.

Tema 26. Rasgos estilísticos propios de los principales autores de la primera mitad del siglo XX. La realización instrumental y vocal-instrumental. Concepciones tímbricas y tratamiento del texto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Consideraciones estilísticas, armónicas, contrapuntísticas y formales para la composición de pequeñas obras instrumentales y vocales-instrumentales de acuerdo con las tendencias propias de la primera mitad del siglo XX.

Tema 27. Rasgos estilísticos propios de los principales autores desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. La realización instrumental y vocal-instrumental. Concepciones tímbricas y tratamiento del texto.

Consideraciones estilísticas, armónicas, contrapuntísticas y formales para la composición de pequeñas obras instrumentales y vocales-instrumentales de acuerdo con las tendencias propias desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días.

Tema 28. Rasgos estilísticos propios del jazz y de otras músicas populares. Los arreglos.

Consideraciones estilísticas, armónicas, contrapuntísticas y formales para la realización de arreglos y para la composición de pequeñas piezas en los estilos propios del jazz y otras músicas populares.

Tema 29. Principios de improvisación: recursos, materiales y procedimientos.

La improvisación dirigida o libre, melódica y armónica. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 30. El acompañamiento pianístico. Características de la escritura pianística propia de los distintos estilos históricos.

Aplicación al acompañamiento escrito o improvisado de melodías dadas. Consideraciones acerca de la utilización del piano como instrumento auxiliar para la formación del oído armónico y para la comprensión de las estructuras de la composición.

Tema 31. La textura musical. Características de la escritura instrumental propia de los distintos períodos históricos.

Consideraciones acerca de los principios fundamentales de instrumentación y su aplicación a la composición de pequeñas piezas.

Tema 32. El análisis. Su importancia dentro de los estudios de las enseñanzas profesionales. Valoración didáctica de los principales métodos y criterios analíticos.

Importancia de la interrelación de los mismos para avanzar en una más plena comprensión de la obra musical. Relación de la obra con el contexto histórico, biográfico y estético del autor.

Tema 33. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística.

El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tema 34. Métodos de trabajo y el desarrollo de la autonomía en el estudio.

El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical.

Tema 35. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo.

El entrenamiento del oído armónico en las enseñanzas profesionales. Metodología.

Tema 36. Interdisciplinariedad en los estudios de fundamentos de composición.

La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 37. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes.

Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 38. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje de la escritura, el análisis y el entrenamiento auditivo. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet'."

75. (E 19)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-00703-2023-000005-00	PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ, TRANSPARÈNCIA I SIMPLIFICACIÓ DE PROCEDIMENTS. Proposa convalidar l'acord de reintegrament de l'avançament de la subvenció concedida per la Generalitat Valenciana per a sufragar els gastos de la implantació del servici de mediació de proximitat (MEDIAPROP) de l'any 2023. *SERVICIO DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Propone convalidar el acuerdo de reintegro del adelanto de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana para sufragar los gastos de la implantación del servicio de mediación de proximidad (MEDIAPROP) del año 2023.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. En fecha 27 de junio de 2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, núm. 19, se aprobó el reintegro del adelanto de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana para sufragar los gastos de la implantación del servicio de mediación de proximidad (MEDIAPROP) del año 2023.

Dicho reintegro ascendía a la cantidad de 9.465,59 € (9.000 € de principal más 465,59 € de intereses) correspondientes al ingreso que la Generalitat Valenciana efectuó para sufragar los gastos de la puesta en marcha del servicio de mediación de proximidad (MEDIAPROP) en el ejercicio 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SEGUNDO. En cuanto a la devolución del principal, se indicaba en el mismo que se había de realizar desde la cantidad de 9.000 € contabilizada en la cuenta mayor de cobros pendientes de aplicación 5540470000 'OTRAS SUBVENCIONES', documento M.I. 8400018041; y para los intereses de demora el SEP elaboró el expediente contable GASTOS/2025/0000168522, documento 6000111682, en fase ADO, por importe de 465,59 € a favor de la Generalitat Valenciana.

TERCERO. Comunicado el acuerdo al Servicio de Contabilidad, se indica que no es posible contabilizarlo debido a que no se han fiscalizado por Intervención los intereses de demora.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la convalidación de los actos administrativos, establece en su apartado 1 lo siguiente:

1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

SEGUNDO. En cuanto a la conservación de los actos y trámites, el art. 51 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone: '*El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Tomar conocimiento del vicio de anulabilidad por ausencia de fiscalización del expediente contable GASTOS/2025/0000168522, documento 6000111682, en fase ADO, por importe de 465,59 € a favor de la Generalitat Valenciana, elaborado por el Servicio Económico Presupuestario.

Segundo. Convalidar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, núm. 19, por el que se aprobó el reintegro del adelanto de la subvención concedida por la Generalitat Valenciana para sufragar los gastos de la implantación del servicio de mediación de proximidad (MEDIAPROP) del año 2023, subsanando la fiscalización previa que consta en el presente acto de convalidación, habiendo resultado favorable el informe del Servicio de Fiscal Gastos.

Tercero. Disponer la conservación de los actos sucesivos dictados en la tramitación del expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

76. (E 20)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02901-2025-002129-00	PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa modificar les bases reguladores de la campanya 'Bons Comerç VLC 2025'. *SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone modificar las bases reguladoras de la campaña 'Bonos Comercio VLC 2025'.*	

"**HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025, se aprobó el convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia para el desarrollo y ejecución de la Campaña de promoción Bonos compra Malvarrosa y Bonos Comercio VLC 2025 y las bases reguladoras de la Campaña. El convenio se formalizó en fecha 15 de mayo de 2025.

SEGUNDO Se ha detectado los siguientes errores de transcripción en las Bases reguladoras de la Campaña Bonos Comercio VLC 2025:

En la Base 8 Adquisición Bonos ciudadanía, respecto a los bonos sorteados donde dice 21.838 bonos debe decir 22.238 bonos. Asimismo, en el párrafo 3º donde dice 'El usuario dispondrá del 1 de julio al 12 de julio de 2025 para realizar su inscripción en la web de la Campaña y entrar en el sorteo', debe decir 'El usuario dispondrá desde el 7 de julio a las 00:00 horas hasta el 13 de julio de 2025 a las 23:59 horas para realizar su inscripción en la web de la Campaña y entrar en el sorteo'.

Donde dice: 'La venta de bonos se iniciará el 1 de septiembre hasta el 25 de noviembre de 2025' debe decir 'El bono podrá ser recogido en la Oficina de Caixa Popular asignada al beneficiario del **1 de septiembre al 25 de noviembre de 2025** o hasta fin existencias según disponibilidad presupuestaria'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

SEGUNDO. La competencia para la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025 corresponde a la Junta de Gobierno Local al tratarse del órgano competente para su aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar la Base 8 de la Campaña Bonos Comercio VLC, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025 al detectar error de transcripción quedando redactadas en el sentido siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Base 8. PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LOS BONOS POR LA CIUDADANÍA

Los BONOS COMERCIO VLC podrán ser adquiridos por cualquier ciudadano mayor de 16 años a través de la web www.bonocomerciovlc.com. Serán sorteados 22.238 bonos entre los ciudadanos que hayan indicado expresamente su intención en adquirir un bono y se hayan inscrito de forma correcta en la web de la campaña.

Se podran inscribir todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases, sin que en ningún caso se supere el crédito autorizado en la convocatoria. Cada DNI/NIE beneficiario podrá adquirir un máximo de un bono.

El usuario dispondrá desde el **7 de julio hasta el 13 de julio de 2025** para realizar su inscripción en la web de la campaña y entrar en el sorteo, para lo que deberá introducir los siguientes datos personales en la pestaña QUIERO UN BONO:

Nombre y Apellidos.

DNI.

Teléfono móvil.

Dirección postal.

Correo electrónico.

Aceptación de las Bases reguladoras para la adquisición de los BONOS.

Cerrado el plazo de inscripción, se realizará un sorteo ante notario en las semanas siguientes en el que se asignará aleatoriamente cada uno de los 22.238 bonos a otros tantos DNI/NIE inscritos y se configurará una lista de espera con el resto de los solicitantes. Ambas listas podrán ser consultadas en la web www.bonocomerciovlc.com.

Tras el sorteo, los 22.238 compradores a los que le haya correspondido un bono recibirán en su correo electrónico un código de compra vinculado a su DNI/NIE y un plazo cerrado de 72 horas, que computarán desde momento de la recepción del mail, para la adquisición efectiva del bono de forma online. Una vez asignado el bono, esta persona podrá adquirirlo por 50 €, el valor del cual será de 100,00 €, ascendiendo a un máximo de 50,00 € de subvención. Si en dicho plazo el consumidor no realizara la compra online del bono a través de la web, se entenderá que no está interesado y pasará a ofrecerse a la lista de espera y así sucesivamente hasta la venta del último bono.

En el proceso de adquisición del bono a través de la web el consumidor podrá seleccionar el punto de recogida y conocer a partir de qué fecha podrá recoger el bono.

En caso de que por problemas técnicos imputables a la organización dicho correo electrónico no se llegara a recibir, el usuario podrá obtener dicha información en la misma web en la forma establecida para ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El bono podrá ser recogido en la Oficina de Caixa Popular asignada al beneficiario del **1 de septiembre al 25 de noviembre de 2025** o hasta fin existencias según disponibilidad presupuestaria.

El bono podrá ser canjeado en compras iguales o inferiores a 100,00 € en los establecimientos adheridos. Realizada la compra del bono, el mismo queda vinculado y se entenderá que es propiedad del titular de dicho DNI/NIE, para cualquier gestión o transacción realizada con el mismo.

Se reservará un cupo de 400 bonos para su adquisición por las personas mayores de 65 años, quienes podrán acudir físicamente, hasta fin de existencias, entre el 1 y el 30 de septiembre de 2025 a los servicios que Cámara Valencia (C/ Poeta Querol 15) pone a su disposición en horario de 9 a 13 horas. En este caso, aportarán una fotocopia de su DNI y la compra del bono no podrá ser realizada por una tercera persona.

En caso de no agotarse los bonos destinados a las personas mayores de 65 años, se pondrán a la venta en la misma Cámara el día 1 de octubre de 2025 hasta fin de existencias.

En ningún caso será devuelto el pago de 50,00 € por la renuncia de la persona compradora al bono ni por el hecho de no cumplir con los requisitos de las presentes bases reguladoras."

77. (E 21)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02101-2025-000555-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa donar la conformitat per a concedir diverses subvencions nominatives relatives al finançament de programes per a promoure la millora de les condicions educatives de les persones amb discapacitat. *SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone dar la conformidad para conceder varias subvenciones nominativas relativas a la financiación de programas para promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad.*	

"Antecedentes de hecho

Primero. Que el Servicio de Educación, está tramitando subvenciones nominativas que traen causa en la Resolución SR-20468 de 15 de noviembre de 2021, por la que se aprobó dar de baja en la Caja Municipal de Depósitos (CMD) las garantías en metálico depositadas con una antigüedad de más de veinte años que ser relacionan en la misma Resolución, e igualmente, se aprobó que la suma de todos los importes abandonados se destinasen a la financiación de programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, de la forma prevista en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las AAPP y que por Resolución de fecha 17 de mayo de 2024, se acuerda aprobar la modificación de créditos generados por ingresos y el proyecto de gasto n.º 2024/00093 'FINANCIACIÓN PROGRAMAS DISCAPACIDAD', por importe de 888.829,97 euros, totalmente financiados con recursos afectados.

Segundo. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2024, se acuerda aprobar la 8ª modificación de créditos por generación de ingresos, por la que se modifica el Anexo de subvenciones nominativas y se dan de alta las siguientes subvenciones nominativas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sector	Subprog.	Subconcep.	BENEFICIARIO	NIF	ANEXO SUBV NOMINATIVAS TRAS 5ª MODIF. CE-SC	Altas financiadas con la 8ª mod por generación de créditos a través de garantías y depósitos en metálico.
BE280	23100	48920	ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS (AVS)	G46122313	36.441.60	
BE280	23100	48920	ASOCIACIÓN DE PADRE DELCENTRO OCUPACIONAL VIRGEN DE LA ESPERANZA (COVE)	V46647210	56.985,26	
BE280	23100	48920	ASOCIACIÓN ASPERGUER VALENCA-TEA	G98208101	26.386,24	
BE280	23100	48920	FEVADIS	G46202198	54.925,38	
BE280	23100	48920	ASINDOWN	G96312350	80.000	
BE280	23100	78920	ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PADRES CON PERSONAS CON AUTISMO (APNAV)	G46126405	45.932,80	
BE280	23100	78920	ASOCIACIÓN DE PADRES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (APNADHAN)	G96914015	9.441,48	
BE280	23100	78920	FUNDACIÓN FESORD CV	G46131801	47.620,93	

Tercero. Que los proyectos a subvencionar, ya se han tramitado los de varias asociaciones, quedando por resolver los siguientes:

1. **ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA – TEA, (G98208101)**, con el Programa ENTRE-TEAS, cuyo objetivo es la creación de un espacio inclusivo y colaborativo, a través de actividades educativas y a la vez terapéuticas, incluyendo talleres de idiomas, cómic e ilustración, informática y teatro, por un importe de **26.386,24 euros**.

2. **ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS (AVS), con CIF: G98208101**, presenta el Programa integral de Formación y Educación para personas sordas, cuyo objeto es desarrollar formación específica para personas sordas y sordociegas mayores y migrantes, implementando la primera escuela de adultos y fomentar el envejecimiento activo, a través de actividades formativas y relacionales, por un importe de 36.441,60 euros.

3. **FUNDACIÓN FESORD CV, con CIF: G46131801**, presenta el proyecto 'Aula del futuro accesible a la comunidad sorda' cuyo objetivo es obtener un espacio educativo y de formación accesible y flexible para atender las necesidades formativas de las personas sordas y del alumnado de la escuela de lengua de signos y profesionales.

Cuarto. Consultada en la contabilidad municipal la existencia de otras subvenciones a favor de las mencionadas entidades con cargo al ejercicio presupuestaria 2025, el Servicio de Educación ha solicitado informes sobre el objeto y el estado de justificación de las subvenciones concedidas a las entidades anteriormente mencionadas a los respectivos Servicios gestores, a fin de comprobar la compatibilidad de las subvenciones que se pretenden conceder con las ya existentes y dar así cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos. De los distintos informes de los Servicios gestores se deducen los siguientes datos:

1. <u>ASOC. ASPERGER VALENCIA (G98208101)</u>:

Se ha solicitado informe al Servicio de Contabilidad en el que se detalla los siguientes expedientes contables imputados al capítulo 4 o 7 del Presupuesto:

Clase de documento	Número de expediente	Código de expediente	Título del expediente	Importe
D4	E02201202300002700	GASTOS/2025/0000001025	SUBVENCIONES ACCIÓN SOCIAL 2023	3.167,75 €
D4	E02240202400000100	GASTOS/2024/0000304986	SUBVENCIONES ACCION SOCIAL 2024	10.165,95 €
D4	E02201202300002700	GASTOS/2023/0000247958	SUBVENCIONES ACCION SOCIAL 2023	9.503,25 €

Se ha solicitado informe de la **Sección de Inclusión Social y Acción Comunitaria**, en el que se detalla que, se cita literalmente:

'*ENTIDAD: ASOC. ASPERGER VALENCIA (G98208101).*

CONVOCATORIA: 'INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2023'.

IMPORTE SUBVENCIONADO: 12.671 € (9.503,25 €-75 % y 3.167,75 €- 25 %) con cargo al Presupuesto de 2025.

PROYECTO: 'PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA JÓVENES CON ASPERGER, COMO VIA DE PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL'.

OBJETO: La inserción socio-laboral del este colectivo haciéndole partícipe de decisiones personales que afecten al ámbito laboral, aumentando el grado de empleabilidad con objeto de su autonomía personal.

FECHA EJECUCIÓN PROYECTO: 01/12/2023-30/11/2024 FECHA MÁXIMA DE JUSTIFICACIÓN: 31/01/2025.

ESTADO: La entidad presentó la justificación en forma y plazo según informe de 05/12/2024 y aprobada por Resolución de fecha 28/01/2025.

En consecuencia el proyecto está ejecutado y la subvención municipal justificada.

ENTIDAD: ASOC. ASPERGER VALENCIA (G98208101)

CONVOCATORIA: 'INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2024'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IMPORTE SUBVENCIONADO: 13.554,60 € (10.165,95 €-75 % y 3.388,65 €-25 %)

PROYECTO: 'PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA JÓVENES CON ASPERGER, COMO VIA DE PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL'.

OBJETO: La inserción socio-laboral del este colectivo haciéndole partícipe de decisiones personales que afecten al ámbito laboral, aumentando el grado de empleabilidad con objeto de su autonomía personal.

PLAZO EJECUCIÓN: 01/12/2024 – 30/11/2025 FECHA MÁXIMA DE JUSTIFICACIÓN: 31/01/2026.

ESTADO: El proyecto se encuentra en ejecución, no abonándose el importe del 25 % pendiente hasta la aprobación de la justificación final'.

2. <u>ASOC. V. DE PERSONAS SORDAS (G46122313)</u>:

Al respecto se ha solicitado informe de subvenciones tramitadas en el Ayuntamiento al Servicio de Contabilidad ha informado con fecha 25 de abril de 2025, en el que, se cita textualmente:

'1. En el ejercicio 2025 no figura en SEDA ningún expediente contable aprobado o en trámite a nombre de la entidad ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS, con CIF G46122313, n.º acreedor SEDA 2000000218, imputado al capítulo 4 ó 7 del Presupuesto.

2. En el ejercicio 2024:

Clas e de documento	Número de expediente	Código de expediente	Título del expediente	Importe
D4	E02240202400000100	GASTOS/2024/0000304986	SUBVENCIONES ACCIÓN SOCIAL 2024	10.543,39 €

3. En el ejercicio 2023:

Clase de documento	Número de expediente	Código de expediente	Título del expediente	Importe
D4	E02000202300000600	GASTOSGASTOS/2023/0000 217219	SUBVENCIONES CONCURRENCIA 2024	1.617,98 €

Respecto a este expediente, se ha recabado informe del **Servicio de Recursos Culturales**, en el que se detalla, en siguiente tenor literal:

'*E 02000 2023 6 Subvenciones para Programaciones y Proyectos Culturales 2023:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se informa que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2023 se aprobó la concesión de las subvenciones para la realización de Programaciones y Proyectos Culturales en el municipio de València 2023.

Que entre las entidades que resultaron beneficiarias en el procedimiento se encuentra la entidad Asoc. Valenciana de Personas Sordas, NIF G46122313, y se le concedió una subvención por importe de 1.617,98 €, para el proyecto 'Movimiento cultural AVS 2023' con un presupuesto de 7.030,00 €, y cuyo objeto era: 'garantizar la accesibilidad y la supresión de barreras en la comunicación en las diversas manifestaciones culturales en su entorno más cercano y, estimular la creación y difusión de la cultura sorda como riqueza cultural de la Comunidad Sorda y su tejido asociativo'. (expt. Contable G/2023/217219, en la AP: MP730 33400 48910).

Que por Resolución n.º MM-445, de fecha 17/11/2023 se aprobó la justificación de la citada subvención y el reconocimiento de obligación de pago.

Finalmente indicar, que de conformidad con las bases de la convocatoria (base 3.3), estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales'.

Respecto al expediente, se ha recabado informe del **Servicio de Atención Especializada, Sección de Programas de Inclusión Social Comunitaria**, en el que se detalla, en siguiente tenor literal:

'ENTIDAD: ASOC. VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS (G46122313).

CONVOCATORIA: 'INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2024'.

PROYECTO: PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SORDAS Y SUS FAMILIAS.

IMPORTE SUBVENCIONADO: 10.543,39 €. GASTOS/2024/0000304986.

PLAZO EJECUCIÓN: 01/12/2024-30/11/2025.

PLAZO JUSTIFICACIÓN: 31/01/2026.

ESTADO: El proyecto se encuentra en periodo de ejecución.

CONVOCATORIA: 'INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2022'

PROYECTO: OCIO Y ATENCIÓN A PERSONAS SORDAS Y A SUS FAMILIAS.

IMPORTE SUBVENCIONADO: 12.675 €.

PLAZO EJECUCIÓN: 02/01/2023-29/12/2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PLAZO JUSTIFICACIÓN: 29/02/2024

ESTADO: Justificación aprobada por Resolució de fecha 11/04/2024'.

3. <u>FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA C.V. (G46131801)</u>:

Consultada en la contabilidad municipal la existencia de otras subvenciones a favor de la mencionadas entidad con cargo al ejercicio presupuestaria 2025:

1. En el ejercicio 2025 se ha tramitado a nombre de la entidad FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FESORD), con CIF G46131801, n.º acreedor SEDA 2000000292, los siguientes expedientes contables imputados al capítulo 4 o 7 del Presupuesto:

Clase de documento	Número de expediente	Código de expediente	Título del expediente	Importe
D4	E02201202300002700	GASTOS/2025/0000001025	SUBVENCIONES ACCION SOCIAL 2023	3.317,75 €

2. En el ejercicio 2024 se ha tramitado a nombre de la entidad:

Clase de documento	Número de expediente	Código de expediente	Título del expediente	Importe
D4	E0220120230000100	GASTOS/2024/0000304986	SUBVENCIONES ACCION SOCIAL 2023	10.606,30 €

3. En el ejercicio 2023 se ha tramitado a nombre de la entidad:

Clase de documento	Número de expediente	Código de expediente	Título del expediente	Importe
D4	E02201202300002700	GASTOS/2023/0000247958	SUBVENCIONES ACCION SOCIAL 2023	9.953,25 €

4. En el ejercicio 2022 se ha tramitado a nombre de la entidad:

Clase de documento	Número de expediente	Código de expediente	Título del expediente	Importe
O2	E02201202200001700	GASTOSGASTOS/2022/0000126443	SUBV.CONVOCATORIA ACCION SOCIAL 2022 PROYECTOS 1 AL 20	13.040,00€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Respecto a la Asociación FESORD, se ha recabado informe del **Servicio de Atención Especializada, Sección Programas de Inclusión Social y Acción Comunitaria,** que es el Servicio que gestiona los dos expedientes señalados por el Servicio de Contabilidad y se indica el siguiente tenor literal:

'*ENTIDAD: FESORD FEDERACIÓN (G46131801).*

1. CONVOCATORIA: 'INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2024'.

IMPORTE SUBVENCIONADO: 10.606,30 € (75 %) 3.535,43 (25 %). Pendiente pago

PROYECTO: 'PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA DIRIGIDO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS Y SUS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL'.

OBJETO: Mejorar las condiciones de vida y de ciudadanía de las personas sordas y sus familias en la ciudad de València en el ámbito social de una forma adecuada, especializada y en coordinación con los recursos sociales existentes a nivel local, paliando así las situaciones de exclusión social y emergencia social, fomentando la autonomía personal de estos sectores más vulnerable.

PLAZO EJECUCIÓN: 01/12/2024 – 30/11/2025

FECHA MÁXIMA DE JUSTIFICACIÓN: 31/01/2026

ESTADO: La entidad se encuentra en plazo de ejecución.

2. CONVOCATORIA: 'INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2023'

IMPORTE SUBVENCIONADO: 9.953,25 € (75 %) y 3.317,75 € (25 %)

PROYECTO: 'PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS Y FAMILIAS CON MIEMBROS SORDOS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL'.

OBJETO: Dignificar las condiciones de vida y de ciudadanía de las personas sordas y sus familias en la ciudad de València en el ámbito social de una forma adecuada, especializada y coordinada con los diferentes recursos sociales existentes a nivel local, evitando así situaciones de exclusión social y fomentando la autonomía personal de estos sectores más necesitados.

PLAZO EJECUCIÓN: 01/12/2023 – 30/11/2024

FECHA MÁXIMA DE JUSTIFICACIÓN: 31/01/2025.

ESTADO: La entidad presentó la justificación en forma y plazo según informe de12/12/2024 y aprobada por Resolución de fecha 28/01/2025.

3. CONVOCATORIA: 'INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL 2022'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IMPORTE SUBVENCIONADO: 13.040 €

PROYECTO: 'PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS Y SUS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL'.

OBJETO: Conseguir la inclusión social de las personas y familias sordas más vulnerables en el municipio de València mediante una intervención social adecuada, especializada y coordinada con los diferentes recursos sociales existentes a nivel local, evitando situaciones de exclusión social y fomentando la autonomía personal de estos sectores más necesitados.

FECHA EJECUCIÓN PROYECTO: 01/01/2023-31/12/2023

FECHA MÁXIMA DE JUSTIFICACIÓN: 29/02/2024

ESTADO: La entidad presentó la justificación en forma y plazo según informe de 24/01/2024 y aprobada por Resolución de fecha 09/02/2024'.

Quinto. Consideradas las características y circunstancias de las subvenciones concedidas por otros Servicios gestores del Ayuntamiento de València, según informe de la jefa del Servicio de Educación de fecha 2 de julio de 2025, que obra en el expediente, se concluye que los objetos a subvencionar son diferentes e independientes, de los financiados para los proyectos de discapacidad-educación-formación que está gestionando el Servicio de Educación, son para la mejora de las condiciones educativas, dirigidas a los alumnos y profesores de la comunidad educativa, mediante actividades y procesos relacionados con la enseñanza y el aprendizaje y no a la interacción entre individuos y grupos dentro de la sociedad, sino dentro del marco estrictamente educativo.

Además de los expedientes indicados e informados por los Servicios gestores, se afirma que ninguna asociación, tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos autónomos, una vez concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia del requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS se hubiera realizado o no.

Por todo lo expuesto y habiéndose recabado los datos necesarios, se constata el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, publicación BOP 2 de noviembre de 2016, en virtud de los dispuesto en su artículo 10.8 sobre subvenciones pendientes de justificación en plazo y artículo 13.4 sobre no concurrencia de mismo objeto a subvencionar y se valora positivamente la oportunidad de conceder dichos proyectos de discapacidad-educación-formación de las entidades que se relacionan a continuación:

ASOCIACION VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS (AVS) (G46122313).

FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA C.V. (FESORD CV) (G46131801).

ASOC. ASPERGER VALENCIA (G98208101).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Fundamentos de Derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016.

2. Base número 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025.

3. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual '(…) En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

4. La Junta de Gobierno Local es, por tanto, el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, a propuesta de la alcaldesa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones nominativas a favor de las entidades se relacionan a continuación, para que puedan declararse beneficiarios de las ayudas de los programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, según lo establecido en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones:

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE PERSONAS SORDAS (AVS) (G46122313).

FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA C.V. (FESORD CV) (G46131801).

ASOC. ASPERGER VALENCIA (G98208101)."

78. (E 22)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-02701-2025-000068-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pel manteniment d'instal·lacions EPSAR CV. *SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por el mantenimiento de instalaciones EPSAR CV.*	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de octubre de 2023 aprobó, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, en idénticas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2006 con la mercantil Saneamiento Valencia, UTE (NIF: U97810543), indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el tiempo que medie entre el 1 de enero de 2024 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación y puesta en marcha del nuevo servicio. Todo ello en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar y, al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

Segundo. Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación y adjudicación del nuevo contrato y en fecha 27 de septiembre de 2023 se inicia la tramitación del expediente en el Servicio de Contratación E4101 2023 235, tramitación que ha sufrido importantes retrasos tal y como se expone en las memorias justificativas de fechas 18 de febrero de 2025 y 25 de junio de 2025, emitida por los técnicos del Ciclo Integral del Agua, destacando entre otras cuestiones: la naturaleza del nuevo contrato –mixto- al considerarse procedente incluir la obra de renovación de la red de alcantarillado en el futuro contrato; la duración del nuevo contrato superior a 5 años así como alteraciones presupuestarias que han dificultado la tramitación.

Tercero. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se han expedido las certificaciones correspondientes a Mantenimiento Instalaciones EPSAR CV, del período del 1 al 31 de enero de 2025 y del 1 al 28 de febrero de 2025 y presentadas por la empresa las facturas correspondientes por importes de 295.707,21 € y 277.408,73 €, respectivamente, que han sido conformadas por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Cuarto. Asimismo el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua ha formulado mociones de fechas 21 de febrero de 2025 y 26 de junio de 2025, respectivamente, para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2023, correspondientes a los meses de enero y febrero por importes de 295.707,21 € y 277.408,73 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria WU290/16000/21000 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se indica en las memorias justificativas de fechas 18 de febrero de 2025 y 25 de junio de 2025, que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2023 y que las certificaciones y facturas derivan de los trabajos de Mantenimiento Instalaciones EPSAR CV, llevados a cabo del 1 al 31 de enero de 2025 y del 1 al 28 de febrero de 2025; y realiza declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

Sexto. Asimismo en la referida memoria de fecha 18 de febrero de 2025 se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato resaltando que '…*Con respecto a la situación del mes anterior, el día 30 de enero de 2025 se abre el sobre económico de la licitación del nuevo contrato encontrándose una empresa en baja anormal, lo que se comunica el día 31 de enero a la empresa licitadora para su justificación.*…'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En la memoria de fecha 25 de junio de 2025 se justifican las causas que han motivado el retraso en la tramitación del nuevo contrato resaltando que '… *Con respecto a la situación del mes anterior, en estos momentos, ya se ha adjudicado el nuevo contrato el 6 de junio de 2025 por la Junta de Gobierno Local…*'.

Séptimo. Por otra parte hay que indicar que, dado que ha variado la fecha de inicio del nuevo contrato con respecto a la estimada, y que la consignación presupuestaria en la aplicación WU290 16000 21000, que cubre el presente año 2025, está aplicada en su totalidad al proyecto de gasto de la nueva contrata, ha habido que proceder al reajuste del gasto así como liberar crédito del correspondiente ejercicio 2025, todo ello a los efectos de disponer de recursos para atender el pago de los reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, hasta la formalización del nuevo contrato.

Octavo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU290 16000 21000 en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer. El documento contable en fase ADO es el siguiente: expediente contable GASTOS/2025/0000181414. Documento número núm. 6000113241.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuesto, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la Base 16 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

La competencia de saneamiento es una competencia municipal obligatoria de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el artículo 4 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, y las competencia son irrenunciables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fijado lo anterior el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana indica 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

La Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 4/2016 indica, al referirse a un acuerdo de continuidad, que 'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC…'.

No solamente las juntas de contratación se han pronunciado sobre esta situación, así el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por ejemplo, en Sentencia de 25 de marzo de 2021, Recurso 426/2019, dice: 'La solución aplicada en estos casos es lo que se ha denominado 'prórroga forzosa' o, más acertadamente, 'prolongación excepcional por razones de interés público', la cual tiene su fundamento normativo en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente', y ello porque como ya indicó la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de 20 de diciembre 'El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista (…) y la regla de la inalterabilidad de los contratos (…) sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos' y que 'aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público', y afirma que 'en definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato'.

La posibilidad de prestar el servicio sin cobertura contractual ha sido reconocida por numerosa jurisprudencia, así la STS de 28 de mayo de 2020 (recurso n.º 5223/2018) o por dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo números 843/2017, 906/2019 o 1.112/2019.

III. De conformidad con lo dispuesto en la Base 17.3 de Ejecución del vigente Presupuesto, las obligaciones reconocidas derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tienen la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo. Enumerando la Base 17.4 los documentos que deben contener estos expedientes: los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

IV. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En este sentido, la Base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

V. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Saneamiento Valencia, UTE, con NIF U97810543, por un importe total de 573.115,94 €, que corresponden a las certificaciones de Mantenimiento Instalaciones EPSAR CV, del periodo del 1 al 31 de enero de 2025 y del 1 al 28 de febrero de 2025, por la prestación del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, factura n.º 2025/040/005 de fecha 5 de febrero de 2025, por un importe de 295.707,21 € y factura n.º 2025/040/041 de fecha 20 de junio de 2025, por un importe de 277.408,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 WU290 16000 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, expediente contable GASTOS/2025/0000181414. Documento número 6000113241."

79. (E 23)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03401-2025-000107-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRAS I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el denominat 'Projecte de condicionament de les infraestructures viàries afectades per la dana d'octubre de 2024 a la pedania de Forn d'Alcedo-any 2025'. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar técnicamente el denominado 'Proyecto de acondicionamiento de las infraestructuras viarias afectadas por la dana de octubre de 2024 en la pedanía de Horno de Alcedo-año 2025'.*	

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 12 de febrero de 2025 del concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se inician actuaciones en orden a contratar, mediante contrato mentor, la prestación de los servicios redacción de proyecto para la ejecución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de las obras de acondicionamiento de las infraestructuras viarias afectadas por la DANA de octubre de 2024 en la pedanía de Horno de Alcedo-año 2025.

Segundo. Tras los trámites correspondientes, por Resolución GC-479, de 13 de marzo de 2025, se adjudicó a la empresa SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, SL, con NIF B98316326, la redacción del PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS AFECTADAS POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PEDANÍA DE HORNO DE ALCEDO-AÑO 2025.

Tercero. Con fecha 30 de mayo de 2025 se presenta por parte de la citada empresa la documentación definitiva del proyecto, firmado por D. Eduardo Casado Rodrigo, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con n.º de colegiado 28.799, acompañado de todos los documentos a que alude el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Dado que el presupuesto base de licitación de la obra es superior a 500.000 euros, IVA excluido, y conforme a lo establecido en el artículo 235 de la LCSP se remitió el proyecto a la Oficina de Supervisión de Proyectos para su informe, que ha sido emitido en sentido favorable en fecha 30 de junio de 2025, por parte de la citada oficina.

Quinto. Asimismo, los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, emiten, en fecha 1 de julio de 2025, informe favorable del mencionado proyecto, que contempla un plazo de ejecución de 3 meses y un presupuesto de ejecución de la obra por importe de 926.695,00 € IVA incluido (765.863,64 €, más 160.831,36 € en concepto de 21 % de IVA).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS AFECTADAS POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024 EN LA PEDANÍA DE HORNO DE ALCEDO-AÑO 2025', que ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos así como por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura."

80. (E 24)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03401-2025-000119-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRAS I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el denominat 'Projecte de millora de l'accessibilitat per als vianants i supressió de barreres arquitectòniques a la ciutat de València-any 2025'. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar técnicamente el denominado 'Proyecto de mejora de la accesibilidad peatonal y supresión de barreras arquitectónicas en la ciudad de València-año 2025'.*	

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución GC-607, de fecha 31.03.2025, se adjudicó a la mercantil ICOSA INGENIERÍA CIVIL, SA, NIF: A78272499, el servicio de redacción del proyecto de obras denominado 'PROYECTO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA-AÑO 2025'.

El objetivo que se pretende es actuar en un total de 43 pasos de peatones, que actualmente no cumplen con todo lo dispuesto en la normativa referente a accesibilidad peatonal.

Segundo. Una vez presentado el proyecto por la adjudicataria del contrato, los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, emiten informe favorable del mencionado proyecto, conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

Asimismo, indican que el presupuesto base de licitación de 371.900,81 €, más 78.099,17 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 449.999,98 € y se contempla un plazo de ejecución de 6 meses.

Por último, concluyen que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las vías donde se desarrollan los trabajos, y que por la cuantía tampoco es preceptiva la remisión del proyecto a la oficina de supervisión de proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. El art. 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 de la LCSP, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

III. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

IV. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. El presupuesto del proyecto no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

VI. De conformidad con el art. 182.3 del TRLOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil ICOSA INGENIERÍA CIVIL, SA, NIF: A78272499, en el contrato menor para la prestación del servicio de redacción del proyecto denominado 'PROYECTO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA-AÑO 2025'.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'PROYECTO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA-AÑO 2025', que ha sido informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura."

81. (E 25)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03401-2025-000508-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa excepcionar de l'aplicació dels terminis de remissió al Servici de Contractació tots els contractes relacionats amb les labors de reconstrucció i reparació dels danys ocasionats per la dana en les pedanies de Forn d'Alcedo, Castellar-l'Oliveral i la Torre, tant finançats amb fons municipals com els finançats amb ajuda estatal. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone excepcionar de la aplicación de los plazos de remisión al Servicio de Contratación todos los contratos relacionados con las labores de reconstrucción y reparación de los daños ocasionados por la dana en las pedanías de Horno de Alcedo, Castellar-Oliveral y La Torre, tanto financiados con fondos municipales como los financiados con ayuda estatal.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"HECHOS

I. La ciudad de València sufrió el día 29 de octubre de 2024, los efectos de la DANA.

Ante la magnitud de la catástrofe y la ayuda urgente necesitada en las pedanías afectadas, el día 30 de octubre de 2024 por la Delegación de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se dieron indicaciones para disponer el inmediato y urgente desplazamiento de los efectivos personales y materiales de la Contrata de Conservación, Reparación y Renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València a fin realizar, en coordinación con el resto de servicios municipales desplazados a la zona, las labores necesarias de retirada de lodo, vehículos dañados y demás elementos esparcidos por las vías públicas arrastrados por la riada.

A medida que las labores de limpieza fueron avanzando y se fueron despejando las vías públicas, se detectaron las numerosas infraestructuras que habían resultado dañadas, necesitadas de una pronta reparación.

II. Ante la situación expuesta, tanto por la Delegación de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura como por la Delegación de Grandes Proyectos se han aprobado diversas mociones en aras a iniciar los trámites para la redacción de los diferentes Proyectos de Mejora de la Infraestructura Viaria en la Pedanías afectadas así como para la contratación de los servicios de dirección y coordinación de las obras de reconstrucción y para la contratación de la ejecución de las correspondientes obras en las Pedanías de Horno de Alcedo y su polígono industrial, La Torres y Castellar-Oliveral.

III. La preparación de los correspondientes expedientes de contratación se encuentra en diferentes fases de tramitación.

IV. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024 acordó aprobar, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal 2024-2026, así como una serie de medidas en aras de alcanzar los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal. Dentro del conjunto de medidas aprobadas, concretamente, dentro del apartado 2. Estrategia de contratación, literalmente se dispone:

'*(...) Los expedientes que requieran una licitación deberán remitirse al Servicio de Contratación con antelación suficiente, teniendo en cuenta los plazos necesarios para su tramitación (6 meses para el procedimiento abierto, 7 meses para los contratos armonizados, 3,5 meses para los abiertos simplificados y de 2,5 meses para los simplificados abreviados contados desde que se remite el expediente al Servicio de Contratación hasta la formalización del contrato, salvo para este último que se computará hasta la conformidad a la resolución de adjudicación). En cualquier caso, se establecen las siguientes fechas límites de entrada en el Servicio de Contratación de los expedientes a tramitar:*

- Contratos de gestión ordinaria, con cargo al Presupuesto vigente, hasta 30 de junio.

- Contratos de gestión anticipada, con cargo a ejercicios futuros, hasta 30 de septiembre'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

V. No obstante, y teniendo en cuenta el gran alcance, complejidad y envergadura de las diferentes actuaciones a realizar y la gran necesidad de pronta recuperación y vuelta a la normalidad por parte de la ciudadanía de todas las zonas afectadas, a lo cual cabe añadir que las ayudas estatales concedidas por Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la reconstrucción se condicionan a que las actuaciones que comporta la reconstrucción estén finalizadas en los plazos máximos que dicha Orden recoge, resulta necesario que por la Junta de Gobierno Local se acuerde excepcionar de la aplicación de la fecha límite de entrada de expedientes en el Servicio de Contratación todos los expedientes que tengan por objeto la contratación servicios o de obras relacionados con la reconstrucción de los daños ocasionados por la DANA en octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. La Circular de 8 de febrero de 2024 relativa a los Objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026, en la cual se señala como fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación para los contratos de gestión ordinaria, con cargo al Presupuesto vigente, el 30 de junio de 2025.

2º. En cuanto al órgano competente para aprobar la excepción a la aplicación de las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos o ejes de actuación de la estrategia de la contratación pública municipal, es la Junta de Gobierno Local, mismo órgano que aprobó dichas medidas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la moción conjunta suscrita por la Delegación de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y por la Delegación de Grandes Proyectos para excepcionar la medida consistente en la fijación del día 30 de junio para contratos de gestión ordinaria y 30 de septiembre para contratos de gestión anticipada, como fecha límite de entrada en el Servicio de Contratación, establecida en la Circular de 8 de febrero de 2024 relativa a los Objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026, permitiendo la remisión, al Servicio de Contratación, de todos los expedientes cuyo objeto guarde relación con la reconstrucción y reparación de los daños ocasionados en las infraestructuras viarias por la DANA de octubre de 2024."

82. (E 26)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03401-2025-000437-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI D'OBRAS I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa ratificar l'acceptació de la subvenció concedida per a executar actuacions de reparació, restitució o reconstrucció de les infraestructures en via pública danyades per la dana a les pedanies de Castellar, la Torre i Forn d'Alcedo. *SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone ratificar la aceptación de la subvención concedida para ejecutar actuaciones de reparación, restitución o reconstrucción de las infraestructuras en vía pública dañadas por la dana en las pedanías de Castellar, La Torre y Horno de Alcedo.*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

"Hechos

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2025, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2025, se aprobó 'Que por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se lleven a cabo los trámites pertinentes para la contratación de los servicios de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, para la ejecución de las obras de reparación, restitución o reconstrucción de las infraestructuras en vía pública dañadas por la DANA en las pedanías de Castellar, La Torre y Horno de Alcedo, mediante un único procedimiento dividido en tres lotes'.

Por la Mesa Técnica de Coordinación Ayudas DANA de fecha 20 de junio de 2025, presidida por la Concejalía delegada de Grandes Proyectos, se determinó el importe de la subvención a asignar al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura para la ejecución de las actuaciones en las infraestructuras viarias antes referidas consistentes en redacción de proyectos, dirección facultativa y ejecución material de las obras, concretado en 114.661.438,50 €.

En la misma sesión de la citada Mesa Técnica se acordó someter a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo incluyendo la ratificación de la aceptación de la totalidad de la subvención concedida al Ayuntamiento por importe de 137.235.467,22 €, la aprobación de la modificación presupuestaria por generación de créditos, la aprobación del proyecto de gasto plurianual y el reconocimiento de derechos por importe de 114.661.438,50 € correspondiente a la parte de subvención asignada al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

II. A la vista de lo anterior, mediante moción del concejal delegado de Grandes Proyectos de fecha 2 de julio de 2025, se ha propuesto realizar los trámites necesarios en orden a ratificar la aceptación de la subvención directa otorgada por importe total de 137.235.467,22 € que efectuó la Alcaldía el 11 de febrero de 2025, así como a aprobar una modificación presupuestaria por generación de créditos para el presente ejercicio 2025 por importe de 849.343,99 €, el proyecto de gasto plurianual y el reconocimiento de derechos por importe de 114.661.438,50 € correspondiente a la parte de la subvención estimada para ejecutar las actuaciones de reparación, restitución o reconstrucción de las infraestructuras en vía pública dañadas por la DANA en las pedanías de Castellar, La Torre y Horno de Alcedo.

III. Por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se emite informe de fecha 2 de julio de 2025 con la distribución del importe asignado en cuatro anualidades (2025, 2026, 2027 y 2028), conforme a los presupuestos municipales y a los plazos establecidos en la Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, así como a la duración estimada de la tramitación de los distintos contratos de servicios y obras y la ejecución material de las actuaciones, con la siguiente previsión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AÑO	C. SERVICIO	C OBRAS	TOTAL
2025	849.343,99	0,00	849.343,99
2026	4.214.052,87	20.416.922,81	24.630.975,68
2027	1.960.024,59	49.000.614,74	50.960.639,33
2028	1.470.018,44	36.750.461,06	38.220.479,50
TOTAL	**8.493.439,89**	**106.167.998,61**	**114.661.438,50**

IV. Mediante nota interior del Servicio de Contabilidad de fecha 25 de junio de 2025, se comunica que ha sido contabilizado en la cuenta de mayor de cobros pendientes de aplicación 5540470000 'OTRAS SUBVENCIONES', el ingreso que a continuación se relaciona, debiendo adoptar el acto administrativo procedente y su correspondiente expediente contable:

FECHA	DOCUMEN-TO M.I.	EJERC.DOC.M.I	IMPORTE	MOTIVO DEL INGRESO
28/02/2025	8400002291	2025	137.235.467.22 €	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA PAGO ANTICIPADO

Del importe total referido, se van a reconocer derechos por el importe parcial de 114.661.438,50 € equivalente a la cantidad asignada al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura para llevar a cabo las actuaciones de recuperación en las infraestructuras viarias ya referidas, correspondiendo al resto de servicios destinatarios la tramitación del renocimiento de derechos según distribución de importes que consta en el acta de la Mesa Técnica de Coordinación Ayudas DANA de 20 de junio de 2025.

V. A los efectos antes indicados, se ha generado el expediente contable de reconocimiento de derechos INGRES/2025/0000179897, documento n.º 7000642555 por importe de 114.661.438,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria de ingresos OE0000000 I/72003 7200325 2025/00147 y el expediente contable de modificación presupuestaria por generación de créditos MCRED/2025/0040000066, por importe de 849.343,99 € correspondiente a la anualidad 2025 para dotar con dicho ingreso la aplicación presupuestaria de gastos UG2300000 G/15300/61900, proyecto de gastos 2025/00147. Respecto a las anualidades futuras de 2026, 2027 y 2028 se ha elaborado por el Servicio Económico Presupuestario expediente contable MCRED/2025/0400000035 por importe de 113.812.094,51€ que, sumado a la anualidad 2025, se corresponde con el total asignado al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de 114.661.438,50 €.

VI. Constan emitidos informes favorables por el Servicio Económico Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria.

Fundamentos de Derecho

1º. La Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

municipal y de la red viaria de titularidad provinciales, de los daños causados por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

2º. El artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, que regula la modificación presupuestaria por generación de créditos, indicándose en el mismo que podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

3º. Las Bases de Ejecución el Presupuesto municipal para 2023 (BEP) n.º 10 y 11.4 establecen las normas generales y tipos de las modificaciones de créditos. Para todos los expedientes de modificaciones de créditos, la BEP 10 exige informe previo del Servicio Económico-Presupuestario (SEP) y de la IGAV, en concreto del Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria (SCF) y del Servicio Financiero (SF). La BEP 11.4 exige que conste en el expediente, en los casos de aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines y objetivos, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

4º. La BEP 45ª establece las normas para contabilizar los ingresos finalistas de los Capítulos IV y VII del Presupuesto, especificando en su apartado 1 que, si en el momento en que se otorgue una subvención o se firme un acuerdo o convenio que suponga una transferencia de fondos finalistas, no se encuentre prevista en el Presupuesto, como es el caso, será de aplicación lo dispuesto en la BEP 31ª, correspondiente a la creación y modificación de los Proyectos de Gasto (PG). Según esta última BEP, corresponde a los servicios gestores la tramitación de la creación y modificación de los PG, que deberán someter a informe previo del SEP la propuesta de acto administrativo correspondiente, antes de someterlo a informe de la IGAV (SCF).

5º. En cuanto al órgano competente para resolver la tramitación de las modificaciones presupuestarias y de los proyectos de gastos, así como para la aprobación de los correspondientes expedientes contables, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en las citadas BEP vigente. En cuanto al reconocimiento de derechos la BEP 45ª.4 dispone que compete al centro gestor promover una resolución, que requerirá de fiscalización previa, si bien, por economía procedimental, se aglutinan las anteriores actuaciones en una misma propuesta, proponiéndose que sea la Junta de Gobierno Local la que apruebe todas ellas. Asimismo, en cuanto a la ratificación de la aceptación de la subvención, es competente la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía efectuada por Resoluciones n.º 5, de 18 de junio de 2024 y n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Ratificar la aceptación efectuada por la Alcaldía en fecha 11 de febrero de 2025 de la subvención directa por importe de 137.235.467,22 €, concedida al Ayuntamiento de València como entidad beneficiaria por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática mediante la Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales, para financiar obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial, de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre; aceptación de la ayuda que textualmente dice lo siguiente conforme al Modelo contenido en el Anexo II de la citada Orden:

'Esta entidad local acepta sin reserva alguna todas las obligaciones recogidas en la orden de concesión de estas subvenciones y asume todas las condiciones y compromisos establecidos en la misma, así como los restantes que les correspondan en su condición de entidad beneficiaria, en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio'.

Segundo. Aprobar el reconocimiento de derechos con contraído simultáneo, número expediente contable INGRES/2025/0000179897, documento n.º 7000642555, por importe de 114.661.438,50 €, correspondiente a la parte de la subvención otorgada asignada al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

Tercero. Aprobar el Proyecto de Gasto plurianual número 2025/00147 denominado 'Inversión Infraestructura DANA. Subvención Orden TMD/101/2025', por un importe total de 114.661.438,50 €, para financiar las actuaciones de reparación, restitución o reconstrucción de las infraestructuras viarias públicas dañadas por la DANA en las pedanías de Castellar, La Torre y Horno de Alcedo.

Cuarto. Aprobar la 31ª modificación presupuestaria por generación de créditos, por importe de 849.343,99 € correspondiente a la anualidad 2025 para dotar con dicho ingreso la aplicación presupuestaria de gastos UG2300000 G/15300/61900, proyecto de gasto 2025/00147.

Quinto. Aprobar el expediente contable MCRED/2025/0400000035 por importe de 113.812.094,51€ para las anualidades futuras 2026, 2027 y 2028, que, sumado al importe de la anualidad 2025, coincide con el total de 114.661.438,50 € asignado al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura."

83. (E 27)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01914-2025-001018-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. *SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.*	

"**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1º. Por moción del concejal delegado de Fallas, de 27 de junio de 2025, se inicia expediente de transferencia de crédito del capítulo II y capítulo IV al capítulo IV del presupuesto municipal del 2025 del Servicio de Fiestas y Tradiciones, concretamente del centro gestor BQ5800000, con la finalidad de hacer frente desde Junta Central Fallera a las contrataciones necesarias para el correcto desarrollo de la selección de las Falleras Mayores de la ciudad de València 2026, así como al abono de arrendamiento de locales para ensayos de plabacks y actividades teatrales.

2º. Consta en el expediente informe de la jefa de Servicio de fecha 27 de junio de 2025 en el que se justifica la necesidad de la transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto y distintos capítulos.

3º. Por tanto, dada la necesidad de incrementar la posición presupuestaria G/33800/41000 'Transferencia a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local' del centro gestor BQ5800000, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la posición presupuestaria **G/33800/22609** '**Actividades Culturales y Deportivas**' del Capítulo II y de la posición presupuestaria G/33800/62500, del centro gestor BQ5800000, a la posición presupuestaria **G/33800/41000** '**Transferencia a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local** ' del Capítulo IV, del centro gestor BQ5800000, por un importe de doscientos mil euros (200.000 €), sin que dicha transferencia produzca en próximas fechas detrimento en el Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículo 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulan la modificación presupuestaria por transferencias de créditos.

II. Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 (BEP) n.º 10 y 11 establecen las normas generales y tipos de las modificaciones de créditos.

III. La transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la Base 8ª de las de Ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV. Conforme a lo establecido en la Base 10.5.b.2) de las BEP, la competencia para la tramitación de la presente modificación de presupuestaria corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tratarse de una transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gasto y distinto capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 45ª modificación de crédito por transferencia entre aplicaciones del Servicio de Fiestas y Tradiciones, consistente en dar de baja en el estado de gastos del Presupuesto municipal la cantidad de 170.000 € en la posición presupuestaria G/33800/22609 'Actividades Culturales y Deportivas' y 30.000 € de la posición presupuestaria G/33800/62500, del centro gestor BQ5800000, para financiar con ella un alta en la posición presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

G/33800/41000 'Transferencia a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local', del centro gestor BQ5800000, recogida en el expediente contable MCRED/2025/0030000077.

Significar que la baja de crédito propuesta para financiar el alta no causa detrimento en próximas fechas en el funcionamiento del Servicio, ya que el gasto va a realizarse como estaba previsto, trasladando para ello parte del importe disponible de una aplicación presupuestaria a otra ya existente en la misma área de gasto, y sin que pueda demorarse el gasto a ejercicios posteriores, para atender, por resultar inaplazable, hacer frente desde Junta Central Fallera a las contrataciones necesarias para el correcto desarrollo de la selección de las Falleras Mayores de la ciudad de València 2026, así como al abono de arrendamiento de locales para ensayos de plabacks y actividades teatrales.

Segundo. Se propone la modificación del Proyecto de Gasto 2025/00048, por no constituir perjucio en próximas fechas en el centro gestor BQ580.

Tercero. Disminuir el importe total de la posición presupuestaria G/33800/22609 'Actividades Culturales y Deportivas', del centro gestor BQ5800000, por importe de 170.000 € y de la posición presupuestaria G/33800/62500 por importe de 30.000 €.

Cuarto. En consecuencia, aumentar el importe total de la posición presupuestaria G/33800/41000 'Transferencia a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local', por importe de 200.000 €.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente, al Servicio de Fiscal Gastos y al Servicio Económico Presupuestario."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

MC

SEDA VALÈNCIA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM:
MODIFICACIÓ DE CRÈDIT NÚM:

Tipo Modificación / *Tipus Modificació:* 003 Transferencias de Crédito

Ejercicio/*Exercici*:
2025

Exp. administrativo / *Exp. administratiu*:
E01914202500101800

Clase de presupuesto / *Classe pressupost*:
003 Transferencias de Crédito

Título Exp. Contable / *Títol Exp. Comptable*:
TRANSFERENCIA CRÉDITO A OO AA JUNTA CENTRAL FALLERA

Núm. Exp. Contable ref. / *Núm. Exp. Comptable ref.*:MCRED/2025/0030000077

Núm. documento / *Núm document*:

Unidad proponente / *Unitat proponent:* CULTURA,EDUCACIÓN, DEPORTES Y FALLAS

CUADRO RESUMEN DOCUMENTO CONTABLE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
QUADRE RESUM DOCUMENT COMPTABLE MODIFICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

AUMENTO/*AUGMENT*	OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO	**200.000,00**	**0,00**	**200.000,00**
FINANCIACIÓN/*FINANÇAMENT*	OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL
BAJAS DE CRÉDITO	**170.000,00**	**30.000,00**	**200.000,00**
AUMENTO DE INGRESOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL FINANCIACIÓN/*FINANÇAMENT*	**170.000,00**	**30.000,00**	**200.000,00**
	OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL
SALDO FINANCIACIÓN/*FINANÇAMENT*	**30.000,00**	**30.000,00-**	**0,00**

GASTOS/DESPESES			INGRESOS/INGRESSOS	
CAP.	AUMENTO/AUGMENT	BAJA/BAIXES	CAP.	AUMENTO/AUGMENT
1	**0,00**	**0,00**	**1**	**0,00**
2	**0,00**	**170.000,00**	**2**	**0,00**
3	**0,00**	**0,00**	**3**	**0,00**
4	**200.000,00**	**0,00**	**4**	**0,00**
5	**0,00**	**0,00**	**5**	**0,00**
6	**0,00**	**30.000,00**	**6**	**0,00**
7	**0,00**	**0,00**	**7**	**0,00**
8	**0,00**	**0,00**	**8**	**0,00**
9	**0,00**	**0,00**	**9**	**0,00**
TOTAL	**200.000,00**	**200.000,00**	TOTAL	**0,00**

RESUMEN/RESUM	IMP.
TOTAL AUMENTO GASTOS/AUGMENT DESPESES	200.000,00
TOTAL BAJAS GASTOS/BAIXES GASTOS	200.000,00
TOTAL AUMENTO INGRESOS/AUG. INGRESSOS	0,00
SALDO	0,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

MC

SEDA VALÈNCIA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM:
MODIFICACIÓ DE CRÈDIT NÚM:

GASTO CORRIENTE. / *DESPESA CORRENT.*

Altas compensadas con bajas gastos y mayores ingresos. / *Altes compensades amb baixes despeses i majors ingressos.*

APLICACIÓN(ES) PRESUPUESTARIA(S). / *APLICACIÓ(NS) PRESSUPOSTÀRIA(ES).*

Pos	Centro gestor *Centre gestor*	P.Presupuestaria *P.Pressupostària*	Proyecto *Projecte*	Fondo *Fons*	Denominación *Denominació*	Importe (€) *Import (€)*
000003	BQ5800000	G/33800/41000			TRANSF.A OO.AA ADMINISTRATIVOS DE	200.000,00

TOTAL GASTOS / *TOTAL DESPESES*	200.000,00
TOTAL GASTO CORRIENTE *TOTAL DESPESA CORRENT*	200.000,00

FINANCIACIÓN CON OPERACIONES CORRIENTES. / *FINANÇAMENT AMB OPERACIONS CORRENTS.*

Bajas gastos y/o mayores ingresos. / *Baixes despeses i/o majors ingresos.*

APLICACIÓN(ES) PRESUPUESTARIA(S). / *APLICACIÓ(NS) PRESSUPOSTÀRIA(ES).*

Pos	Centro gestor *Centre gestor*	P.Presupuestaria *P.Pressupostària*	Proyecto *Projecte*	Fondo *Fons*	Denominación *Denominació*	Importe (€) *Import (€)*
000002	BQ5800000	G/33800/22609			ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	170.000,00

TOTAL GASTOS / *TOTAL DESPESES*	170.000,00
TOTAL INGRESOS / *TOTAL INGRESSOS*	0,00
TOTAL FINANCIACIÓN GASTO CORRIENTE *TOTAL FINANÇAMENT DESPESA CORRENT*	170.000,00

FINANCIACIÓN CON OPERACIONES DE CAPITAL. / *FINANÇAMENT AMB OPERACIONS DE CAPITAL.*

Bajas gastos y/o mayores ingresos. / *Baixes despeses i/o majors.*

APLICACIÓN(ES) PRESUPUESTARIA(S). / *APLICACIÓ(NS) PRESSUPOSTÀRIA(ES).*

Pos	Centro gestor *Centre Gestor*	P.Presupuestaria *P.Pressupostària*	Proyecto *Projecte*	Fondo *Fons*	Denominación *Denominació*	Importe (€) *Import (€)*
000001	BQ5800000	G/33800/62500	2025/00048		INV.NVA.MOBILIARIO Y ENS./INVERSIONES SERV FIESTAS	30.000,00

TOTAL GASTOS / *TOTAL DESPESES*	30.000,00
TOTAL INGRESOS / *TOTAL INGRESSOS*	0,00
TOTAL FINANCIACIÓN GASTO DE CAPITAL *TOTAL FINANÇAMENT CAPITAL*	30.000,00

Tramitación / *Tramitació*	**Fecha** / *Data*
Propuesta / *Proposta*	01.07.2025
Aprobación / *Aprovació*	
Contabilización/*Comptabilització*	

Acuerdo / *Acord*	
Órgano / *Òrgan*	
Fecha / *Data*	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

84. (E 28)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-05501-2025-000029-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: SERVICI ECONÒMIC PRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la 32a modificació de crèdits per generació d'ingressos. *SERVICIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO. Propone aprobar la 32ª modificación de créditos por generación de ingresos.*	

"Hechos

Primero. Que, por Resolución SR-20468, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó dar de baja en la Caja Municipal de Depósitos (CMD) las garantías en metálico depositadas con una antigüedad de más de veinte años que se relacionan en la misma resolución e, igualmente, se aprobó que la suma de todos los importes abandonados se destinasen a la financiación de programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, de la forma prevista en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las AAPP.

Segundo. Que, mediante informes de la Dirección General de Discapacidad y del Servicio de Educación, se propuso un proyecto de mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad para financiar conforme a lo dispuesto en el punto primero.

Tercero. Que mediante moción conjunta de las Concejalías de Hacienda y Presupuestos y Acción Cultural, de fecha 30/06/2025, se propone iniciar los trámites para proceder a la modificación de créditos por generación de ingresos.

Cuarto. Que por el Servicio Económico Presupuestario se ha procedido a elaborar la ficha del Proyecto de Gasto anual según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025, así como el correspondiente informe con propuesta de acuerdo.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las AAPP.

II. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

IV. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Primero. Aprobar la trigésimo segunda Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2025, con el siguiente detalle:

		ESTADO DE INGRESOS		
	Altas			Modificación Crédito
OE0000000	I/39902	3990225	2025/00129	292.344,50 €
		ESTADO DE GASTOS		
	Altas			Modificación Crédito
AJ0020000	G/23100/48920		2025/00129	257.344,50
BP2600000	G/23100/48920		2025/00129	20.000,00
BP2600000	G/33420/48920		2025/00129	15.000,00

El importe total de la modificación de créditos asciende a 292.344,50 €.

Segundo. Modificar el Proyecto de Gasto n.º 2025/000129 'PROYECTO DISCAPACIDAD' cuyo coste total con la presente modificación asciende a 301.785,98 €. €, totalmente financiado con recursos afectados.

Tercero. Ínstese al Servicio de Contabilidad para que confeccione el documento contable de reconocimiento de derechos con contraído."

85. (E 29)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: O-C2309-2025-000041-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: MOCIÓ del regidor delegat de Cicle Integral de l'Aigua sobre el requeriment a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer per a la neteja del nou llit del riu Túria després dels efectes de la dana. *MOCIÓN del concejal delegado de Ciclo Integral del Agua sobre el requerimiento a la Confederación Hidrográfica del Júcar para la limpieza del nuevo cauce del río Turia tras los efectos de la dana.*	

"Previa declaración de urgencia, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Ciclo Integral del Agua, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acuerda:

La DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 que afectó gravemente a la provincia de Valencia y más concretamente a la comarca de L'Horta Sud y a la ciudad de València, ocasionó en pocas horas fuertes inundaciones, carreteras y vías cortadas, puentes destrozados por la violencia del agua y la evacuación de más de 3.500 m3/s por el cauce nuevo del río Turia.

Con fecha 28 de febrero de 2025 el Ayuntamiento de València, como municipio cabecera del tramo final y principal afectado por los sedimentos acumulados en las proximidades del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

marjal, remitió un informe técnico completo a esa Confederación, solicitando la actuación inmediata de limpieza.

El 19 de mayo de 2025, se recibe oficio de respuesta de la CHJ firmado por la Comisaria de Aguas el 15 de mayo, en el que reconoce su competencia, pero declina intervenir directamente, limitándose a señalar que la limpieza puede ser realizada por el Ayuntamiento.

En la Junta Local de Gobierno de fecha 13 de junio de 2025, a propuesta del concejal delegado de Ciclo Integral del Agua se aprobó una moción para requerir a la Confederación Hidrográfica del Júcar para la limpieza del nuevo cauce del río Turia después de los efectos de la DANA.

El agua evacuada por el nuevo cauce el día de la DANA y los posteriores, ocasionó un arrastre generalizado de restos muy importante como árboles, vegetación, áridos y fangos lo que ha provocado que el estado actual del cauce nuevo del río Turia presente un estado muy deficiente y deteriorado con numerosos elementos impropios del cauce que pueden dificultar el correcto funcionamiento de evacuación.

Con el paso de los meses y debido a los aportes continuos de agua cargada de nutrientes y la procedente de los desembalses de la presa, así como de los limos sedimentados en el lecho del nuevo cauce tras la riada, se está produciendo un aumento de vegetación a lo largo y ancho de todo el tramo, que irá creciendo debido a la época del año que nos encontramos y el agua existente cargado de nutrientes que favorecen la vegetación.

Este aumento de vegetación junto con los restos todavía existentes desde el día de la DANA, de troncos, arboles, tubos de saneamiento, elementos voluminosos repartidos por todo el cauce provocan una disminución de la capacidad de evacuación del nuevo cauce que puede poner en riesgo el correcto desagüe del cauce y seguro una reducción de la capacidad de evacuación real.

Aunque ya se han iniciado labores de limpieza en algún punto del cauce en su parte alta con la retirada y corte de árboles en los pilares de los puentes de Quart y A3, el ritmo de estas limpiezas se consideran excesivamente lentas para la preparación del cauce ante nuevos episodios fuertes de lluvia en el próximo otoño que garanticen la correcta evacuación de las aguas pluviales ante un nuevo evento de precipitaciones fuertes como la DANA del pasado otoño.

En las fotos adjuntas se muestran ejemplos de los restos depositadas a lo largo del cauce, donde cabe destacar y requiere una limpieza más urgente de las acumulaciones de material vegetal, árboles y restos de tubos y hormigón sedimentados en los pilares de los diferentes puentes existentes a lo largo de todo el trazado desde el Azud del Repartiment hasta la desembocadura en el mar, en febrero 2025 cuando se requirió la primera limpieza y en junio del 2025 con la evolución del estado del cauce con el paso del tiempo y las labores de limpieza llevadas a cabo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Vista hacia el Azud de Repartiment (Puente Quart de Poblet) febrero 25	Vista hacia el Azud de Repartiment (Puente Quart de Poblet) Junio 25
Restos de vegetación en pilas de puente de Quart febrero 25	Pilas del puente de Quart limpias. Junio 25
Restos de tubos en los márgenes del cauce. Febrero 25	Restos de lodos, fango y hormigón (Pasarela de la solidaridad en La Torre) junio 25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Vista general hacia la desembocadura desde La Torre. Febrero 25	Vista general hacia la desembocadura desde La Torre. Junio 25
Vista general hacia la desembocadura desde La Torre. Febrero 25	Aguas estancadas o con baja velocidad de evacuación desde La Torre. Junio 25
Aumento de vegetación a lo largo del cauce. Junio 25	Aumento de vegetación a lo largo del cauce y acumulación de agua. Junio 25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Dado que el cauce nuevo del río Turia pertenece al dominio público hidráulico como cauce de corriente natural ya sea continua o discontinua, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la titularidad del cauce corresponde al Organismo de cuenca en este caso a la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo este Organismo el responsable de la conservación y mantenimiento del mismo.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

- Reiterar nuevamente la necesidad de la limpieza urgente del nuevo cauce del río Turia desde el Azud de Repartiment hasta la desembocadura al mar con la eliminación del estado de deterioro y abandono que presenta el cauce debido a los daños sufridos por la DANA acaecida entre el día 28 de octubre y 4 de noviembre de 2024, para garantizar el correcto funcionamiento del cauce y la total capacidad de evacuación de agua de lluvia para lo que está diseñada la citada infraestructura.

- La remisión del listado de las actuaciones a realizar por parte del Servicio de Actuaciones de Cauces de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- La remisión del listado de actuaciones de urgencia y emergencia a realizar por parte del Organismo de cuenca en el nuevo cauce del río Turia para recuperar el estado del cauce.

- Cronograma de todas las actuaciones a ejecutar en el nuevo cauce del río Turia, para garantizar la capacidad de evacuación del cauce ante posibles nuevos eventos de precipitación en esta segunda parte del año.

Todo ello como requisito previo indispensable para proceder a adoptar las medidas pertinentes de limpieza del cauce por parte del Ayuntamiento de València."

86. (E 30)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-03603-2025-000005-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / *ASUNTO*: MOCIÓ del regidor delegat d'Agricultura relativa a la col·laboració institucional de l'Ajuntament de València per a l'acte de firma de renovació de l'Acord de Vera i presentació de la nova imatge de la DO Xufa de València. *MOCIÓN del concejal delegado de Agricultura relativa a la colaboración institucional del Ayuntamiento de València para el acto de firma de renovación del Acuerdo de Vera y presentación de la nueva imagen de la DO Chufa de Valencia.*	

"Previa declaración de urgencia, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Agricultura, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acuerda:

El 22 julio de 2015, los alcaldes y alcaldesas de 19 municipios de la zona de producción de la Chufa de Valencia (Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alfara del Patriarca, Almàssera, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Emperador, Foios, Godella, Massalfassar, Meliana, Moncada, Museros, Paterna, Rocafort, Tavernes Blanques, València y Vinalesa) firmaron en València el 'Acuerdo de Vera', mediante el cual manifestaban su firme compromiso de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Trabajar por la protección, mantenimiento y preservación de la zona de producción de la Denominación de Origen Chufa de Valencia.
- Defender, apoyar y promocionar a la Chufa de Valencia, a la Horchata de Chufa de Valencia y al propio Consejo Regulador, como entidad encargada de velar por la procedencia valenciana de la chufa y su calidad.

Actualmente, la zona de producción de las chufas amparadas por la Denominación de Origen Protegida 'Chufa de Valencia/Xufa de València' está situada en la zona de la Huerta de Valencia con una extensión aproximada de 542 hectáreas. Comprende los términos municipales de Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Aldaia, Alfara del Patriarca, Almàssera, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Emperador, Foios, Godella, Massalfassar, Massamagrell, Meliana, Moncada, Museros, Nàquera, Paterna, Pobla de Farnals, Puçol, el Puig de Santa María, Rafelbunyol, Rocafort, Sagunto, Tavernes Blanques, València y Vinalesa, sumando un total 27 municipios de la provincia de Valencia.

El cultivo de la chufa constituye una práctica agrícola tradicional de profundo arraigo en esta zona geográfica, con un alto valor socioeconómico. Da sustento a más de 500 agricultores con amplios conocimientos técnicos, cuyo saber hacer resulta determinante en todas las fases del proceso: desde la preparación del terreno hasta la recolección y el secado del tubérculo. Factor humano que en estrecha interacción con los factores naturales del entorno —clima y condiciones edafológicas— permite obtener un producto final de excelencia, reconocido oficialmente por la Unión Europea mediante la correspondiente Denominación de Origen Protegida.

El Consejo Regulador de la DOP 'Chufa de Valencia' ha trasladado al Ayuntamiento de València su solicitud de colaboración para la celebración, en nuestra ciudad, del acto institucional de renovación del Acuerdo de Vera, habiéndose remitido el texto a firmar.

Este acto tiene por finalidad reforzar el compromiso de las 27 corporaciones locales implicadas en la protección, defensa y proyección de este cultivo emblemático, así como de su entorno agrícola y su denominación de origen protegida. Asimismo, se aprovechará la ocasión para presentar la nueva identidad visual de la marca DOP Chufa de Valencia, concebida como símbolo de unidad, modernización del sector.

Durante el acto, los alcaldes, alcaldesas y representantes institucionales participantes refrendarán su compromiso con los siguientes principios:

- Velar activamente por la protección del entorno agrícola que posibilita el cultivo de la chufa, preservando el paisaje, la biodiversidad y el conocimiento tradicional vinculado al mismo.
- Defender y difundir el valor de la Denominación de Origen 'Chufa de Valencia' como garantía de autenticidad, calidad y origen.
- Apoyar decididamente la labor del Consejo Regulador, en tanto que organismo clave en las funciones de control, certificación y promoción.
- Impulsar, desde las instituciones locales, iniciativas de formación, divulgación y promoción orientadas a revalorizar este cultivo y reforzar su reconocimiento social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Avanzar conjuntamente para que la Chufa de Valencia sea reconocida no solo por su calidad, sino también por su valor para la salud, el respecto a la tierra y la contribución al bien común.

Desde esta Delegación de Agricultura se considera que este evento, de especial interés o utilidad pública, contribuirá a fortalecer el vínculo entre la ciudad de València y su entorno agrícola, destacando el valor presente y futuro de uno de los productos más singulares y representativos de nuestra cultura e identidad alimentaria. Igualmente, permitirá impulsar la proyección de la DOP 'Chufa de Valencia' y su nueva imagen, asociada a valores clave como el arraigo al territorio, la tradición agrícola, el compromiso con la calidad y la excelencia, la defensa del paisaje de huerta y una clara vocación de futuro, innovación y competitividad.

Por todo ello, se acuerda:

Primero. Aprobar la celebración del acto institucional de renovación del Acuerdo de Vera el próximo 11 de julio de 2025, a las 12:00 horas, en el Salón Noble del Palacio de la Exposición de València, en tanto que espacio representativo que confiere al evento la proyección y dignidad que merece, contribuyendo, al mismo tiempo, a visibilizar el compromiso del Ayuntamiento de València con el patrimonio agrícola y la identidad alimentaria del territorio.

Segundo. Canalizar, a través de la Concejalía de Agricultura, la colaboración que se precise de los Servicios municipales para garantizar el adecuado desarrollo del acto.

Tercero. Aprobar la suscripción del Acuerdo de Vera que figura como anexo de este acuerdo."

ANEXO

ACORD DE VERA

La Xufa de València és molt més que un cultiu. És memòria viva de la nostra terra, és identitat arrelada als nostres camps i orgull compartit per generacions d’agricultors i artesans que han sabut conservar una joia natural i cultural amb amor, esforç i saviesa.

Gràcies al suport de la Denominació d'Origen Protegida, aquest valuós tubercle ha esdevingut un referent d'autenticitat, sostenibilitat i qualitat. La xufa no és només un ingredient gastronòmic; és patrimoni cultural i natural, és territori, i reflecteix una manera de fer les coses amb rigor, respecte i excel·lència.

L'acord de Vera és una iniciativa que es va impulsar per primera vegada al 2015 entre la Denominació d'Origen Protegida Xufa de València i els municipis emparats en ella.

L'objetiu d'aquest acord va ser el unir forces per a la protecció, manteniment i preservació de les zones productives del cultiu de la xufa, així com la promoció de la Denominació d'Origen Protegida Xufa de València i els productes elaborats a partir d'ella.

La renovació d'aquest acord sorgeix del profund compromís per la nostra identitat i per la voluntat de preservar allò que som, garantint la continuïtat per a les generacions futures.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Manifestem públicament el nostre compromís incondicional:

- A vetllar per la protecció activa de l'entorn agrícola que fa possible el cultiu de la Xufa de València, preservant el paisatge, la biodiversitat i el saber fer.

- A defensar i promoure el valor d'aquesta denominació d'origen protegida com a símbol de garantia d'autenticitat i qualitat de la Xufa de València.

- A recolzar el treball del Consell Regulador, organisme clau en les funcions de control i certificació que garanteix l'origen de la Xufa.

- A impulsar, des de les nostres institucions, iniciatives de divulgació, formació i promoció orientades a posar en valor la Xufa de València i a reforçar el reconeixement social.

- A avançar de manera conjunta cap a un futur en què la Xufa de València siga reconeguda no només per la seua qualitat, sinó també pel seu valor per a la salut, el respecte a la terra i la contribució al bé comú.

Aquest no és un compromís qualsevol, és un acte de responsabilitat cap a una terra que ens ho ha donat tot, i a un producte que ens representa tant a nivell local com internacional.

La Xufa de València no és només nostra. És de tots aquells que estimen el que és autèntic, que valoren el que és local i que creuen que el futur es construeix des del respecte a la tradició i la innovació honesta.

Reunits a la ciutat de València, nosaltres, alcaldes i alcaldesses dels 27 municipis que integren aquest territori singular d'Europa on es cultiva la Xufa, formalitzem amb determinació i compromís el present Acord de Vera.

València a 11 de juliol de 2025

Albalat dels Sorells	Alboraya	Albuixech
Aldaia	Alfara del Patriarca	Almàssera
Bonrepós i Mirambell	Burjassot	Emperador
Foios	Godella	Massalfassar
Massamagrell	Meliana	Moncada
Museros	Náquera	Paterna
Pobla de Farnals	Puçol	El Puig de Santa María
Rafelbunyol	Rocafort	Sagunto
Tavernes Blanques	València	Vinalesa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

87. (E 31)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
EXPEDIENT / *EXPEDIENTE*: E-01104-2025-000716-00	PROP. NÚM.: 1

ASSUMPTE / *ASUNTO*:
SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar la constitució de borsa de treball d'auxiliar administratiu/iva (estabilització per concurs).
SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar la constitución de bolsa de trabajo de auxiliar administrativo/a (estabilización por concurso).

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022 fueron aprobadas las bases generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 25 de octubre de 2022. Dichas bases fueron modificadas por acuerdos adoptados por la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 3 de marzo y 21 de abril de 2023, 2 de febrero de 2024 y 20 de junio de 2025, publicadas en Boletines Oficiales de la Provincia de fechas 15 de marzo, 13 de junio de 2023, 21 de febrero de 2024 y 25 de junio de 2025, respectivamente.

SEGUNDO. Las Bases Especificas que regulan la convocatoria de concurso para la cobertura de plazas en el marco de estabilización del empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público fueron aprobadas por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022 (publicadas en BOP de 20-12-2022). En sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023 dicha Junta de Gobierno Local acordó la modificación de las citadas bases siendo publicada la citada modificación en BOP de 16 de marzo del citado año.

TERCERO. Por otra parte y por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Generales para la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 17 de diciembre de 2024 y modificadas por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 21 de febrero de 2025, 23 de mayo de 2025 y 27 de junio de 2025.

CUARTO. El órgano técnico de selección que ha juzgado la convocatoria para proveer en propiedad 182 plazas de Auxiliar Administrativo/a, por el sistema de concurso en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal, efectuó la baremación provisional de los méritos alegados y aportados por el personal participante en dicho proceso, publicado en el tablón de edictos y en la web municipal el día 22 de julio de 2024. Transcurrido el plazo concedido para la presentación de alegaciones y tras la resolución de las mismas, el tribunal aprobó la baremación definitiva de méritos que se adjunta del mismo modo al expediente, publicada tanto en el tablón de edictos como en la web municipal el día 18 de septiembre de 2024.

QUINTO. Por otra parte, en el expediente se resuelven los recursos interpuestos por personal aspirante contra la baremación definitiva de méritos y con la estimación/desestimación de los mismos, se produce la correspondiente modificación en la baremación de méritos publicada en listado definitivo, ya contemplada en la constitución de la bolsa de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RECURSOS

I

Tras el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de esta Corporación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, aprobó las **Bases Generales** que regirán los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (expte. 01101-2022-3065), todo ello en el marco de consolidación del empleo público articulado mediante Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público. Las referidas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Con posterioridad y en relación con lo anterior, se publicaron las **Bases Específicas** que han de regir la **convocatoria del concurso** para la cobertura de 668 plazas en el marco de la Ley 20/2021 (BOPV núm. 242, de 20 de diciembre de 2022), de las que 182 corresponden a la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Auxiliar Administrativo/a, todo ello en el ámbito del citado marco del proceso de estabilización del empleo temporal.

Finalmente y previa resolución de las alegaciones formuladas por el personal aspirante a la baremación provisional, el Órgano Técnico de Selección aprobó la baremación definitiva que fue publicada en la web municipal el 18 de septiembre de 2024.

Dentro del plazo habilitado al efecto se presentan diversos recursos de alzada. El acto impugnado es susceptible de recurso potestativo de alzada y ha sido interpuesto en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 en relación con el 30.4 de la LPACAP.

II

El régimen jurídico aplicable vendrá constituido, en primer lugar, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, norma de cabecera a tener en cuenta por cuanto de ella derivan todos los procesos de estabilización tramitados por este Ayuntamiento.

Igualmente y en cuanto a las normas que rigen el procedimiento, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

En cuanto a la legitimación cabe entender que los recurrentes la ostentan por cuanto, al margen de otras consideraciones, se trata de personas participantes en el presente proceso de estabilización que, en última instancia y en caso de ser estimadas las cuestiones de fondo planteadas, podrían obtener una puntuación superior en el apartado de méritos profesionales conforme a las Bases que rigen la convocatoria. En este sentido y como ha precisado el Tribunal Constitucional, el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real. Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta (SSTC 52/2007, de 12 de marzo, FJ 3 y 119/2008, de 13 de octubre, FJ 3, entre otras).

III

A los efectos de centrar el debate, conviene traer a colación los hechos causantes de las presentes reclamaciones y lo que los interesados en concreto recurren y alegan:

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO RECURSO
00118 2024 209860	11/09/2024	***0969**	GCC	BAREMACIÓN MÉRITO DE FORMACIÓN
00118 2024 214972	18/09/2024	***9850**	MSA	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 216076	19/09/2024	***8099**	GHR	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 216157	19/09/2024	***5152**	RBT	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP. Y EJERCICIOS SUPERADOS (AUX.ADM)
00118 2024 218978	23/09/2024	***1246**	SMMD	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 219316	24/09/2024	***5857**	HPA	SUBSANACIÓN EN FASE DE RECURSO (ALEGA FALLOS EN PLATAFORMA)
00118 2024 220285	24/09/2024	***6389**	OGC	ACREDITACIÓN MÉRITO (TEMPORALIDAD) - SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP (AUX. RECAUDACIÓN)
00118 2024 221060	25/09/2024	***0841**	STP	BAREMACIÓN MÉRITO FORMACIÓN
00118 2024 221300	25/09/2024	***5358**	GCAM	M E C E S EQUIVALENCIA-FORMACIÓN - EJERCICIOS ALEGADOS Y NO ACREDITADOS
00118 2024 221349	25/09/2024	***0829**	SLB	APORTA ACREDITACIÓN MÉRITO VALENCIANO - MECES
00118 2024 221515	26/09/2024	***9850**	MSA	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 222535	27/09/2024	***9850**	MSA	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 222613	27/09/2024	***0497**	MSAM	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN AYTO VALÈNCIA POR SENTENCIA DE CESIÓN ILEGAL DE TRABADORES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

00118 2024 222952	27/09/2024	***1338**	RAC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 224119	30/09/2024	***5080**	RZMA	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN AEAT y AYTO. SUECA (Vinculación Temporal)
00118 2024 225251	30/09/2024	***4070**	GGI	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 225936	01/10/2024	***3726**	MPMG	RECTIFICACIÓN BAREMACIÓN EN LISTADOS DEFINITIVOS
00118 2024 226235	01/10/2024	***6389**	OGC	ACREDITACIÓN MÉRITO (TEMPORALIDAD) - SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP (AUX. RECAUDACIÓN)
00118 2024 226588	02/10/2024	***5745**	DOR	IMPUGNA LAS BASES QUEBRANTO PPIO. IGUALDAD POR NO VALORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA UV
00118 2024 226618	02/10/2024	***5745**	DOR	IMPUGNA LAS BASES QUEBRANTO PPIO. IGUALDAD POR NO VALORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA UV
00118 2024 227446	02/10/2024	***4951**	RVV	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AGENTE CÍVICO-AUX GESTIÓN)
00118 2024 227888	02/10/2024	***5998**	RSE	BAREMACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN OO.AA - MECES
00118 2024 228613	03/10/2024	***5375**	SRMJ	BAREMACIÓN MÉRITO FORMACIÓN
00118 2024 229168	03/10/2024	***6389**	OGC	ACREDITACIÓN MÉRITO (TEMPORALIDAD) - SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP (AUX. RECAUDACIÓN)
00118 2024 229836	04/10/2024	***8099**	GHR	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 230507	07/10/2024	***9519**	VBJS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 230909	07/10/2024	***7625**	SMMM	APORTA ACREDITACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN AYTO GANDÍA
00118 2024 233070	08/10/2024	***5103**	AMIC	ACREDITACIÓN MÉRITO (TEMPORALIDAD) - SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP (AUX.ADM)
00118 2024 234190	10/10/2024	***6287**	MGS	IMPUGNA LAS BASES QUEBRANTO PPIO. IGUALDAD POR NO VALORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA UV
00118 2024 235607	14/10/2024	***8175**	PAS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

00118 2024 235608	14/10/2024	***8175**	PAS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 235617	14/10/2024	***8175**	PAS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 235623	14/10/2024	***8175**	PAS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 235645	14/10/2024	***6373**	LLI	BAREMACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.
00118 2024 235901	14/10/2024	***8175**	PAS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 235910	14/10/2024	***8175**	PAS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 235935	14/10/2024	***8175**	PAS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 235963	14/10/2024	***8175**	PAS	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 236357	14/10/2024	***8087**	MMAB	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO Y EJERCICIOS SUPERADOS
00118 2024 237004	14/10/2024	***4670**	PRD	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN
00118 2024 237107	15/10/2024	***0841**	STP	BAREMACIÓN MÉRITO FORMACIÓN
00118 2024 238107	15/10/2024	***6217**	TPC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 238120	15/10/2024	***6217**	TPC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 238125	15/10/2024	***5913**	VMMP	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 238382	16/10/2024	***3294**	GBMA	BAREMACIÓN MÉRITO VALENCIANO
00118 2024 238764	16/10/2024	***4222**	BFAJ	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 238892	16/10/2024	***4222**	BFAJ	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

00118 2024 241171	18/10/2024	***0735**	FPS	IMPUGNA LAS BASES QUEBRANTO PPIO. IGUALDAD POR NO VALORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA UV y ACREDITA MÉRITO SERV. PRESTADO FUERA PLAZO
00118 2024 241334	18/10/2024	***2183**	PRA	BAREMACIÓN MÉRITO LICENCIATURA
00118 2024 241591	18/10/2024	***1031**	FLML	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP. (AUX.ADM)
00118 2024 241595	18/10/2024	***5512**	VGAM	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 241607	18/10/2024	***8567**	PPMC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OOAA Y EN OTRAS AA.PP. COMO ESTATUTARIO.
00118 2024 241639	21/10/2024	***5728**	PPMV	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 241645	18/10/2024	***5367**	SMA	BAREMACIÓN MÉRITO VALENCIANO
00118 2024 241696	21/10/2024	***8567**	PPMC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OOAA Y EN OTRAS AA.PP. COMO ESTATUTARIO.
00118 2024 241703	21/10/2024	***5728**	PPMV	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 241784	21/10/2024	***5425**	SMMM	BAREMACIÓN MÉRITO FORMACIÓN
00118 2024 241792	21/10/2024	***5728**	PPMV	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 241793	21/10/2024	***5728**	PPMV	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.(AUX.ADM)
00118 2024 241820	21/10/2024	***8567**	PPMC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OOAA Y EN OTRAS AA.PP. COMO ESTATUTARIO.
00118 2024 241822	21/10/2024	***8567**	PPMC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OOAA Y EN OTRAS AA.PP. COMO ESTATUTARIO.
00118 2024 241831	21/10/2024	***5367**	SMA	BAREMACIÓN MÉRITO VALENCIANO
00118 2024 242025	21/10/2024	***4893**	RSC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 242086	21/10/2024	***6381**	SSR	BAREMACIÓN MÉRITO FORMACIÓN - MECES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

00118 2024 242091	21/10/2024	***4944**	SDMA	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP. Y COMO AUXILIAR EN AEAT.(AUX.ADM)
00118 2024 242167	21/10/2024	***4893**	RSC	BAREMACIÓN MÉRITOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO
00118 2024 244211	22/10/2024	***8761**	MVN	BAREMACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.
00118 2024 248142	28/10/2024	***6626**	PAMJ	BAREMACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.
00118 2024 258952	13/11/2024	***1389**	PMMJ	BAREMACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.
00118 2024 260271	14/11/2024	***9864**	JNJJ	BAREMACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP.
00118 2024 277213	09/12/2024	***1725**	LAAA	BAREMACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP - MECES
00118 2024 279317	10/12/2024	***6287**	MGS	IMPUGNA LAS BASES QUEBRANTO PPIO. IGUALDAD POR NO VALORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA UV
00118-2025-005936	12/01/2025	***1725**	LAAA	BAREMACIÓN MÉRITO SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP - MECES

IV

Así mismo, procede la acumulación expresa de los recursos conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone:

'*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.*

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

Si bien la decisión de acumulación es una potestad discrecional del órgano, constituyendo un acto trámite no recurrible, adoptado de oficio o a instancia de parte, no obstante deben respetarse determinados requisitos que contempla la norma para proceder a la acumulación. Serían los siguientes:

- Existencia de 'íntima conexión' o 'identidad sustancial'
- Corresponda al mismo órgano la tramitación y resolución del procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Junto a los anteriores requisitos, y en conexión con el segundo de los citados, ha de respetarse un principio general, como es el de la competencia del órgano de resolución, puesto que la acumulación debe garantizar en todo caso los derechos de los interesados, cuales son la tutela judicial efectiva y la congruencia de las decisiones.

Consecuentemente con lo expuesto, se estima que procede la acumulación por guardar la totalidad de los recursos interpuestos íntima conexión, identidad sustancial y corresponder a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de estimación o desestimación, en su caso.

V

Identificado el objeto de las reclamaciones y tras la valoración de las argumentaciones jurídicas esgrimidas por los aspirantes, se inserta a continuación una tabla de recursos en los que procede la estimación de estos, al quedar constatada la debida acreditación conforme a derecho, de los méritos alegados en los diferentes períodos establecidos para ello:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO ESTIMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL	
00118 2024 241591	18/10/2024	***1031**	FLML	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	58,218	
00118 2024 225251	30/09/2024	***4070**	GGIN	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	61,421	
00118 2024 216076	19/09/2024	***8099**	GHR	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	52,412	
00118 2024 229836	04/10/2024	***8099**	GHR	IDEM	IDEM	
00118 2024 238382	16/10/2024	***3294**	GBMA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	58,447	
00118 2024 221515	26/09/2024	***9850**	MSA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	41,712	
00118 2024 225936	01/10/2024	***3726**	MPMG	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	83,714	
00118 2024 241639	21/10/2024	***5728**	PPMV	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	78,388	
00118 2024 241703	21/10/2024	***5728**	PPMV	IDEM	IDEM	
00118 2024 241792	21/10/2024	***5728**	PPMV	IDEM	IDEM	
00118 2024 241793	21/10/2024	***5728**	PPMV	IDEM	IDEM	
00118 2024 216157	19/09/2024	***5152**	RBT	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	84,994	
00118 2024 221060	25/09/2024	***0841**	STP	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	41,716	
00118 2024 237107	15/10/2024	***0841**	STP	IDEM	IDEM	
00118 2024 228613	03/10/2024	***5375**	SRMJ	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	40,864	
00118 2024 241645	18/10/2024	***5367**	SMA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	60,160	
00118 2024 241831	21/10/2024	***5367**	SMA	IDEM	IDEM	
00118 2024 242091	21/10/2024	***4944**	SDMA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	55,718	
00118 2024 218978	23/09/2024	***1246**	SMMD	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	58,421	
00118 2024 238125	15/10/2024	***5913**	VMMD	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	67,227	
00118 2024 230507	07/10/2024	***9519**	VBJA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	66,157	
00118 2024 241595	18/10/2024	***5512**	VGAR	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	67,878	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VI

Identificado el objeto de las reclamaciones y tras la valoración de las argumentaciones jurídicas esgrimidas por los aspirantes se inserta a continuación una tabla codificada de motivación de desestimaciones a los efectos de dar respuesta a cada uno de los recursos planteados:

CÓDIGOS MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN /INADMISIÓN	***ALEGACIONES***
1	*IMPUGNACIÓN BASES QUEBRANTO PRINCIPIO DE IGUALDAD POR NO VALORACIÓN SERVICIOS PRESTADOS EN UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA.*
2	*MÉRITO NO ALEGADO Y ACREDITADO.*
3	*SERVICIOS PRESTADOS EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS.*
4	*SUBSANACIÓN FUERA PLAZO EN FASE DE RECURSO.*
5	*RECURSO EXTEMPORÁNEO.*
6	*MECES-EQUIVALENCIA GRADO O LICENCIATURA.*
7	*CURSOS FORMACIÓN NO INCLUIDOS EN PF AYTO VALÈNCIA.*
8	*SERVICIOS PRESTADOS EN AEAT - AUXILIAR RECAUDACIÓN – AUX. GESTIÓN Y AGENTE CÍVICO.*
9	*SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS AA.PP COMO ESTATUTARIO.*
10	*ACREDITACIÓN MÉRITO FUERA DE PLAZO.*
11	*MÉRITO ALEGADO Y NO ACREDITADO.*

De conformidad con lo anterior y en relación con la codificación expuesta, se esgrimen las argumentaciones jurídicas correspondientes a las reclamaciones interpuestas. Éstas han sido informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica en diferentes expedientes en las que guardan identidad sustancial con las presentes, por lo que por razones de economía procesal no se dan de nuevo traslado de las mismas a la Asesoría Jurídica, reproduciéndose en el presente acuerdo a los efectos de motivar la desestimación de los recursos planteados:

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 1: IMPUGNACIÓN BASES QUEBRANTO PRINCIPIO DE IGUALDAD POR NO VALORACIÓN SERVICIOS PRESTADOS EN UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1841 en la categoría de Técnico de Administración General, en fecha 10/10/2024 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 11/10/2024]

'El Tribunal Supremo acepta la posibilidad de que, aun cuando no se hayan impugnado las bases en el momento de su publicación, se pueda recurrir judicialmente una decisión adoptada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

en el proceso selectivo, cuando se alega y acredita que dicha decisión constituye un acto administrativo nulo de pleno derecho o que con la misma se ha producido una violación de derechos fundamentales o que el resultado final del proceso selectivo, ha supuesto un verdadero perjuicio ilegal para quien no tiene que soportarlo'.

Entrando en el fondo del asunto, resulta, en primer lugar, que las Bases Generales y específicas no tienen naturaleza reglamentaria.

Las bases de convocatoria se configuran como la «ley» del proceso selectivo y vinculan a todas las partes. Para el caso de que el aspirante muestre oposición procedería la interposición de recurso administrativo / judicial frente a dicho acto. Pero lo cierto es que, en no pocas ocasiones, participan sin objeción alguna, y es posteriormente, en el momento que se les irroga el perjuicio, cuando formalizan la alegación / reclamación / recurso que proceda, discutiendo el concreto apartado de la convocatoria que les perjudica.

La primera cuestión que hay que ponderar es la naturaleza jurídica de las bases de convocatoria, y es que, salvo casos puntuales, como pudiera ser el desarrollado en la STS de 19 de septiembre de 2022 (rec. 937/2021), tratamos de actos administrativos plúrimos, con lo que no es viable articular el recurso indirecto frente a disposiciones de carácter general -con ocasión de la publicación de un acto de aplicación- tal como habilita el artículo 26.2. LJ.

Así, tal y como indica la Sentencia número 312/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València, dictada en fecha 15 de diciembre de 2023 en el Procedimiento Abreviado número 69/2023, cuyas argumentaciones hacemos propias:

'*TERCERO. Debe abordarse por tanto la alegación de la parte actora en el sentido de que tratándose los actos recurridos de acuerdos de naturaleza reglamentaria se habría visto omitido el procedimiento para la elaboración de disposiciones generales.*

A este respecto la STSJCV, sección segunda, número 128/2019, del 20 de febrero, recaída en el recurso 859/2016, señalaba respecto de unas bases específicas que:

'*… ha de admitirse que las bases específicas aprobadas en el presente concurso no constituyen actos de aplicación de una disposición general, como bien indica la corporación apelante, frente a lo que expresa la sentencia, puesto que las bases generales, por mucho que se las considera ley del concurso, no pueden entenderse que tengan capacidad innovadora del ordenamiento jurídico (STS DE 22.5.2009, recurso 2586/2005)*'.

Si bien lo que aquí se recurre son unas bases generales y también las bases específicas y las convocatorias, no se pueden más que considerar acertadas las consideraciones del ayuntamiento demandado en el sentido de que no nos encontramos frente a reglamentos sino ante actos dirigidos a una pluralidad indeterminada de sujetos en ejecución y no en desarrollo de una norma de carácter legal.

Los actos recurridos ni se integran en el ordenamiento jurídico como una norma más, ni dejan de consumirse con los actos de aplicación, esto es con los propios del proceso selectivo ordenado por las bases, extinguiéndose la eficacia de las bases finalmente con el nombramiento de los aspirantes que hayan sido seleccionados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Las bases generales vienen referidas claramente a la cobertura de plazas en el marco de un proceso de estabilización del empleo temporal en aplicación de la citada Ley 20/2021, acto general que se agota con el dictado de sus actos de aplicación sin que sus efectos persistan más allá de los plazos establecidos por la Ley, por lo que claramente resulta un acto administrativo y no una disposición de carácter general'.

No obstante lo anterior, existe otra vía alternativa en casos de existencia de nulidad de pleno derecho, tal como nos recuerda la reciente **STJ Galicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de fecha 27 de septiembre de 2023, rec. 111/2022**:

«Quinto. Impugnabilidad de las bases la convocatoria.

Dicho lo anterior sobre la valoración efectuada por el tribunal, que se consideró conforme a las bases, ha de resolverse sobre la cuestión que suscita el demandante en relación a la posibilidad de impugnar éstas con motivo del recurso contra actos posteriores del proceso, cuando las mismas no fueron objeto de impugnación directa en el plazo legal tras su publicación.

Al efecto, frente a la consideración de la parte demandada de que la convocatoria y bases no impugnadas constituyen acto consentido y firme, alega el recurrente que es posible impugnar las bases aunque no hubieran sido objeto de recurso por el interviniente en el proceso si se considera que las mismas vulneran un derecho fundamental, que en este caso concreta en el artículo 23,2º CE, en relación con el artículo 103,3, en relación al acceso en igualdad a las funciones y cargos públicos.

En la línea que se indica por la actora, ha de tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo ha efectuado ya pronunciamientos considerando que ante la posible vulneración en el proceso selectivo de un derecho fundamental, el del artículo 14 con relación al 23 que consagra el derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, «es evidente que nos encontramos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62.1.a) de la ley 30/1992 – hoy artículo 47.1.a) Ley 39/15–,y a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la misma ley – hoy artículo 106 Ley 39/15– las Administraciones Publicas, en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, declararán de oficio la nulidad de los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo (…). Claramente se establece una acción para declarar la nulidad que no tiene plazo, como lo prueba el hecho de que pueda moderarse por los Tribunales en atención a las circunstancias que se expresan en el artículo 106 de dicha Ley, entre ellas, el tiempo transcurrido». Y añade: «En consecuencia, no puede hablarse de acto consentido y firme, porque el plazo para recurrir no ha transcurrido, al no existir».

Por tanto, se considera en esa jurisprudencia, en los casos de impugnación tardía de las bases de la convocatoria, que el aspirante, más que consentir el acto, simplemente se aquietó a la presunción de legalidad del mismo, y solo tras comprobar que el sistema de corrección empleado por el Tribunal Calificador podría vulnerar el derecho fundamental consagrado en los artículos 14 y 23.2 de la Constitución, decidió extender su recurso a las bases, con cuya interpretación muestra disconformidad».

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Es decir, cabe reabrir el debate sobre el contenido de unas bases de convocatoria si existe vulneración de un derecho fundamental, ya que en ese supuesto nos encontramos ante el instituto jurídico de la nulidad de pleno derecho, y no cabe alegar acto firme consentido cuando tratamos de nulidad.

La Sentencia del TSJ cita posteriormente concretos fallos del Tribunal Supremo que avalan dicha tesis:

«En este sentido, ya la Sentencia del Tribunal Supremo de 6-01-2012, rec. 4523/2009, recordaba que » No es una novedad pues el Tribunal Constitucional (SSTC 193/1987,93/1995 EDJ 1995/2614, 107/2003 EDJ 2003/15664, 87/2008EDJ 2008/131261) ha dicho que no es «obstáculo para plantear un recurso de amparo contra los actos de aplicación de las bases de procedimientos selectivos el no haber impugnado éstas por la razón de que aquéllas se consideran inconstitucionales, puesto que la presunta vulneración del derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a los cargos y empleos públicos (art. 23.2 CE) se habría producido, de forma concreta y real, en el momento en que el nombramiento para ocupar las plazas controvertidas ha recaído en personas distintas a la del recurrente en amparo». Doctrina ésta, dice la última sentencia de las citadas, que ***«exime de la carga de impugnar las bases en casos determinados» aunque «en absoluto exonera de la de recurrir la resolución final»****. Y, sobre todo, sucede que esta Sala –que lo ha mantenido en otros supuestos semejantes (Sentencia de 11 de octubre de 2010 (casación 3731/2007) EDJ 2010/259102)– ha aplicado ese criterio en la Sentencia de 18 de mayo de 2011 (casación 3013/2008) EDJ 2011/99949, pronunciándose en el mismo sentido en que lo ha hecho aquí la de instancia, a una base de igual contenido e, incluso, de igual número, 4.3.2.1., si bien en un proceso selectivo al Cuerpo de Administrativo de Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco».*

Y, en esta línea, la ***Sentencia del Tribunal Supremo de 18-10-2022, n.º 1328/2022, rec. 2145/2021, indica lo siguiente: » El recurso de casación debe ser estimado ya que, en contra de lo que mantiene la sentencia impugnada, cabe cuestionar las bases que rigen el proceso selectivo, pese a no haber sido impugnadas en su momento, cuando son objeto de aplicación si esa aplicación es susceptible de entrañar la infracción de un derecho fundamental por causa de lo previsto en ellas…».***

Ahora bien, una vez señalado el camino, procede valorar si estamos realmente ante una vulneración de un derecho fundamental ya que, de no existir tal vulneración, no puede aplicarse la anterior doctrina.

Cabe afirmar que la impugnación extemporánea de las bases de una oposición, o concurso oposición, no es una opción abierta a la libre decisión del recurrente, sino que se trata de una posibilidad sobrevenida permitida excepcionalmente por la jurisprudencia cuando cumpla básicamente los siguientes requisitos:

- **Las bases contienen una previsión susceptible de incurrir en nulidad de pleno derecho, y no en anulabilidad**, **cuestión que no se da en las actuaciones** a la vista de la Sentencia número 31/2003, de 15 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València recaída en el Procedimiento Abreviado 31/200, así como del Auto número 74/2024, dictado por el mismo Juzgado en ejecución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sentencia, en virtud del cual, tras modificar esta Corporación las Bases Generales y Específicas aprobadas en el marco del proceso de consolidación del empleo público articulado mediante la Ley 20/2021, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2024, el juzgador estima que: '*desde el punto de vista del control de la proporcionalidad, que sería el único admisible en este supuesto,* ***la medida se muestra idónea y necesaria para garantizar la selección objetiva de los aspirantes*** *en relación a las determinaciones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,* ***y en cuanto a la proporcionalidad propiamente dicha, no se crea en la recurrente una desventaja insuperable que no esté justificada por la necesidad de adaptar la experiencia a las diferencias existentes entre la adquirida en el propio Ayuntamiento, la propia de los municipios de gran población y la de las demás administraciones territoriales distintas***'.

Esta argumentación es perfectamente **extrapolable al criterio de exclusión de valoración de servicios prestados en Administración Territorial** regulado en las bases, en el que no se crea para la recurrente una desventaja insuperable en el supuesto de que ésta llegase a alcanzar los 100 puntos junto con el resto de los aspirantes, tal y como queda probado en la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera formulada por esta Corporación, en la que obtienen plaza candidatos que han prestado sus servicios en otra Administración Pública de carácter territorial, por lo que en consecuencia no se advierte la existencia de vicio de nulidad de pleno de derecho que permita estimar la pretensión de la actora.

- Existe prueba en el expediente sobre tal nulidad.

Requisito que en las actuaciones no se da, de conformidad con lo indicado en el punto anterior, por cuanto ha quedado acreditada la proporcionalidad de las Bases Generales y Específicas tras los tres test que se aplican jurisprudencialmente para medir la proporcionalidad de las mismas: idoneidad, necesidad y la proporcionalidad propiamente dicha, que verifica si la decisión administrativa puede producir desventajas que no sean compensables con los beneficios que esperan obtenerse con la concesión de los fine que la decisión se persigue.

- La previsión resulta direccionada, excluyente o atrayente para un tipo de candidatos frente a otros, no siendo de aplicación general, o inespecífica.

La selección de los empleados públicos ha de hacerse en virtud de criterios objetivos, pues todos los ciudadanos son iguales ante la ley y su aplicación, de manera que la Administración no puede expresar preferencias discriminatorias o fundadas en razones subjetivas de unos sobre otros. Dichos criterios objetivos deben basarse en el mérito y la capacidad, puesto que la Administración está obligada a gestionar los intereses públicos con eficacia.

El fundamento constitucional de tales presupuestos se encuentra en dos preceptos clave: por una parte, el art. 23.2, que reconoce el derecho de los ciudadanos a 'acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes' y, por otra, el art. 103.3, que se refiere a los criterios de mérito y capacidad para el acceso a la función pública.

Aun cuando ambos pasajes están directamente imbricados, pues su objetivo es conseguir que ingresen en la función pública, mediante los procedimientos selectivos correspondientes, quienes, de entre los candidatos, reúnan mayores méritos y capacidad, lo cierto es que el art. 23.2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CE no reconoce un derecho absoluto a acceder a los cargos y funciones públicas sino un derecho a no ser discriminado o sufrir un trato desigual no fundado en razones objetivas y razonables en tal acceso.

El Tribunal Constitucional ha ido perfilando los contornos de tal derecho fundamental, creando un cuerpo de doctrina sintetizado:

a) 'el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas con los requisitos que señalen las leyes es un derecho de configuración legal';

b) 'al remitir el art. 23.2 CE a los 'requisitos que señalen las leyes', la ley, en colaboración con el reglamento, debe determinar qué requisitos van a ser exigidos para acceder a las funciones públicas, operando la ley como un valladar frente a cualquier imposición de requisitos, condicionantes o incompatibilidades no previstos en ella';

c) 'resulta totalmente proscrita la posibilidad de que por vía reglamentaria o mediante actos de aplicación de la ley o de las normas reguladoras de acceso a un determinado puesto de la función pública se incorporen nuevos requisitos carentes de toda cobertura legal';

d) 'mediante la exigencia de la predeterminación normativa se garantiza que sea la ley la que determine los requisitos de acceso para las distintas funciones públicas'.

Además de reiterar la preceptiva predeterminación legal de los condicionantes a acreditar para el acceso al empleo público sin que las bases de la convocatoria puedan establecer restricciones adicionales, se incide en la posibilidad de computar como méritos 'la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate'. Como ha reconocido el propio Tribunal Constitucional, 'no platea problemas de igualdad la consideración como mérito de los servicios prestados' que es lícita a todas luces, 'sino la relevancia cuantitativa que las bases de la convocatoria hayan dado a ese mérito concreto y, en particular, el que sea el único tenido en cuenta en la fase de concurso' (STCo 707/2003, de 2 de junio).

El art. 23.2 CE consagra el principio de predeterminación normativa, que garantiza que es la ley —sin perjuicio de que pueda requerir la colaboración del reglamento en esta tarea—, la que determina los requisitos de acceso para las distintas funciones públicas, impidiendo que la Administración pueda exigir requisitos distintos de los previstos con carácter general por la ley —o en su caso, por el reglamento que la desarrolle— y establecer de este modo diferencias que quiebren el criterio igualitario previsto en la norma. Además, los requisitos de acceso y los criterios de selección han de ir referidos a los principios de mérito y capacidad, admitiendo la valoración de los servicios prestados como mérito (y no como requisito de acceso), siempre que se efectúe una valoración razonada y proporcionada de los mismos.

Resultando por tanto, dicho criterio inexistente.

- Tal lesión del derecho no es sin embargo previsible a la vista de las bases, y por ello no se procede a su impugnación.

En este supuesto los recurrentes podrían, y deberían, en su caso, haber recurrido las bases de la convocatoria en el plazo legal, una vez que tuvo conocimiento de las mismas, pues del tenor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

literal de estas y sin que existiera lugar a interpretación alguna ya se establecían que se valoraban los servicios prestados en Administración Territorial, y de esto tuvieron conocimiento desde el mismo momento que conoció la convocatoria del proceso en la que intervinieron sin efectuar impugnación alguna hasta que ha tenido lugar la valoración definitiva por el Tribunal.

Resultando por lo tanto dicho criterio también inexistente.

- **La lesión del derecho se materializa en un momento posterior del proceso selectivo.**

En las actuaciones no existe lesión de ningún derecho, sin que por lo tanto se pueda dar este supuesto, el cual en todo caso, en el supuesto de que éste se diese, se materializaría durante el proceso selectivo y no en una fase posterior, tal y como se desprende de las Bases Generales y Específicas que rigen los procesos de estabilización.

- **El recurso respeta la buena fe 'contractual' y no representa una ventaja del recurrente, para modificar y adaptar a su caso particular la puntuación una vez conocido el resultado del proceso.**

El recurso de alzada interpuesto por los interesados quebranta claramente los principios de buena fe y de confianza legítima, por cuanto el criterio del desempate desde el inicio del proceso versa sobre aspectos objetivos y cuantificables desde el inicio del proceso y que no ha sido combatido en la aprobación de las bases, utilizándose torticeramente la habilitación jurisprudencial para la impugnación tardía, una vez conocida su posición en el resultado de las pruebas, con el fin único de forzar una interpretación de la valoración acorde a sus propios intereses y en perjuicio de otros opositores que han cumplido con las reglas que la recurrente desea romper en su beneficio particular, teniendo en cuenta la puntuación obtenida por la misma de 61,021 puntos, frente a los 100 puntos otorgados a otros aspirantes.

- **El recurso respeta los legítimos intereses y derechos de quienes respetaron las reglas e interpusieron los recursos pertinentes contra las bases en el momento procedimental oportuno.**

En relación con esta cuestión resulta que, contra la aprobación de las Bases Generales y Específicas se interpusieron en el momento procedimental oportuno, más de treinta recursos contenciosos-administrativos, notificándose a la totalidad de los interesados en el expediente a los efectos de personarse como parte interesada en los correspondientes procesos.

A mayor abundamiento en ninguno de los citados procesos se personaron los reclamantes como parte actora, esperándose a su impugnación al comprobar que la aplicación de las bases, han hecho que no se le adjudique la plaza deseada.

- **Los efectos de la estimación total o parcial del recurso deberán respetar igualmente los legítimos intereses y derechos de quienes respetaron las reglas de la impugnación procedimental.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La impugnación de las bases por los recurrentes en este momento procedimental, pone en peligro la consolidación de más de 1200 plazas, al estar enmarcados los presentes procesos en el marco de un plan de estabilización con un plazo máximo de finalización de los citados procesos otorgado por el estado, de 31 de diciembre de 2024.

De lo anterior se infiere, que **no pueden estimarse los recursos presentados en cuanto a este punto**, que conllevan la pretensión de variar los criterios de baremación**,** sustituyendo el criterio de esta Administración por los de los demandantes, **en pro, de proteger los legítimos intereses y derechos de quienes han respetado las reglas de la impugnación procedimental y del respeto a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, buena fe y de igualdad.**

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 2: MÉRITO NO ALEGADO Y ACREDITADO.

[Informado por la Asesoría Jurídica en el Procedimiento Abreviado 245/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de València en la categoría de Técnico Medio de Trabajo Social]

A continuación se transcribe la argumentación jurídica de la Sentencia desestimatoria número 198/2025, de 26 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de València, la cual avala el criterio relativo a que lo acreditado y no alegado no se valora, seguido por los Órganos Técnicos de Selección en los procesos de estabilización.

'(…) *Frente a ello, el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA considera que el Acuerdo del Órgano Técnico de Selección se limita a aplicar la base 3ª de las que rigen el proceso selectivo de referencia, que establece, con toda claridad, que 'En ningún caso serán valorados méritos no alegados por las personas aspirantes en su solicitud*'.

Entiende que no es de aplicación la posibilidad de subsanación prevista legalmente, dado que 'en el presente caso la solicitud de participación en el proceso selectivo formulada por la actora no contenía vicio formal alguno, quedando debidamente acreditados todos y cada uno de los méritos alegados, por lo que no había falta alguna que subsanar, sin que de ninguna manera pueda merecer tal calificación una cuestión de índole sustantiva como la discrepancia entre lo pedido y lo acreditado; por el contrario, el incremento en 3 años, 11 meses y 8 días del tiempo de experiencia profesional inicialmente aducido, en atención a la información certificada por la Generalitat Valenciana, supone una adición intempestiva de nuevos méritos y no una rectificación de la solicitud de participación dirigida a enmendar deficiencias formales en lo relativo a la correcta acreditación de los originariamente alegados'.

En tal sentido, considera que es 'función del órgano técnico de selección comprobar que los méritos alegados constan debidamente acreditados, y no que los méritos acreditados constan debidamente alegados'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Finalmente, señala que la jurisprudencia 'reputa subsanable la insuficiente justificación de los méritos, pero no la omisión de su alegación, toda vez que lo que se subsana es, precisamente, el defecto formal en que incurre dicha deficiente acreditación de los mismos, efectiva y tempestivamente invocados, y no una cuestión de índole material como su falta de alegación'.

CUARTO. Pasando ya al examen del fondo del asunto, deben hacerse propias las argumentaciones realizadas por la parte demandada. Así, no estamos ante un supuesto en el que fuera posible la subsanación de la solicitud inicial formulada por la actora, dado que esta no adolecía de ningún vicio formal ni estaba huérfana de documentación que acreditara lo que en ella se afirmaba.

Tal solicitud, como viene a reconocer la parte actora, establecía que se interesaba la valoración de los servicios prestados en otras Administraciones territoriales solamente del 4 de noviembre de 1997 al 10 de diciembre de 2003.

El hecho de que la solicitud viniera acompañada de documentación que acreditaba un periodo mayor es irrelevante, dado que la solicitud era completa y no contenía ningún defecto formal.

El Órgano Técnico de Selección, en definitiva, se limitó a aplicar las bases de la convocatoria, que establecen con claridad que solo pueden valorarse los méritos alegado en la solicitud inicial.

El Acuerdo, por otro lado, está perfectamente motivado y expone con claridad las razones en las que se basa, sin que exista ninguna valoración de los principios de mérito y capacidad, dado que el Órgano Técnico de Selección se ha limitado a tener por acreditado aquello que la actora indicó expresamente en su solicitud.

Finalmente, la jurisprudencia citada por la actora permite, ciertamente, subsanar deficiencias en la acreditación de méritos, siempre estos hayan sido alegados en plazo, pero es que no es tal el presente caso, en el que, como se ha señalado, la actora no alegó en plazo los méritos que luego pretende que se le reconozcan.

Procede, por tanto, desestimar íntegramente la demanda y el recurso presentados'.

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 3: SERVICIOS PRESTADOS EN ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

[Informado entre otros por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1841 en la categoría de Técnico de Administración General, en fecha 07/03/2025 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 14/03/2025]

En este apartado analizamos si los **méritos profesionales** alegados prestados en Organismos autónomos por los interesados, son subsumibles o tienen encaje en alguno de los supuestos previstos en las Bases Generales y específicas aprobadas por el órgano competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

En primer lugar se ha de traer a colación la última modificación de las mencionadas Bases que tuvo lugar con motivo de la ejecución de las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València números 310 y 311, de fechas 14 y 15 de diciembre de 2023 (BOPV núm. 37, de 21/02/2024) en cuya virtud se procedió a dar nueva redacción a los méritos profesionales por servicios prestados como empleado público conforme a la siguiente descripción:

'*Los méritos profesionales en el sistema selectivo de concurso deben quedar redactados con el siguiente tenor literal: Méritos profesionales. Hasta un máximo de 36 puntos.*

- Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

- Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,214 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.

- Servicios prestados como ***empleado público*** *con* ***vinculación temporal*** *en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,134 por mes completo* ***trabajado en Administración Pública Territorial*** *distinta de las anteriores*'.

De otra parte, el Órgano Técnico de Selección con motivo de la adopción de la baremación provisional del personal aspirante y en fecha 3 de mayo de 2024, publicó una serie de criterios interpretativos a seguir para la baremación de los méritos recogidos en la convocatoria, debiendo destacarse el siguiente:

'*Los servicios prestados en Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades, Mercantiles participadas o cualquier otra entidad que formen parte de la administración institucional y por tanto, no territorial, no se valora*'.

Los criterios del Órgano Técnico de Selección vienen así a colmar ciertas dudas interpretativas que habían surgido en cuanto a las entidades cuyos servicios podían ser objeto de valoración, todo ello en concordancia con las enunciadas en las propias Bases que rigen la presente convocatoria que de forma directa o indirecta pero en todo caso, inexorable, alude al carácter territorial de las mismas, todo ello en el ámbito de las facultades que la normativa vigente atribuye a dichos órganos (art. 30.3, del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana ('DOGV' núm. 7964, de 24.01.2017), y sin que mediante dicha actuación se hayan introducido *ex novo* criterios no previstos en las Bases.

En consecuencia, **bajo ningún concepto el Organismo Autónomo ostenta la consideración de Administración Pública de carácter Territorial** y por lo tanto de conformidad con lo estipulado en el apartado 6.1.C de las Bases específicas que rigen la convocatoria del concurso para la cobertura de 668 plazas, no procede la valoración pretendida por los interesados en cuanto a los servicios prestados en dicho Organismo Autónomo, del mismo modo que no se han valorado como mérito los servicios prestados en los Organismos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

autónomos municipales del Ayuntamiento de València, como el Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, por ejemplo, so pena de quebrantar el derecho de acceder en condiciones de igualdad a la función pública consagrado en el art. 23.2 de la CE.

Además de las Administraciones territoriales tradicionales (Administración del Estado, Administración de las CCAA., y Administración de las Entidades Locales), existe también lo que convencionalmente se suele denominar 'Administración Institucional' o, quizá mejor, con más propiedad, Entes Instrumentales, es decir, entes públicos dotados de personalidad jurídica creados por la Ley y a los que se les encomienda la gestión concreta de una actividad especializada y que tienen la consideración de otra Administración que sin lugar a dudas no es territorial sin perjuicio de su vinculación a cada uno de los entes territoriales, siendo en sí mismas Administraciones con funcionamiento independientes.

Así, la necesidad de esa especialización y la búsqueda de una mayor agilidad o peculiaridades de su régimen jurídico suelen ser las razones de su creación y por lo tanto, esta Corporación cuando aprobó las Bases, decidió en base a su potestad de autoorganización no computar los servicios prestados en ningún Organismo Autónomo, incluidos los de la propia Administración Local Territorial, como se ha dicho; criterio que dicho sea de paso, tampoco ha sido combatido por estos en el momento procedimental oportuno; motivo por el cual no procede la estimación de los recursos planteados.

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 4: SUBSANACIÓN FUERA PLAZO EN FASE DE RECURSO.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1785 en la categoría de Auxiliar Administrativo, en fecha 01/04/2025 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 04/04/2025]

Al respecto cabe traer a colación la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de octubre de 2015 (rec. 32/2013), en virtud de la cual se rechaza la posibilidad de subsanación en vía de recurso administrativo, además aplicando la regla **preclusiva** del procedimiento administrativo común al ámbito tributario.

Afirma la citada Sentencia de la Audiencia Nacional lo siguiente:

'Además debe señalarse que el obligado tributario no puede pretender que en fase de recurso se tengan en cuenta hechos que no manifestó, a requerimiento de la Administración, en una fase procedimental anterior, encaminada a apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos para reconocer el derecho a la devolución. No cabe, en sede de revisión de la resolución impugnada, admitir el cumplimiento del requerimiento que se negó en sede de gestión, máxime tratándose de una aclaración que se pudo y se debió (porque fue requerido al efecto) aportar en momento procedimental oportuno, por cuanto otra cosa supondría, dejar al arbitrio de los obligados tributarios la determinación del procedimiento en que han de examinarse los hechos que puedan convenir a sus intereses.

El hecho de que los procedimientos revisores en materia tributaria tengan su específico régimen jurídico no impide aplicar supletoriamente la Ley común a todos los procedimientos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

administrativos (Ley 30/1992), entre cuyos preceptos se encuentra una regla, no contemplada expresamente en la LGT, encerrada en el apartado 1 del artículo 112, según la cual » no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho». Esta norma contiene una regla que no es más que la concreción positiva para el ámbito administrativo común del principio general de que la Ley no ampara el abuso del derecho (artículo 7.2 del Código Civil), en este caso, el abuso del derecho procesal. Qué duda cabe que dicho principio tiene por finalidad impedir que resulte inútil el trámite de alegaciones y pruebas de los procedimientos de aplicación, como así resultaría si los interesados pudieran elegir, a su arbitrio, el momento en el que presentar pruebas y alegaciones, por cuanto que ello sería contrario a un elemental orden procesal.

Aceptar la posibilidad de aportar documentos requeridos o aclaraciones solicitadas en este momento, convertiría al recurso de reposición en un nuevo procedimiento de aplicación de los tributos, pues implicaría prolongar la tramitación del iniciado con la presentación de la solicitud de devolución efectuada en su día.

La documentación aportada y alegaciones efectuadas por el interesado en el procedimiento de revisión no subsanan por sí solos la falta de atención del requerimiento efectuado por el órgano liquidador en el procedimiento de gestión que desemboca con la resolución en la que se deniega la devolución solicitada.

No se trata, en consecuencia, de llevar el rigor formal hasta sus últimas consecuencias, sino de atender a la naturaleza y finalidad de cada procedimiento, que quedarían desdibujadas si en el curso de los de revisión se aceptaran nuevos documentos no aportados antes (pudiendo haberlo hecho) y que fueron requeridos desde un primer momento'.

A mayor abundamiento y en relación con lo anterior, cabe citar lo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica en el expediente arriba referenciado, en el que se indica lo siguiente:

'*Es, en este último aspecto, donde ha de determinarse el* ***alcance de la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015****, el cual en principio, en el caso concreto, ha de ponerse en relación con lo establecido en las* ***Bases del proceso que establecen que, 'No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias****', por lo que, alegado el mérito y no acreditado de conformidad con lo establecido en las Bases, esto es, en el período de tiempo establecido al efecto, la aportación del documento en el plazo de alegaciones, decae para el interesado, sin que proceda la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015 y en consecuencia* ***prevalecen los principios de eficacia y seguridad jurídica frente al de justicia material, pues de lo contrario el principio de igualdad quedaría afectado como consecuencia de la realización del trámite subsanatorio.*** *En este mismo sentido se ha expresado el Tribunal Supremo en su reciente Sentencia 120/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Supremo, de fecha 4 de febrero de 2025, concluyendo que no cabe aceptar en este momento del procedimiento la subsanación de la documentación aportada, puesto que el OTS valoró la justificación que aportó la interesada y no resultaría admisible priorizar a la recurrente, que por inacción o falta de diligencia no presentó debidamente acreditados los méritos que pretendía*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

hacer valer, frente al colectivo de aspirantes que presentaron en tiempo y forma las acreditaciones y documentos que querían para hacer valer sus méritos'.

En consecuencia, no procede estimar las alegaciones formuladas por los interesados atendiendo a los principios de proporcionalidad, igualdad y de eficacia de la propia Administración.

CÓDIGO MOTIVACIÓN INADMISIÓN 5: RECURSO EXTEMPORÁNEO.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1840 en la categoría de Subalterno, en fecha 04/03/2025 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 07/03/2025]

Los interesados presentan recursos de alzada contra el acuerdo adoptado por el Órgano Técnico de Selección publicado en fecha 18 de septiembre de 2024 por el que se desestiman las alegaciones formuladas a la baremación provisional, se adopta la baremación definitiva y se propone para ser nombrado funcionario de carrera y/o en prácticas al personal que ha superado el proceso selectivo y, notificado a los interesados de forma individualizada en lo referente a la desestimación de sus alegaciones.

Tratándose de un acto que no pone fin a la vía administrativa, tanto la publicación como las notificaciones individualizadas enviadas a los recurrentes informaban sobre la posibilidad de interponer recurso de alzada contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al respecto, el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, plazo que conforme a lo establecido en el art. 30.4 del mismo texto legal debe computarse a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. El plazo concluirá el mismo día que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o año de vencimiento.

De conformidad con lo anterior, analizadas las fechas de presentación de los recursos interpuestos y verificada la fecha de notificación/publicación del acto administrativo a cada uno de los recurrentes, procede entenderlos presentado fuera del plazo legalmente establecido y por tanto inadmitirlos por extemporáneos tal y como prescribe el art. 116, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 6: MECES-EQUIVALENCIA GRADO O LICENCIATURA.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1801 en la categoría entre otros de Técnico de Administración General, en fecha 27/01/2025 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 31/01/2025]

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los interesados aportan Certificados de correspondencia entre diversas licenciaturas y el Nivel 3 (Master) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), pretendiendo que se les otorguen 4,5 puntos en concepto de 'Master' conforme al art. 6.2.D de las Bases de la convocatoria.

Por su parte, el OTS considera que la referida 'correspondencia' no supone ni representa que el interesado ostente una titulación superior a la requerida para el acceso a la plaza/categoría de auxiliar administrativo y por tanto, no ha procedido a su valoración.

En este sentido, interesa traer a colación el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores ('BOE' núm. 251, de 19 de octubre de 2022) y, en particular, su disposición adicional cuarta en cuya virtud: 'El régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las administraciones públicas se regirá, en todo caso, por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación'.

Por tanto y tal como ha indicado la Asesoría Jurídica Municipal en su informe de fecha 27 de enero de 2025, '*si la norma específica sobre función pública (incluyendo, en su caso, las bases de la convocatoria) no establecen las equivalencias académicas que pueden ser valoradas como mérito, es procedente desestimar la pretensión confirmando el criterio fijado por el Órgano Técnico de Selección*'.

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 7: CURSOS FORMACIÓN NO INCLUIDOS EN PF AYTO VALÈNCIA.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1785 en la categoría de Auxiliar Administrativo, en fecha 02/05/2025 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 09/05/2025]

Con respecto a la formación los interesados manifiestan que no se le ha tenido en cuenta en la baremación provisional los 28 puntos referidos a ese apartado.

Indicar que los cursos de formación las Bases Específicas señalan que únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y que, entre otros requisitos, estén incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos.

Ninguno de los cursos aportados cumple con estos requisitos, por lo que procede la desestimación de los recursos en su integridad, ratificando el criterio seguido por el órgano Técnico de Selección, en el sentido de valorar únicamente aquellos cursos incluidos en un ***Plan***

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de Formación destinados a empleados públicos, sin que en dicho ámbito quepan los impartidos por Fundaciones, Organismos Autónomos o Universidades que no cumplan con los requisitos referenciados.

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 8: SERVICIOS PRESTADOS EN AEAT Y COMO AUXILIAR RECAUDACIÓN.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1785 en la categoría de Auxiliar Administrativo, en fecha 02/05/2025 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 09/05/2025]

La categoría convocada es la de auxiliar administrativo/a, encuadrada en la escala de administración general, subescala auxiliar.

Los servicios prestados por los recurrentes como empleados públicos con vinculación temporal de los que pretenden su baremación lo han sido en cuerpos de otras Administraciones Púbicas no equiparables a la categoría convocada.

De la documentación aportada por los interesados no se puede colegir la equivalencia entra la condición de funcionarios interinos en los cuerpos alegados y la de auxiliar administrativo/a.

En este sentido, se ha significar que no recae en esta Administración la carga de la prueba en el sentido de tener que interpretar o aclarar la documentación que presenta los reclamantes, cuando sobre estos recae la obligación y la responsabilidad de presentar una justificación clara e inequívoca, precisamente para salvaguardar los principios de objetividad y de igualdad con respecto al resto de participantes.

En consecuencia, procede desestimar los recursos de alzada interpuestos, al no haber quedado acreditada la equivalencia entre la categoría convocada y la categoría desempeñada como empleados públicos con vinculación temporal.

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 9: SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMO PERSONAL ESTATUTARIO.

[Informe favorable de la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1785 en la categoría de Auxiliar Administrativo]

Los interesados recurren la desestimación por el Órgano Técnico de Selección de las alegaciones formuladas en su momento contra la no baremación de los servicios prestados como auxiliar administrativo en la Conselleria de Sanitat como personal estatutario. Así, mediante oficio de fecha 19 de septiembre de 2024 se notificó al interesado la desestimación de la reclamación, por cuanto las Bases Específicas que rigen la presente convocatoria señalan, entre los méritos a valorar, los servicios prestados en Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades, Mercantiles participadas o cualquier otra entidad que formen parte de administración institucional y por tanto no territorial, no se valora, debiendo tener en cuenta que el personal estatutario de la Conselleria de Sanidad tiene un régimen jurídico específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Empleado Público, que establece: '…/… el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, …/…'. Así como, en el artículo 3.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana que dispone: '…/…el personal estatutario que desempeñe su función en los centros e instituciones sanitarias del servicio valenciano de salud se regirá por lo dispuesto en su normativa específica y, subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas en dicha normativa, por la presente ley…/…', régimen jurídico que no resulta aplicable a las plazas objeto de la presente convocatoria.

Así, en aplicación del criterio adoptado por el Órgano Técnico de Selección, por el cual, los servicios prestados como personal estatutario NO sanitario no se valoran, por cuanto los servicios prestados por este personal se realizan en instituciones y centros sanitarios públicos gestionados por consorcios, entidades públicas y otras formas de administración institucional, a excepción de las categorías de médico y técnico medio de enfermería, como personal sanitario estatutario, cuyas funciones se prestan mayoritariamente en centros sanitarios, según consta en la Diligencia Anexa al Acta I que obra en el expediente.

En el presente supuesto, tal y como consta en el Anexo al Acta I, obrante en el expediente, ha sido criterio del OTS, que de hecho se ha aplicado y ha quedado reflejado y firmado por el Órgano Técnico de Selección en la resolución de las alegaciones de las categorías en las que se ha detectado estas situaciones, como por ejemplo en la de Técnico/a Medio/a de Trabajo Social, que los servicios prestados como personal estatutario NO sanitario no se valoran por cuanto los servicios prestados por este personal se realizan en instituciones y centros sanitarios públicos gestionados por consorcios, entidades públicas y otras formas de administración institucional, a excepción de las categorías de médico y técnico medio de enfermería, como personal sanitario estatutario, cuyas funciones se prestan mayoritariamente en centros sanitarios.

Así pues, existiendo un paralelismo en cuanto a la denominación de la plaza ejercida por el recurrente como personal estatutario de la Conselleria de Sanitat y la convocada por el Ayuntamiento de València, debemos analizar si las funciones, cualificación y competencias son coincidentes para poder afirmar que estamos ante la misma plaza o categoría.

Conviene traer a colación y a modo de ejemplo, la Resolución de 13 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se convocan con carácter excepcional procesos selectivos, por el sistema de concurso, para la estabilización de empleo temporal en Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, la cual establece como criterio de valoración, entre otros, para valorar servicios prestados como personal funcionario perteneciente al Cuerpo General de la Administración Civil del Estado de la misma manera que como personal de organismos y entes del sector público, que se traten de idénticas funciones; cuestión que confirma el criterio seguido por el Órgano Técnico de Selección y por esta Corporación hasta la fecha.

La eventual equivalencia entre el Grupo/subgrupo de clasificación del puesto ocupado por el interesado y la plaza de auxiliar administrativo objeto de la convocatoria, no resulta determinante por sí solo, para considerar que la experiencia adquirida en la Conselleria de Sanitat es susceptible de valoración con arreglo a las Bases que rigen el presente proceso y los criterios interpretativos adoptados por el Órgano Técnico de Selección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El criterio aplicado por el Órgano Técnico de Selección, tal y como consta en la Diligencia Anexa al Acta I l, de fecha 13 de enero de 2025, que consta en el expediente, trae causa, sin duda, de la innumerable variedad de criterios para la clasificación de puestos de trabajo que, en aplicación de su potestad de autoorganización, puedan utilizar otras Administraciones públicas territoriales, a través de la elaboración y aprobación de sus correspondientes RPT, como instrumentos técnicos a través de los cuales organizan, racionalizan y ordenan el personal a su servicio.

Esto es, al margen de una eventual *equivalencia* en el grupo/subgrupo de clasificación (C2), NO queda acreditado en el expediente que los servicios o funciones efectivamente realizadas como 'Auxiliar Administrativo' en la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana, como personal estatutario, se traten de servicios o funciones equiparables a las realizadas como 'Auxiliar Administrativo' en el Ayuntamiento de València.

En este punto cabe recordar que en los procedimientos administrativos, como en otros ámbitos, rige el principio general según el cual incumbe la carga de la prueba a quien alegue los hechos en que fundamente sus derechos (STS de 6 de noviembre de 1990), de igual modo que la presunción de validez del acto administrativo produce la inversión de la carga de la prueba (STS de 11 de mayo de 1993). Conforme a ello, corresponde al interesado acreditar los méritos que pretende hacer valer en la presente convocatoria y, por tanto, articular los mecanismos disponibles a su alcance que permitan concluir fehacientemente que, los servicios prestados como personal estatutario en la categoría de Auxiliar Administrativo, corresponden a servicios equiparables a los desempeñados en la misma plaza/categoría objeto de la convocatoria, y sin que en estos supuestos la Administración venga obligada a efectuar interpretaciones más o menos flexibles o analógicas respecto de la verdadera naturaleza de los servicios realizados por el aspirante, ni de su eventual equivalencia (...).

El personal auxiliar administrativo del Ayuntamiento de València presta sus servicios en el ámbito del ejercicio de las competencias propias o delegadas atribuidas a las Entidades Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 25 a 27) y, en sentido parecido, arts. 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. Como consecuencia de ello, dicho personal debe tramitar procedimientos de toda índole relacionados con una amalgama de materias de muy diversa naturaleza: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, parque público, biblioteca pública, tratamiento de residuos, protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público, transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano, ello sin perjuicio de aquellas otras competencias que siguiendo criterios homogéneos, puedan ser delegadas por la Administración del Estado o la Generalitat Valenciana (art. 27.3 LBRL).

Con motivo del régimen descrito y a priori, el personal auxiliar administrativo del Ayuntamiento de València adquiere unos conocimientos y una cualificación que son sustancial y materialmente diferentes de los que puedan adquirirse en el ejercicio de las funciones desempeñadas por el personal estatutario que presta sus servicios en la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana (así, p. ej, población y territorio, gestión de impuestos, etc…),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

tratándose en todo caso de una presunción *iuris tantum* que admitiría prueba en contrario, prueba que dicho sea de paso no ha sido desplegada por el interesado en el presente procedimiento, en el que se ha limitado a invocar la equivalencia respecto del grupo y subgrupo de clasificación y las funciones que con carácter amplio y general se recogen en la norma (Anexo III de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana y Anexo IV de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que regulan los Cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales y escalas gestionados por la consellería de sanidad y organismos o entidades dependientes) desconociéndose las tareas y/o funciones concretas que hubiere realizado con motivo de la prestación de los correspondientes servicios.

Si nos adentramos en el ámbito sanitario, podemos comprobar como la norma autonómica crea cuerpos y escalas, en los que se ordena el personal funcionario de carrera gestionado por la Conselleria con competencias en materia de sanidad y sus organismos o entidades dependientes, que se contienen en el anexo IV y que diferencia claramente del Anexo I. En lo que aquí nos interesa, regula el Cuerpo Auxiliar de gestión sanitaria de la administración de la Generalitat, C2-S01, requiriendo para el acceso a la plaza el Título de graduado en ESO, diferenciado del Cuerpo Auxiliar de gestión de la Administración de la Generalitat, C2-01.

A mayor abundamiento, en cuanto a los sistemas de acceso a unas y otras categorías, se debe hacer hincapié en que, mientras que la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establece en su artículo 65 que los sistemas selectivos aplicables a la selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo serán los de oposición, concurso o concurso-oposición, teniendo carácter ordinario y preferente el sistema de oposición, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 31 que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición, lo que en el mismo sentido se recoge en el artículo 10 del Reglamento de selección y provisión de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias públicas del Sistema Valenciano de Salud, aprobado por Decreto 192/2017, de 1 de diciembre, del Consell, que limita la posibilidad de acudir al sistema de selección de oposición, únicamente cuando así resulte más adecuado en función de las características de la categoría objeto de selección o de las funciones a desarrollar, estableciendo asimismo que, con carácter general, el sistema de selección de personal utilizado preferentemente será el de concurso-oposición, todo ello abundando en la diferenciación entre las plazas o categorías de Administración General y las correspondientes al personal estatutario del Sistema Valenciano de Salud.

A la hora definir cuáles son las funciones de un auxiliar administrativo sanitario, nos remitiremos a la normativa que las regula. En la Orden de 1984 que modifica el Estatuto del Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias Públicas de la Seguridad Social de 1971 se hace mención a las competencias de un auxiliar administrativo en Salud.

La Orden determina la clasificación del personal administrativo en los centros sanitarios en cuatro grupos: Grupo Técnico, de Gestión, Administrativo y Grupo Auxiliar Administrativo. El grupo técnico se encargará de las funciones de dirección, ejecución y estudio de carácter administrativo y económico superiores, encargadas por la Dirección del Centro. El grupo de Gestión hará funciones de apoyo a los puestos de trabajo del personal técnico y de ejecución. Mientras que el grupo de Administración se ocupa de las funciones propiamente administrativas no asignadas a los grupos anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Esta Orden de 1984 fue derogada en 2003 por el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, pero una de sus disposiciones transitorias remite a la ley de 1971, que, a su vez, nos lleva a la de 1984.

Es por eso que el contenido de la **norma que regula las funciones de un auxiliar administrativo sanitario** sigue siendo el mismo.

Según el artículo 1.1 d) las funciones del Grupo Auxiliar son:

*d) Las de apoyo material, ejercicio y desarrollo respecto a las tareas administrativas-**asistenciales** propias de la Institución, así como las de Secretarías de planta y servicios y las de preparación y tratamiento de los datos para la informática.*

En todo caso, como se puede observar en las competencias establecidas, el trabajo de los auxiliares en Sanidad guarda bastante relación con el que desempeñan los auxiliares administrativos del Estado. Su especialización y diferenciación con respecto del resto al resto de auxiliares administrativos del Estado, la marcan el trabajo del día a día de los **centros de salud, hospitales o ambulatorios.**

Entre sus funciones podemos encontrar; la atención al público, la recepción de llamadas, la preparación de los datos informáticos, la organización de expedientes y su tramitación, la gestión de las citas en el servidor o la mecanografía de documentos, son solo algunos ejemplos de funciones de un auxiliar administrativo en Sanidad. Veamos algunas de ellas:

Gestión de Citas

Programar y organizar las citas de los pacientes con médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud. Esto incluye manejar cancelaciones y reprogramaciones de manera eficiente. Hoy día esta función se ve aligerada por la presencia de herramientas informáticas que permiten al paciente autogestionarse sus citas a través de, por ejemplo, su smartphone.

Atención al paciente

Atender las llamadas telefónicas y recibir a los pacientes que llegan a la instalación. Proporcionar información sobre servicios, horarios y procedimientos del centro.

Gestión de documentación, registro y archivo

Gestionar los expedientes es una de las tareas principales del auxiliar administrativo sanitario. Organizar, preparar y gestionar la documentación relacionada con la atención del paciente, incluyendo formularios de ingreso, altas y consentimientos informados. Es tarea del auxiliar confirmar que los expedientes estén completos así como también mantener la confidencialidad de la información médica de los pacientes. Todo para garantizar que los registros médicos puedan estar disponibles, sean precisos y estén actualizados para su consulta inmediata por parte del personal médico cuando la situación médica lo requiera. Esto puede incluir la entrada de datos en sistemas electrónicos de gestión de información sanitaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Facturación y cobro

Preparar y procesar facturas, realizando el seguimiento de las reclamaciones a seguros de salud. Esto puede incluir tareas como verificar la elegibilidad del seguro y gestionar los cobros. Para la correcta realización de esta tarea será necesario manejar con solvencia el lenguaje y terminología técnico médico y la Clasificación Internacional de Enfermedades.

Coordinación interna

Actuar como un enlace entre los pacientes, los profesionales de la salud y otros departamentos dentro del hospital o la clínica para asegurar que la comunicación sea efectiva y que los requisitos administrativos se cumplan.

Suministros y equipamiento

Supervisar y mantener un inventario adecuado de suministros de oficina y equipamiento médico. Esto puede incluir realizar pedidos y verificar la recepción de los mismos.

Apoyo en emergencias

Proveer apoyo administrativo en situaciones de emergencia, ayudando a coordinar la respuesta rápida y efectiva del personal y los recursos médicos.

Educación y Promoción de la Salud

En algunos casos, pueden participar en la organización de programas de educación para la salud y campañas de prevención dirigidas a la comunidad.

Reportes y Análisis

Preparar informes administrativos o estadísticos según sea necesario por la dirección del centro de salud.

En conclusión, además de las diferencias existentes en cuanto a clasificación, sistemas de selección, etc., todas estas funciones particulares y propias delimitan que no estemos ante funciones equivalentes o servicios que podamos considerar prestados en la misma plaza o categoría y que por lo tanto no puedan valorarse. Cuestión que queda confirmada por la propia GVA cuando independiza las convocatorias diferenciando entre el Cuerpo de auxiliares de gestión sanitaria y el Cuerpo de auxiliares de gestión, matizando los temarios de estudio para el acceso a cada una de las correspondientes plazas.

Por todo lo expuesto, procedería desestimar el recurso de alzada interpuesto en cuanto a la valoración de los servicios prestados como personal estatutario temporal en la Conselleria de Sanidad.

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 10: ACREDITACIÓN MÉRITO FUERA DE PLAZO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1785 en la categoría entre otros de Auxiliar Administrativo, en fecha 01/04/2025 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 04/04/2025]

Publicada la baremación definitiva la interesada recurre su puntuación fundamentando su pretensión en que, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, en su artículo 28, punto 2, '2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección', aportando en este acto una impresión de pantalla en el que consta un expediente de 2016 en el que, según la interesada, constaba ya el título de bachiller, entendiendo con todo ello, que existe la posibilidad de subsanar el mérito no justificado dentro del plazo de presentación de instancias, máxime cuando el propio documento ya obraba en poder de la Administración.

En definitiva el debate se centra en la posibilidad o no de subsanación de documentos aportados como méritos por los participantes en procesos selectivos. Documentos aportados que, sin embargo, no reúnen todos los requisitos requeridos por las Bases de la Convocatoria o que no han sido aportados pero sí alegados.

Con carácter general, la jurisprudencia del **Tribunal Supremo** se ha venido pronunciando, en principio de forma favorable, sobre la aplicabilidad a los procesos selectivos de los plazos de subsanación previstos en la legislación procedimental siguiendo la doctrina en interés de Ley fijada por la Sentencia de 4 de febrero de 2003 (rec. 3437/2001). Por todas, siguiendo esa doctrina marcada, puede señalarse la STS de 4 de Mayo de 2009 (rec. 5279/2005) o la de 25 de Octubre de 2012 (rec. 1417/2011), que se pronunciaron en **sentido favorable a la concesión de plazo de subsanación para la mayor efectividad del derecho al acceso al empleo público**. Aunque lo cierto es que la problemática y casuística que se presenta obliga a realizar ciertas precisiones ya que, en determinados supuestos, otros pronunciamientos jurisdiccionales han negado dicha subsanación en otros casos realizando una interpretación restrictiva de esa posibilidad. Baste apuntar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de febrero de 2011 (rec. 617/2009) o, más recientemente, la STS 25 de marzo de 2019 (rec. 2762/2016).

No parece suscitar la menor duda, ya que difícilmente puede subsanarse lo no presentado en el tiempo establecido, de que aquellos méritos presentados fuera del plazo establecido en las bases de la convocatoria, aun cuando lo fuese invocando subsanación y mejora de la solicitud, quedarían vedados a esta posibilidad (STSJ de Madrid de 29 de julio de 2010 (rec. 339/2009). No se trataría aquí, sino de la aplicación del principio de igualdad que ha de seguirse en la instrucción de cualquier procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/2015.

Lo cierto, y respecto de los méritos esgrimidos en plazo, cabe poner de manifiesto que la jurisprudencia ha sido diversa. En unos supuestos argumentando que el alcance del precepto se circunscribe a los **requisitos para participar**, **pero no a los méritos alegados por los participantes** (STSJ de Andalucía de 29 de septiembre de 2008, rec. 3106/2003 o STSJ del País

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Vasco de 23 de noviembre de 2010, rec. núm. 333/09) o la eventual **infracción del principio de igualdad** (STSJ del País Vasco de 5 de mayo de 2010, rec. núm. 656/07).

En otros, no era admitida la subsanación por no tratarse de un procedimiento iniciado a instancia de parte (STS de 11 de mayo de 2009, recurso 613/2005). Se argumentaba también que sólo cabe subsanar los defectos de carácter formal pero no aquellos que tengan carácter sustantivo (SSTSJ de Madrid de 14 de junio de 2010, rec. 278/2010 y de 14 de febrero de 2011, rec. 617/2009). Otros argumentos utilizados para no admitir la subsanación era acudir a la superior validez de las bases de la convocatoria que han sido aceptadas por los participantes (STS de 31 de mayo de 2011, rec.3892/2009), la discrecionalidad técnica del Tribunal (STSJ de Madrid de 26 de marzo de 2009, rec.1490/2007) o, por hacer una última alusión a un argumento también utilizado, la de que no pueden imputarse a la Administración los errores propios cometidos por los participantes (STSJ de Andalucía, de 15 de junio de 2009, rec. 1948/03).

Debe subrayarse sin embargo que, en general, en cuanto a los méritos esgrimidos en plazo **se ha ido imponiendo en la jurisprudencia su carácter subsanable**. Al respecto merece destacarse la **doctrina del Tribunal Supremo** en las Sentencias de 30 de setiembre de 2014, (rec. 2331/2013) y 2 de marzo de 2015 (rec. 4023/2013) que resumen, ciertamente, el estado de la cuestión.

De esta forma, la jurisprudencia del TS, en relación a la negativa de la Administración a aceptar documentos que juzgaba no ajustados a las bases de la convocatoria, se ha traducido en que fueran tenidos en cuenta los méritos que se alegaban siempre que hubieran sido aducidos y justificados documentalmente en el momento establecido, aunque esa justificación hubiera debido ser aclarada o subsanada ulteriormente (por todas la STS de 11 de octubre de 2010 (rec. 4236/2009).

En el mismo sentido ya expresado la STS de 4 de diciembre de 2012 (rec. 858/2011) insiste en su FJ Sexto en que *«en virtud del principio de subsanación consagrado en el art. 71 de la Ley 30/1992, debe requerirse al interesado para que pueda subsanar los posibles defectos que pueda contener la certificación de méritos alegados»*.

En esa misma línea, cabe citar la STS de 25 de octubre 2012 (rec. 1417/2011) respecto a publicaciones aportadas por fotocopias y no por originales sin requerimiento de subsanación que fueron aportadas sin tal requerimiento en la fase de concurso o la de 26 de diciembre 2012 (rec. 694/2012) que confirma que procederá admitir la subsanación de posibles omisiones de los méritos ya alegados, en la fase del recurso de alzada o reposición, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo.

En definitiva, **el TS admite, prácticamente sin fisuras, que deben valorarse los méritos esgrimidos en tiempo oportuno, aunque éstos no hubiesen sido acreditados fehacientemente. Otra cosa son los méritos esgrimidos oportunamente pero no acreditados en plazo**, como ocurre en las actuaciones.

La ya citada STS de 25 de marzo de 2019, niega esta posibilidad de subsanación cuando expresamente las bases de la convocatoria exigían tal acreditación y de forma expresa no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

eximían, cuando se presentarán en papel, la aportación de los mismos con independencia de que estuvieran en poder de la Administración. En el supuesto de hecho, no era preciso su aportación cuando la solicitud de participación era realizada electrónicamente.

En definitiva, hay suficientes razones para corregir, vía artículo 68 LPAC, posibles deficiencias en los documentos aportados, errores materiales, ausencia de compulsas en documentos aportados, o cualesquiera otras circunstancias, que tratándose de vicios formales su no subsanación pugnaría con el principio de justicia material y con una correcta interpretación del alcance del principio de igualdad y del contenido del artículo 23 de la CE. Sin embargo, en el supuesto de **méritos alegados pero no acreditados** esta Corporación no llega a la misma conclusión, por cuanto **es razonable y preciso distinguir entre alegación del mérito y acreditación del mismo**.

Es, en este último aspecto, donde ha de determinarse el **alcance de la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015**, el cual en principio, en el caso concreto, ha de ponerse en relación con lo establecido en las **Bases del proceso que establecen que, 'No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias**', por lo que, alegado el mérito y no acreditado de conformidad con lo establecido en las Bases, esto es, en el período de tiempo establecido al efecto, la aportación del documento en el plazo de alegaciones, decae para el interesado, sin que proceda la aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015 y en consecuencia **prevalecen los principios de eficacia y seguridad jurídica frente al de justicia material, pues de lo contrario el principio de igualdad quedaría afectado como consecuencia de la realización del trámite subsanatorio.**

En consecuencia procede la desestimación del presente recurso.

CÓDIGO MOTIVACIÓN DESESTIMACIÓN 11: MÉRITO ALEGADO Y NO ACREDITADO.

[Informado por la Asesoría Jurídica en expediente número 001101/2023/1785 en la categoría entre otros de Auxiliar Administrativo, en fecha 24/02/2025 y aprobado por Acuerdo de JGL de fecha 28/02/2025]

En cuanto a lo expuesto por la interesada, en primer lugar debemos tener en cuenta que la valoración de los servicios prestados se realiza de conformidad con la documentación que aportan los aspirantes en su instancia de participación.

Las Bases que regulan el presente procedimiento establecen, tras su modificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2024, en cuanto a los méritos profesionales:

'*Méritos profesionales 60 %. Hasta un máximo de 60 puntos.*

- Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,321 por mes completo trabajado en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana.

- Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,214 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de València no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes'.

Añadiendo asimismo que '*Desde el Servicio de Personal se comprobarán únicamente los méritos alegados por las personas participantes en sus instancias y se solicitará informe del Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento relativo al apartado de méritos académicos formación, redactando una ficha de baremación por cada una de las personas aspirantes que será puesta en conocimiento del Órgano Técnico de Selección*'.

Lo que se complementa con los criterios a seguir en la baremación, establecidos por el Órgano Técnico de Selección en sesión de fecha 30 de abril de 2024, en los que se recogen, entre otros, los siguientes:

'*1. MÉRITOS PROFESIONALES (servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se accede)*

- Lo alegado y no acreditado no se valora. LO NO ALEGADO Y ACREDITADO NO SE VALORA.

- Se entiende ANEXO la hoja informativa de la GV aportada como documentación o cualquier otro índice donde se señalen los méritos.

- Los servicios prestados de aspirantes ajenos al Ayto. València, se computan hasta la fecha de la firma del certificado por el secretario. Los del Ayto. se pueden comprobar en el programa de personal. Se dan por buenos certificados de jefatura de servicio de GV y hago constar de la Diputación.

- Se valora desde la toma de posesión, no desde la fecha del nombramiento.

- …/…

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Los certificados de servicios prestados como laboral sin determinar la temporalidad, no se valoran, salvo que exista documentación que acredite la temporalidad, como contratos que lo justifiquen.

- No se admiten hago constar de jefaturas de servicios en Ayuntamientos que no tengan delegación del secretario, como documento acreditativo de los servicios, debe ser un certificado, no se han tenido en cuenta la Hoja informativa de la GVA como certificado.

- …/…'.

El debate ha de centrarse pues, en cuanto a la resolución del recurso planteado, en si con la documentación aportada por la interesada se puede entender válidamente acreditados los servicios prestados como empleado público **con vinculación temporal** en la misma plaza o categoría. En este sentido, tal y como se ha indicado, tanto las Bases como los criterios para su aplicación establecidos por el Órgano Técnico de Selección, públicos y conocidos por la recurrente, establecen claramente que la documentación aportada debe acreditar los servicios prestados como empleado público **con vinculación temporal** y que los certificados de servicios prestados como laboral sin determinar la temporalidad, no se valoran, salvo que exista documentación que acredite la temporalidad. En este caso, no consta en la documentación aportada por la interesada documento alguno que acredite la vinculación temporal de su relación como contratada laboral.

Procede por tanto desestimar el recurso planteado, manteniendo la baremación efectuada.

BOLSA DE TRABAJO

I. El artículo 32.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone que 'La selección del personal funcionario interino y, en su caso, del personal laboral temporal se realizará a través de las correspondientes bolsas de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo'.

II. El artículo 37 del citado Decreto 3/2017, regula las bolsas de empleo temporal en la Administración Local, y en su artículo 77 se establece el nombramiento provisional por mejora de empleo.

III. El artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana dispone en su punto 6 que la selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

IV. Que en la Base 11 de las Bases Generales citadas que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València antes citadas se establece que: 'Se constituirá una única bolsa con un orden de preferencia para llamamientos, aplicándose los mismos criterios de integración por categoría/escala profesional en los siguientes términos: En primer lugar, por aquellos aspirantes que habiendo participado en el proceso de estabilización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

por concurso, hayan obtenido al menos 40 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden de cada uno de sus apartados por orden de puntuación y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases…….'.

V. Que en la base 1 de las generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València se dispone que 'Con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la constitución de bolsas de trabajo vendrán vinculadas al desarrollo de Ofertas de Empleo Público……

Tendrán preferencia aquellas Bolsas de trabajo derivadas de procesos extraordinarios de estabilización a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; en primer lugar las derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización (concurso);…..'.

VI. Por acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días señalados, se resuelven con la estimación/desestimación de los mismos, los recursos interpuestos por el personal que se indica:

ACUERDO	INTERESADO/A	RESOLUCION	MODIFICACION	BAREMACIÓN TOTAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

29/11/2024	CNC	Estimar parcialmente	Méritos profesionales = 59,764	99,764 puntos
08/11/2024	PCEM	Estimar	Méritos profesionales = 59,278	99,278 puntos
08/11/2024	ASMJ	Estimar	Méritos profesionales = 50,142	90,142 puntos
20/12/2024	JMA	Desestimar		
31/01/2025	RFA	Estimar	Méritos profesionales = 54,014	94,014 puntos
31/01/2025	ACB	Desestimar		
28/02/2025	GHR	Desestimar		
28/02/2025	ACMJ	Desestimar		
14/02/2025	BDME	Estimar	Méritos profesionales = 45,368	85,368 puntos
14/02/2025	BOMZ	Estimar	Méritos profesionales = 1,070	41,07 puntos
28/03/2025	BMMC	Desestimar		
28/03/2025	CML	Desestimar		
28/03/2025	CTA	Desestimar		
14/03/2025	CAM	Desestimar		
14/03/2025	TBM	Desestimar		
21/03/2025	CEH	Desestimar		
28/03/2025	VMI	Desestimar		
04/04/2025	TMMJ	Desestimar		
04/04/2025	VSCG	Estimar	Méritos académicos = 28,600	30,745 puntos
04/04/2025	CGME	Desestimar		
11/04/2025	YJR	Desestimar		
09/05/2025	BMMT	Desestimar		
09/05/2025	CPY	Desestimar		
09/05/2025	TES	Desestimar		
09/05/2025	DVAI	Estimar	Méritos académicos = 40 (Ap. 2c = 10 puntos)	40 puntos (no modificación)
09/05/2025	GEM	Desestimar		
09/05/2025	GGE	Estimar	Méritos académicos = 40	40,856 puntos
27/06/2025	MSMR	Desestimar		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

VII. Nombrado el personal que ha superado el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad 182 plazas de Auxiliar Administrativo/a por el sistema de concurso que se indicay resuelto dicho proceso, se ha procedido a la elaboración del listado para la constitución de la correspondiente bolsa de trabajo resolviendo los empates de acuerdo con lo dispuesto en las bases generales para la constitución y gestión de bolsas de trabajo y cuyas motivaciones se señalan en el listado adjunto (Anexo I).

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.4) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se excluye de la bolsa de trabajo al personal aspirante que como consecuencia de la finalización del proceso convocado para cubrir en propiedad 140 plazas de Auxiliar Administrativo/a por el sistema de concurso-oposición en el marco del proceso de estabilización, ha sido nombrada funcionaria de carrera/prácticas, así como al personal aspirante que ha superado el proceso selectivo por el turno de promoción interna en la convocatoria de 28 plazas de Auxiliar Administrativo/a.

IX. De conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular y estimar por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho relativo a los 'Recursos' del presente acuerdo, las reclamaciones presentadas por los interesados que a continuación se detallan, y en consecuencia modificar el listado de baremación definitiva en el sentido de rectificar las puntuaciones en los apartados correspondientes, resultando la puntuación final la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO ESTIMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL	
00118 2024 241591	18/10/2024	***1031**	FLML	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	58,218	
00118 2024 225251	30/09/2024	***4070**	GGIN	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	61,421	
00118 2024 216076	19/09/2024	***8099**	GHR	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	52,412	
00118 2024 229836	04/10/2024	***8099**	GHR	IDEM	IDEM	
00118 2024 238382	16/10/2024	***3294**	GBMA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	58,447	
00118 2024 221515	26/09/2024	***9850**	MSA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	41,712	
00118 2024 225936	01/10/2024	***3726**	MPMG	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	83,714	
00118 2024 241639	21/10/2024	***5728**	PPMV	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	78,388	
00118 2024 241703	21/10/2024	***5728**	PPMV	IDEM	IDEM	
00118 2024 241792	21/10/2024	***5728**	PPMV	IDEM	IDEM	
00118 2024 241793	21/10/2024	***5728**	PPMV	IDEM	IDEM	
00118 2024 216157	19/09/2024	***5152**	RBT	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	84,994	
00118 2024 221060	25/09/2024	***0841**	STP	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	41,716	
00118 2024 237107	15/10/2024	***0841**	STP	IDEM	IDEM	
00118 2024 228613	03/10/2024	***5375**	SRMJ	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	40,864	
00118 2024 241645	18/10/2024	***5367**	SMA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	60,160	
00118 2024 241831	21/10/2024	***5367**	SMA	IDEM	IDEM	
00118 2024 242091	21/10/2024	***4944**	SDMA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	55,718	
00118 2024 218978	23/09/2024	***1246**	SMMD	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	58,421	
00118 2024 238125	15/10/2024	***5913**	VMMD	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	67,227	
00118 2024 230507	07/10/2024	***9519**	VBJA	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	66,157	
00118 2024 241595	18/10/2024	***5512**	VGAR	CONSTATADA ACREDITACIÓN EN PLAZO	67,878	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Acumular y desestimar por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho relativo a los 'Recursos' del presente acuerdo, los recursos presentados por los interesados que a continuación se detallan, y en consecuencia ratificar las puntuaciones que constan el listado de baremación definitiva publicado en la web municipal en fecha 18 de septiembre de 2024:

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DESESTIMACIÓN
00118 2024 226588	02/10/2024	***5745**	DOR	**1**
00118 2024 226618	02/10/2024	***5745**	DOR	**1**
00118 2024 241171	18/10/2024	***0735**	FPS	**1**
00118 2024 234190	10/10/2024	***6287**	MGS	**1**
00118 2024 209860	11/09/2024	***0969**	GCC	**2 Y 7**
00118 2024 227888	02/10/2024	***5998**	RSE	**3 Y 6**
00118 2024 219316	24/09/2024	***5857**	HPA	**4**
00118 2024 235645	14/10/2024	***6373**	LLI	**4**
00118 2024 220285	24/09/2024	***6389**	OGC	**4 Y 10**
00118 2024 226235	01/10/2024	***6389**	OGC	**IDEM**
00118 2024 229168	03/10/2024	***6389**	OGC	**IDEM**
00118 2024 241334	18/10/2024	***2183**	PRA	**4**
00118 2024 230909	07/10/2024	***7625**	SMMM	**4**
00118 2024 221300	25/09/2024	***5358**	GCAM	**6,7 Y 11**
00118 2024 242086	21/10/2024	***6381**	SSR	**6 Y 7**
00118 2024 221349	25/09/2024	***0829**	SLB	**6 Y 10**
00118 2024 241784	21/10/2024	***5425**	SMMM	**7**
00118 2024 227446	02/10/2024	***4951**	RVV	8
00118 2024 224119	30/09/2024	***5080**	RZMA	**8 Y 11**
00118 2024 238764	16/10/2024	***4222**	BFAJ	**9**
00118 2024 238892	16/10/2024	***4222**	BFAJ	**IDEM**
00118 2024 236357	14/10/2024	***8087**	MMAB	**9**
00118 2024 214972	18/09/2024	***9850**	MSA	**9**
00118 2024 222535	27/09/2024	***9850**	MSA	**IDEM**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

00118 2024 241607	18/10/2024	***8567**	PPMC	**9**
00118 2024 241696	21/10/2024	***8567**	PPMC	**IDEM**
00118 2024 241820	21/10/2024	***8567**	PPMC	**IDEM**
00118 2024 241822	21/10/2024	***8567**	PPMC	**IDEM**
00118 2024 235607	14/10/2024	***8175**	PAS	**9**
00118 2024 235608	14/10/2024	***8175**	PAS	**IDEM**
00118 2024 235617	14/10/2024	***8175**	PAS	**IDEM**
00118 2024 235623	14/10/2024	***8175**	PAS	**IDEM**
00118 2024 235901	14/10/2024	***8175**	PAS	**IDEM**
00118 2024 235910	14/10/2024	***8175**	PAS	**IDEM**
00118 2024 235935	14/10/2024	***8175**	PAS	**IDEM**
00118 2024 235963	14/10/2024	***8175**	PAS	**IDEM**
00118 2024 242025	21/10/2024	***4893**	RSC	**9**
00118 2024 242167	21/10/2024	***4893**	RSC	**IDEM**
00118 2024 222952	27/09/2024	***1338**	RAC	**9**
00118 2024 238107	15/10/2024	***6217**	TPC	**9**
00118 2024 238120	15/10/2024	***6217**	TPC	**IDEM**
00118 2024 233070	08/10/2024	***5103**	AMIC	**10**

Tercero. Acumular e inadmitir por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho relativo a los 'Recursos' del presente acuerdo (extemporáneo), los recursos presentados por los interesados que a continuación se detallan, y en consecuencia ratificar las puntuaciones que constan el listado de baremación definitiva publicado en la web municipal en fecha 18 de septiembre de 2024:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

INSTANCIA	FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DESESTIMACIÓN
00118 2024 260271	14/11/2024	***9864**	JNJJ	**5**
00118-2025-005936	12/01/2025	***1725**	LAAA	**5**
00118 2024 277213	09/12/2024	***1725**	LAAA	**IDEM**
00118 2024 244211	22/10/2024	***8761**	MVN	**5**
00118 2024 279317	10/12/2024	***6287**	MGS	**IDEM**
00118 2024 258952	13/11/2024	***1389**	PMMJ	**5**
00118 2024 248142	28/10/2024	***6626**	PAMJ	**5**

Cuarto. Constituir, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales que regulan los procesos selectivos para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de València (aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2022), así como las Bases Generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de dicha Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, modificadas en sesiones celebradas los días 21 de febrero de 2025, 23 de mayo de 2025 y 27 de junio de 2025 y demás legislación aplicable, bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, derivada del proceso extraordinario de estabilización (concurso) a que hace referencia la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integrada por el personal que se indica y por el orden que se señala, una vez aplicados los criterios de desempate citados en las bases para la constitución de bolsas de trabajo y excluyendo al personal aspirante que en esta Corporación ha sido nombrado personal funcionario de carrera/prácticas en la misma plaza."

******

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

88. (E 32)	RESULTAT / *RESULTADO*: APROVAT / *APROBADO*
ASSUMPTE / *ASUNTO*: MOCIÓ in voce del portaveu del Grup Municipal Popular de suport a la declaració de l'any 2025 com a Any Internacional de les Cooperatives. *MOCIÓN in voce del portavoz del Grupo Municipal Popular de apoyo a la declaración del año 2025 como Año Internacional de las Cooperativas.*	

"Previa declaración de urgencia, de conformidad con la moción *in voce* formulada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Caballero, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València adopta el siguiente acuerdo:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en reunión plenaria del 19 de junio de 2024, proclamó 2025 como Año Internacional de las Cooperativas (Resolución78/289). La efeméride se está celebrando en todo el mundo bajo el lema «Las cooperativas construyen un mundo mejor».

La ONU reconoce en la citada resolución que las cooperativas, en sus distintas formas, promueven la máxima participación posible de las comunidades locales y de todas las personas. Asimismo, el organismo internacional anima a los Estados Miembros a aprovechar este Año Internacional para promover las cooperativas y sensibilizar sobre su contribución al desarrollo social y económico general.

Del mismo modo, la propia Constitución Española reconoce la función económica y social de las cooperativas e impele a los poderes públicos a fomentarlas (en su art. 129.2) y el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana alude también a la función económica y social de las cooperativas e insta a su fomento (en el art. 80.4).

En atención a todo ello, y la vista del acuerdo adoptado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, se acuerda:

Primero. Manifestar el apoyo a la Resolución 78/289 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama 2025 como Año Internacional de las Cooperativas.

Segundo. Reconocer la tradición del cooperativismo y su contribución a la creación y mantenimiento del empleo, al equilibrio territorial y a la cohesión social, así como la actitud empresarial responsable y comprometida con el entorno.

Tercero. Apoyar los actos de difusión y conmemoración del Año Internacional de las Cooperativas que se celebren en el municipio de València y las actividades para su promoción."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas, de la cual, como secretaria, extiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854

Id. Document: ZnJT mZeN vTNv WCX9 U9x5 R+LA /4E=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI DE L'ÀREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	14/07/2025	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854